

## SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 3 DE AGOSTO DEL 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:  
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

### CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM  
NIT. 8600135703

DOMICILIO:  
DIRECCIÓN: AK 68 No. 90-88  
TELÉFONO: 6176400, 6131451  
EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS:  
notificacionesjudiciales@cafam.com.co

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 2731 DE FECHA 03/10/1957 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

### CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	Luis Gonzalo Giraldo Marín	17.094.468	0076 15/03/2005
SUPLENTE	Ricardo Andrés Urrutia García	77.193.632	698 08/11/2016

## CERTIFICA

### FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

a) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente, hacer uso de la firma de la Corporación y constituir cuando fuere el caso apoderados especiales. b) Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos, los reglamentos de la Corporación y las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. c) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo. d) Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria las cuentas, inventarios, balances y memorias sobre la marcha de la Corporación. e) Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a la Ley, los estatutos y reglamentos. f) Delegar en empleados de la Corporación determinadas funciones. g) Dentro de los límites, estatutarios y reglamentarios, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos valores y ejecutar y celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Corporación. h) Nombrar y remover libremente los empleados de la Corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que señale el Consejo Directivo en los respectivos reglamentos. i) Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objeto de la Corporación, con el sólo límite de que todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la suma fijada por la Asamblea General debe ser aprobado por el Consejo Directivo, conforme a la Ley. j) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación. k) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y el Consejo Directivo y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan. l) Implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la Corporación y su adecuado funcionamiento, así como las funciones relativas al control interno de conformidad con lo establecido por el Consejo Directivo en materia de riesgos. m) Las demás que le asigne la ley.

### LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

EN REUNIÓN ORDINARIA ADELANTADA EL 05 DE JUNIO DE 2019 Y CUYAS DECISIONES CONSTAN EN EL ACTA NO. 69, LOS ASAMBLEÍSTAS APROBARON DE FORMA UNÁNIME MANTENER EL MONTO DE 15.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES COMO LÍMITE DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PARA CONTRATAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO (DECISIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 646 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019). FUE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS MEDIANTE ACTA NO. 68 DE LA CORPORACIÓN, PARA CONTRATAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA POR QUINCE MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES



Identificador: xsn1 gKZ+ tVPF 6bod /otY +vi4 HhY=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

VIGENTES (15000 S.M.L.M.V.), DECISIÓN APROBADA POR ESTA SUPERINTENDENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0350 DEL 7 DE JUNIO DE 2018. FECHA DE EJECUTORIA 25/06/2018. FUE AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS MEDIANTE ACTA NO. 67 DE LA CORPORACIÓN, PARA CONTRATAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO HASTA POR QUINCE MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (15000 S.M.L.M.V.), DECISIÓN APROBADA POR ESTA SUPERINTENDENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 0436 DEL 21 DE JUNIO DE 2017. FECHA DE EJECUTORIA 24/07/2017. MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA NO. 65 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2015, SE APROBÓ LA CUANTÍA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO EN 15.000 S.M.M.L.V. DECISIÓN APROBADA POR ESTE ENTE CON RESOLUCIÓN NO. 00279 DEL 27 DE MAYO DE 2015. (EJECUTORIADA 30/06/2015)

### CERTIFICA

#### REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

**NOMBRE:**

Miguel Eduardo González Bohórquez  
C.C. No. 19'330.359 expedida en Bogotá, D.C.  
T.P. No.

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0474 DEL 10/09/2009

**NOMBRE:**

Ricardo Andrés Urrutia García  
C.C. No. 77.193.632 expedida en Valledupar  
T.P. No. 122418 del C.S.J.

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0704 DEL 03/12/2008

**NOMBRE:**

Luis Fernando Mora Bravo  
C.C. No. 12.994.833 expedida Pasto  
T.P. No. 81474 del C.S.J.

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0704 DEL 03/12/2008

**NOMBRE:**

Daniel Gómez Guerrero  
C.C. No. 81.717.255 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 202.820

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0765 DEL 04/12/2012

CERTIFICA

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2018-2022

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0350 del 07/06/2018 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 25/06/2018:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
RENLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	<b>Empresa:</b> Bavaria S.A. <b>Nit Empresa:</b> 860005224-6 <b>Dirección Empresa:</b> Carrera 53A No. 127 – 35 de Bogotá, D.C.	<b>Principal 1:</b> Alberto Preciado Arbeláez <b>Cédula:</b> 3.229.529 de Usaquén
SEGUNDO RENGLÓN	<b>Empresa:</b> Pontificia Universidad Javeriana <b>Nit Empresa:</b> 860013720-1 <b>Dirección Empresa:</b> Carrera 7ª No. 40 – 62, Edificio Emilio Arango de Bogotá, D.C.	<b>Principal 2:</b> Jairo Humberto Cifuentes Madrid <b>Cédula:</b> 19.472.979 de Bogotá, D.C.
TERCER RENGLÓN	<b>Empresa:</b> Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. <b>Nit Empresa:</b> 830122566-1 <b>Dirección Empresa:</b> Transversal 60 No. 114 A -55 de Bogotá, D.C.	<b>Principal 3:</b> Alfonso Gómez Palacio <b>Cédula:</b> 79.469.826 de Bogotá, D.C.
CUARTO RENGLÓN	<b>Empresa:</b> Azul & Blanco Millonarios FC S.A. - MILLONARIOS FC <b>Nit Empresa:</b> 900430878-9 <b>Dirección Empresa:</b> Calle 90 No. 19 – 41 Oficina 501 de Bogotá, D.C.	<b>Principal 4:</b> Jorge Enrique Camacho Matamoros <b>Cédula:</b> 3.226.530 de Bogotá, D.C.
QUINTO RENGLÓN	<b>Empresa:</b> Seguros Comerciales Bolívar S.A. <b>Nit Empresa:</b> 860002180-7 <b>Dirección Empresa:</b> Avenida El Dorado No. 68B -31, Piso 10 de Bogotá, D.C.	<b>Principal 5:</b> Camilo Andrés Hernández Becerra <b>Cédula:</b> 79.389.185 de Bogotá, D.C.
SUPLENTE		
RENLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	<b>Empresa:</b> Universidad Nacional de Colombia <b>Nit Empresa:</b> 899999063-3 <b>Dirección Empresa:</b> Carrera 45 No. 26 -85 Edificio Uriel Gutiérrez Piso 5 Oficina 571 de Bogotá, D.C.	<b>Suplente 1:</b> Pablo Enrique Abril Contreras <b>Cédula:</b> 19.358.648 de Bogotá, D.C.
SEGUNDO RENGLÓN	<b>Empresa:</b> Ibm de Colombia & CIA S.C.A. <b>Nit Empresa:</b> 860002120-5	<b>Suplente 2:</b> Stefano Baroni <b>Cédula:</b> 543985 de (Extranjería)

Documento firmado digitalmente  
Identificador: xsn1 gKZ+ tVPF 6bcd /oY +vi4 HhY=  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



	<b>Dirección Empresa:</b> Carrera 53 No. 100 – 25 de Bogotá, D.C.	
TERCER RENGLÓN	<b>Empresa:</b> Universidad Santo Tomás <b>Nit Empresa:</b> 860012357-6 <b>Dirección Empresa:</b> Carrera 9a No. 51-11 de Bogotá	<b>Suplente 3:</b> José Joaquín Castro Rojas <b>Cédula:</b> 79.385.637 de Bogotá
CUARTO RENGLÓN	<b>Empresa:</b> Atento Colombia S.A. <b>Nit Empresa:</b> 830065842-5 <b>Dirección Empresa:</b> Calle 67 No. 12 – 35 de Bogotá, D.C.	<b>Suplente 4:</b> Miguel José López Estrada <b>Cédula:</b> 94.305.777 de Palmira
QUINTO RENGLÓN	<b>Empresa:</b> Universidad Sergio Arboleda <b>Nit Empresa:</b> 860.351.894-3 <b>Dirección Empresa:</b> Calle 74 No. 14 - 14 de Bogotá	<b>Suplente 5:</b> Ana Paola Osorio Estupiñán <b>Cédula:</b> 1024491652 de Bogotá
SEXTO RENGLÓN	<b>Empresa:</b> <b>Nit Empresa:</b> <b>Dirección Empresa:</b>	<b>Suplente 6:</b> <b>Cédula:</b>
SÉPTIMO RENGLÓN	<b>Empresa:</b> <b>Nit Empresa:</b> <b>Dirección Empresa:</b>	<b>Suplente 7:</b> <b>Cédula:</b>
OCTAVO RENGLÓN	<b>Empresa:</b> <b>Nit Empresa:</b> <b>Dirección Empresa:</b>	<b>Suplente 8:</b> <b>Cédula:</b>
NOVENO RENGLÓN	<b>Empresa:</b> <b>Nit Empresa:</b> <b>Dirección Empresa:</b>	<b>Suplente 9:</b> <b>Cédula:</b>
DÉCIMO RENGLÓN	<b>Empresa:</b> <b>Nit Empresa:</b> <b>Dirección Empresa:</b>	<b>Suplente 10:</b> <b>Cédula:</b>

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 1480 del 16/04/2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 24/05/2018:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
RENGLÓN	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	<b>Principal 1:</b> Julio Roberto Gómez Esguerra <b>Cédula:</b> 19.162.360 de Bogotá, D.C.	<b>Empresa:</b> Fundación Construyendo Futuro Un Lugar de Encuentro <b>Nit Empresa:</b> 830139224-2 <b>Dirección Empresa:</b> Sin dato de Bogotá, D.C.

Documento firmado digitalmente  
 Identificador: xsn1 gKZ+ tVPF 6bcd /oY +vi4 HhY=  
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



SEGUNDO RENGLÓN	<b>Principal 2:</b> Guillermo Charcas Rojas <b>Cédula:</b> 3.041.867 de Girardot	<b>Empresa:</b> Fondo de Empleados de la Compañía Colombiana Automotriz - FONDECCA <b>Nit Empresa:</b> 800085780-3 <b>Dirección Empresa:</b> Sin dato de Bogotá D.C.
TERCER RENGLÓN	<b>Principal 3:</b> Gustavo Serpa Mendoza <b>Cédula:</b> 160.396 de Bogotá, D.C.	<b>Empresa:</b> Inmobiliaria Constructora El Greco Ltda <b>Nit Empresa:</b> 860529170-6 <b>Dirección Empresa:</b> Sin dato de Bogotá, D.C.
CUARTO RENGLÓN	<b>Principal 4:</b> Carlos Abel Saavedra Zafra <b>Cédula:</b> 13.952.225 de Vélez	<b>Empresa:</b> Contraloría General de la República <b>Nit Empresa:</b> 899999067 <b>Dirección Empresa:</b> Sin dato de Bogotá, D.C.
QUINTO RENGLÓN	<b>Principal 5</b> William Fredy Rincón Vargas <b>Cédula:</b> 79.450.331 de Bogotá, D.C.	<b>Empresa:</b> Banco BBVA <b>Nit Empresa:</b> 860003020-1 <b>Dirección Empresa:</b> Sin dato de Sin dato
<b>SUPLENTE</b>		
<b>REGLON</b>	<b>TRABAJADOR</b>	<b>AFILIADO</b>
PRIMER RENGLÓN	<b>Suplente 1</b> Gloria Stella Angarita Salamanca <b>Cédula:</b> 51.940.209 de Bogotá, D.C.	<b>Empresa:</b> Procuraduría General de la Nación <b>Nit Empresa:</b> 899999119-7 <b>Dirección Empresa:</b> Sin dato de Bogotá, D.C.
SEGUNDO RENGLÓN	<b>Suplente 2</b> Néstor Raúl Bojacá Castañeda <b>Cédula:</b> 79.527.973 de Bogotá, D.C.	<b>Empresa:</b> Imprenta Nacional <b>Nit Empresa:</b> 830001113-1 <b>Dirección Empresa:</b> Sin dato de Bogotá, D.C.
TERCER RENGLÓN	<b>Suplente 3</b> Diana Cecilia Gómez Cely <b>Cédula:</b> 51.737.751 de Bogotá, D.C.	<b>Empresa:</b> Fondo Nacional del Ahorro <b>Nit Empresa:</b> 899999284-4 <b>Dirección Empresa:</b> Sin dato de Bogotá, D.C.
CUARTO RENGLÓN	<b>Suplente 4</b> Rocío Stella Castellanos Silva <b>Cédula:</b> 51.877.149 de Bogotá, D.C.	<b>Empresa:</b> ICBF <b>Nit Empresa:</b> 899999239-2 <b>Dirección Empresa:</b> Sin dato de Bogotá, D.C.
QUINTO RENGLÓN	<b>Suplente 5</b> Julio Mario Valderrama González <b>Cédula:</b> 74.376.271 de Duitama	<b>Empresa:</b> SIKA Colombia S.A.S. <b>Nit Empresa:</b> 860000896-2 <b>Dirección Empresa:</b> Sin dato de Bogotá, D.C.
SEXTO RENGLÓN	<b>Suplente 6:</b> <b>Cédula:</b>	<b>Empresa:</b> <b>Nit Empresa:</b> <b>Dirección Empresa:</b>
SÉPTIMO RENGLÓN	<b>Suplente 7:</b> <b>Cédula:</b>	<b>Empresa:</b> <b>Nit Empresa:</b> <b>Dirección Empresa:</b>



Identificador: xsn1 gKZ+ tVPF 6bcd /otY +vi4 HhY=  
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente



OCTAVO RENGLÓN	<b>Suplente 8:</b> <b>Cédula:</b>	<b>Empresa:</b> <b>Nit Empresa:</b> <b>Dirección Empresa:</b>
NOVENO RENGLÓN	<b>Suplente 9:</b> <b>Cédula:</b>	<b>Empresa:</b> <b>Nit Empresa:</b> <b>Dirección Empresa:</b>
DÉCIMO RENGLÓN	<b>Suplente 10:</b> <b>Cédula:</b>	<b>Empresa:</b> <b>Nit Empresa:</b> <b>Dirección Empresa:</b>

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2017-2020 Ó SU DESIGNACIÓN

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	Deloitte Ltda NIT. 860008836- 7	Germán Enrique Correa Gutiérrez	80.022.773	22	0006 03/01/2019
SUPLENTE	N/A	Juan Carlos García Rodas	10.113.344		0436 21/06/2017

**Carlos Andrés Esquiaqui Rangel**

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

**SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO  
FAMILIAR**

**EVIDENCIA DIGITAL**

Documento firmado digitalmente  
 Identificador: xsn1 gKZ+ tVPF 6bod /oY +vi4 HhY=  
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Bogotá D.C. 26 de octubre de 2020

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.S.D.

**Referencia:** Rad. **25001310300220170025000**. Poder proceso Verbal - Declarativo - Responsabilidad Civil.

**DEMANDANTE:** MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO y otros;

**DEMANDADO:** EPS FAMISANAR y OTROS -

**ASUNTO:** LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77'193.632 de Valledupar, actuando en Representación de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **RODRIGO MARTÍNEZ GÓMEZ**, abogado con tarjeta profesional N° 123.276 del C.S.J., para que asuma nuestra defensa y represente nuestros intereses en el asunto de la referencia donde se nos ha citado en calidad de llamados en garantía.

El doctor **MARTINEZ GÓMEZ** se encuentra facultado para notificarse, contestar la demanda, responder cualquier requerimiento, actuar en este trámite y en todos los que se generen de éste a favor de los intereses de la CAFAM, recurrir, sustituir, recibir, reasumir y, en general, llevar a cabo todas las actuaciones inherentes a este tipo de mandatos.

Con toda consideración

**RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA**

C.C. 77'193.632 de Valledupar

Rep. Legal CAFAM

Acepto.



**RODRIGO MARTÍNEZ GÓMEZ**

C.C 79'791.554 de Bogotá.

T.P. 123.276 C.S.J.



Calle 90 # 11a-34  
oficina 505 - Bogotá



rodrigomartinez@mvuabogados.com  
mauriciouribe@mvuabogados.com



(+57) 6 58 25 70



mvuabogados.com

**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**  
El suscrito Notario *52* del distrito de  
Pucallpa, a 27 de Octubre de 2020, con la fe que compete a  
en el presente documento se otorga a la  
requerido en la Notaría por *Conyda*  
*Andrés Vinicio Guzmán*  
según consta en el acta de la fecha de esta  
Notaría D. C. 27 OCT 2020

**DE AUTORIDAD A  
RESPONSABILIDAD DEL  
INTERESADO**



*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.791.554**

**MARTINEZ GOMEZ**

APELLIDOS

**RODRIGO**

NOMBRES



FIRMA



**220258**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

**123276**

Tarjeta No.

**03/07/2003**

Fecha de  
Expedicion

**04/06/2003**

Fecha de  
Grado

**RODRIGO**

**MARTINEZ GOMEZ**

**79791554**

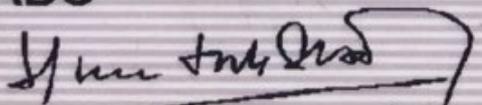
Cedula

**CUNDINAMARCA**

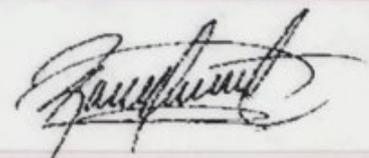
Consejo Seccional

**EXTERNADO**

Universidad



Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1977**  
**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**

ESTATURA

**A+**

G.S. RH

**M**

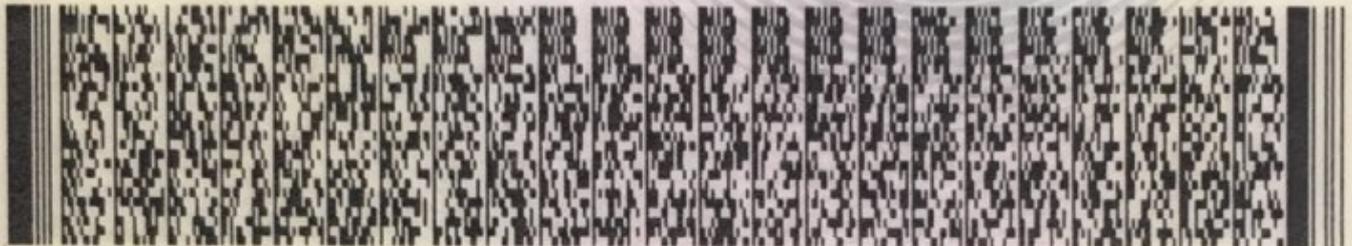
SEXO

**04-JUL-1995 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00173911-M-0079791554-20090829

0015531471A 1

1150105685

AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FESA SA

11/2002-26135

40497

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Bogotá D.C, 17 de agosto de 2021

Señora:

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

---

REF. Proceso declarativo de responsabilidad civil  
RADICADO N°: 50001315300220170025000  
DEMANDANTE: MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO Y OTROS  
DEMANDADOS: EPS FAMISANAR FAMISANAR S.A.S. Y OTRO.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA DEMANDA.

**RODRIGO MARTÍNEZ GÓMEZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.791.554 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 123.276 del CSJ, obrando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **IPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con NIT 860.013.570-3, parte llamada en garantía dentro del proceso de la referencia; según consta en poder especial debidamente otorgado, estando dentro del término de traslado, por medio del presente escrito, me permito pronunciarme frente la demanda como complemento del pronunciamiento frente al llamamiento en garantía realizado por la EPS FAMISANAR, de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Desde ya, manifiesto al Sr. Juez que mi representada se opone a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones declarativas y de condena, formuladas por los demandantes, por carecer de sustento fáctico y jurídico, de conformidad con las excepciones de mérito que más adelante se formularán.

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

1. **ES CIERTO** de acuerdo con la certificación de afiliación que se adjunta con la demanda.
2. **ES PARCIALMENTE CIERTO** lo manifestado por la parte actora. Es cierto respecto a que la señora IBAÑEZ CASTRO acudió para la fecha indicada; la imprecisión se encuentra en relación con la sede de atención de CAFAM IPS debido a que no fue recibida en el centro CALLE 48 sino en el centro CAFAM FLORESTA, según se encuentra consignado en la historia clínica de la paciente.

3. **ES CIERTO** según lo consignado en la historia clínica de la paciente.
4. **NO ME CONSTA**. A mi poderdante nada le consta respecto a lo manifestado en relación con la llamada realizada y reacción anímica del compañero permanente de la señora IBÁÑEZ CASTRO al recibir la noticia del embarazo. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
5. **ES CIERTO** según lo consignado en la historia clínica de la paciente; no obstante, es pertinente precisar la fecha del control que se encuentra datada para el día 26 de agosto de 2014.
6. **ES PARCIALMENTE CIERTO**. El enunciado contiene varios supuestos fácticos, por lo que resulta pertinente pronunciarse sobre cada uno por separado.
  - **ES CIERTO** lo relacionado con los resultados consignados de los controles del embarazo, sobre una evolución normal; no obstante, se hace pertinente mencionar que debido al sobrepeso que presentaba la madre se consideraba un embarazo de riesgo medio. Información que reposa en la historia clínica de la paciente.
  - **NO ME CONSTA**. A mi poderdante nada le consta en relación con el deseo, respaldo y amor del compañero permanente de la señora IBÁÑEZ CASTRO respecto al embarazo. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
7. **ES PARCIALMENTE CIERTO**. El enunciado contiene varios supuestos fácticos, por lo que resulta pertinente pronunciarse sobre cada uno por separado.
  - **ES CIERTO** lo enunciado por el apoderado en relación con los resultados obtenidos en cada uno de los controles prenatales realizados y que se encuentran consignados en la historia clínica de la paciente.
  - **NO ME CONSTA**. A mi poderdante nada le consta en relación con ansiedad y deseos de la señora IBÁÑEZ CASTRO de que todo saliera bien desde el inicio de su embarazo. Me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.
8. **ES PARCIALMENTE CIERTO**; si bien no se encuentra consignado en la historia clínica observación o advertencia alguna respecto a algún signo de alarma, **NO ES CIERTO** que el riesgo de embarazo consignado fuera bajo, de hecho, en todos los controles se evidencia como el riesgo era medio debido al sobrepeso que presentó la madre durante 35 semanas.

9. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** Como se mencionó en el acápite anterior es cierto lo relacionado con que la señora IBÁÑEZ CASTRO asistió a todos los controles que le fueron practicados por mi poderdante sin presentar ningún signo de alarma grave, no obstante se reitera la condición de sobrepeso que presentaba la madre y por la cual se catalogó el embarazo como de riesgo medio, incluso y como se evidencia en el análisis del sexto control practicado el día 17 de febrero de 2015, se llega a considerar un alto riesgo obstétrico debido a una condición de isoimmunización.
  
10. **ES PARCIALMENTE CIERTO.** La ecografía en mención si fue realizada para esa fecha en el Centro de Atención Calle 51; no obstante, esta no fue la primera ecografía que se le realizó a la paciente, pues como se evidencia de igual forma en la historia clínica, la primera corresponde a la practicada el 26 de agosto de 2014.
  
11. **ES CIERTO** Según la información que se encuentra consignada en la historia clínica.
  
12. **ES PARCIALMENTE CIERTO** La ecografía en mención si fue realizada para esa fecha en el Centro de Atención Calle 51; no obstante, esta no fue la primera ecografía que se le realizó a la paciente pues como se evidencia de igual forma en la historia clínica, la primera corresponde a la practicada el 26 de agosto de 2014, por lo que la ecografía en mención correspondería a la número 5.
  
13. **ES CIERTO** Según la información que se encuentra consignada en la historia clínica.
  
14. **NO ME CONSTA.** El procedimiento fue realizado ante un tercero con el cual la IPS Cafam no tiene convenio para la prestación del servicio. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
  
15. **NO ME CONSTA.** Los resultados en mención corresponden a un procedimiento realizado ante un tercero con el cual la IPS Cafam no tiene convenio para la prestación del servicio. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
  
16. **NO ME CONSTA.** La atención a la cual se hace referencia en este hecho fue realizada por un tercero con el cual la IPS Cafam no tiene convenio para la prestación del servicio. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
  
17. **NO ME CONSTA.** El procedimiento fue realizado ante un tercero con el cual la IPS Cafam no tiene convenio para la prestación del servicio. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
  
18. **NO ME CONSTA.** La atención a la cual se hace referencia en este hecho fue realizada por un tercero con el cual la IPS Cafam no tiene convenio para la prestación del servicio. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

19. **NO ME CONSTA.** La atención a la cual se hace referencia en este hecho fue realizada por un tercero con el cual la IPS Cafam no tiene convenio para la prestación del servicio. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
20. **NO ME CONSTA.** La atención a la cual se hace referencia en este hecho fue realizada por un tercero con el cual la IPS Cafam no tiene convenio para la prestación del servicio. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
21. **ES CIERTO.** Según el poder que se adjuntó con la demanda.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **AUSENCIA DE CULPA**

La culpa ha sido definida como un defecto, desviación o extravío de la conducta, apartarse de una regla, baremo o patrón, “es la violación de un deber preexistente, es decir, la omisión de la diligencia exigible para prevenir o evitar el daño<sup>1</sup>”.

En materia médica, por lo general, es considerada como la responsabilidad que se funda sobre la falta, es decir, se precisa la demostración de esa falta como factor de atribución para que haya responsabilidad.

La jurisprudencia colombiana de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que la responsabilidad por la prestación del servicio de salud es de naturaleza subjetiva, advirtiendo que es la culpa, para la responsabilidad civil<sup>2</sup>, el título de imputación principal bajo el cual es posible configurar la responsabilidad por la actividad médica. En conclusión, el deber médico es actuar con la diligencia propia de su especialidad y obrar conforme a las reglas y métodos propios de su profesión, y de la *lex artis*.

---

<sup>1</sup> Prevot, Juan Manuel. Responsabilidad civil de los médicos. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2008, pág. 238.

<sup>2</sup> Sentencia de agosto 31 de 2006, expediente 15772, M.P. Ruth Stella Correa. Sentencia del 9 de junio de 2010, expediente 18683, M.P. Mauricio Fajardo Gómez. Sentencia 18 de febrero de 2010, expediente 20536, M.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Por lo anterior y si bien, desde la demanda puede evidenciarse que en ningún momento la parte actora haya elevado alguna manifestación respecto a una tardía o indebida atención dentro de los procedimientos y controles que le fueron realizados por IPS CAFAM, se hace pertinente mencionar que todas y cada una de las conductas desplegadas por mi poderdante fueron realizadas de manera oportuna, diligente y eficaz, lo que no deja cabida a que pueda inferirse algún criterio de imprudencia, impericia o negligencia generador de culpa y más por como es sabido, para que se pueda declarar la responsabilidad del profesional de la salud, se debe demostrar la culpa entendida como la violación al deber objetivo de cuidado que pueda desencadenar en el daño objeto de la reclamación; lo que en últimas no resultaría aplicable al caso en particular debido a que quien pretenda la indemnización por un daño ocasionado está llamado a probar la culpa; y, como se reitera, en ningún momento el demandante hizo mención alguna en cuanto a que mi poderdante haya sido negligente, imprudente o impertinente en la atención médica prestada.

### **AUSENCIA DE NEXO CAUSAL**

De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, Arts. 2341 y 1616 del Código Civil, la relación de causalidad entre el daño sufrido por una persona y la conducta o el hecho realizado por otra, es un requisito indispensable para la configuración de la responsabilidad civil. Siendo la actividad médica una obligación de medio y no de resultado, el nexo de causalidad en esta materia, a diferencia de la culpa, no admite, por norma general, ningún tipo de presunción<sup>3</sup>.

Descendiendo en el sub iudice, y remitiéndonos a los fundamentos jurídicos de la demanda, no se evidencia proposición jurídica que structure, evidencie y pruebe la relación de causalidad entre el lamentable deceso del hijo de la señora IBÁÑEZ MARTÍNEZ y la atención prestada por los profesionales en los diferentes Centro de Atención en Salud adscritos a la IPS CAFAM, y ello por cuanto como ya se mencionó en acápites anteriores, en ningún momento en el escrito de la demanda se manifestó por la parte actora que la atención prestada en IPS CAFAM tuviera influencia alguna en el fatídico deceso de su hijo, tan es así, que como constata el trámite desde el principio ni siquiera se consideró llamar a mi poderdante como demandada dentro del proceso, ni alegar alguna responsabilidad por parte de la IPS CAFAM en el desenlace del mismo, por el contrario, en varios de los hechos narrados en la demanda se deja constancia de los servicios que le fueron prestados en los controles ginecobstetricos a los que asistió y en los que manifiesta que el embarazo se encontraba en condiciones normales y ella sintiéndose en buenas condiciones de salud, hasta el día 4 de mayo de 2015 que ingresa por el Área de Urgencias a la Clínica Cooperativa de Villavicencio, clínica a la que fue remitida por autorización de la EPS a la cual se encontraba afiliada (FAMISANAR) y donde ocurrieron los acontecimientos relatados por la demandante que desencadenaron en el fatídico desenlace. Dígase desde ya, que entre la Clínica Cooperativa de Villavicencio, la EPS FAMISANAR y mi

---

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sent. 225 del 25 de abril de 2009, Exp. 5847

poderdante IPS Cafam no se presenta ninguna relación de la cual pueda inferirse algún criterio de solidaridad.

Por lo anterior y atendiendo la teoría de la causalidad adecuada, que, en materia de responsabilidad médica, ha acogido nuestra Corte Suprema de Justicia, no se encuentra que, del diagnóstico y atención médica brindados por la IPS Cafam, se derive el lamentable deceso del hijo de la señora IBAÑEZ CASTRO. Al respecto, el alto tribunal ha sostenido<sup>4</sup>:

*“De manera que para imputar responsabilidad a la IPS de la cual dependen los profesionales de la salud, el juez habrá de tomar en cuenta sólo aquellas acciones, omisiones o procesos que según su marco valorativo incidieron de manera preponderante en el daño sufrido por el usuario y cargarlos a la cuenta de aquellos sujetos que tuvieron control o dominio en la producción del mismo. De este modo se atribuye el hecho dañoso a un agente determinado” (énfasis propio)*

El análisis de la causalidad debe preceder siempre al de la existencia de la culpa, en los casos en que ésta se requiere para estructurar la responsabilidad del demandado, como es el caso que nos ocupa, pues sin nexo causal la responsabilidad se cae de su propio peso. Pues bien, la jurisprudencia y la doctrina también han reconocido la dificultad que puede existir para acreditar la existencia de la relación causal entre la intervención médica y el daño padecido, por tratarse de un dato empírico producido durante una práctica científica o técnica, y habrá de valorarse entonces la conducta diligente y cuidadosa desplegada por los profesionales adscritos a mi poderdante los controles ginecobstetricos practicados así como la ausencia de infracción al deber objetivo de prudencia.

### **HECHO DE UN TERCERO**

Se fundamenta esta excepción como causal de exoneración, partiendo del hecho que los presuntos causantes directos del daño son terceros ajenos a mi poderdante como interviniente en el juicio de responsabilidad. Para el caso sub judice, entre la Caja de Compensación Familiar Cafam, como persona jurídica, la Clínica Villavicencio y la EPS Famisanar, no existe un vínculo legal ni jurídico que permita inferir subordinación o dependencia, que a su vez devenga en la solidaridad que la ley adjudica a las instituciones prestadoras de servicios de salud, respecto de sus dependientes.

La concurrencia de la paciente ante la Clínica Cooperativa de Villavicencio a que se le prestaran determinados servicios de atención médica y posteriormente un procedimiento quirúrgico (cesárea), se da como consecuencia de su autonomía y decisión propia y, la autorización que genera la EPS a la que se encuentra afiliada (Famisanar) **no por remisión de la IPS Cafam**, al no tener convenio de atención con dichas instituciones.

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sent. del 24 de agosto de 2016, Exp 13925

El artículo 185 de la Ley 100 de 1993 establece que “son funciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente ley”, servicio que le fue efectivamente prestado por mi poderdante a la paciente, cuando ésta acudió al servicio de consulta externa en múltiples oportunidades. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia<sup>5</sup>, señaló:

*“El juicio de imputación del hecho como obra de las instituciones prestadoras del servicio de salud quedará desvirtuado si se prueba que el daño no se produjo por el quebrantamiento de los deberes legales de actuación de la IPS, sino a otra razón, como por ejemplo a la conducta de uno o varios agentes particulares ajenos del marco funcional de la IPS; o, en fin, a la intervención jurídicamente relevante de un tercero, de la propia víctima o a un caso fortuito” (énfasis propio).*

Como ya se ha expuesto previamente, y según consta en la historia clínica de la paciente, esta se encontraba en controles gineco obstétricos y tratamiento por el área de nutrición por parte de IPS Cafam, cuando por decisión voluntaria y autónoma de la paciente traslada su domicilio a la ciudad de Villavicencio, razón por la cual los controles restantes y trabajos de parto debieron ser adelantados por una tercera institución, que por autorización de su EPS para el caso correspondió a la Clínica Cooperativa de Villavicencio.

El hecho de un tercero como causal de exoneración *consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio<sup>6</sup>, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio.*

En ese sentido, atribuirle responsabilidad a la IPS que ni siquiera fue demandada, por hechos de terceros en los que no tuvo ninguna intervención ni existe subordinación jurídica o legal, fundada en un nexo de causalidad por una atención médica prestada y procedimiento quirúrgico realizado a la señora IBÁÑEZ (cesárea), cuando no fue la IPS Cafam la entidad que realizó dicha intervención quirúrgica y, más aún, cuando el hijo de la señora IBÁÑEZ nace vivo y luego fallece en la entidad, no cuenta con sustento fáctico y probatorio alguno.

## **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**

---

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sent. 225 del 25 de abril de 2009, Exp. 5847.

<sup>6</sup> TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de Responsabilidad Civil, Bogotá, Legis, 2007.

Siendo la prestación del servicio médico asistencial una obligación de medio y no de resultado, al prestador de servicios de salud, solo le es endilgable responsabilidad por culpa probada, y para probar la culpa, se hace necesario demostrar la irregularidad o violación de un deber.

Para el caso en concreto, los demandantes no manifiestan ninguna imputación de responsabilidad bajo ningún criterio y ello por cuanto son conscientes que las conductas desplegadas por mi poderdante no tuvieron incidencia alguna en el daño, pues para el momento de la ocurrencia de los sucesos no se encontraba en cabeza de mi poderdante su atención, diagnóstico, ni mucho menos la realización del procedimiento quirúrgico practicado.

### **ADECUADA ATENCIÓN MÉDICA**

Fundamento la presente excepción, en el hecho cierto que tanto los diagnósticos realizados, como la atención de la paciente **MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO** fueron adecuados, tanto así, que como prueba comprobarse del expediente, ni registra la historia clínica ni la demanda lo controvierten o ponen siquiera en duda.

Por resultar innecesario y repetitivo, nos abstenemos de transcribir la historia clínica de la paciente, ya que la misma obra como prueba documental en la demanda, sin embargo, basta con realizar una revisión de aquella para evidenciar las múltiples consultas realizadas por la paciente, donde le fueron ordenados y realizados exámenes diagnósticos de diversa índole, sin ningún tipo de restricción.

### **INEPTA DEMANDA POR PROPOSICIÓN JURÍDICA INCOMPLETA**

Como excepción final, se plantea la proposición jurídica incompleta, pues de la lectura del libelo de la demanda, el aparte del fundamento jurídico de la misma se limita a la cita de una serie de normas sustanciales, y a la transcripción literal de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de algunas páginas de internet, sin que se precise de forma clara la manera en que, para el caso concreto, se configurarían los elementos de responsabilidad civil, en cabeza de cada de los demandados.

La argumentación esgrimida resulta insuficiente, pues se limita al relato de una serie de hechos, algunos ciertos, otros no, y a consideraciones subjetivas del apoderado de los demandantes.

### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De acuerdo con el artículo 206 del CGP, me permito objetar el juramento estimatorio formulado por la parte demandante, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Lucro cesante futuro, hace referencia al interés futuro que habrían percibido los demandantes de no haberse generado el daño, no obstante, el mismo debe ser probado y en el caso en particular los demandantes sólo enuncian una cuantía por este concepto sin soportar ni siquiera la fórmula bajo la cual fueron tasados los mismos.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado lo siguiente:

*“El resarcimiento del daño, en su modalidad de lucro cesante y más aún, tratándose del calificado como «futuro», se reitera, resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone «rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas o expectativas”.*<sup>7</sup> (Énfasis fuera de texto).

En otro pronunciamiento de similares características, dispuso:

*“En tratándose de la indemnización de perjuicios patrimoniales, en la modalidad de lucro cesante, si en el proceso respectivo no aparece demostrado que el afectado se desempeñaba de manera permanente como trabajador vinculado mediante contrato de trabajo, vigente para la fecha de ocurrencia del hecho dañoso, es dable presumir, en*

*desarrollo de ‘los principios de reparación integral y equidad’ mencionados en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, que percibía como tal el salario mínimo legal o la cantidad de dinero que por dicha actividad o por una semejante otros reciben”.*<sup>8</sup>

2. Siendo el daño emergente, las erogaciones o menoscabo patrimonial sufrido por los demandantes como consecuencia del daño alegado, corresponde a estos probar la existencia de dichas erogaciones, no obstante, en la demanda se limita a una enunciación de unos rubros como daño emergente.

Cuando se pretende una indemnización por este concepto, quien la alega debe demostrar no solo que el daño aconteció, sino que además debe cuantificar perjuicio de manera fehaciente, respaldado con medios de prueba que den certeza de existencia y cuantificación, sin embargo, los pretendidos no cuentan con sustento fáctico ni probatorio que permita inferir y menos probar su existencia.

3. Me relevo de objetar los perjuicios por daño extrapatrimonial, por estar expresamente excluido del juramento estimatorio, de conformidad con el inciso 6o del artículo 206 del Código general del Proceso.

## **PRUEBAS**

Solicito sean decretadas como pruebas las siguientes:

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC1268 de 2009.

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia SC01011 de 2013.

### **Documentales**

Solicito se tengan como pruebas documentales la Historia Clínica de la Sra. Marlén Yineth Ibáñez Castro de la IPS Cafam

Por principio de comunidad de la prueba, solicito que se tengan como pruebas de la IPS Cafam:

1. Historia clínica aportada por la demandante de la Clínica Cooperativa de Villavicencio.

### **Interrogatorio de Parte**

Solicito se decrete el interrogatorio de los demandantes, para que absuelvan el cuestionario que formularé en audiencia.

Solicito se decrete el interrogatorio del representante legal de EPS FAMISANAR para que absuelva el cuestionario que formularé en audiencia.

### **PETICIÓN**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, así como los argumentos de hecho y de derecho que integran la presente contestación, solicito a la Sra. Juez respetuosamente:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Denegar las pretensiones de la demanda.
3. Condenar en costas a los demandantes.

### **ANEXOS**

Allego como anexos de la demanda los enunciados en el acápite de pruebas, así como poder especial debidamente otorgado a favor del suscrito para actuar dentro del presente proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho de la presente contestación de demanda, los Arts. 2341, 2344 y s.s., del Código Civil. La ley 23 de 1981, así como la jurisprudencia y doctrina reseñada en la contestación de la demanda.

**NOTIFICACIONES**

Mi poderdante, recibirá notificaciones en la Avenida Carrera 68 No 90-88 Bloque 4, Piso 4, teléfonos: (+57) 1 6468000 Ext. 2293 -2244.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 74 B-56, Edificio Corficaldas, Oficina 604 en Bogotá; tel: 3112870448; email: [rodrigomartinez@mvuabogados.com](mailto:rodrigomartinez@mvuabogados.com)

Del Sr. Juez, Cordialmente,



**RODRIGO MARTÍNEZ GÓMEZ**

C.C. 79'791.554 de Bogotá

T.P. 123.276 C.S.J.

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**RODRIGO MARTÍNEZ GÓMEZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.791.554** de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 123.276 del CSJ, obrando en mi calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la **IPS CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con **NIT 860.013.570-3**, parte demandada dentro del proceso de la referencia; según consta en poder especial debidamente otorgado, estando dentro del término de traslado, por medio del presente escrito, me permito pronunciarme frente al llamamiento en garantía realizado por EPS FAMISANAR, encontrándome dentro del término legal conferido de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Desde ya, manifiesto al Sr. Juez que mi representada se opone a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones declarativas y de condena, formuladas por los EPS FAMISANAR en el escrito de llamamiento en garantía.

### **FRENTE A LOS HECHOS**

1. **ES CIERTO** según la información consignada en el contrato que fue suscrito entre mi poderdante y EPS FAMISANAR
2. **ES CIERTO** según la prórroga automática del contrato celebrado entre mi poderdante y EPS FAMISANAR.
3. **ES CIERTO** según la información consignada en el contrato que fue suscrito entre mi poderdante y EPS FAMISANAR.
4. **ES CIERTO** según la información consignada en el contrato que fue suscrito entre mi poderdante y EPS FAMISANAR.
5. **ES CIERTO** según lo manifestado por la parte demandante en escrito de demanda. No obstante, frente a los mismos de manera previa nos pronunciamos en la primera parte de este escrito.
6. **ES CIERTO** según lo manifestado por la parte demandante en escrito de demanda. No obstante, frente a los mismos de manera previa nos pronunciamos en la primera parte de este escrito.
7. **ES CIERTO** según lo manifestado por la parte demandante en escrito de demanda. No obstante, frente a los mismos de manera previa nos pronunciamos en la primera parte de este escrito.

8. **ES CIERTO** según lo manifestado por la parte demandante en escrito de demanda. No obstante, frente a los mismos de manera previa nos pronunciamos en la primera parte de este escrito.
9. **ES CIERTO** según lo manifestado por la parte demandante en escrito de demanda. No obstante, frente a los mismos de manera previa nos pronunciamos en la primera parte de este escrito.
10. **NO ES CIERTO** si bien entre mi poderdante y EPS FAMISANAR para la época de los sucesos objeto de la demanda que nos ocupa existe contrato de prestación de servicios en salud, no es cierto que ello sea fundamento suficiente para que mi poderdante sea vinculado al proceso y posiblemente condenado. La anterior manifestación la sustentó en una serie de argumentos que expondré a continuación:
  - Como ya se mencionó en acápites anteriores en relación con los supuestos fácticos narrados por el demandante principal en su escrito cada una de las conductas y servicios prestados por mi poderdante a la señora IBÁÑEZ CASTRO no tuvieron injerencia alguna en la ocurrencia del daño que es endilgado únicamente a EPS FAMISANAR y a la Clínica Cooperativa de Colombia, (lugar donde fue atendida el 4 de mayo de 2015 la señora IBÁÑEZ y, posteriormente, donde le fue practicado el procedimiento quirúrgico de cesárea, por medio del cual dio a luz a su hijo vivo y que minutos después lamentablemente falleció; entidad autorizada por EPS FAMISANAR para la prestación de tales servicios de salud) en ese orden de ideas, no puede predicarse responsabilidad de mi poderdante en tales sucesos; y, ello, por cuanto como se expuso en este mismo escrito para que pueda ser declarada se requiere el criterio de culpa probada, criterio que no es aplicable al caso en particular porque no se evidencia negligencia, impericia o imprudencia alguna en los servicios prestados por IPS CAFAM.
  - Por lo anterior y partiendo de las cláusulas establecidas en los contratos celebrados entre mi poderdante y EPS FAMISANAR tal como lo ha mencionado esta entidad, en la cláusula octava del contrato de prestación de servicios por capitalización se encuentran las obligaciones consagradas en cabeza de mi poderdante, que para el caso en particular no se evidencia que ninguna de ellas haya sido quebrantada; y tan es así, que todos los servicios que requirió la señora IBÁÑEZ CASTRO fueron prestados con diligencia y ningún tipo de obstrucción por mi poderdante. Ahora bien, en relación con las autorizaciones e información de referencia y contrarreferencia, son obligaciones en cabeza de EPS FAMISANAR (cláusula novena); razón por la cual y aplicado al caso en particular, ninguna injerencia tuvo IPS Cafam en las autorizaciones generadas

por la EPS para la atención de la señora MARLENE IBÁÑEZ CASTRO en la Clínica Cooperativa de Colombia como se reitera, nuevamente, lugar donde ocurrieron los hechos generadores del daño, y ésto, luego de la decisión voluntaria de la señora IBÁÑEZ CASTRO de trasladar su domicilio a la ciudad de Villavicencio.

Así las cosas, se hace pertinente mencionar el criterio de indemnidad expuesto en el contrato (cláusula vigesimocuarta) en donde se predica la exclusión de toda reclamación “siempre que la causa que dio origen a la misma no corresponda a una de las obligaciones legales de FAMISANAR con sus afiliados y sin perjuicio de la responsabilidad de FAMISANAR como asegurador...”

- Por último y en relación con el contrato de prestación de servicios de salud de actividades de promoción y prevención, bajo la modalidad de pago por evento, en la cláusula décima se deja constancia que FAMISANAR se encontrara indemne de toda sanción o perjuicio que se genere debido a una sentencia judicial que declare a IPS CAFAM como responsable por culpa y puede repetir contra ella en caso de ser condenado, siempre que medie sentencia judicial; lo que para el caso que nos ocupa tampoco sería aplicable pues no se evidencia en el escrito de la demanda acusación por parte de los demandantes hacia IPS CAFAM por negligencia, imprudencia o impericia en su atención y de la cual pueda endilgar culpa médica que degenere en una condena para mi poderdante.

### **PETICIÓN**

Por lo anterior le solicito al señor juez no declarar probada la relación aducida con el fin de que mi poderdante sea vinculado y condenado en el posible y eventual prosperidad de las peticiones formuladas por la parte demandante en el escrito de la demanda y la condena por la declaración de estas.

### **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Objetamos el juramento estimatorio realizado bajo los mismos preceptos que fueron expuestos en el pronunciamiento frente a la demanda, debido a que la cuantía estimada corresponde a las pretensiones formuladas por el demandante en el escrito respectivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 64 del Código General del Proceso, Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, y demás normas concordantes y aplicables.

**PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

Contratos de prestación de servicios suscritos entre FAMISANAR EPS y mi poderdante, los cuales fueron incorporados por quien realizó el llamamiento en garantía.

Del Sr. Juez, Cordialmente,



RODRIGO MARTÍNEZ GÓMEZ  
C.C. 79'791.554 de Bogotá  
T.P. 123.276 C.S.J.



## HISTORIA CLINICA

### DATOS GENERALES DEL PACIENTE

#### DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre	MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO	Documento de identificación:	40330224
Fecha de Nacimiento:	07/05/1984	Edad:	35 Anos
Municipio de origen:	BOGOTÁ D.C	Municipio de Residencia:	BOGOTÁ D.C
Estado Civil:	Union Libre	Estrato:	2
Escolaridad:	BASICA SECUNDARIA	Ocupacion:	Ama de casa
Etnia:	NINGUNA DE LAS ANTERIORES	Discapacidad:	Sin Discapacidades
Desplazado:	No	Familias en Acción:	No
Dirección:	CR 73G33A 25 S CIUDAD BOLIVAR	Telefono:	311-8311
Sexo:	FEMENINO	Religión:	Catolica
Celular:	(300) 385-5117	Correo electrónico:	

### ANTECEDENTES MEDICOS DEL PACIENTE

#### ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: niega

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

Patológicos: NIEGA

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014

Patológicos: NIEGA

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Patológicos: niega

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 20/09/2014

Patológicos: niega

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 10/10/2014

Patológicos: NIEGA

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 07/11/2014

Patológicos: NIEGA

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014

Patológicos: NIEGA

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 19/01/2015

Patológicos: NIEGA

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015

Patológicos: NO

Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015

Patológicos: NO REFIERE CAMBIOS

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

Farmacológicos: niega

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

Farmacológicos: NIEGA

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014

**Farmacológicos: NIEGA**

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

**Farmacológicos: ac folico**

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 20/09/2014

**Farmacológicos: frolico**

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 10/10/2014

**Farmacológicos: ACIDO FOLICO**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 07/11/2014

**Farmacológicos: ACIDO FOLICO**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014

**Farmacológicos: ACIDO FOLICO CALCIO**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 19/01/2015

**Farmacológicos: CALCIO**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015

**Farmacológicos: NO**

Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015

**Farmacológicos: NO REFIERE CAMBIOS**

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

**Quirúrgicos: niega**

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

**Quirúrgicos: NIEGA**

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014

**Quirúrgicos: NIEGA**

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

**Quirúrgicos: niega cieruguías**

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 20/09/2014

**Quirúrgicos: no cirugías**

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 10/10/2014

**Quirúrgicos: NIEGA**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 07/11/2014

**Quirúrgicos: NIEGA -**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014

**Quirúrgicos: NIEGA**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 19/01/2015

**Quirúrgicos: NIEGA**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015

**Quirúrgicos: NO**

Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015

**Quirúrgicos: CESAREA #1**

Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016

**Quirúrgicos: 2 HIJOS VIVOS**

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

**Traumatológicos: niega**

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

**Traumatológicos: NIEGA**

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014

**Traumatológicos: NIEGA**

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

**Traumatológicos: NO**



Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015  
 Traumatológicos: NO REFIERE CAMBIOS

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

## **ANTECEDENTES TOXICOLOGICOS**

Alcohol: no toma

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

Alcohol: NIEGA

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014

Alcohol: NIEGA

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Estimulantes: niega

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

Estimulantes: NIEGA

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014

Estimulantes: NIEGA

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Estimulantes: NO

Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015

Estimulantes: NO REFIERE CAMBIOS

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

Otros ant. toxicológicos: nega

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

Otros ant. toxicológicos: NIEGA

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014

Otros ant. toxicológicos: NIEGA

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Otros ant. toxicológicos: no toxicos

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 20/09/2014

Otros ant. toxicológicos: no toxicos

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 10/10/2014

Otros ant. toxicológicos: NIEGA TOXICOS

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 07/11/2014

Otros ant. toxicológicos: NIEGA TOXICOS

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014

Otros ant. toxicológicos: NIEGA TOXICOS

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 19/01/2015

Otros ant. toxicológicos: NIEGA TOXICOS

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015

Otros ant. toxicológicos: NO

Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015

Otros ant. toxicológicos: NIEGA

Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016

Otros ant. toxicológicos: NO REFIERE CAMBIOS

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

## **ANTECEDENTES ALERGICOS**

Alimentos: niega alergias

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

Alimentos: NIEGA



Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014  
**Alimentos: NIEGA**

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014  
**Alimentos: NO**

Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015  
**Alimentos: "\*\*\*\*\*ALERGIA DIPIRONA \*\*\*\*\*"**

Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016  
**Alimentos: DIPIRONA**

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016  
**Antibióticos: niega alergias**

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**Antibióticos: NIEGA**

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014  
**Antibióticos: NIEGA**

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014  
**Antibióticos: NO**

Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015  
**Antibióticos: NO REFIERE CAMBIOS**

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016  
**Ambientales: niega alergias**

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**Ambientales: NIEGA**

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014  
**Ambientales: NIEGA**

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014  
**Ambientales: NO**

Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015  
**Ambientales: NO REFIERE CAMBIOS**

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016  
**Otros ant. alérgicos: niega**

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**Otros ant. alérgicos: NIEGA**

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014  
**Otros ant. alérgicos: NIEGA**

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014  
**Otros ant. alérgicos: niega alergias**

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 20/09/2014  
**Otros ant. alérgicos: niega alergias**

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 10/10/2014  
**Otros ant. alérgicos: NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 07/11/2014  
**Otros ant. alérgicos: NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014  
**Otros ant. alérgicos: NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 19/01/2015  
**Otros ant. alérgicos: NIEGA ALERGIAS A MEDICAMENTOS**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015  
**Otros ant. alérgicos: NO**

Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015



Otros ant. alérgicos: **DIPIRONA**

Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016

Otros ant. alérgicos: **NO REFIERE CAMBIOS**

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

## ANTECEDENTES FAMILIARES

Otros ant. familiares: **tios paternos dm2 madre hta**

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

Otros ant. familiares: **SIN CAMBIOS**

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014

Otros ant. familiares: **MADRE HIPERTENSA Y TISO PATERNOS DIABETES**

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Otros ant. familiares: **NO REFIERE CAMBIOS**

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

**Diabetes:**

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

**Hipertensión:**

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Otros ant. importantes: **estudiante de pedagogia infantil**

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

Otros ant. importantes: **DM TIPO 2 TIOS PATERNOS, HTA MADRE Y ABUELA MATERNA**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 07/11/2014

Otros ant. importantes: **DM TIPO 2 TIOS PATERNOS, HTA MADRE Y ABUELA MATERNA**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014

Otros ant. importantes: **DM TIPO 2 TIOS PATERNOS, HTA MADRE Y ABUELA MATERNA**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 19/01/2015

Otros ant. importantes: **DM TIPO 2 TIOS PATERNOS, HTA MADRE Y ABUELA MATERNA**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015

Otros ant. importantes: **NO REFIERE CAMBIOS**

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

## IDENTIFICACION DE RIESGOS ESPECIFICOS

## ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS

G: 3 P: 3 V: 2 C: 1 A: 0 V: 2 M: 1

Menarca: **a los 11 años** Menopausia: **Negativo**

F.U.M: **27/07/2014 Fecha: 16/08/2014** F.U.P:

**03/11/2015 Fecha: 17/12/2015**

**03/11/2015 Fecha: 05/02/2016**

Ultima Citologia: Resultado:

Relaciones Sexuales:

Ciclos Menstruales: **regulkares Fecha: 16/08/2014**  
**REGULARES Fecha: 17/12/2015**

Actividad Sexual: **activa // no planifca esta paneando embarazo**

**Fecha: 16/08/2014**  
**ACTIVA Fecha: 17/12/2015**

Metodo de Planificacion: **Condon Fecha: 17/12/2015**

Patologías relacionadas con

Embarazo y/o Parto:



## Histerectomía

### F.U.M.:

Profesional : Registro: Fecha : 16/08/2014 13:05

### F.U.M.:

Profesional : Registro: Fecha : 17/12/2015 15:27

### F.U.M.:

Profesional : Registro: Fecha : 05/02/2016 18:06

### Ciclos menstruales:

Profesional : Registro: Fecha : 16/08/2014 13:05

### Ciclos menstruales:

Profesional : Registro: Fecha : 17/12/2015 15:27

### Actividad sexual:

Profesional : Registro: Fecha : 16/08/2014 13:05

### Actividad sexual:

Profesional : Registro: Fecha : 17/12/2015 15:27

### Método de planificación:

Profesional : Registro: Fecha : 17/12/2015 15:27

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



## ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA

**ATENCION CONSULTA EXTERNA # 1 - #Interno:102495251 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014 12:50 Sede : FLORESTA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : solo - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de Consulta: **me da inflamacion en los senos y dolor en el estomago**

Enfermedad Actual: **cuadro de 1 semana con mastalgia sensacion de congestio mamaria no asociado a ccausa refiere fir del 27 de julio, no planifica no esta lactando, refiere ademas distension abdominal plenitud y flatos malestar pirosis, de vario meses, niega tratamieto niega otrr sintomas**

### REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: **No refiere**  
Ojos: **No refiere**  
Orl: **No refiere**  
Cuello: **No refiere**  
Cardiovascular: **No refiere**  
Pulmonar: **No refiere**  
Digestivo: **deposion diaria normla// distension pirosis**  
Genital/Urinario: **diuresis diaria normal**  
Musc. Esqueltico: **niega**  
Neurologico: **No refiere**  
Otros: **mastalgia**

### SIGNOS VITALES

T.A: **120/70** Pulso: **78** F.R: **17** Temperatura: **37** Peso: **69 Kg** Talla: **162** Indice de Masa: **26.29**  
Circunferencia Abdominal (Cms): **89**  
Cond. Generales: **conciente afebril**  
Cabeza: **Normal**  
Ojos: **pupilas sicoricas normoreactivas**  
Oidos: **otoscopia normla**  
Nariz: **permerbale**  
Orofaringe: **sin escurrmientos**  
Cuello: **no masas**  
Dorso: **Normal**  
Mamas: **no hya masas no hay galactorrea no hay lesiones**  
Cardíaco: **ritmicos regulares sin nsoplos**  
Pulmonar: **murmullo vesiculara adecuado bilateral**  
Abdomen: **blando depresible no nmasas no hay dolor leve timpanismo e marco colico**  
Genitales: **no se expora**



Extremidades: **no edemas**  
Neurologico: **sin deficit**  
Otros: **Normal**

## DIAGNOSTICO

\* Dx Ppal: **N644 MASTODINIA**  
\* Dx rel-1: **K30X DISPEPSIA**  
Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**  
Finalidad Consulta: **No Aplica**  
Causa Externa: **Enfermedad General**

## RESUMEN Y COMENTARIOS

**paciente con mastalgia de 1 semana sensacion de congestion mamaria sin halalzgos podria estar realcionada con cercania al ciclo menstrual pero llama la atencion que no esta planficando porque esta buscando nuevo embarazo. a pesar de que fur fie el 27 de julio considero hacer BHCG, dejo manejo para cuadro dispeptico oriento sobre habitos de alalimentacion ha caer la citologia control con resultados. no dejo nada para dolor hasta ver los resuotados signnos de alalrma explicados**

## MEDICAMENTOS

Medicamento: **ALUMINIO HIDROXIDO+MAGNESIO HIDROXIDO CON O SIN SIMETICONA 200-400 mg/200-400 mg (TABLETA)**  
Cantidad: **30**  
Dosificacion: **tomar 1 tableta cada dia antes del desayuno por 1 mes**  
Enviado por Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014 12:50

## LABORATORIOS

**Resultados de Laboratorios - 904508 GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO [BHCG]**  
Enviado por Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014 12:50

## SERVICIOS (AYUDAS DX, PROCEDIMIENTOS)

**Resultados de Servicios - 892901 TOMA NO QUIRURGICA DE MUESTRA O TEJIDO VAGINAL PARA ESTUDIO CITOLOGICO**  
Enviado por Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014 12:50

**FIN IMPRESION DE PAGINA**


**ATENCION CONSULTA EXTERNA # 2 - #Interno:1031197854 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015 15:19 Sede : FLORESTA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : ACUDE SOLA - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de Consulta: "PLANIFICACION FAMILIAR"

 Enfermedad Actual: **PACIENTE QUIEN DESEA PLANIFICAR CON DISPOSITIVO INTRAUTERINO, REFIERE INSATISFACCION CON METODOS HORMONALES, REFIERE ADEMAS DISMINUCION DE LA AGUDEZA VISUAL DE FORMA PROGRESIVA**
**REVISION SINTOMAS POR SISTEMA**

Piel y Anexos: **No refiere**  
 Ojos: **No refiere**  
 Orl: **No refiere**  
 Cuello: **No refiere**  
 Cardiovascular: **No refiere**  
 Pulmonar: **No refiere**  
 Digestivo: **No refiere**  
 Genital/Urinario: **No refiere**  
 Musc. Esquelético: **No refiere**  
 Neurológico: **No refiere**  
 Otros: **No refiere**

**SIGNOS VITALES**

T.A: **130/60** Pulso: **63** F.R: **20** Temperatura: **36.7** Peso: **74.5 Kg** Talla: **164** Indice de Masa: **27.7**  
 Circunferencia Abdominal (Cms): **82**  
 Cond. Generales: **CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA**  
 Cabeza: **NORMOCEFALO**  
 Ojos: **CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS**  
 Oídos: **Normal**  
 Nariz: **Normal**  
 Orofaringe: **MUCOSA ORAL HUMEDA**  
 Cuello: **MOVIL NO DOLOROSO**  
 Dorso: **Normal**  
 Mamas: **Normal**  
 Cardíaco: **RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS**  
 Pulmonar: **RUIDOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS SIN AGREGADOS**  
 Abdomen: **NO DISTENDIDO NO DOLOROSO**  
 Genitales: **Normal**  
 Extremidades: **NO EDEMA**  
 Neurológico: **SIN DEFICIT**



Otros: **Normal**

## DIAGNOSTICO

\* Dx Ppal: **Z309 ASISTENCIA PARA LA ANTICONCEPCION, NO ESPECIFICADA**  
Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**  
Finalidad Consulta: **No Aplica**  
Causa Externa: **Enfermedad General**

## RESUMEN Y COMENTARIOS

**SE CONSIDERA PACIENTE CON POSIBLE MIOPIA, AL EXAMEN FISICO NO SE ENCUENTRA ALTERACION SE ORDENA VALORACION POR OPTOMETRIA, ADEMAS PACIENTE QUIEN DESEA INICIAR PLANIFICACION FAMILIAR CON DISPOSITIVO INTRAUTERINO, SE DEJA ORDEN DE GRAVINDEX Y SE INDICA CITA POR PLANIFICACION FAMILIAR, SE EXPLICA A LA PACIENTE QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR**

## LABORATORIOS

**Resultados de Laboratorios - 904508 GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO [BHCg]**

Enviado por Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015 15:19

## SERVICIOS (AYUDAS DX, PROCEDIMIENTOS)

**Resultados de Servicios - 892901 TOMA NO QUIRURGICA DE MUESTRA O TEJIDO VAGINAL PARA ESTUDIO CITOLOGICO**

Enviado por Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015 15:19

## REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: **OTRAS**  
Remision: **VALORACION POR OPTOMETRIA**

Enviado por Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015 15:19

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



**ATENCION CONSULTA EXTERNA # 3 - #Interno:1034046189 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016 17:50 Sede : FLORESTA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : OMAR CHAVEZ - Teléfono:

Parentesco: CONYUGE O COMPANERO(A)

Motivo de Consulta: **ESTOY EMBARAZADA**

Enfermedad Actual: **PACIENTE CON CUADRO DE MAREOS, NAUSEAS. REFIERE SE REALIZO PRUEBA CASERA DE EMBARAZO LA CUAL FUE POSITIVVA POR LO CUAL ACUDE.**

**REVISION SINTOMAS POR SISTEMA**

Piel y Anexos: **No refiere**  
Ojos: **No refiere**  
Orl: **No refiere**  
Cuello: **No refiere**  
Cardiovascular: **No refiere**  
Pulmonar: **No refiere**  
Digestivo: **No refiere**  
Genital/Urinario: **No refiere**  
Musc. Esquelético: **No refiere**  
Neurológico: **No refiere**  
Otros: **No refiere**

**SIGNOS VITALES**

T.A: **120/80** Pulso: **76** F.R: **19** Temperatura: **36.5** Peso: **76.9 Kg** Talla: **162** Índice de Masa: **29.3**

Circunferencia Abdominal (Cms): **93**

Cond. Generales: **PACIENTE EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, AFEBRIL HIDRATADA**

Cabeza: **NORMOCEFALO, NO HEMATOMAS**

Ojos: **ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILAS ISOCORICAS, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS**

Oídos: **Normal**

Nariz: **Normal**

Orofaringe: **NO CONGESTIVA**

Cuello: **MOVIL SIN ADENOPATIAS, NO DOLOROSO**

Dorso: **Normal**

Mamas: **Normal**

Cardíaco: **RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, REGULARES, SIN SOPLOS**

Pulmonar: **TORAX NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO**

Abdomen: **BLANDO, DEPRESIBLE, ABUNDANTE PANICULO ADIPOSO, UTERO AUMENTADO DE TAMAÑO 7 CM NO MASAS, NO MEGALIAS, RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL**

Genitales: **Normal**

Extremidades: **SIN EDEMAS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, LLENADO CAPILAR MENOR A 2 SEG**



Neurologico: **CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADA EN 3 ESFERAS, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTE, FUERZA CONSERVADA, REFLEJOS NORMALES.**

Otros: **Normal**

## DIAGNOSTICO

\* Dx Ppal: **Z320 EMBARAZO (AUN) NO CONFIRMADO**  
Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**  
Finalidad Consulta: **No Aplica**  
Causa Externa: **Enfermedad General**

## RESUMEN Y COMENTARIOS

**PACIENTE CON CUADRO DE MAREOS, NAUSEAS. REFIERE SE REALIZO PRUEBA CASERA DE EMBARAZO LA CUAL FUE POSITIVA POR LO CUAL ACUDE. AL EXAMEN FISICO PACIENTE EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES, SIGNOS VITALES EN NORMALIDAD. SE SOLICITA GRAVINDEX. SE EXPLICA A PACIENTE QUE SE DARA ORDEN PARA CONTROLES PRENATALES PERO UNICAMENTE DEBE PEDIR DICHA CITA EN CASO DE PRUEBA DE EMBARAZO POSITIVA. SE DAN SIGNOS DE ALARMA ACUDIR POR URGENCIA EN CASO DE: DOLOR ABDOMINAL INTENSO, SANGRADO VAGINAL PROFUSO, FIEBRE, CAIDAS O TRAUMATISMOS, SINTOMAS URINARIOS, CEFALEA, DOLOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO, EDEMAS.**

## LABORATORIOS

**Resultados de Laboratorios - 904508 GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO [BHCG]**

Enviado por Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595

Fecha : 15/07/2016 17:50

## REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: **OTRAS**

Remision: **DAR CITA PARA CONTROL PRENATAL**

Enviado por Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595

Fecha : 15/07/2016 17:50

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



**ATENCION CONSULTA EXTERNA # 4 - #Interno:1034221428 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : CLAUDIA PATRICIA MANCERA VERGARA Registro: 52328313 Fecha : 29/07/2016 07:31 Sede : FLORESTA

Especialidad : NUTRICIONISTA

Acompañante en la Atención : omar chavez - Teléfono: (300) 385-5117

Parentesco: CONYUGE O COMPANERO(A)

Responsable: MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO - Teléfono: (300) 385-5117

Categoría: Representante Legal

Motivo de Consulta: **ESTOY EN SOBREPESO Y EL EMBARZO ES DE ALTO RIESGO**

Enfermedad Actual: **SOBRE PESO GESTACIONAL**

**REVISION SINTOMAS POR SISTEMA**

Piel y Anexos: **No refiere**  
Ojos: **No refiere**  
Orl: **No refiere**  
Cuello: **No refiere**  
Cardiovascular: **No refiere**  
Pulmonar: **No refiere**  
Digestivo: **No refiere**  
Genital/Urinario: **No refiere**  
Musc. Esquelético: **No refiere**  
Neurológico: **No refiere**  
Otros: **No refiere**

**SIGNOS VITALES**

T.A: Pulso: **0** F.R: **0** Temperatura: **0** Peso: **77 Kg** Talla: **161** Indice de Masa: **29.71**  
Circunferencia Abdominal (Cms): **Negativo**  
Cond. Generales: **Normal**  
Cabeza: **Normal**  
Ojos: **Normal**  
Oídos: **Normal**  
Nariz: **Normal**  
Orofaringe: **Normal**  
Cuello: **Normal**  
Dorso: **Normal**  
Mamas: **Normal**  
Cardíaco: **Normal**  
Pulmonar: **Normal**  
Abdomen: **Normal**  
Genitales: **Normal**  
Extremidades: **Normal**



Neurologico: **Normal**

Otros: **Normal**

## DIAGNOSTICO

\* Dx Ppal: **O260 AUMENTO EXCESIVO DE PESO EN EL EMBARAZO**

Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**

Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones del embarazo**

Causa Externa: **Enfermedad General**

## RESUMEN Y COMENTARIOS

### ANTROPOMETRIA

EDAD 32 AÑOS

FUR: 18/5/2016

EDAD GESTACIONAL: 11 SEMANAS POR FUR

TALLA: 161CM

PESO ACTUAL: 77 KG

IMC ACTUAL: 29.71 KG/M2

IDX: SOBREPESO GESTACIONAL

NO TRAE ECOGRAFÍA

PARACLÍNICOS NO TRAE

ANAMNESIS: ESTUDIA, VIVE CON ESPOSO, ELLACOMPRA Y PREPARA LOS ALIMENTOS . APETITO AUMENTADO. MASTICA POCO, COME RÁPIDO. 2 TOMA VASOS DE AGUA. 0 TOMA POCILLOS DIARIOS DE TINTO.

SE LEVANTA 5-6 AM

DESAYUNO: CHOCOLATE EN LECHE 1 POCILLO + TOSTADAS + QUESO

NUEVES: GELATINA

ALMUERZO: ARROZ + HABICHUELA + SALCHICHA

ONCES: GELATINA

CENA: ARROZ CON POLLO

SE OBSERVA ELEVADA INGESTA DE CHOS Y ESCASA DE FRUTAS - VERDURAS - LEGUMINOSAS - LÁCTEOS. INADECUADA SELECCIÓN DE ALIMENTOS TOMA ÁCIDO FOLICO.

ACTIVIDAD FÍSICA: SEDENTARISMO

HABITO INTESTINAL CADA DÍA CON SIN ESFUERZO

EMESIS (-) PIROSIS (-) FOSFENOS (-) TINITUS (-)

BUENA ACEPTABLE REGULAR IN DIGESTIÓN – NO DISTENSION ABDOMINAL

ANÁLISIS: PACIENTE DE 32 AÑOS, GESTANTE, QUIEN SE ENCUENTRA CON SOBREPESO GESTACIONAL CURSANDO UN EMBARAZO EUTRÓFICO, HÁBITOS ALIMENTARIOS INADECUADOS, DIETA INCOMPLETA Y DESBALANCEADA.

PLAN:

SE BRINDA EDUCACIÓN NUTRICIONAL SOBRE ALIMENTACIÓN ADECUADA DURANTE EL EMBARAZO

SE ENTREGA PLAN ALIMENTARIO HIPOCALÓRICO CON 30KCAL/KG/PI/DIA + 100KCAL ADICIONALES POR GESTACION DE II TRIMESTRE: 1800KCAL/DÍA, AJUSTE PROTEICO DE 25GR ADICIONALES, HIPOGLÚCIDO MODIFICADO EL CONTENIDO DE CARBOHIDRATOS SIMPLES Y COMPLEJOS, HIPO GRASO, FRACCIONADO EN 5 TIEMPOS DE COMIDA CON HORARIOS REGULARES ALTO CONTENIDO DE FIBRA, AGUA, EJERCICIO. CONTROL 2 MESES.

SE INDICA O SE RECOMIENDA:

SUSPENDER O CONTROLAR (SEGÚN EL CASO) AZÚCARES SIMPLES: AZÚCAR, MIEL, PANELA, CHOCOLATE NORMAL, BOCADILLOS, AREQUIPE, DULCES Y GOLOSINAS EN GENERAL, GASEOSAS, RÉFRESCOS, AGUA DE PANELA, GELATINAS, CUALQUIER BEBIDA INDUSTRIALIZADA DULCE (JUGOS, TE, PONYMALTA), PRODUCTOS DE PANADERÍA DULCES, PASTELERÍA Y BIZCOCHOS.

PREFERIR PRODUCTOS INTEGRALES CON FIBRA: 2-3 GALLETAS O 1-2 TOSTADAS O 1 AREPA BLANCA DELGADA EN EL MENÚ MODELO SE SUGIERE 1 SOLA HARINA EN ALMUERZO Y CENA: PUEDE ELEGIR ENTRE ARROZ O PASTA INTEGRALES (2-3 CUCHARADAS SOPERAS) O PAPA (UNIDAD MEDIANA) O YUCA (ASTILLA MEDIANA) O PLÁTANO (1/4 DE UNIDAD MEDIANA)

CONTROL DE GRASAS, NO CONSUMIR ALIMENTOS FRITOS NI FUENTES DE GRASAS SATURADAS: EMPANADAS, BUÑUELOS, PASTELES, FRITANGA, CHICHARRÓN, TAMALES, EMBUTIDOS, VÍSCERAS, PAQUETES, MANTEQUILLA, MAYONESA, CREMA DE LECHE Y SALSAS EN GENERAL



DISMINUIR CONSUMO DE SAL, PREFERIR CONDIMENTOS NATURALES (CEBOLLA, AJO, PIMENTÓN, CILANTRO, PEREJIL, JENGIBRE, TOMILLO, LAUREL, ALBAHACA, HIERBABUENA, ORÉGANO, GOTAS DE LIMÓN) NO CONSUMIR CONDIMENTOS DE PAQUETE, SOPAS DE SOBRE NI CALDOS DE CUBO DE GALLINA CONCENTRADOS  
FRUTAS 2-4 PORCIONES DÍA, JUGOS NATURALES SIN AZÚCAR O PREFERIR LA FRUTA Y AGUA EN CASO DE NO TOLERAR JUGO SIN AZÚCAR  
VEGETALES 1-2 PORCIONES MODERADAS AL DÍA EN ENSALADA, COCIDOS Y EN CREMA ADEREZADOS CON JUGO DE LIMÓN, ACEITE DE OLIVA  
OPTIMIZAR APOORTE PROTEICO: HUEVO DIARIO O DÍA POR MEDIO SIN GRASA, QUESO SIN GRASA, LECHE SIN GRASA, LÁCTEOS SIN AZÚCAR (YOGURT, KUMIS), CARNES SIN GRASAS VISIBLES, LEGUMINOSAS O GRANOS SECOS (FRIJOL, LENTEJA, GARBANZO O ARVEJÁ SECA) 2-4 VECES POR SEMANA 2-3 CUCHARADAS, SE RECOMIENDA SI NO SE PUDO PREPARAR CARNE O POLLO O PESCADO EN ALMUERZO O CENA DEBE INCLUIR SIEMPRE 1 PORCIÓN DE LEGUMINOSA CON ARROZ O PASTA Y VEGETALES  
MEJORAR CONSUMO DE GRASAS BUENAS O MONO-POLIINSATURADAS: AGUACATE, MANÍ, NUECES, ALMENDRAS, ACEITE DE OLIVA, PESCADOS DE MAR (ROBALO, PARGO, SIERRA, MERO ENTRE OTROS)  
RUTINA DE EJERCICIO: CAMINATAS DIARIAS A TOLERANCIA SE PUEDEN HACER DESPUÉS DE CADA COMIDA PRINCIPAL SEGÚN INDICACIÓN MÉDICA  
AGUA: 4-8 VASOS AL DÍA SEGÚN TOLERANCIA  
ADECUADA HIGIENE Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, PREFERIR COMIDAS DE LA CASA

## **SERVICIOS (AYUDAS DX, PROCEDIMIENTOS)**

**Resultados de Servicios - 890306 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR NUTRICION Y DIETETICA**

Enviado por Profesional : CLAUDIA PATRICIA MANCERA VERGARA Registro: 52328313

Fecha : 29/07/2016 07:31

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



**ATENCION CONSULTA EXTERNA # 5 - #Interno:1034313209 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : MARISOL LOPEZ RUBIANO Registro: 1032415165 Fecha : 04/08/2016 12:30 Sede : FLORESTA

Especialidad : PROMOCION Y PREVENCION

Acompañante en la Atención : SOLA - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de Consulta: **VENGO PARA LA ASEORIA DE VIH**

Enfermedad Actual: **ASISTE GESTANTE PARA ASEORIA PRE TEST DE VIH GESTANTE 11 SEMANAS QUIEN YA ASISTIO A CONTROL PRENATAL POR MEDICO PEP QUIEN ORDENO LABORATORIOS ASISTE EL DIA DE HOY ASEORIA REFIERE SENTIRSE EN BUEN ESTADO GENERAL, REFIERE NAUSEAS OCASIONALES, NIEGA EMESIS, NIEGA CEFALEA, NIEGA FOSFENOS, NIEGA TINITUS, NIEGA DOLORES BAJOS O PÉLVICOS, NIEGA SANGRADO VAGINAL, NIEGA SINTOMAS URINARIOS, FLUJO VAGINAL , NIEGA EDEMAREFIERE QUE CONSULTO POR URGENCIAS EL DIA LUNES POR DOLOR DE CABEZA**

**REVISION SINTOMAS POR SISTEMA**

Piel y Anexos: **No refiere**  
 Ojos: **No refiere**  
 Orl: **No refiere**  
 Cuello: **No refiere**  
 Cardiovascular: **No refiere**  
 Pulmonar: **No refiere**  
 Digestivo: **No refiere**  
 Genital/Urinario: **No refiere**  
 Musc. Esquelético: **No refiere**  
 Neurológico: **No refiere**  
 Otros: **No refiere**

**SIGNOS VITALES**

T.A: **100/60** Pulso: **0** F.R: **0** Temperatura: **0** Peso: **76 Kg** Talla: **161** Indice de Masa: **29.32**  
 Circunferencia Abdominal (Cms): **Negativo**  
 Cond. Generales: **HIDRATADA**  
 Cabeza: **Normal**  
 Ojos: **Normal**  
 Oidos: **Normal**  
 Nariz: **Normal**  
 Orofaringe: **Normal**  
 Cuello: **Normal**  
 Dorso: **Normal**  
 Mamas: **Normal**  
 Cardíaco: **SIN AGREGADOS**  
 Pulmonar: **SIN SOPLOS**  
 Abdomen: **Normal**  
 Genitales: **Normal**



Extremidades: **Normal**  
Neurológico: **Normal**  
Otros: **Normal**

## DIAGNOSTICO

\* Dx Ppal: **Z717 CONSULTA PARA ASESORIA SOBRE EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA [VIH]**  
Tipo Diagnóstico: **Confirmado nuevo**  
Finalidad Consulta: **No Aplica**  
Causa Externa: **Otra**

## RESUMEN Y COMENTARIOS

ASISTE GESTANTE PARA ASESORIA PRE TEST DE VIH GESTANTE 11 SEMANAS QUIEN YA ASISTIO A CONTROL PRENATAL POR MEDICO PEP QUIEN ORDENO LABORATORIOS ASISTE EL DIA DE HOY ASESORIA REFIERE SENTIRSE EN BUEN ESTADO GENERAL, REFIERE NAUSEAS OCASIONALES, NIEGA EMESIS, NIEGA CEFALEA, NIEGA FOSFENOS, NIEGA TINITUS, NIEGA DOLORES BAJOS O PELVICOS, NIEGA SANGRADO VAGINAL, NIEGA SINTOMAS URINARIOS, FLUJO VAGINAL, NIEGA EDEMA REFIERE QUE CONSULTO POR URGENCIAS EL DIA LUNES POR DOLOR DE CABEZA

SE REALIZA ASESORIA PRE TEST EN VIH. SE LE EXPLICA A LA PACIENTE LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA, QUE ES LA PRUEBA, EN QUE CONSISTE, COMO SE OBTIENE LA MUESTRA, CRITERIOS PARA HACER LA PRUEBA, VENTANA INMUNOLOGICA. SE COMPLEMENTAN CONOCIMIENTOS DEL PACIENTE SOBRE TRANSMISION Y PREVENCION, SE IDENTIFICAN LOS FACTORES DE RIESGO, SE EXPLICAN LOS BENEFICIOS DE LA PRUEBA. SE IDENTIFICA RED DE APOYO. PACIENTE REFIERE COMPRENDER LA INFORMACION, PREVIA LECTURA ACEPTA Y FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO.

AL EXAMEN FISICO PACIENTE ORIENTADA, CONSCIENTE ALERTA HIDRATADA, CABEZA Y CUELLO NORMAL SIN ADENOPATIAS, RUIDOS CARDIORESPIRATORIOS SIN AGREGADOS, SIN SINTOMAS DE VASOESPASMO, NO SE EVIDENCIA EDEMA, ABDOMEN BLANDO SIN SOLOR A LA PALPACION

\*SE DAN RECOMENDACIONES NUTRICIONALES, DIETA FRACCIONADA RICA EN VITAMINAS PROTEINAS, TOMAR AGUA, CAMINAR DIARIAMENTE

\*ASISTIR A TODOS LOS CONTROLES PRENATALES QUE SE LE CITE

\*REALIZARSE TODOS LOS EXAMENES DE LABORATORIOS SOLICITADOS Y ASISTIR CON RESULTADOS

\*NO FUMAR NO CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

\*NO CONSUMIR SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

\*SE DA EDUCACION DA LA IMPORTANCIA DE VACUNACION EN LA GESTACION

\*SE DA EDUCACION PLANIFICACION FAMILIAR POSTERIOR A LA GESTACION EL ACCESO A LOS METODOS Y CITAS

SE DAN INDICACIONES EN SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES CONSULTAR: SANGRADO VAGINAL, DOLOR DE CABEZA PERSISTENTE, PITOS EN LOS OIDOS, ALTERACIONES VISUALES (VISION BORROSA O LUCES) ARDOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO, VOMITO PRESISTENTE, DOLOR BAJITO INTENSO, INFLAMACION EN CARA MANOS Y PIES AL AMANECER, ALTERACIONES EN LA ORINA (MAL OLOR, ARDOR, DISMINUCION), SALIDA DE LIQUIDO POR LA VAGINA, FLUJO VAGINAL DE MAL OLOR QUE PIQUE O RASQUE, AUSENCIA DE LOS MOVIMIENTOS FETALES APARTIR DE LA SEMANA 20 SE ENTREGAN POR ESCRITO

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



**ATENCION CONSULTA EXTERNA # 6 - #Interno:1034796512 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : BLANCA ROCIO DIAZ GOMEZ Registro: 51896521

Fecha : 08/09/2016 07:49 Sede : FLORESTA

Especialidad : PROMOCION Y PREVENCION

Motivo de Consulta: **ASISTE A LA ASESORIA POSTERIOR A LA PRUEBA DE ELISA DE VIH EN COMPAÑIA DE SU ESPOSO**

Enfermedad Actual: **PACIENTE GESTANTE DE 17 SEMNNAS REFIERE QUE ASISTE A LA ENTREGA DEL EXAMEN DE VIH- REFIERE CITA EN OYG PARA MAÑANA 9-09-2016**

**REVISION SINTOMAS POR SISTEMA**

Piel y Anexos: **No refiere**  
Ojos: **No refiere**  
Orl: **No refiere**  
Cuello: **No refiere**  
Cardiovascular: **No refiere**  
Pulmonar: **No refiere**  
Digestivo: **No refiere**  
Genital/Urinario: **No refiere**  
Musc. Esquelético: **No refiere**  
Neurológico: **No refiere**  
Otros: **No refiere**

**SIGNOS VITALES**

T.A: Pulso: **0** F.R: **0** Temperatura: **0** Peso: **0 Kg** Talla: **0** Indice de Masa:  
Circunferencia Abdominal (Cms): **Negativo**  
Cond. Generales: **Normal**  
Cabeza: **Normal**  
Ojos: **Normal**  
Oidos: **Normal**  
Nariz: **Normal**  
Orofaringe: **Normal**  
Cuello: **Normal**  
Dorso: **Normal**  
Mamas: **Normal**  
Cardíaco: **Normal**  
Pulmonar: **Normal**  
Abdomen: **Normal**  
Genitales: **Normal**  
Extremidades: **Normal**  
Neurológico: **Normal**  
Otros: **Normal**

**DIAGNOSTICO**



\* Dx Ppal: **Z717 CONSULTA PARA ASESORIA SOBRE EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA [VIH]**  
Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**  
Finalidad Consulta: **No Aplica**  
Causa Externa: **Enfermedad General**

## **RESUMEN Y COMENTARIOS**

### **postest DE VIH GESTANTE**

**paciente asiste para asesoria posterior a la prueba de elisa para vih, realizada la prueba de vih el dia 2016-08-05 , refiere que recibio asesoria pretest por enfermeria-PEP**

**Resultado de la prueba no reactiva 0.16 . se da educacion en la entrega del resultado y su interpretacion, ventana inmunologica, orientacion al seguimiento, informacion general etapas VIH y orientacion al autocuidado. se realiza diligenciamiento del formato asesoria posterior a la prueba de elisa para vih paciente firma de recibido su examen y se le explica continuar control prenatal con resultados. Refeire cita en oyg para mañana 9-09-2016**

**FIN IMPRESION DE PAGINA**


**ATENCION CONSULTA EXTERNA # 7 - #Interno:1036629342 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976

Fecha : 17/01/2017 13:22 Sede : FLORESTA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : SOLA - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de Consulta: **eL VIH**

Enfermedad Actual:

**PTE GESTANTE ASISTE A ASESORIA POST TEST DE VIH SOLICITADO COMO CONTROL DE 3ER TRIMESTRE. POR GINECO ASINTOMATICA, -- EN CONTROL EN GINECO O Y G ----- REFIERE MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, NIEGA SANGRADO, AMNIORREA, LEUCORREA, EDEMAS SINT URINARIOS O DE VASOESPASMO O ACTIV UTERINA**

**REVISION SINTOMAS POR SISTEMA**

Piel y Anexos: **No refiere**  
 Ojos: **No refiere**  
 Orl: **No refiere**  
 Cuello: **No refiere**  
 Cardiovascular: **No refiere**  
 Pulmonar: **No refiere**  
 Digestivo: **No refiere**  
 Genital/Urinario: **No refiere**  
 Musc. Esquelctico: **No refiere**  
 Neurologico: **No refiere**  
 Otros: **No refiere**

**SIGNOS VITALES**

T.A: **120/70** Pulso: **70** F.R: **14** Temperatura: **37.5** Peso: **84 Kg** Talla: **165** Indice de Masa: **30.85**  
 Circunferencia Abdominal (Cms): **88**  
 Cond. Generales: **BUENAS**  
 Cabeza: **Normal**  
 Ojos: **Normal**  
 Oidos: **Normal**  
 Nariz: **Normal**  
 Orofaringe: **Normal**  
 Cuello: **Normal**  
 Dorso: **Normal**  
 Mamas: **Normal**  
 Cardíaco: **Normal**  
 Pulmonar: **Normal**  
 Abdomen: **AU 33 CMS FCF 149XMIN ESCUCHADO POR PTE CON DOPPLER**  
 Genitales: **Normal**



Extremidades: **NO EDEMAS,**  
Neurológico: **SIN DEFICIT**  
Otros: **Normal**

## **DIAGNOSTICO**

\* Dx Ppal: **Z717 CONSULTA PARA ASESORIA SOBRE EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA [VIH]**  
Tipo Diagnóstico: **Confirmado repetido**  
Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones del embarazo**  
Causa Externa: **Otra**

## **RESUMEN Y COMENTARIOS**

**ANALISIS PTE GESTANTE ASISTE A ASESORIA POST TEST DE VIH SOLICITADO COMO CONTROL DE 3ER TRIMESTRE. POR GINECO ASINTOMATICA, ---YA EN CONTROL EN GINECO O Y G ALO RIESGO X ANTEC DE MUERTE PERIOINATAL 2015**  
-----  
**REFIERE MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, NIEGA SANGRADO, AMNIORREA, LEUCORREA, EDEMAS SINT URINARIOS O DE VASOESPASMO O ACTIV UTERINA PLAN**  
**SE ENTREGA REPORTE DE VIH NEGATIVO, SE REFUERZAN MODOS DE TRANSMISION, FACTORES DE RIESGO, MEDIDAS DE AUTOCUIDADO, SE INSISTE EN EL USO DE PRESERVATIVO COMO MEDIO DE PREVENCIÓN DE ETS, Y MANTENER UNA PAREJA ESTABLE: PTE FIRMA PLANILLA. DE ENTREGA DE REPORTE DE VIH.**

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



## ATENCION DE CONSULTA MEDICA DE PROGRAMAS DE CONTROL PRENATAL

### DATOS DE INSCRIPCION EN EL PROGRAMA // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

Especialidad : PROMOCION Y PREVENCIÓN

Acompañante en la Atención : ASISTE SOLA - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de Consulta: **CONTROL PRENATAL**

Enfermedad Actual: **PACIENTE DE 30 AÑOS, CON EMBARAZO DE +/- 4.2 SEMANAS POR FUR ASISTE A PRIMER CONTROL PRENATAL, EMBARAZO PLANEADO, DESEADO, APOYO DE LA FAMILIA Y DE LA PAREJA. TRAE REPORTE INSTITUCIONAL DE PRUEBA DE EMBARAZO DEL 19/08 POSITIVO. EMBARAZO DE RIESGO MEDIO: SOBREPESO. RIESGO PSICOSOCIAL BAJO. NO HA CONSULTADO A URGENCIAS EN EL ULTIMO MES. NO HA PRESENTADO AMNORREA NI HEMORRAGIA VAGINAL, NIEGA DOLOR PELVICO, NO REFIERE LEUCORREA, NO HA PRESENTADO SÍNTOMAS URINARIOS COMO DISURIA O TENESMO VESICAL, NO REFIERE URGENCIA MICCIONAL. EN EL MOMENTO REFIERE QUE SE SIENTE BIEN.**

### DIAGNOSTICO

\* Dx Ppal: **Z349 SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO**  
 \* Dx rel-1: **Z717 CONSULTA PARA ASESORIA SOBRE EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA [VIH]**  
 Tipo Diagnóstico: **Confirmado nuevo**  
 Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones del embarazo**  
 Causa Externa: **Otra**

### MEDICAMENTOS

Medicamento: **FOLICO ACIDO 1 mg (TABLETA)**  
 Cantidad: **30**  
 Dosificación: **TOMAR UNA TABLETA DIARIA**

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

### LABORATORIOS

#### Resultados de Laboratorios - 902202 COOMBS INDIRECTO, PRUEBA CUALITATIVA

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

#### Resultados de Laboratorios - 903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

#### Resultados de Laboratorios - 902212 HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR Rh

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

#### Resultados de Laboratorios - 902210 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

#### Resultados de Laboratorios - 906317 Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

#### Resultados de Laboratorios - 906915 PRUEBA NO TREPONEMICA MANUAL [SEROLOGIA]

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

#### Resultados de Laboratorios - 906127 Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

#### Resultados de Laboratorios - 907106 UROANALISIS



Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

**Resultados de Laboratorios - 906249 Virus de Inmunodeficiencia Humana [VIH] 1 Y 2 ANTICUERPOS**

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

**SERVICIOS (AYUDAS DX, PROCEDIMIENTOS)**

**Resultados de Servicios - 881432 ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSVAGINAL**

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

**REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA**

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: OTRAS  
Remision: &#61558; CURSO PRENATAL. PROGRAMAR EN LA OFICINA 308 A, A PARTIR DE LA SEMANA 11.

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: OTRAS  
Remision: &#61558; CITA DE PRIMERA VEZ MEDICINA PEP GESTANTE CON RESULTADOS. PROGRAMAR EN LA OFICINA 308 A.

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: OTRAS  
Remision: &#61558; ODONTOLOGIA GESTANTE.

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: OTRAS  
Remision: &#61558; VACUNACION GESTANTES: TD. / DP -TA: (APARTIR SEMANA 26). CONS 222.

Enviado por Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547 Fecha : 26/08/2014 10:35

**ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS**

Gravidez: 2 Partos: 2 Vaginales: 2 Cesareas: 0 Abortos: 0 Ectópicos: 0  
Nacidos Vivos: 2 Nacidos Muertos: 0 Viven: 2 Muertos 1a Sem: 0 Muertos despues 1a Sem: 0  
Algun Recien Nacido Peso menos de 2500 grs: No Fecha Terminacion Último Embarazo: 05/07/2002

Vaginal:  
Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

Vaginal:  
Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016

G:



Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**G:**  
 Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016  
**P:**  
 Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**P:**  
 Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016  
**C:**  
 Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016  
**Vivos:**  
 Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**Vivos:**  
 Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016  
**Muertos:**  
 Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016  
**Menarca:**  
 Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**Menarca:**  
 Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016  
**Menarca:**  
 Profesional : CLAUDIA PATRICIA MANCERA VERGARA Registro: 52328313 Fecha : 29/07/2016  
**Menarca:**  
 Profesional : MARISOL LOPEZ RUBIANO Registro: 1032415165 Fecha : 04/08/2016  
**Menarca:**  
 Profesional : BLANCA ROCIO DIAZ GOMEZ Registro: 51896521 Fecha : 08/09/2016  
**Menarca:**  
 Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 17/01/2017  
**F.U.M.:**  
 Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**F.U.M.:**  
 Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015  
**F.U.M.:**  
 Profesional : GRACIELA ROSARIO GALVIS NAVARRO Registro: 1018412397 Fecha : 05/02/2016  
**F.U.M.:**  
 Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016  
**Ciclos menstruales:**  
 Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**Ciclos menstruales:**  
 Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015  
**Actividad sexual:**  
 Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**Actividad sexual:**  
 Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015  
**Actividad sexual:**  
 Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016  
**Método de planificación:**  
 Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015

**EMBARAZO ACTUAL**

Embarazo Planeado: **Si** Fracaso de Método Anticonceptivo : **No - Ninguno** Embarazo Multiple : **No**  
 Peso Previo: **70 Kg** Talla (cms): **164** IMC: **26.03**  
 Fecha Última Menstruación: **26/07/2014** Dudas: **No** Fecha Probable Parto: **02/05/2015**  
 Antitetanica Previa: **No** Fecha: Periodo Intergenesico Menor 12 Meses: **No**  
 Grupo Sanguineo: **O** RH: **NEGATIVO** Sensibilizacion RH: **No**



Consejería pretest vih: **Si** Consejería en Lactancia Materna: **N** Edad Gestacional confirmada por: **FUM** Numero de Gestacion: 3  
o  
Fuma: **No** Cigarrillos: **0** Fumador Pasivo: **No** Alcohol: **No** Drogas: **No**

Observaciones:

- Historia Prenatal cerrada automaticamente por cumplimiento de tiempo - 2015-06-17:23:00:01

## OBSERVACIONES

Observaciones: **TEL: 3003855117.**

**EMBARAZO DE RIESGO MEDIO: SOBREPESO. RIESGO PSICOSOCIAL BAJO. SOBREPESO SEGUN INDICE DE MASA CORPORAL. NO SE GRAFICA CURVA DE PESO DEBIDO A LA EDAD GESTACIONAL. SE SOLICITAN EXAMENES PARACLINICOS: HEMOCLASIFICACION, HEMOGRAMA, UROANALISIS, SEROLOGIA, GLICEMIA, TOXOPLASMA IgG, ANTIGENO DE SUPERFICIE PARA HEPATITIS B, ANTICUERPOS VIH 1 Y 2. SE REALIZA ASESORIA DE VIH, SE DA EDUCACION SOBRE IMPORTANCIA DE REALIZAR LA PRUEBA, MODOS DE TRANSMISION, PAUTAS DE AUTOCUIDADO, INFORMACION TOMA Y RESULTADO. USO DE PRESERVATIVO. LA PACIENTE LEE, ACEPTA Y FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO. SE COLOCA SELLO DE ASESORIA DE VIH EN LA ORDEN DEL EXAMEN, SE LE INDICA A LA PACIENTE QUE DEBE TOMARSE LOS EXAMENES INCLUYENDO EL DE VIH SIN SOLICITAR CITA, SOLO DIRGIRSE AL LABORATORIO DE LUNES A SABADO DE 6 A 9 AM EN AYUNAS (SE EXPLICA QUE LOS EXAMENES NO TIENEN COSTO PERO SE DEBE GENERAR LA FACTURA EL DIA QUE SE LOS VA A TOMAR EN LA CAJA DEL LABORATORIO). SE EXPLICA QUE COMO YA SE REALIZO LA ASESORIA DE VIH NO SE DEBE SOLICITAR NINGUNA CITA ADICIONAL. SE DILIGENCIA Y SE ENTREGA CLAP, SE SOLICITA ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSVAGINAL. SE REMITE A CITA DE PRIMERA VEZ CON MEDICINA PEP GESTANTE CON RESULTADOS, SE DIRECCIONA A LA PACIENTE A LA OFICINA 308 A PARA ASIGNAR LA CITA. SE REMITE A VACUNACION TD GESTANTE, DPT ACELULAR, CURSO PRENATAL Y ODONTOLOGIA. SE ENTREGA FORMULA DE ACIDO FOLICO. SE LE EXPLICA A LA PACIENTE ENTREGA DE REPORTE DE VIH, ASESORIA POS TEST EN EL PROXIMO CONTROL CON MEDICINA PEP.**

**SE LE EXPLICA A LA PACIENTE QUE DEBE CONSULTAR A URGENCIAS SI PRESENTA DOLOR DE CABEZA PERISISTENTE, VISION BORROSA, ARDOR INTENSO EN LA BOCA DEL ESTOMAGO, VOMITO PERISISTENTE, DOLOR ABDOMINAL INTENSO, DOLOR O ARDOR AL ORINAR, FLUJO VAGINAL AMARILLO, VERDE, PRURIGINOSO Y/O DE MAL OLOR, SANGRADO VAGINAL, SALIDA DE LIQUIDO POR LA VAGINA, PIES QUE AMANECEN INFLAMADOS, DISMINUCION O AUSENCIA DE LOS MOVIMIENTOS FETALES A PARTIR DE LA SEMANA 20.**

**SE INFORMA ACERCA DE SENTENCIA C355 RESPETANDO LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER: A TOMAR DESICIONES LIBRES Y SIN DISCRIMINACION ACERCA DE LA POSIBILIDAD DE PROCREAR O NO, ASI COMO A CONTROLAR Y/O REGULAR LA FECUNDACION, DISPONER DE INFOMACION CLARA Y OPORTUNA ASI COMO LOS MEDIOS PARA ELLO. LO ANTERIORMENTE EXPUESTO IMPLICA EL DERECHO A TENER ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA QUE GARANTICEN UNA MATERNIDAD SEGURA, LA PREVENCION DE EMBARAZOS NO DESEADOS, LA DESICION LIBRE DE INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEA PRODUCTO DE VIOLACION O ACCESO CARNAL, INCESTO Y/O VIOLENCIA SEXUAL. CUANDO EXISTAN MALFORMACIONES FETALES INCOMPATIBLES CON LA VIDA. CUANDO EL EMBARAZO PONGA EN PELIGRO LA SALUD FISICA O MENTAL DE LA MADRE.**

**SE DA EDUCACION SOBRE HIGIENE INTIMA, ESTILOS DE VIDA SALUDABLES Y NUTRICION.**

Profesional : ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ Registro: 52817547

Fecha : 26/08/2014 10:35

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



## CALIFICACIÓN DE RIESGO OBSTÉTRICO

### I - HISTORIA REPRODUCTIVA

### II - CONDICIONES ASOCIADAS

### III - EMBARAZO ACTUAL

Edad < 16	<input type="checkbox"/>	<b>Condiciones medicas</b>	1T 2T 3T		1T 2T 3T
Edad 16 - 35	<input checked="" type="checkbox"/>	Qx. ginecologia previa/ectópico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Edad > 35	<input type="checkbox"/>	Enf. renal crónica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Paridad 0	<input type="checkbox"/>	Diabetes gestacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Paridad 1 - 4	<input checked="" type="checkbox"/>	Diabetes mellitus	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Paridad >= 5	<input type="checkbox"/>	Enf cardíaca	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Aborto habitual / infertilidad	<input type="checkbox"/>	Enf. infecciosa aguda bacteriana	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Retención placentaria	<input type="checkbox"/>	Enf. autoinmune	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Recién nacido > 4000 gr	<input type="checkbox"/>	Anemia (Hb < 10 g/L)			
Recién nacido < 2500 gr	<input type="checkbox"/>	<b>Riesgo sicosocial</b>			
Hta inducida por embarazo	<input type="checkbox"/>	Tensión emocional intensa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Embarazo gemelar	<input type="checkbox"/>	Humor depresivo intenso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cesárea previa	<input type="checkbox"/>	Síntomas neurovegetativos intensos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mortinato/muerte neonatal	<input type="checkbox"/>	Sin soporte familiar (tiempo)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
T.p prologando/parto difícil	<input type="checkbox"/>	Sin soporte familiar (espacio)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sin soporte familiar (dinero)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

### PUNTAJE DE RIESGO OBSTETRICO

Semanas 0 - 13	Semanas 14 - 27	Semanas 28 - 38/40
Total: 0 Riesgo	Total: 0 Riesgo	Total: 0 Riesgo

### CONTROL PARACLINICO

	1 Trimestre	2 Trimestre	3 Trimestre
Hemoglobina	15 27/08/2014		12.7 15/12/2014
Hematocrito	43.7 27/08/2014		36.4 15/12/2014
Glicemia	100 27/08/2014		
VDRL	N0 Reactiva Dil 1: 27/08/2014	Sin Dato Dil 1:	N0 Reactiva Dil 1: 12/02/2015
Frotis Vaginal			
Citología			
P.Orina	Anormal 27/08/2014	Anormal 15/12/2014	Anormal 12/02/2015
Urocultivo		Normal 04/10/2014	Normal 02/03/2015
FTA - ABS			
TD / TT			
VIH	Sin Dato	Negativo 27/08/2014	Sin Dato



HBSAG		Negativo 27/08/2014	
Toxoplasma IGG	457 27/08/2014		361.1 19/02/2015
Toxoplasma IGM		0.19 04/10/2014	
Test O´Sullivan	Post:	Post:	97 Post: 161 12/02/2015
Otros	grupo o-coombs indirecto negativo	GLUCOSDA PRE Y POST CARGA 95/109	19/02/2015 PTOG 104/152/125/110 COOMB INDIRECTO NEGATIVO.
Edad Gestacional	7.5	20.5	7.5
Placenta previa	No aplica	No	
Liquido Amniótico	No aplica	Normal	
Fecha Ecografía	19/09/2014	15/12/2014	
Observación	embarazo de 7.5 semanas a la fecha 7.6 concordante	EMBARAZO DE 20.5 SEMANAS PLACENTA ANTERIOR GRADO II/III ILA 12 CM PEF 374 PC 78	

Otra Eco :

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



## CONTROL PRENATAL

Nro de Control	8	7	6
Fecha	09/03/2015	17/02/2015	19/01/2015
Semanas Gestación	32.10	29.20	25.10
Peso Kg	77	76	75
Talla	162	162	162
IMC	29.34	28.96	28.58
Porcentaje Peso/Talla	130	129	128
Tensión Arterial	130/80	130/80	130/80
Altura Uterina	30	28	23
Corresponde a Amenorrea	Si	Si	Si
FCF	155	150	155
Presentación Fetal	INDEF	INDEF	CEF
Movimientos Fetales > 10	Si	Si	Si
Valoracion Cuello Uterino	No se Explora	No se Explora	No se Explora
Edemas	0	0	0
Monitoreo Fetal			
Exámen Mamas	No se Explora	No se Explora	No se Explora
Exámen Genitales	No se Explora	No se Explora	No se Explora
Hospitalizaciones Previas a Este Control	No	No	No



## CONTROL PRENATAL

Nro de Control	5	4	3
Fecha	13/12/2014	07/11/2014	10/10/2014
Semanas Gestación	19.60	14.50	10.50
Peso Kg	72	70	72
Talla	162	162	164
IMC	27.43	26.67	26.77
Porcentaje Peso/Talla	124	122	0
Tensión Arterial	110/70	110/70	100/70
Altura Uterina	21	14	8
Corresponde a Amenorrea	Si	Si	Si
FCF	152	158	No aplica para la edad gestacional
Presentación Fetal	INDEF	CEF	INDEF
Movimientos Fetales > 10	Si	No aplica para la edad gestacional	No aplica para la edad gestacional
Valoración Cuello Uterino	No se Explora	No se Explora	Normal
Edemas	0	0	0
Monitoreo Fetal			
Exámen Mamas	No se Explora	No se Explora	Normal
Exámen Genitales	No se Explora	No se Explora	Normal
Hospitalizaciones Previas a Este Control	No	No	No



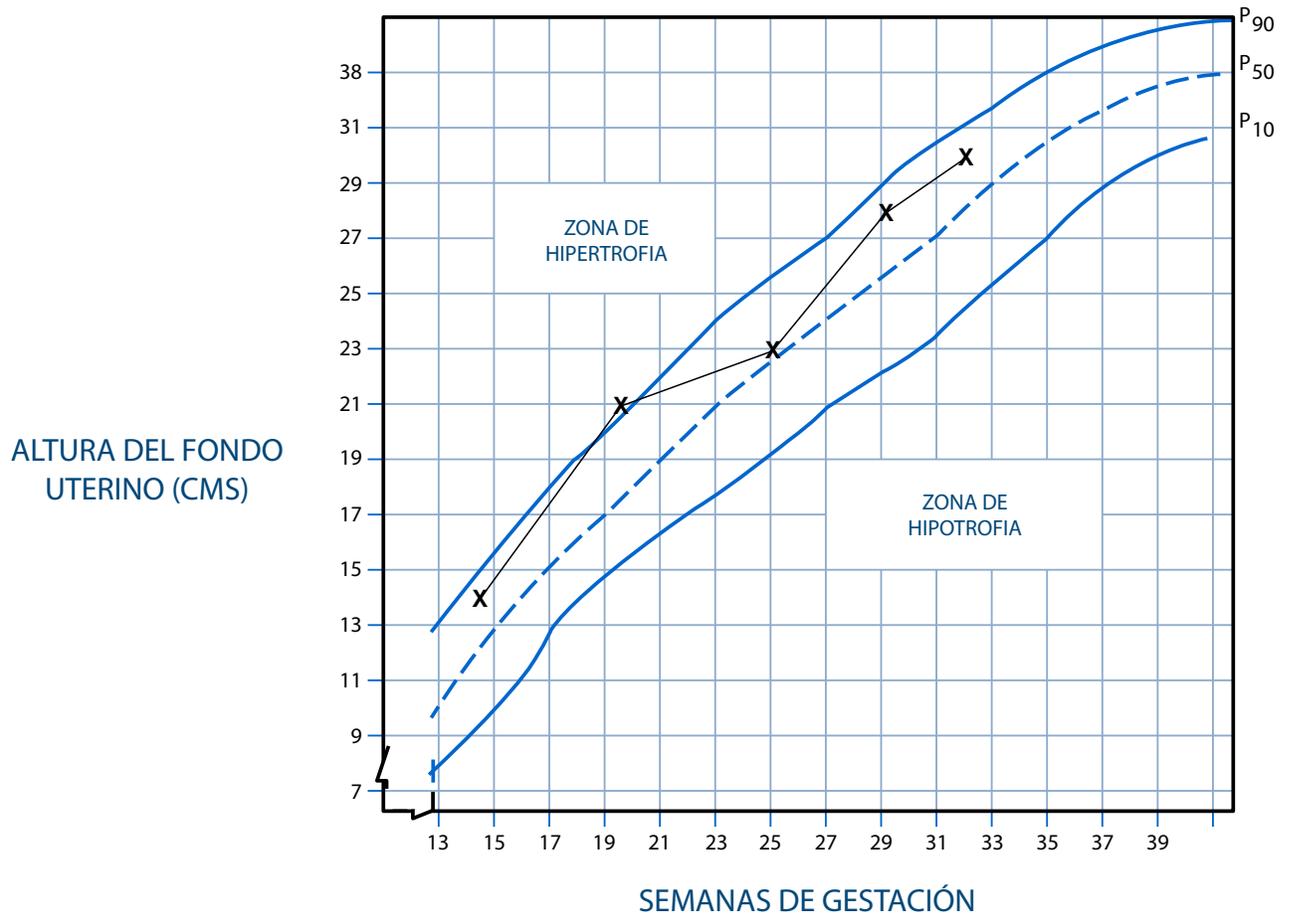
## CONTROL PRENATAL

Nro de Control	2	1	
Fecha	20/09/2014	26/08/2014	
Semanas Gestación	7.50	4.30	
Peso Kg	72	70	
Talla	164	164	
IMC	26.77	26.03	
Porcentaje Peso/Talla	0	0	
Tensión Arterial	110/70	120/80	
Altura Uterina	No aplica para la edad gestacional	No aplica para la edad gestacional	
Corresponde a Amenorrea	Si	Si	
FCF	No aplica para la edad gestacional	No aplica para la edad gestacional	
Presentación Fetal	INDEF	INDEF	
Movimientos Fetales > 10	No aplica para la edad gestacional	No aplica para la edad gestacional	
Valoración Cuello Uterino	Normal	No se Explora	
Edemas	0	0	
Monitoreo Fetal			
Exámen Mamas	Normal	No se Explora	
Exámen Genitales	Normal	No se Explora	
Hospitalizaciones Previas a Este Control	No		



# ALTURA DEL FONDO UTERINO SEGÚN LA EDAD GESTACIONAL

Nombre:	<b>MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO</b>		
Edad:	<b>35 años</b>	Identificación:	<b>40330224</b>

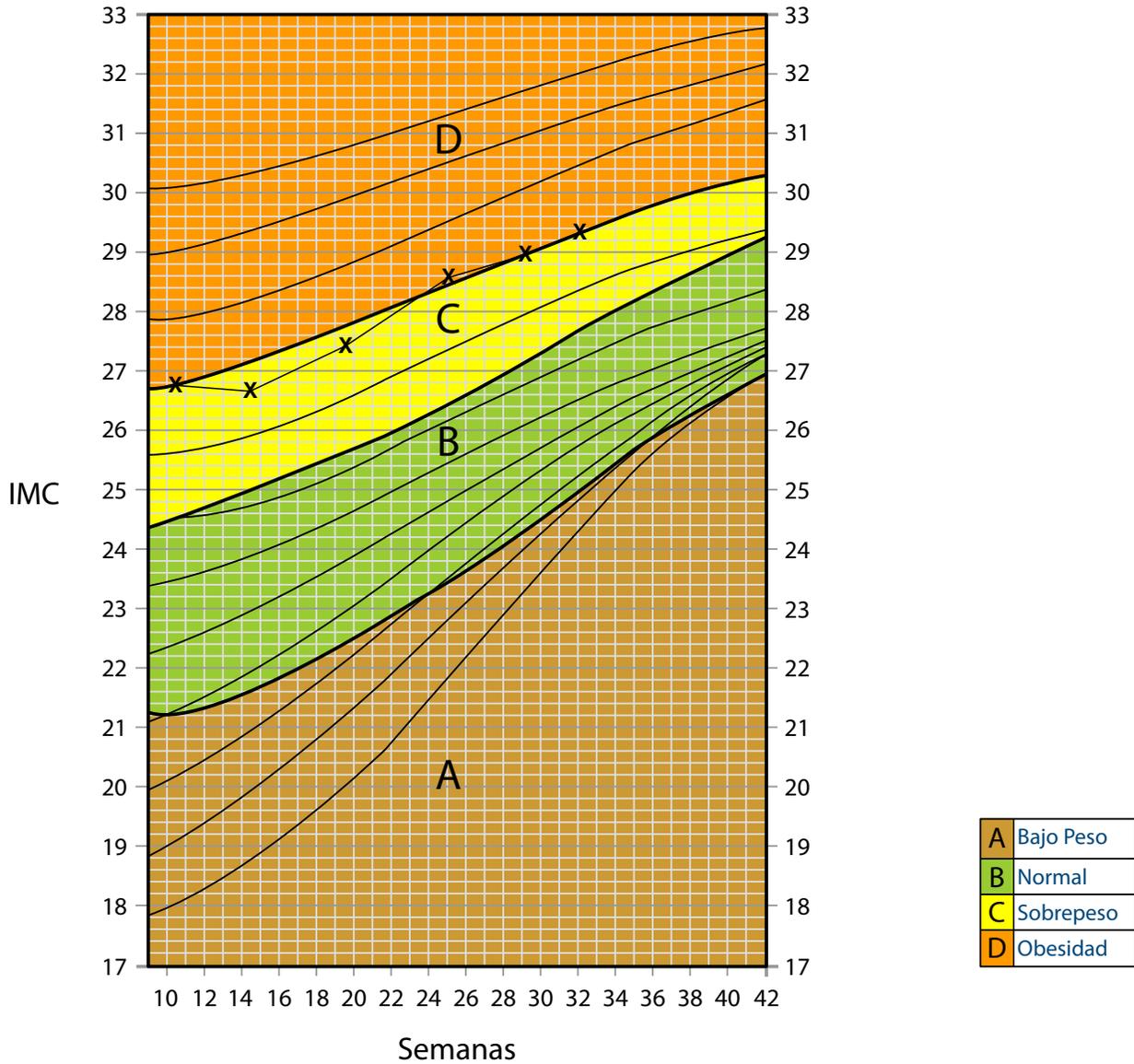


FUENTE: FESCINA, R.N. y COLS; CLAP; 1990



# GRÁFICA DE ÍNDICE DE MASA CORPORAL EN EMBARAZADAS

Nombre:	<b>MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO</b>		
Edad:	<b>35 años</b>	Identificación:	<b>40330224</b>

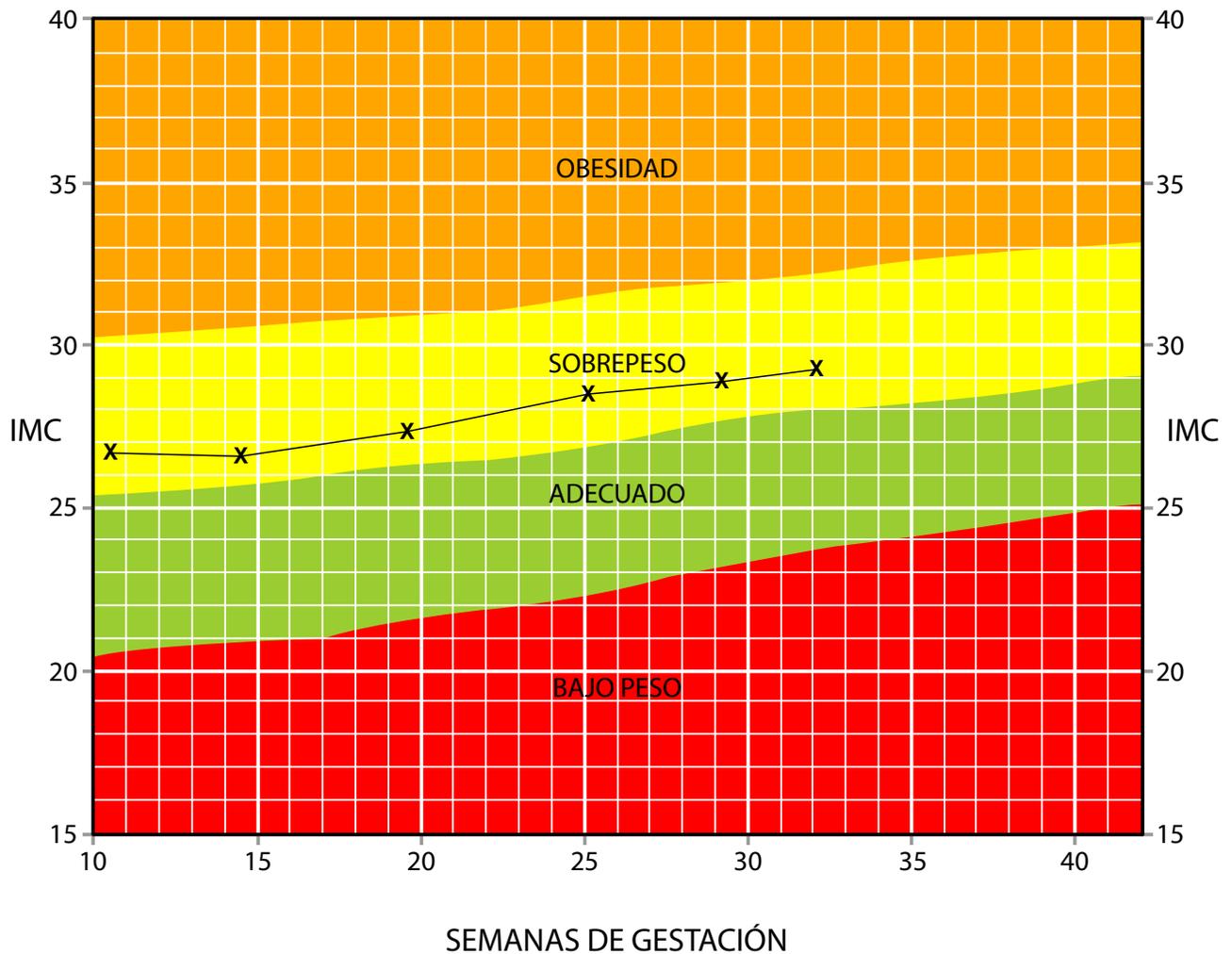


FUENTE: ROSSO Y MARDONES DEPTO. SALUD PÚBLICA, ESCUELA DE MEDICINA.  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE



# GRÁFICA PARA LA CLASIFICACIÓN DEL IMC PARA LA EDAD GESTACIONAL

Nombre:	<b>MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO</b>		
Edad:	<b>35 años</b>	Identificación:	<b>40330224</b>



FUENTE: ATALAH E, CASTILLO C, CASTRO R. PROPUESTA DE UN NUEVO ESTÁNDAR DE EVALUACIÓN NUTRICIONAL DE EMBARAZADA  
REV MED CHILE 1997;125:1429-36.



MINSALUD





**PROGRAMA PRENATAL - Control # 1 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 20/09/2014 12:14 Sede : FLORESTA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : sola - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de consulta: **control prenatal**

Enfermedad Actual: **asiste a control prenatal fum:27 de julio de 2014. embarazo de 7.6 semanas por fur embaarzo planeado aceptado . actualmetne asintromatica tolera la via oral**

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 20/09/2014 12:14

\* Dx Ppal: **Z348 SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES**

\* Dx rel-1: **N390 INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO**

Tipo Diagnóstico: **Confirmado repetido**

Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones del embarazo**

Causa Externa: **Otra**

**CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)**

Medicamento: **CEFALEXINA 500 mg (TABLETA O CAPSULA)**

Cantidad: **40**

Dosificación: **tomar 1 cada 6 horas x 10 dias- 5am-11am-5pm-11pm**

Enviado por Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 20/09/2014 12:14

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10 mg (TABLETA)**

Cantidad: **10**

Dosificación: **tomar 1 antes de las comidas**

Enviado por Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 20/09/2014 12:14

**CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)**

**Resultados de Laboratorios - 903842 GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA**

Enviado por Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 20/09/2014 12:14

**Resultados de Laboratorios - 906129 Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO**

Enviado por Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 20/09/2014 12:14

**Resultados de Laboratorios - 901236 UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)**

Enviado por Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 20/09/2014 12:14

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

Observaciones: **pacietne con embarazo de 7.5 semanas uroalnalisi bacterais ++++ nitritos postivos se incaí cefalexian + urocultivo postratamiento ss toxoplasm igm - pendete resultado vih pendeite vacunacion curso odontologia grips control 20 días con resultados . se solicita glucosa preposcarga por glucosa altearda en ayunas. Se dan recomendaciones de cuidados de la gestación tales como adherencia a lo indicado en consulta, asistencia a los controles prenatales mensuales, aplicar los signos de alarma sugeridos, asistir a los cursos psicoprofilacticos, tener completo el esquema de vacunación td, tener una alimentación balanceada rica en vegetales y frutas, y abundante agua, aporte calórico adecuado. Llegar siempre puntual a las citas médicas asignadas .Signos de alarma de forma clara y adecuada para acudir a urgencias de la clínica CAFAM 51 sin importar la hora, el día y las circunstancias tales como fiebre, dolor abdominal perdidas vaginales**



como sangre o liquido claro, síntomas vaginales como leucorrea fétida o pruriginoso síntomas urinarios como polaquiuria, poliuria, disuria, tenesmo vesical, orina fétida, dolor abdominal síntomas respiratorios como tos productiva o sanguinolenta entiende y acepta se aclaran dudas al respecto.pedneiten vacnacion curso odontolgoao grips . control 20

Enviado por Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94

Fecha : 20/09/2014 12:14

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



**PROGRAMA PRENATAL - Control # 2 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 10/10/2014 17:30 Sede : FLORESTA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : sola - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de consulta: **control prenatal**

Enfermedad Actual: **asiste a control prenatal fum: 27 de juliod e 2014. embarazo de 10.5 semanas actualmente refiere congestion nasal , no tos, anoche vomito, no fiebre , no diarrea. esta tolerando la via oral .Niega leucorrea fétida y/o pruriginoso, niega perdidas vaginales, niega síntomas urinarios como disuria de ardor poliuria, tenesmo vesical, orina fétida, niega dolor abdominal niega fiebre, niega síntomas respiratorios tolera multivitaminicos**

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 10/10/2014 17:30

\* Dx Ppal: **Z348 SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES**

Tipo Diagnóstico: **Confirmado repetido**

Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones del embarazo**

Causa Externa: **Otra**

**CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)**

Medicamento: **ALUMINIO HIDROXIDO 6 % (SUSPENSION ORAL)**

Cantidad: **1**

Dosificación: **tomar 1 cucharada cada 8 horas**

Enviado por Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 10/10/2014 17:30

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

Observaciones: **pacietne con embarazo de 10.5 semanas por fur actualmetne asintomatica paraclínicos normales. se continua controles 1 mes. penditen vacuacion curso y odontologia grips. vih: 0.23 Se hace asesoria post en el cual se interpreta negativo, se explica y se le entrega el resultado. se explica factores de riesgo ventana inmunológica pautas de prevención primaria de la enfermedad entiende y acepta esta toma tomando supradyn**

Enviado por Profesional : CARLOS ALBERTO BARRETO CHAPARRO Registro: 6020-94 Fecha : 10/10/2014 17:30

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



**PROGRAMA PRENATAL - Control # 3 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 07/11/2014 15:02 Sede : FLORESTA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : OMAR CHAVEZ - Teléfono:

Parentesco: Conyuge o Compañero(a)

Motivo de consulta: **CONTROL PRENATAL**

Enfermedad Actual: **PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 14.5 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 14.5 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 4, REFEIRE ESTAR EN BUEN ESTADO GENERAL, NIEGA DOLOR PELVICO, NIEG SANGRADO VAGINAL, NIEG AMNIORRREA, NIEGA ELUCORREA FETIDA O PRURIGONOSA, NIEGA SINTOMAS URIANRIOS DADOS POR DISURIA POLQUIURIA O TENESMO VESICAL, NIEGA FIEBRE, REFIERE ASTENIA ADINAMIA Y SOMNOLENCIA, NO OTROS SINTOMAS. REFEIRE ASISTE A URGENCIAS DE CLINICA EN VILLAVICENCIO POR CUADRO DE EPIGASTRLOGIA DONDE DAN MANEJO CON RANITIDINA E HIDROXIDO DE ALUMINIO.**

**NIEGA SANGRADO GNGIVAL, NIEGA EPISTAXIS, NIEGA EQUIMOSIS DE APARICION SUBITA, NIEGA HIPERENORREAS PREVIO A EMBARAZO. TRANSFUSIONES NIEGA.**

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 07/11/2014 15:02

\* Dx Ppal: **Z340 SUPERVISION DE PRIMER EMBARAZO NORMAL**

Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**

Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones del embarazo**

Causa Externa: **Enfermedad General**

**CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)**

Medicamento: **ALUMINIO HIDROXIDO+ MAGNESIO HIDROXIDO CON O SIN SIMETICONA 6%+4% (SUSPENSION ORAL)**

Cantidad: **1**

Dosificación: **TOMAR UNA CUCHARADA CADA 8 HORAS DESPUES DE COMER.**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 07/11/2014 15:02

Medicamento: **CALCIO CARBONATO 600 mg (TABLETA)**

Cantidad: **30**

Dosificación: **TOMAR UNA TABLETA DIARIA**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 07/11/2014 15:02

Medicamento: **FOLICO ACIDO 1 mg (TABLETA)**

Cantidad: **30**

Dosificación: **TOMAR UNA TABLETA DIARIA**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 07/11/2014 15:02

**CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)**

**Resultados de Laboratorios - 904902 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 07/11/2014 15:02

**CONTROL CONSULTA (REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA)**

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**



Especialidad: OTRAS  
Remision: CONTROL PRENATAL EN 4 SEMANAS

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928

Fecha : 07/11/2014 15:02

## RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones: **EXAMEN FISICO**  
FC 75 FR 18 °T:36 °C  
C/C CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, C/P RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RSRs CONSERVADOS SIN AGREGADOS ABDOMEN UTERO GRAVIDO, FETO UNICO VIVO, EXTREMIDADES SIN EDEMAS, SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO.  
PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 14.5 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 14.5 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 4, REFEIRE ESTAR EN BUEN ESTADO GENERAL, REFIERE MEJORIA PARCIAL DE EPIGASTRALGIA CON HIDROXIDO DE ALUMINIO, NO OTROS SINTOMAS RELACIONADOS, EXAMEN FISICO DENTRO DE LIMITES NORMALES. NO GANANCIA DE PESO CON RESPECTO A CONTROL PREVIO CLASIFICACION C SOBREPESO POR EDAD GESTACIONAL.  
BAJO RIESGO BIOPSIOSOCIAL

**PLAN**  
SS TSH  
CITA CONTROL EN 4 SEMANAS  
SE DAN PAUTAS NUTRICIONALES  
ACIDO FOLICO,CALCIO 1 TABLETA DIARIA  
VACUNACION DESPUES DE LA SEMANA 26  
ODONTOLOGIA YA VALORADA  
PROGRAMAR TALLER PRENATAL PENDIENTE  
SE REALIZA EDUCACION PRENATAL SOBRE LA IMPORTANCIA Y BENEFICIOS DE LA LACTANCIA MATERNA.  
SE REALIZA EDUCACION PRENATAL EN ANTICONCEPCION Y CONTRACEPCION.  
SE ENTREGA VOLANTE DE FAMILIAR CON SIGNOS DE ALARMA Y RED DE URGENCIAS PARA CONSULTAR.  
SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES CONSULTAR DE FORMA INMEDIATA AL SERVICIO DE URGENCIAS NO IMPORTA HORA FECHA O SITIO CUANDO PRESENTE DOLOR PELVICO Y/O ABDOMINAL, SANGRADO VAGINAL Y/O SALIDA DE LIQUIDO POR LA VAGINA, FLUJO VAGINAL DE MAL OLOR Y/O QUE PIQUE, SINTOMAS URINARIOS COMO ARDOR AL ORINAR, ORINADERA FRECUENTE, ORINA FETIDA, SINTOMAS RESPIRATORIOS O FIEBRE. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928

Fecha : 07/11/2014 15:02

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



**PROGRAMA PRENATAL - Control # 4 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014 11:22 Sede : FLORESTA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : OMAR CHAVEZ - Teléfono:

Parentesco: Conyuge o Compañero(a)

Motivo de consulta: **CONTROL PRENATAL**

Enfermedad Actual: **PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 19.6 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 19.6 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 4, REFIERE NO LOGRA TOMA DE TSH PORQUE SE ENCONTRABA DE VIAJE, EN EL MOMENTO EN BUEN ESTADO GENERAL, REFIERE DOLOR PELVICO OCASIONAL, NIEGA SANGRADO VAGINAL, NIEGA AMNIORREA, NIEGA LEUCORREA NO FETIDA NO PRURIGINOSA, NIEGA SINTOMAS URINARIOS DADOS POR DISURIA POLAQUIURIA TENESMO VESICAL U ORINA FETIDA, MOVIMIENTOS FETALES PRESNTES, REFEIRE CEFALEA OCASIONAL, NIEGA FOSFENOS, NIEGA TINITUS, NIEGA EPIGASTRALGIA, REFIRE EDEMAS DE MIMEBROSN INFERIORES Y SUPERIORES OCASIONAL. NO HA ASISTIDO A URGENCIAS EN EL ULTIMO MES.**

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014 11:22

\* Dx Ppal: **Z340 SUPERVISION DE PRIMER EMBARAZO NORMAL**

Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**

Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones del embarazo**

Causa Externa: **Enfermedad General**

**CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)**

Medicamento: **CALCIO CARBONATO 600 mg (TABLETA)**

Cantidad: **30**

Dosificación: **TOMAR UNA TABLETA DIARIA**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014 11:22

**CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)**

**Resultados de Laboratorios - 903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014 11:22

**Resultados de Laboratorios - 903828 DESHIDROGENASA LACTICA [LDH]**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014 11:22

**Resultados de Laboratorios - 902210 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014 11:22

**Resultados de Laboratorios - 903862 PROTEINAS EN ORINA DE 24 HORAS**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014 11:22

**Resultados de Laboratorios - 903867 TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA] [TGO-AST]**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014 11:22

**Resultados de Laboratorios - 903866 TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA] [TGP-ALT]**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 13/12/2014 11:22



**Resultados de Laboratorios - 907106 UROANALISIS**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928

Fecha : 13/12/2014 11:22

**CONTROL CONSULTA (AYUDAS DIAGNOSTICAS)**

**Resultados de Servicios - 881431 ECOGRAFIA OBSTETRICA TRANSABDOMINAL**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928

Fecha : 13/12/2014 11:22

**CONTROL CONSULTA (REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA)**

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: OTRAS

Remision: CONTROL PRENTAL CON RESULTADOS.

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928

Fecha : 13/12/2014 11:22

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

Observaciones:

**EXAMEN FISICO**

FC 77 FR 18 °T:36 °C

C/C CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, C/P RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RSRs CONSERVADOS SIN AGREGADOS ABDOMEN UTERO GRAVIDO, FETO UNICO VIVO, EXTREMIDADES SIN EDEMAS, SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO.

PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 19.6 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 19.6 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 4, REFIERE NO LOGRA TOMA DE TSH PORQUE SE ENCONTRABA DE VIAJE, EN EL MOMENTO EN BUEN ESTADO GENERAL, REFIERE EDEMA DE MIMBORS INFERIORES SUPERIORES Y FACIAL, NO EVIDENCIABLES EN EXAMEN FISICO SIN ENMBARGO SE DECIDE SOLICITAR POOL DE TOXEMIA Y CONTROL CON REPORTES, ACTUALEMNTE ASINTOTMICA NORMOTENSA, EXAMEN FISICO DENTRO DE LIMITE NROMALES, GANANCIA DE PESO DE 2 KG CON RESPECTO A ULTIMO CONTROL.

CLASIFICAICON C SOBREPESO EN LIMTE SUPERIOR SE DECIDE REMISION A NUTRICION BAJO RIESGO BIOPSIOSOCIAL

**PLAN**

SS POOL DE TOXEMIA Y ECO OBSTETRICA

PENDIENTE TSH.

SS VLA POR NUTRICION

CITA CONTROL EN 4 SEMANAS

PAUTAS NUTRICIONALES

CALCIO 1 TABLETA DIARIA

VACUNACION DESPUES DE LA SEMANA 26

ODONTOLOGIA YA VALORADA

TALLER PRENATAL PENDEINTE

SE REALIZA EDUCACION PRENATAL SOBRE LA IMPORTANCIA Y BENEFICIOS DE LA LACTANCIA MATERNA.

SE REALIZA EDUCACION PRENATAL EN ANTICONCEPCION Y CONTRACEPCION.

SE ENTREGA VOLANTE DE FAMILIAR CON SIGNOS DE ALARMA Y RED DE URGENCIAS PARA CONSULTAR.

SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES CONSULTAR DE FORMA INMEDIATA AL SERVICIO DE URGENCIAS NO IMPORTA HORA FECHA O SITIO CUANDO PRESENTE AUSENCIA O DISMINUCION DE MOVIMIENTOS FETALES, DOLOR PELVICO Y/O ABDOMINAL, CONTRACCIONES CADA 15 MINUTOS, SANGRADO VAGINAL Y/O SALIDA DE LIQUIDO POR LA VAGINA, FLUJO VAGINAL DE MAL OLOR Y/O QUE PIQUE, SINTOMAS URINARIOS COMO ARDOR AL ORINAR, ORINADERA FRECUENTE, ORINA FETIDA, DOLOR DE CABEZA, LUCES EN LOS OJOS, PITOS EN LOS OIDOS, ARDOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO, MANOS Y/O PIES HINCHADOS, SINTOMAS RESPIRATORIOS O FIEBRE. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928

Fecha : 13/12/2014 11:22

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



**PROGRAMA PRENATAL - Control # 5 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 19/01/2015 18:17 Sede : FLORESTA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : omar chavez - Teléfono:

Parentesco: Conyuge o Compañero(a)

Motivo de consulta: **CONTROL PRENATAL**

Enfermedad Actual: **PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 25.1 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 25.1 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 5 CON REPORTE DE PARACLINICOS SOLICITADOS EN CONTROL PREVIO, EN EL MOMENTO EN BUEN ESTADO GENERAL, MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES, NIEGA ACTIVIDAD UTERINA REFEIRE DOLOR PELVICO OCASIONAL , NIEGA PERDIDAS VAGINALES DADAS POR SANGRADO VAGINAL Y/O AMNIORREA, NIEGA SINTOMAS DE VASOESPASMO COMO CEFALEA, FOSFENOS, TINITUS,EPIGASTRALGIA, EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES Y/O SUPERIORES, NIEGA LEUCORRÉA FETIDO Y/O PRURIGINOSA, NIEGA SINTOMAS URINARIOS DADOS POR DISURIA POLAQUIURIA, TENESMO VESICAL, ORINA FETIDA, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, FIEBRE U OTROS SINTOMAS NO HA ASISTIDO A URGENCIAS EN EL ULTIMO MES. REFIERE CURSO CON IVU POR LO CUAL ENVIAN MANEJO CON CEFALEXINA N 28 FINALIZADA HACE 15 DIAS.**

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 19/01/2015 18:17

\* Dx Ppal: **Z349 SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO**

Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**

Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones del embarazo**

Causa Externa: **Enfermedad General**

**CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)**

**Resultados de Laboratorios - 903845 GLUCOSA TEST Oâ€™ SULLIVAN**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 19/01/2015 18:17

**Resultados de Laboratorios - 906915 PRUEBA NO TREPONEMICA MANUAL [SEROLOGIA]**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 19/01/2015 18:17

**Resultados de Laboratorios - 901236 UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 19/01/2015 18:17

**CONTROL CONSULTA (REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA)**

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: **OTRAS**

Remision: **CONTROL PRENATAL EN 4 SEMANAS**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928

Fecha : 19/01/2015 18:17

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

Observaciones:

**15/12/2014  
TSH 0.43 NORMAL.  
HEMOGRAMA 12.7 HTO 36.4 PLAQUETAS 344000  
TGO 13 TGP 11  
CREATININA 0.46**



**PROTEINAS EN 24 HORAS 182.5  
LDH 113.**

**EXAMEN FISICO**

FC 79 FR 18 °T:36 °C

C/C CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, C/P RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RSRs CONSERVADOS SIN AGREGADOS ABDOMEN UTERO GRAVIDO, FETO UNICO VIVO, EXTREMIDADES SIN EDEMAS, SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO.

PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 25.1 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 25.1 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 5 CON REPORTE DE PARACLINICOS SOLICITADOS EN CONTROL PREVIO, UROANALISIS CON IVU POR LO CUAL SE DIO MANEJO ANTIBIOTICO CON CEFALEXINA 500 MG CADA 6 HORAS POR 7 DIAS, SE DECIDE SOLICITAR UROCULTIVO, POOL DE TOXEMIA NORMAL TSH NORMAL, Y ECO OBSTÉTRICA QUE EVIDENCIA BIENESTAR FETAL Y ADECAUDO PATRON DE CRECIMIENTO FETAL. EN EL MOMENTO EN BUEN ESTADO GENERAL, ASINTOMÁTICA, EXAMEN FISICO SIN ALTERACION. GANANCIA DE PESO DE KG CON RESPECTO A CONTROL PREVIO.

**CLASIFICACION C SOBREPESO PENDIENTE VALORACION POR NUTRICION  
BAJO RIESGO BIOPSIOSOCIAL**

**PLAN**

SS PARACLINICOS DE II TRIMESTRE,

CITA CONTROL EN 4 SEMANAS

PAUTAS NUTRICIONALES

CALCIO 1 TABLETA DIARIA

VACUNACION DESPUES DE LA SEMANA 26

ODONTOLOGIA YA VALORADA

TALLER PRENATAL PENDIENTE

SE REALIZA EDUCACION PRENATAL SOBRE LA IMPORTANCIA Y BENEFICIOS DE LA LACTANCIA MATERNA.

SE REALIZA EDUCACION PRENATAL EN ANTICONCEPCION Y CONTRACEPCION.

SE ENTREGA VOLANTE DE FAMILIAR CON SIGNOS DE ALARMA Y RED DE URGENCIAS PARA CONSULTAR.

SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES CONSULTAR DE FORMA INMEDIATA AL SERVICIO DE URGENCIAS NO IMPORTA HORA FECHA O SITIO CUANDO PRESENTE AUSENCIA O DISMINUCION DE MOVIMIENTOS FETALES, DOLOR PELVICO Y/O ABDOMINAL, CONTRACCIONES CADA 15 MINUTOS, SANGRADO VAGINAL Y/O SALIDA DE LIQUIDO POR LA VAGINA, FLUJO VAGINAL DE MAL OLOR Y/O QUE PIQUE, SINTOMAS URINARIOS COMO ARDOR AL ORINAR, ORINADERA FRECUENTE, ORINA FETIDA, DOLOR DE CABEZA, LUCES EN LOS OJOS, PITOS EN LOS OIDOS, ARDOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO, MANOS Y/O PIES HINCHADOS, SINTOMAS RESPIRATORIOS O FIEBRE. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANO ARAGON Registro: 1014192928

Fecha : 19/01/2015 18:17

**FIN IMPRESION DE PAGINA**


**PROGRAMA PRENATAL - Control # 6 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 17/02/2015 17:22 Sede : FLORESTA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : OMAR CHAVEZ. - Teléfono:

Parentesco: Conyuge o Compañero(a)

 Motivo de consulta: **CONTROL PRENATAL**

 Enfermedad Actual: **PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 29.2 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 29.2 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 7, CON REPORTE DE PARACLINICOS DE II TRIMESTRE Y SCORE AMBULATORIO DE TOMA DE TENSION ARTERIAL, EN EL MOMENTO EN BUEN ESTADO GENERAL. MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES, NIEGA ACTIVIDAD UTERINA O DOLOR PELVICO, NIEGA PERDIDAS VAGINALES DADAS POR SANGRADO VAGINAL Y/O AMNIOORREA, NIEGA SINTOMAS DE VASOESPASMO COMO CEFALEA, FOSFENOS, TINITUS, EPIGASTRALGIA, EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES Y/O SUPERIORES, NIEGA LEUCORREA FETIDO Y/O PRURIGINOSA, NIEGA SINTOMAS URINARIOS DADOS POR DISURIA POLAQUIURIA, TENESMO VESICAL, ORINA FETIDA, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, FIEBRE U OTROS SINTOMAS**
**NO HA ASISTIDO A URGENCIAS EN EL ULTIMO MES.**
**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 17/02/2015 17:22

 \* Dx Ppal: **Z349 SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO**

 Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**

 Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones del embarazo**

 Causa Externa: **Enfermedad General**
**CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)**

 Medicamento: **CALCIO CARBONATO 600 mg (TABLETA)**

 Cantidad: **30**

 Dosificación: **TOMAR UNA TABLETA DIARIA**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 17/02/2015 17:22

 Medicamento: **INMUNOGLOBULINA ANTI RH 250-300 mcg/2mL (SOLUCION INYECTABLE)**

 Cantidad: **1**

 Dosificación: **APLICAR IM EN SEMANA 28**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 17/02/2015 17:22

 Medicamento: **NITROFURANTOINA 100 mg (TABLETA O CAPSULA)**

 Cantidad: **28**

 Dosificación: **TOMAR UNA TABLETA CADA 6 HORAS POR 7 DIAS ASI. 5 AM 11 AM 5 PM 11 PM**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 17/02/2015 17:22

**CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)**
**Resultados de Laboratorios - 902202 COOMBS INDIRECTO, PRUEBA CUALITATIVA**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 17/02/2015 17:22

**Resultados de Laboratorios - 903844 GLUCOSA CURVA DE TOLERANCIA**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 17/02/2015 17:22

**Resultados de Laboratorios - 906127 Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO**



Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928

Fecha : 17/02/2015 17:22

## CONTROL CONSULTA (REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA)

### Resultados de Referencia y Contrareferencia - 130 GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA  
Remision: EDAD: 30 AÑOS  
G3P2V2  
EMABRAZO DE 29.2 SEMANAS  
RIESGO DE ISOINMUNIZACION  
VALORACION

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928

Fecha : 17/02/2015 17:22

### Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS

Especialidad: OTRAS  
Remision: CONTROL PRENATAL EN 15 DIAS CON REPORTE DE UROCULTIVO.

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928

Fecha : 17/02/2015 17:22

## RESUMEN Y COMENTARIOS

Observaciones: **EXAMEN FISICO**  
FC 80 FR 18 °T:36 °C  
C/C CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA,  
CUELLO MOVIL, C/P RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RSRs CONSERVADOS SIN  
AGREGADOS ABDOMEN UTERO GRAVIDO, FETO UNICO VIVO, EXTREMIDADES SIN EDEMAS, SNC  
SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO.

PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 29.2 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 29.2 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 7, CON REPORTE DE PARACLINICOS DE II TRIMESTRE O SULLIVAN ALTERADO POR LO QUE SE SOLICITA PTOG UROCULTIVO CON E. COLI >100.000 UFC SENSIBLE A NITROFUNANTOINA SE INICIA MANEJO CON POSTERIOR TOMA DE UROCULTIVO, VDRL NO REACTIVO. TRAE REPORTE DE SOCRE AMBULATORIO DE TENSIONES ARTERIALES DOCUMENTANDOSE EN 7 DIAS CIFRAS TENSIONALES EN PRE HIPERTENSION EN VALORES DE 100/80. ACTUALMENTE PACIENTE ASINTOTMICA, EN BUEN ESTADO GENRAL, EXAMEN FISICO SIN ALTERACION. GANMNIA DE PESO DE 1KG CON RESPECTO A CONTROL PREVIO.  
CLASIFICACION C SOBREPESO POR IMC.  
BAJO RIESGIO PSICOSOCIAL  
ALTO RIESGO OBSTETRICO POR RIESGO DE ISOINMUINIZACION.

**PLAN**  
SS PTOG COOMBS INDIRECTO UROCULTIVO POST TRATAMIENTO. ECO OBSTETRICA  
SS VALORACION POR GINEOCBSTETRICIA  
PAUTAS NUTRICIONALES  
CALCIO 1 TABLETA DIARIA  
VACUNACION ESQUEMA TD1/5 Y DPTA ESQUEMA GESTANTE COMPLETO.  
ODONTOLOGIA YA VALORADA  
TALLER PRENATAL INICIAN EL 21/02/2015  
SE REALIZA EDUCACION PRENATAL SOBRE LA IMPORTANCIA Y BENEFICIOS DE LA LACTANCIA MATERNA.  
SE REALIZA EDUCACION PRENATAL EN ANTICONCEPCION Y CONTRACEPCION.  
SE ENTREGA VOLANTE DE FAMILIAR CON SIGNOS DE ALARMA Y RED DE URGENCIAS PARA CONSULTAR.  
SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES CONSULTAR DE FORMA INMEDIATA AL SERVICIO DE URGENCIAS NO IMPORTA HORA FECHA O SITIO CUANDO PRESENTE AUSENCIA O DISMINUCION DE MOVIMIENTOS FETALES, DOLOR PELVICO Y/O ABDOMINAL, CONTRACCIONES CADA 15 MINUTOS, SANGRADO VAGINAL Y/O SALIDA DE LIQUIDO POR LA VAGINA, FLUJO VAGINAL DE MAL OLOR Y/O QUE PIQUE, SINTOMAS URINARIOS COMO ARDOR AL ORINAR, ORINADERA FRECUENTE, ORINA FETIDA, DOLOR DE CABEZA, LUCES EN LOS OJOS, PITOS EN LOS OIDOS, ARDOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO, MANOS Y/O PIES HINCHADOS, SINTOMAS RESPIRATORIOS O FIEBRE. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.



Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928

Fecha : 17/02/2015 17:22

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



**PROGRAMA PRENATAL - Control # 7 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23 Sede : FLORESTA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : OMAR CHAVEZ. - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de consulta: **CONTROL PRENATAL**

Enfermedad Actual: **PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 32.1 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 32.1 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 8, CON REPORTE DE PARACLINICOS DE II TRIMESTRE EN EL MOMENTO EN BUEN ESTADO GENERAL. MOVIMIENTOS FETALES PRESENTES, REFIERE ACTIVIDAD UTERINA MUY OCASIONAL NIEGA DOLOR PELVICO, NIEGA PERDIDAS VAGINALES DADAS POR SANGRADO VAGINAL Y/O AMNIORREA, NIEGA SINTOMAS DE VASOESPASMO COMO CEFALEA, FOSFENOS, TINITUS, EPIGASTRALGIA, EDEMA DE MIEMBROS INFERIORES Y/O SUPERIORES, NIEGA LEUCORREA FETIDO Y/O PRURIGINOSA, NIEGA SINTOMAS URINARIOS DADOS POR DISURIA POLAQUIURIA, TENESMO VESICAL, ORINA FETIDA, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, FIEBRE U OTROS SINTOMAS**

**NO HA ASISTIDO A URGENCIAS EN EL ULTIMO MES.**

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23

\* Dx Ppal: **Z349 SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO**

Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**

Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones del embarazo**

Causa Externa: **Enfermedad General**

**CONTROL CONSULTA (MEDICAMENTOS)**

Medicamento: **CALCIO CARBONATO 600 mg (TABLETA)**

Cantidad: **30**

Dosificación: **TOMAR UNA TABLETA DIARIA**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23

**CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)**

**Resultados de Laboratorios - 903801 ACIDO URICO EN SUERO U OTROS FLUIDOS**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23

**Resultados de Laboratorios - 903823 CREATININA DEPURACION**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23

**Resultados de Laboratorios - 903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23

**Resultados de Laboratorios - 902210 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23

**Resultados de Laboratorios - 903862 PROTEINAS EN ORINA DE 24 HORAS**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23

**Resultados de Laboratorios - 906129 Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23



**Resultados de Laboratorios - 903867 TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA] [TGO-AST]**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23

**Resultados de Laboratorios - 903866 TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA] [TGP-ALT]**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23

**Resultados de Laboratorios - 906249 Virus de Inmunodeficiencia Humana [VIH] 1 Y 2 ANTICUERPOS**

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

Observaciones: **EXAMEN FISICO**  
FC 80 FR 18 °T:36 °C  
C/C CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO MOVIL, C/P RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS, RSRs CONSERVADOS SIN AGREGADOS ABDOMEN UTERO GRAVIDO, FETO UNICO VIVO, EXTREMIDADES SIN EDEMAS, SNC SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO.

PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 32.1 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 32.1 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 8, CON REPORTE DE PARACLINICOS DE II TRIMESTRE PTOG CON GLICEMIA ALTERADA EN AYUNAS, RESTO NORMAL, HEMOGRAMA VDRL UROCULTIVO NORMAL, TOXO IGG POSITIVO, EN EL MOMENTO EN BUEN ESTADO GENERAL, ASINTOTMICA, EXAMEN FISICO SIN ALTERACION. CON CIFRAS TENSIONALES EN ESTADIO PRE HIPERTENSION,. SIN EMBARGO SE SOLICITA POOL DE TOXEMIA. GANANCIA DE PESO DE 1 KG CON REOPSECTOÂ CONTROL PREVIO.  
CLASIFICACION C SOBREPESO POR IMC.  
BAJO RIESGO BIOPSIOSOCIAL

**PLAN**  
SS POOL DE TOXEMIA + VIH +TOXO IGM.  
PENDIENTE VALORACION GINEOCBSTETRICIA 17/02/2015  
PAUTAS NUTRICIONALES  
CALCIO 1 TABLETA DIARIA  
VACUNACION ESQUEMA TD1/5 Y DPTA ESQUEMA GESTANTE COMPLETO.  
APLICACION RESHUMAN 25/02/2015  
ODONTOLOGIA YA VALORADA  
TALLER PRENATAL PENDIENTE  
SE REALIZA EDUCACION PRENATAL SOBRE LA IMPORTANCIA Y BENEFICIOS DE LA LACTANCIA MATERNA.  
SE REALIZA EDUCACION PRENATAL EN ANTICONCEPCION Y CONTRACEPCION.  
SE ENTREGA VOLANTE DE FAMILIAR CON SIGNOS DE ALARMA Y RED DE URGENCIAS PARA CONSULTAR.  
SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES CONSULTAR DE FORMA INMEDIATA AL SERVICIO DE URGENCIAS NO IMPORTA HORA FECHA O SITIO CUANDO PRESENTE AUSENCIA O DISMINUCION DE MOVIMIENTOS FETALES, DOLOR PELVICO Y/O ABDOMINAL, CONTRACCIONES CADA 15 MINUTOS, SANGRADO VAGINAL Y/O SALIDA DE LIQUIDO POR LA VAGINA, FLUJO VAGINAL DE MAL OLOR Y/O QUE PIQUE, SINTOMAS URINARIOS COMO ARDOR AL ORINAR, ORINADERA FRECUENTE, ORINA FETIDA, DOLOR DE CABEZA, LUCES EN LOS OJOS, PITOS EN LOS OIDOS, ARDOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO, MANOS Y/O PIES HINCHADOS, SINTOMAS RESPIRATORIOS O FIEBRE. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.

SE REALIZA ASESORIA PREVIA A LA TOMA DE VIH, SE DA EDUCACION SOBRE IMPORTANCIA DE REALIZAR LA PRUEBA, MODOS DE TRANSMISION, PAUTAS DE AUTOCUIDADO, INFORMACION DE TOMA Y RESULTADO, PERIODO DE VENTANA, TIPOS DE PRUEBAS, IMPORTANCIA DEL USO DE PRESERVATIVO PARA PREVENIR CONTAGIO POR MEDIO SEXUAL. PACIENTE LEE, ACEPTA Y FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Enviado por Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Registro: 1014192928 Fecha : 09/03/2015 17:23

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



## NOTAS DE SEGUIMIENTO

Observaciones: **SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA POR LOS CUALES CONSULTAR DE FORMA INMEDIATA AL SERVICIO DE URGENCIAS NO IMPORTA HORA FECHA O SITIO CUANDO PRESENTE AUSENCIA O DISMINUCION DE MOVIMIENTOS FETALES, DOLOR PELVICO Y/O ABDOMINAL, CONTRACCIONES CADA 15 MINUTOS, SANGRADO VAGINAL Y/O SALIDA DE LIQUIDO POR LA VAGINA, FLUJO VAGINAL DE MAL OLOR Y/O QUE PIQUE, SINTOMAS URINARIOS COMO ARDOR AL ORINAR, ORINADERA FRECUENTE, ORINA FETIDA, DOLOR DE CABEZA, LUCES EN LOS OJOS, PITOS EN LOS OIDOS, ARDOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO, MANOS Y/O PIES HINCHADOS, SINTOMAS RESPIRATORIOS O FIEBRE. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CONDUCTA.**

Profesional : DIANA CAROLINA SOLANOÂ ARAGON Fecha : 13/12/2014 11:53 AM

**FIN IMPRESION DE PAGINA**

**DATOS DE INSCRIPCION EN EL PROGRAMA // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : SOLA - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de Consulta: **CONTROL PRENATAL .---PTE MAL ENVIADA DE URGENCIAS FLORESTA -----PRIMERA VEZ-----**

Enfermedad Actual: **---PTE MAL ENVIADA DE URGENCIAS FLORESTA -----PRIMERA VEZ-----  
 PTE CON EMBARAZO DE 11 SEMANAS POR FUR-----  
 ACTUALMENTE DIST ABDOMINAL .NAUSEAS DEL EMBARAZO. NO TTO,  
 ASISTE A CONTROL PRENATAL No 1  
 HA ASISTIDO ESTE MES A URGENCIAS. FLORESTA X DIST ABDOMINAL DAN DE ALTA CON  
 METOCLOPRAMIDA---  
 REVISION X SISTEMAS  
 NIEGA DOLOR PELVICO, NO SANGRADO, NO AMNIOORREA, NO CEFALEA, NO TINNITUS, NO  
 EPIGASTRALGIA, NO EDEMAS, NO LEUCORREA NO DISURIA, NO TENESMO VESICAL, NI URGENCIA  
 MICCIONAL.NIEGA NIEGA SANGRADO GNGIVAL,NIEGA EPISTAXIS, NIEGA EQUIMOSIS DE APARICION  
 SUBITA, NIEGA HIPERENORREAS PREVIO A EMBARAZO SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA**

**ANTECEDENTES PATOLOGICOS MIGRAÑA COAGULOPATIAS : NIEGA QUIRURGICOS, CESAREA  
 POR POST MADURO.----- TRANSFUSIONALES, NIEGA TABACO . NIEGA ALCOHOL NIEGA TOXICOS  
 ALERGICOS,""2ALERGIA DAPIRONA"" FARMAC NIEGA  
 GINECO OBSTETRICOS MENARQUIA:11 AÑOS CICLOS: REGULARES PLANIFICACION NIEGA CCV  
 2015 JULIO 2016 NEGATIVA G4P2C1M1V2 FUP HACE 14 MESES PESO AL NACER 3500GRS -----  
 EN VILLAVICENCIO CLINICA COOPERATIVA---CESAREA X SFA, NACE Y FALLECE A LOS 20  
 MINUTOS. - 2A GESTACION HACE 14 AÑOS PESO 3200 GRS EMBARAZO CONTROLADO SIN  
 COMPLICACIONES PARTO VAGINAL SIN COMPLICACIONES, . 1A GESTACION HACE 16 AÑOS PSO  
 AL NACER 3500GRS EMBARAZO CONTROLADO SIN COMPLICACIONES PARTO VAGINAL SIN  
 COMPLICACIONES,  
 FLIARES TIOS PATERNOS DIABETES  
 EMBARAZO PLANEADO ACEPTADO APOYO DE PAREJA Y DE FAMILIA ---  
 VIVE CON ESPOSO SUEGROS . HIJOS MAORSS VIVEN CON PADRE HACE 1 AÑO -----  
 PRIMIPATERNIDAD. PAREJA ACTUAL HACE 6 AÑOS  
 ESTUDI PEDAGOGIA SABADOS 5 HORAS**

**DIAGNOSTICO**

\* Dx Ppal: **Z358 SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS DE ALTO RIESGO**  
 Tipo Diagnóstico: **Confirmado nuevo**  
 Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones del embarazo**  
 Causa Externa: **Otra**

**MEDICAMENTOS**

Medicamento: **FOLICO ACIDO 1 mg (TABLETA)**  
 Cantidad: **30**  
 Dosificación: **1 TAB DIA**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

Medicamento: **METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO 10 mg (TABLETA)**  
 Cantidad: **30**  
 Dosificación: **1 TAB ANTYES D CADA COMIDA**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**LABORATORIOS****Resultados de Laboratorios - 902202 COOMBS INDIRECTO, PRUEBA CUALITATIVA**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA**



Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 903842 GLUCOSA PRE Y POST CARGA DE GLUCOSA**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 902212 HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR Rh**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 902209 HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA) AUTOMATIZADO**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 902210 HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 906317 Hepatitis B ANTIGENO DE SUPERFICIE [Ag HBs]**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 904902 HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 906915 PRUEBA NO TREPONEMICA MANUAL [SEROLOGIA]**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 904921 TIROXINA LIBRE [T4L]**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 906127 Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig G SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 906129 Toxoplasma gondii ANTICUERPOS Ig M SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 907106 UROANALISIS**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Laboratorios - 906249 Virus de Inmunodeficiencia Humana [VIH] 1 Y 2 ANTICUERPOS**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**SERVICIOS (AYUDAS DX, PROCEDIMIENTOS)**

**Resultados de Servicios - 890206 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR NUTRICION Y DIETETICA**

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA**

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: OTRAS  
Remision: ss asesoria vih -----

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: OTRAS



Remision: ODONTOLOGIA GESTANTE

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: OTRAS

Remision: VACUNACION GESTANTE SEMANA 14-----CONSULT 222-----

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 800 OTRAS**

Especialidad: OTRAS

Remision: SS CONTROL PRENATAL GINECOLOGIA ALTO RIESGO O Y-G-----IDX EMBARAZO DE 11 SEMANAS X FUR ALTO RIESGO X ANTECEDENTE DE MUERTE PERINATAL HACE 1 AÑO\*\*\*\*\* HIE???

Enviado por Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 29/07/2016 06:10

**ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS**

Gravidez: 3 Partos: 3 Vaginales: 2 Cesareas: 1 Abortos: 0 Ectópicos: 0  
 Nacidos Vivos: 2 Nacidos Muertos: 1 Viven: 2 Muertos 1a Sem: 1 Muertos despues 1a Sem: 0  
 Algun Recien Nacido Peso menos de 2500 grs: No Fecha Terminacion Último Embarazo: 09/05/2015

Vaginal:

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

Vaginal:

Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016

G:

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

G:

Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016

P:

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

P:

Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016

C:

Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016

Vivos:

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

Vivos:

Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016

Muertos:

Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016

Menarca:

Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014

Menarca:

Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016

Menarca:

Profesional : CLAUDIA PATRICIA MANCERA VERGARA Registro: 52328313 Fecha : 29/07/2016

Menarca:



Profesional : MARISOL LOPEZ RUBIANO Registro: 1032415165 Fecha : 04/08/2016  
**Menarca:**  
 Profesional : BLANCA ROCIO DIAZ GOMEZ Registro: 51896521 Fecha : 08/09/2016  
**Menarca:**  
 Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976 Fecha : 17/01/2017  
**F.U.M.:**  
 Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**F.U.M.:**  
 Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015  
**F.U.M.:**  
 Profesional : GRACIELA ROSARIO GALVIS NAVARRO Registro: 1018412397 Fecha : 05/02/2016  
**F.U.M.:**  
 Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016  
**Ciclos menstruales:**  
 Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**Ciclos menstruales:**  
 Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015  
**Actividad sexual:**  
 Profesional : LILIANA NIÑO GALEANO Registro: 52040159 Fecha : 16/08/2014  
**Actividad sexual:**  
 Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015  
**Actividad sexual:**  
 Profesional : ANIKA MARIA BAUTISTA REYES Registro: 1014226595 Fecha : 15/07/2016  
**Método de planificación:**  
 Profesional : YULI ANDREA MORALES RODRIGUEZ Registro: 1019038568 Fecha : 17/12/2015

## EMBARAZO ACTUAL

Embarazo Planeado: **Si** Fracaso de Método Anticonceptivo : **No - Ninguno** Embarazo Multiple : **No**  
 Peso Previo: **73 Kg** Talla (cms): **161** IMC: **28.16**  
 Fecha Última Menstruación: **18/05/2016** Dudas: **No** Fecha Probable Parto: **22/02/2017**  
 Antitetanica Previa: **No** Fecha: Periodo Intergenesico Menor 12 Meses: **No**  
 Grupo Sanguineo: **O** RH: **NEGATIVO** Sensibilizacion RH: **No**  
 Consejería pretest vih: **Si** Consejería en Lactancia Materna: **Si** Edad Gestacional confirmada por: **FUM** Numero de Gestacion: 4  
 Fuma: **No** Cigarrillos: **0** Fumador Pasivo: **No** Alcohol: **No** Drogas: **No**  
 Observaciones: **EMBARAZO DE ALTO RIESGO X ANTECEDENTE DE MUERTE PERINATAL HACE 1 AÑO ----**  
**- Historia Prenatal cerrada automaticamente por cumplimiento de tiempo - 2017-04-09:23:00:01**

## OBSERVACIONES

Observaciones: <-----  
**ANALISIS**  
**PTE CON EMBARAZO DE 11 SEMANAS POR FUR, CURSA CON NAUSEAS DEL EMBARAZO AL**  
**,EXAMEN FISICO PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GRALES, CONCIENTE HIDRATADA AFEBRIL SIN**  
**SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, ORL NORMAL CARDIO PULMONAR, NOSOPLOS NO**  
**AGREGADOS ABD YA DESCRITO EN CLAP EXTREMIDADES NO EDEMAS, NEUROLOGIC SIN DEFICIT**  
**IMC PESO**  
**PARACLINICOS HOY SE SOLICITARAN**  
**RIESGO BIOLÓGICO ALTO X MUERTE PERINATAL HACE 1 AÑO**  
**RIESGO BIOPSIKO-SOCIAL BAJO**  
**PLAN**  
**1. CONTROL PRENATAL EN O Y G ALTO RIESGO ENVIO CORO PARA Q LO AUTORICE FAMILIAR**  
**2. SE ABRE DILIGENCIA Y ENTREGA CLAP ENTREGO AGENDA MATERNA**  
**3. INICI A C FOLICO 1 TAB DIA**  
**4. VACUNA TD PENDIENTE**  
**5. CURSO ENVIO**  
**6. ODONTOLOGIA ENVIO**



7. SS LABS PROTOCOLO GESTANTES

8. ENVIO ASSORIA VIH

9. METOCLOPRAMIDA,

10 ENTREGO REC NUTRICION GESTANTES SOBREPESO,

RECOMENDACIONES:

SE BRINDA EDUCACION PRENATAL: CUIDADOS BASICOS DURANTE LA GESTACION, IMPORTANCIA DE LA NUTRICION BALANCEADA, CAMBIOS FISICOS Y EMOCIONALES QUE CAUSAN MALESTAR, SE EXPLICA A LA GESTANTE LA IMPORTANCIA DEL CONTROL PRENATAL Y DEL SEGUIMIENTO A SU GESTACION.

SIGNOS ALARMA I TRIMESTRE (SANGRADO, DOLOR PELVICO INTENSO, SINTOMAS URINARIOS, O LEUCORREA) ASISTIR A URGENCIAS  
(RED URGENCIAS: CAFAM 51, SAN JOSE CENTRO, SAN JOSE CENTRO CLINICA EL BOSQUE, SAN IGNACIO CLINICA OCCIDENTE, CORPAS, ROMA, ORQUIDEAS)

SE INSTRUYE A PACIENTE SOBRE LOS BENEFICIOS DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA

SE INFORMA ACERCA DE SENTENCIA C355 DE 2006 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. RESPETANDO LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER: A TOMAR DECISIONES LIBRES Y SIN DISCRIMINACION ACERCA DE LA POSIBILIDAD DE PROCREAR O NO, ASI COMO A CONTROLAR Y/O REGULAR LA FECUNDACION, DISPONER DE INFORMACION CLARA Y OPORTUNA ASI COMO LOS MEDIOS PARA ELLO. LO ANTERIORMENTE EXPUESTO IMPLICA EL DERECHO A TENER ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA QUE GARANTICEN UNA MATERNIDAD SEGURA, LA PREVENCION DE EMBARAZOS NO DESEADOS.

LA DECISION LIBRE DE INTERRUPCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO SEA PRODUCTO DE VIOLACION O ACCESO CARNAL, INCESTO Y/O VIOLENCIA SEXUAL.
- CUANDO EXISTAN MALFORMACIONES FETALES INCOMPATIBLES CON LA VIDA POST NATAL.
- CUANDO EL EMBARAZO PONGA EN PELIGRO LA SALUD FISICA O MENTAL DE LA MADRE.

Profesional : EDNA ROCIO OCHOA SANCHEZ Registro: 40037976

Fecha : 29/07/2016 06:10

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



**CALIFICACIÓN DE RIESGO OBSTÉTRICO**

**I - HISTORIA REPRODUCTIVA**

**II - CONDICIONES ASOCIADAS**

**III - EMBARAZO ACTUAL**

Edad < 16	<input type="checkbox"/>	<b>Condiciones medicas</b>	1T 2T 3T		1T 2T 3T
Edad 16 - 35	<input checked="" type="checkbox"/>	Qx. ginecologia previa/ectópico	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Edad > 35	<input type="checkbox"/>	Enf. renal crónica	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Paridad 0	<input type="checkbox"/>	Diabetes gestacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Paridad 1 - 4	<input checked="" type="checkbox"/>	Diabetes mellitus	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Paridad >= 5	<input type="checkbox"/>	Enf cardíaca	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Aborto habitual / infertilidad	<input type="checkbox"/>	Enf. infecciosa aguda bacteriana	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Retención placentaria	<input type="checkbox"/>	Enf. autoinmune	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Recién nacido > 4000 gr	<input type="checkbox"/>	Anemia (Hb < 10 g/L)			
Recién nacido < 2500 gr	<input type="checkbox"/>	<b>Riesgo sicosocial</b>			
Hta inducida por embarazo	<input type="checkbox"/>	Tensión emocional intensa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Embarazo gemelar	<input type="checkbox"/>	Humor depresivo intenso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cesárea previa	<input type="checkbox"/>	Síntomas neurovegetativos intensos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mortinato/muerte neonatal	<input checked="" type="checkbox"/>	Sin soporte familiar (tiempo)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
T.p prologando/parto difícil	<input type="checkbox"/>	Sin soporte familiar (espacio)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		Sin soporte familiar (dinero)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones: **EMBARAZO DE ALTO RIESGO X ANTECEDENTE DE MUERTE PERINATAL HACE 1 AÑO ----**

**PUNTAJE DE RIESGO OBSTETRICO**

<b>Semanas 0 - 13</b>	<b>Semanas 14 - 27</b>	<b>Semanas 28 - 38/40</b>
Total: 1 Riesgo BAJO	Total: 1 Riesgo BAJO	Total: 1 Riesgo BAJO

**CONTROL PARACLINICO**

	1 Trimestre	2 Trimestre	3 Trimestre
Hemoglobina			
Hematocrito			
Glicemia			
VDRL	Sin Dato Dil 1:	Dil 1:	NO Reactiva Dil 1: 04/01/2017
Frotis Vaginal			
Citología			
P.Orina			
Urocultivo			
FTA - ABS			
TD / TT			
VIH	Sin Dato		Negativo 05/01/2017
HBSAG			
Toxoplasma IGG			
Toxoplasma IGM			
Test O'Sullivan	Post:	Post:	Post:
Otros			



Edad Gestacional			
Placenta previa			
Líquido Amniótico			
Fecha Ecografía			
Observación			

Otra Eco :

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



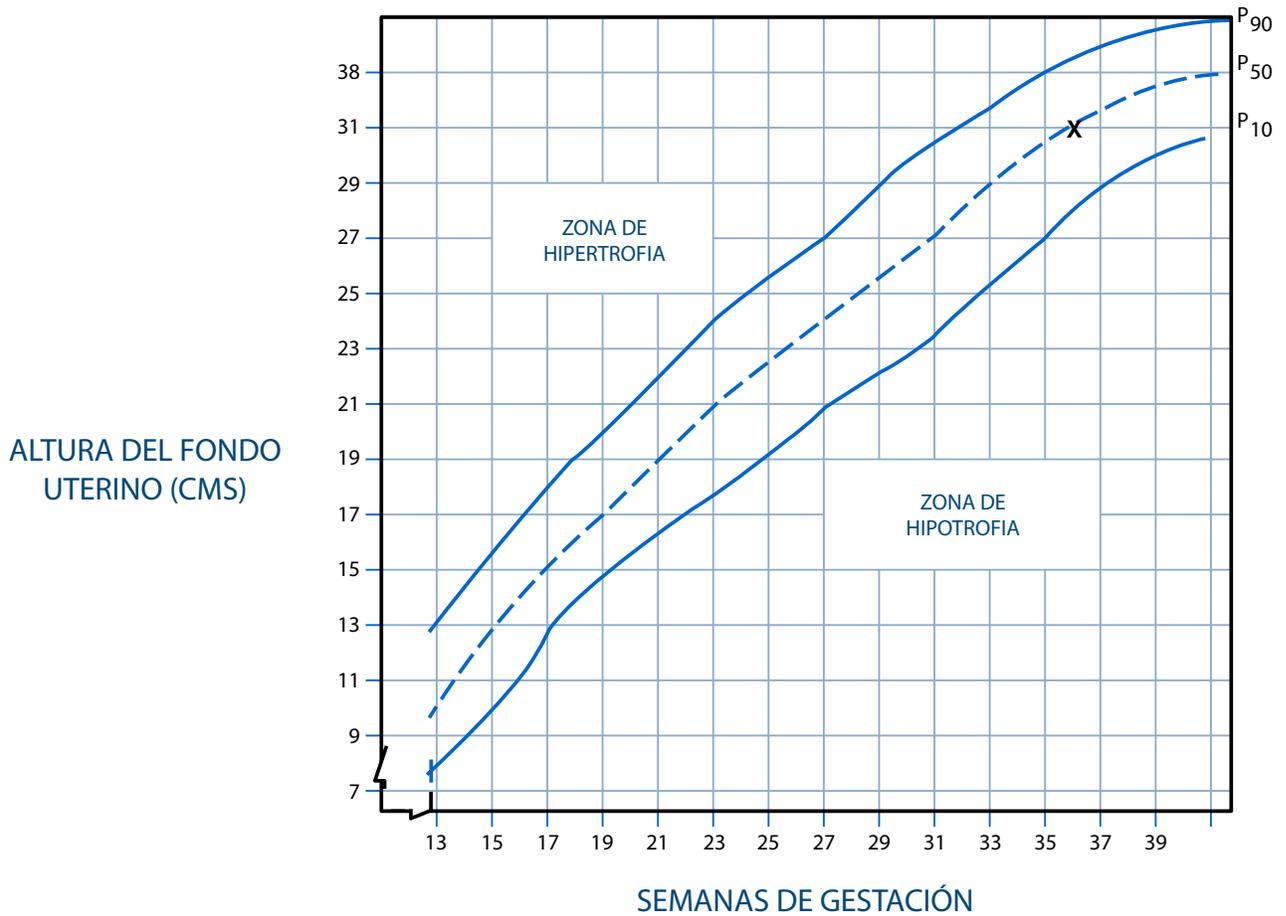
## CONTROL PRENATAL

Nro de Control	2	1	
Fecha	26/01/2017	29/07/2016	
Semanas Gestación	36.10	11.00	
Peso Kg	85	77	
Talla	161	161	
IMC	32.79	29.71	
Porcentaje Peso/Talla	0	0	
Tensión Arterial	110/75	110/70	
Altura Uterina	31	No aplica para la edad gestacional	
Corresponde a Amenorrea	Si	Si	
FCF	148	No aplica para la edad gestacional	
Presentación Fetal	CEF	INDEF	
Movimientos Fetales > 10	Si	No aplica para la edad gestacional	
Valoracion Cuello Uterino	Normal	Normal	
Edemas	0	0	
Monitoreo Fetal			
Exámen Mamas	Normal	Normal	
Exámen Genitales	Normal	Normal	
Hospitalizaciones Previas a Este Control	No	No	



# ALTURA DEL FONDO UTERINO SEGÚN LA EDAD GESTACIONAL

Nombre:	<b>MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO</b>		
Edad:	<b>35 años</b>	Identificación:	<b>40330224</b>

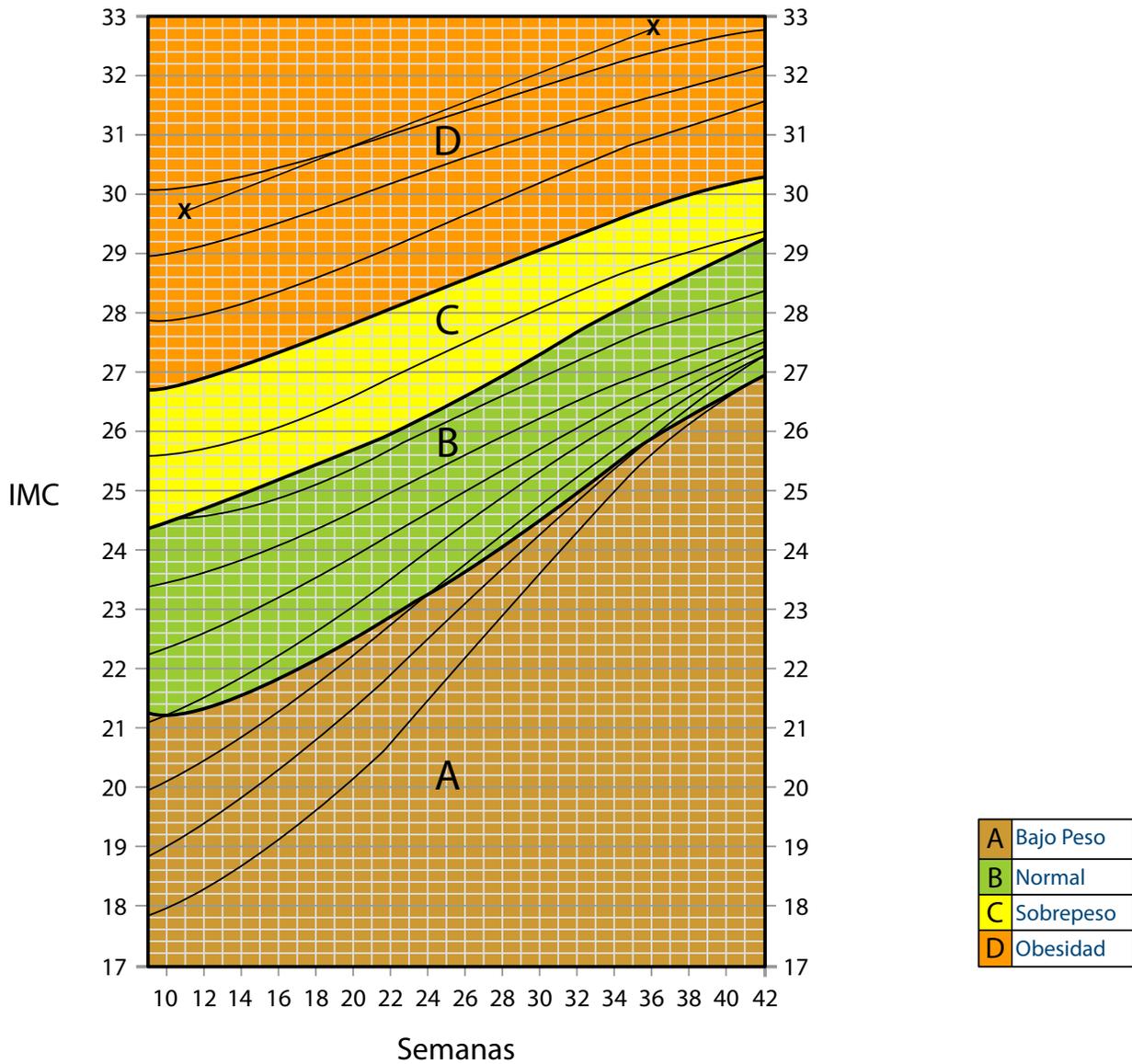


FUENTE: FESCINA, R.N. y COLS; CLAP; 1990



# GRÁFICA DE ÍNDICE DE MASA CORPORAL EN EMBARAZADAS

Nombre:	<b>MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO</b>		
Edad:	<b>35 años</b>	Identificación:	<b>40330224</b>

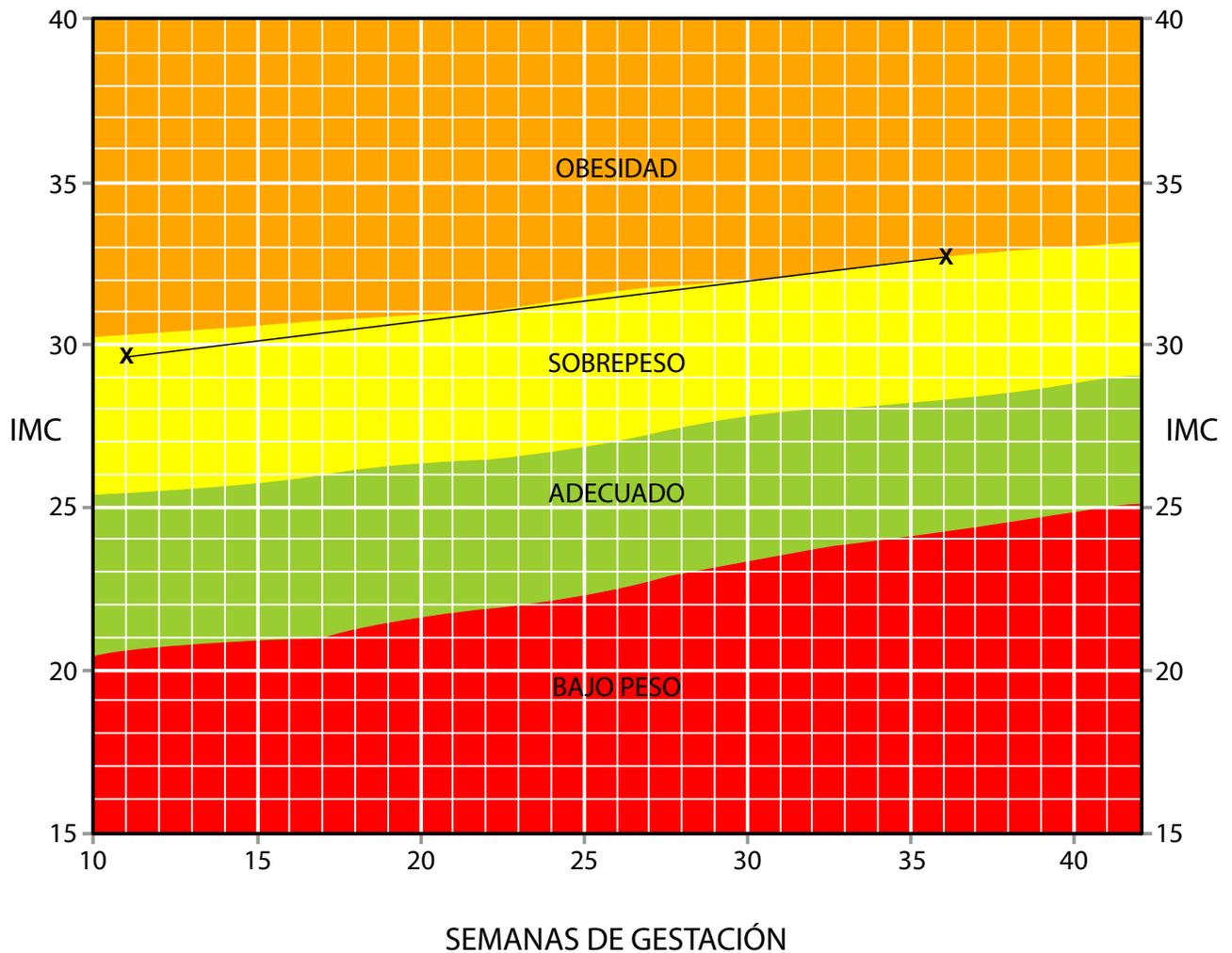


FUENTE: ROSSO Y MARDONES DEPTO. SALUD PÚBLICA, ESCUELA DE MEDICINA.  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE



# GRÁFICA PARA LA CLASIFICACIÓN DEL IMC PARA LA EDAD GESTACIONAL

Nombre:	<b>MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO</b>		
Edad:	<b>35 años</b>	Identificación:	<b>40330224</b>



FUENTE: ATALAH E, CASTILLO C, CASTRO R. PROPUESTA DE UN NUEVO ESTÁNDAR DE EVALUACIÓN NUTRICIONAL DE EMBARAZADA  
REV MED CHILE 1997;125:1429-36.



MINSALUD





**PROGRAMA PRENATAL - Control # 1 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : JORGE ENRIQUE CORDOBA VILLOTA Registro: 19177341 Fecha : 26/01/2017 14:32 Sede : CALLE 51

Especialidad : GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Acompañante en la Atención : SOLA - Teléfono:

Parentesco: Otro - no familiar

Motivo de consulta: **REMITIDA DE ALTO RIESGO PARA ULTIMO CONTROL.**

Enfermedad Actual: **PACIENTE DE 32 AÑOS DE EDAD, MULTIGESTANTE CON EMBARAZO DE 36 177 POR FUR.**

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional : JORGE ENRIQUE CORDOBA VILLOTA Registro: 19177341 Fecha : 26/01/2017 14:32

\* Dx Ppal: **Z358 SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS DE ALTO RIESGO**

Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**

Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones del embarazo**

Causa Externa: **Enfermedad General**

**CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)**

**Resultados de Laboratorios - 901217 CULTIVO PARA MICROORGANISMOS EN CUALQUIER MUESTRA DIFERENTE A MEDULA OSEA ORINA Y HECES**

Enviado por Profesional : JORGE ENRIQUE CORDOBA VILLOTA Registro: 19177341 Fecha : 26/01/2017 14:32

**CONTROL CONSULTA (AYUDAS DIAGNOSTICAS)**

**Resultados de Servicios - 882298 ECOGRAFIA DOPPLER OBSTETRICA CON EVALUACION DE CIRCULACION PLACENTARIA**

Enviado por Profesional : JORGE ENRIQUE CORDOBA VILLOTA Registro: 19177341 Fecha : 26/01/2017 14:32

**Resultados de Servicios - 881434 ECOGRAFIA OBSTETRICA CON PERFIL BIOFISICO**

Enviado por Profesional : JORGE ENRIQUE CORDOBA VILLOTA Registro: 19177341 Fecha : 26/01/2017 14:32

**CONTROL CONSULTA (REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA)**

**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 130 GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA**

Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Remision: NUEVO CONTROL EN 13 DIAS.,

Enviado por Profesional : JORGE ENRIQUE CORDOBA VILLOTA Registro: 19177341 Fecha : 26/01/2017 14:32

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

Observaciones: **PARACLINICOS: 5-01-17  
HB: 13.7  
TOXOPLASMA IGM:-  
SEROLOGIA. NO REACTIVO  
HIV:-  
TOXOPLASMA IGM:-  
C T O G : 89 / 158 /108  
COOMBS INDIRECTO: NEGATIVO  
TSH: 2.05  
HIV:-  
O: NEGATIVO DU: NEGATIVO  
SE SOLKICITA COOMBS INDIRECTO + CULTIVO RECTAL-.  
ECO: 17-01-17 BIENESTAR FETAL, ACORDE CON FUR, CON FETO PEQUEÑO PARA EDAD  
GESTACIONAL, PERO BIEN POR EL DOPPLER. SE PROGRAMA CESAREA + POMEROY EL DIA 15**



**DE FEBRERO 6 A.-M., EN AYUNAS SALA DE CIRUGIA CLINICA CAFAM. SE DA PRESUPUESTO QUIRURGICO Y CONTROL EN 13 DOIAS. SE PEDIRÁ CITA DE ANESTESIA SEGUN PROXIMO CONTROL.**

Enviado por Profesional : JORGE ENRIQUE CORDOBA VILLOTA Registro: 19177341

Fecha : 26/01/2017 14:32

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



## ATENCION DE CONSULTA MEDICA ODONTOLOGICA

### HISTORIA CLINICA ODONTOLOGICA // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014 15:14 Sede : FLORESTA

Especialidad : ODONTOLOGIA

Acompañante en la Atención : ASISTE SOLA - Teléfono:

Parentesco: OTRO - NO FAMILIAR

Motivo de Consulta: " PARA UN CONTROL "

Enfermedad Actual: **PACIENTE GESTANTE ASINTOMATICA QUE ASISTE A CONSULTA ODONTOLOGICA PARA VALORACION , ULTIMO CONTROL HACE 1 AÑO**

### ANTECEDENTES ODONTOLOGICOS

Exodoncias: SI , SIN COMPLICACIONES

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Exodoncias: SI POR CARIES SIN COMPLICACIONES

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

Enfermedades orales: EXPERIENCIA DE CARIES

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Enfermedades orales: CARIES GINGIVITIS REFIERE 1 EPISODIO DE ABCSO DENTAL

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

Uso de prótesis o aparatología oral: NIEGA

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Uso de prótesis o aparatología oral: NO

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

Descripción de hábitos de higiene oral: CEPILLADO 2 VECES AL DIA , NO USA SEDA DENTAL , NO USA ENJUAGUE BUCAL

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Descripción de hábitos de higiene oral: SE CEPILLA LOS DIENTES DOS VECES AL DIA , NO USA SEDA DIARIO, NO USA ENJUAGUE BUCAL,

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

### EXAMEN ESTOMATOLOGICO

Labio Superior: <b>No</b>	Labio Inferior: <b>No</b>	Comisuras: <b>No</b>	Mucosa Oral: <b>No</b>
Surcos Yugales: <b>No</b>	Frenillos: <b>No</b>	Paladar: <b>No</b>	Orofaringe: <b>No</b>
Lengua: <b>No</b>	Piso de Boca: <b>No</b>	Rebordes: <b>No</b>	Glandulas Salivares: <b>No</b>

### ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR

Dolor Muscular: <b>No</b>	Dolor Articular: <b>No</b>	Ruido Articular: <b>No</b>	Desviación en la apertura: <b>No</b>
Maloclusiones: <b>Si</b>	Creci / Desarrollo: <b>No</b>		

Otros: MORDIDA CRUZADA ANTERO POSTERIOR IZQUIERDA

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Otros: MORDIDA CRUZADA IZQUIERDA Y 22-23 33-32 MORDIDA BORDE ABORDE 11-21 31-41 42 MESIALIZACION 36 16 25 AUSENTES DIENTES EN MESIAL ZONA EDENTULA SIN REHABILITAR 46 DIASTEMAS 31 41 11 12 NO ANGLE

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

### PROTESIS

Presencia de Prótesis: **No** Tipo:

Descripción:



## HABITOS ORALES

Respirador Oral: **No**      Succion Digital: **No**      Lengua Protactil: **No**      Queilofagia: **No**  
 Fumador: **No**      Onicofagia: **No**

## EXAMEN PULPAR

Alterac. Vitalidad: **No**      Dolor Percusion: **No**      Movilidad Dental: **No**      Sensibilidad: **No**  
 Fistula: **No**      Diente Tratado: **No**  
 Descripcion:

## EXAMEN TEJIDOS DENTARIOS Y OCLUSION

Cambio Forma: **No**      Cambio Tamano: **No**      Cambio Numero: **Si**      Cambio Color: **No**  
 Cambio Posicion: **No**      Impactados: **No**      Clasificación Angle: **Angle II**  
 Observación: **AUSENCIA DE PREMOLARES 14 Y 24**

Otros: MORDIDA CRUZADA IZQUIERDA Y 22-23 33-32 MORDIDA BORDE ABORDE 11-21 31-41 42 MESIALIZACION 36 16 25 AUSENTES DIENTES EN MESIAL ZONA EDENTULA SIN REHABILITAR 46 DIASTEMAS 31 41 11 12 NO ANGLE

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522

Fecha : 08/09/2016

## EXAMEN PERIODONTAL

Sangrado: **Si**      Movilidad: **No**      Recesiones: **No**      Bolsa Periodontal: **No**  
 Calculos: **Si**      Absceso: **No**  
 Observaciones: **ENCIAS ERITEMATOASAS Y SANGRANTES, PRESENCIA DE PLACA BLANDA Y CALCIFICADA**

## RESUMEN Y COMENTARIOS

Observacion: **HORA DE INGRESO:3:15 PM**  
**INSTRUMENTAL ESTERIL. LOTE:FV 24514 C:2**  
**PACIENTE FEMENINO GESTANTE DE 30 AÑOS DE EDAD, ASISTE PARA VALORACION E INICIO DE TRATAMIENTO ODONTOLOGICO, ASISTE SIN ACOMPAÑANTE, REFIERE BUEN ESTADO DE SALUD SIN COMPROMISO SISTEMICO, REALIZO HISTORIA CLINICA, VALORACION Y EXAMEN INTRAORAL, ECONTRANDO: GINGIVITIS ASOCIADA A PLACA BACTERIANA , CALCULOS SUPRAGINGIVALES , MALPOSICIONES, OCLUSION: MORDIDA CRUZADA ANTERIRO POSTERIOR IZQUIERDA . SE INDICA SOLICITAR CITA DE HIGIENE ORAL Y OPERATORIA. PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA INDICACIONES. SALE POR SUS PROPIOS MEDIOS SIN NINGUNA COMPLICACION.**

**HORA DE SALIDA:3:25 PM**

**\*\*\*\* 03/09/2014 14:43:53 - Observación ingresada por higienista oral \*\*\*\***

**Especialidad: Higiene Oral**

**Higienista : MARÍA ALEXANDRA MORTIGO GONZALEZ**

**Observación : MOTIVO DE CONSULTA : "PARA LIMPIEZA" VERIFICO ANTECEDENTES MEDICOS ESCRITOS SIN NOVEDAD AL MOMENTO DE LA CONSULTA.ASISTE SIN ACOMPAÑANTE.**

**SE INFORMA, SE EXPLICA EL PROCEDIMIENTO ACEPTA Y FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO INDIVIDUAL.**

**SE REALIZA INDICACION EN TECNICAS DE CEPILLADO E INDICACION EN USO DE SEDA DENTAL Y LA IMPORTANCIA DE ESTOS HABITOS,SE REALIZA CONTROL DE PLACA BACTERIANA (IHO: %)DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL SUPERIOR E INFERIOR CUATRO CUADRANTES CON PUNTA DE CAVITRON PRESENTO ABUNDANTE CALCULO,PLACA BACTERIANA, SANGRADO Y SENSIBILIDAD,debe solicitar nueva cita de refuerzo .SE DAN RECOMIENDACIONES DE MEJORAR HIGIENE ORAL CEPILLADO TRES VECES AL DIA Y EL USO DE SEDA DENTAL COMO SE INDICA.INSTRUMENTAL FV24514C2. SALE EN PERFECTAS CONDICIONES.**

**\*\*\*\* 08/09/2014 13:37:50 - Observación ingresada por higienista oral \*\*\*\***

**Especialidad: Higiene Oral**

**Higienista : MARÍA ALEXANDRA MORTIGO GONZALEZ**

**Observación : MOTIVO DE CONSULTA : "PARA REFUERZO DE LIMPIEZA" VERIFICO ANTECEDENTES MEDICOS ESCRITOS SIN NOVEDAD AL MOMENTO DE LA CONSULTA.ASISTE SIN ACOMPAÑANTE.**

**SE INFORMA, SE EXPLICA EL PROCEDIMIENTO ACEPTA Y FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO INDIVIDUAL.**

**SE REALIZA INDICACION EN TECNICAS DE CEPILLADO E INDICACION EN USO DE SEDA DENTAL Y LA IMPORTANCIA DE ESTOS HABITOS,SE REALIZA CONTROL DE PLACA BACTERIANA (IHO:36 %) DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL SUPERIOR E INFERIOR CUATRO CUADRANTES CON PUNTA DE CAVITRON PRESENTO ABUNDANTE CALCULO,PLACA BACTERIANA, SANGRADO Y SENSIBILIDAD,SE REALIZA PROFILAXIS CON CEPILLO Y PASTA PROFILACTICA.SE DAN RECOMIENDACIONES DE**



**MEJORAR HIGIENE ORAL CEPILLADO TRES VECES AL DIA Y EL USO DE SEDA DENTAL COMO SE INDICA. INSTRUMENTAL FV24814C2. SALE EN PERFECTAS CONDICIONES.**

Fecha Observación: 02/09/2014

Profesional: MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO

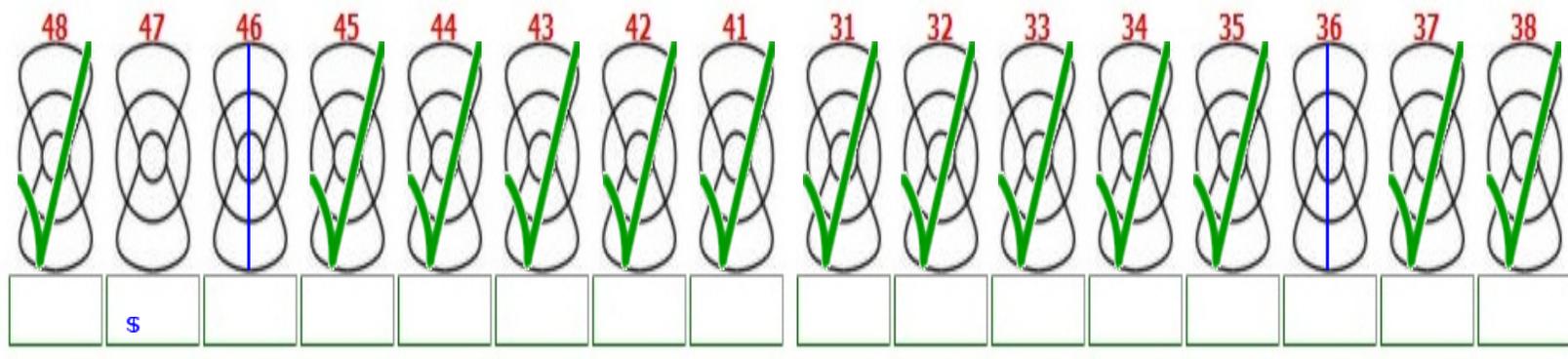
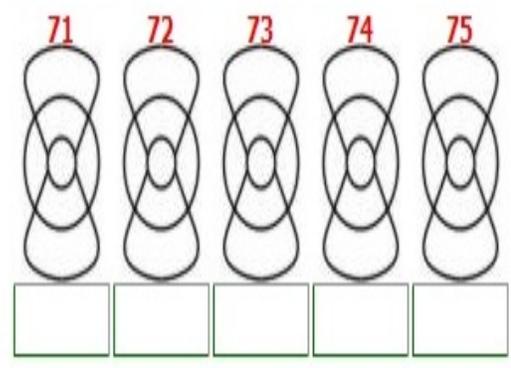
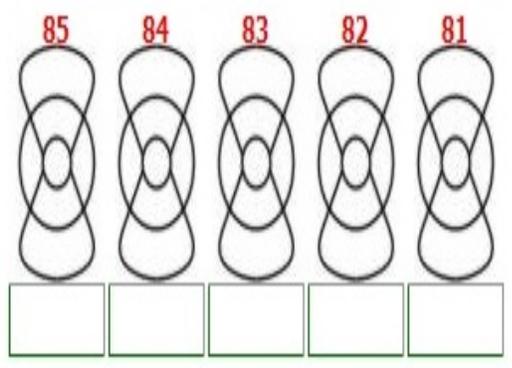
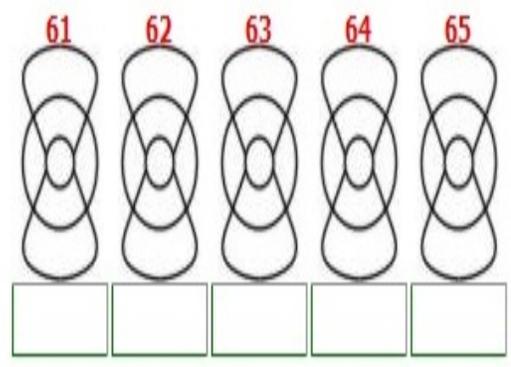
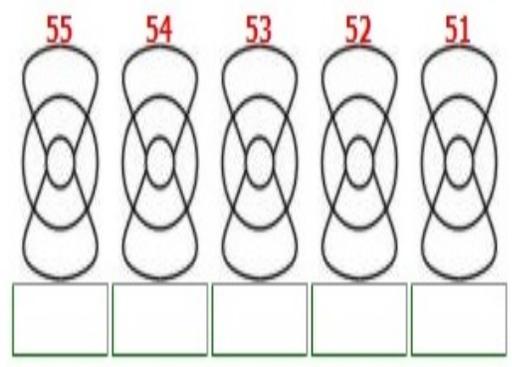
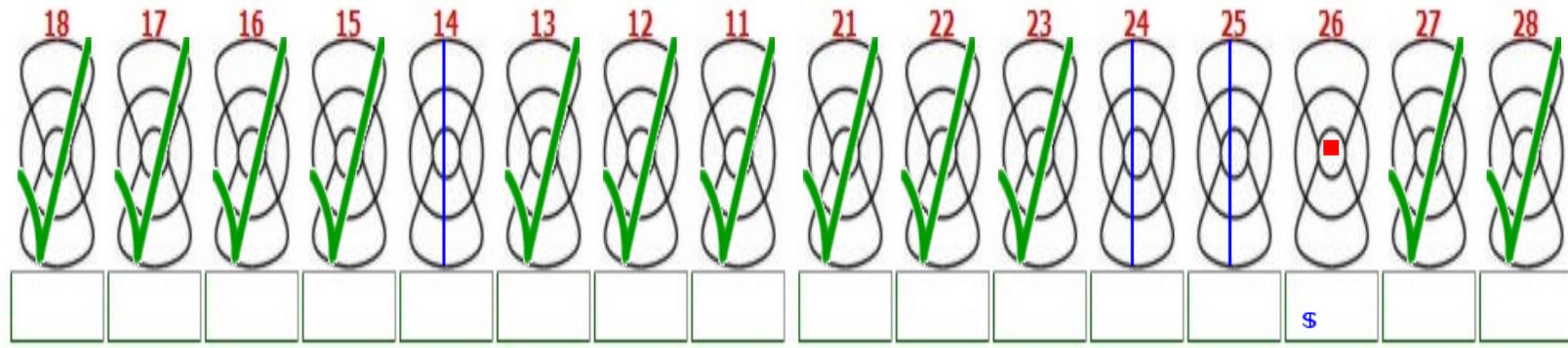
**Observacion: HORA DE INGRESO:3:19 PM  
INSTRUMENTAL ESTERIL. LOTE: FV 25314 C:2  
PACIENTE FEMENINO GESTANTE DE 30 AÑOS DE EDAD, ASISTE PARA CONTINUAR TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, ASISTE SIN ACOMPAÑANTE, REFIERE BUEN ESTADO DE SALUD, SIN COMPROMISO SISTÉMICO. EXPLICO TRATAMIENTO A REALIZAR, SE LEE ANEXO Y SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO  
DIENTE: 26  
SE DESFOCALIZA CARIES OCLUSAL, SE ACONDICIONA CAVIDAD, APLICO HIDROXIDO DE CALCIO, AMALGAMA. CONTROL OCLUSION Y ADAPTACION, PRONOSTICO FAVORABLE, DOY RECOMENDACIONES: NO CONSUMIR ALIMENTOS HASTA UNA HORA DESPUES DEL PROCEDIMIENTO, DIETA BLANDA Y BUENA HIGIENE ORAL. TRATAMIENTO TERMINADO CONTROL EN 1 AÑO PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA INDICACIONES. SALE POR SUS PROPIOS MEDIOS SIN NINGUNA COMPLICACION.  
HORA DE SALIDA:3:33 PM**

Fecha Observación: 10/09/2014

Profesional: MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO / Registro Medico: 98385642

Sede: FLORESTA

# ODONTOGRAMA



■	Caries / Obt. Temporal
⊗	Diente Incluido / Semiinclu
§	Superficie sellada
●	Corona adaptada / Acero
N	Núcleo

—	Amalgama
⋯	Sin erupcionar
S	Sellante indicado
⊗	Corona desadaptada
O	Póntico

	Ausente
▲	Endodoncia realizada
∩	Erosión
—	Protesis removible
✓	Diente Sano

✗	Exodoncia simple indicada
△	Endodoncia a realizar
+	Resina/ Ionomero
R	Resto Radicular
⊥	Implante



ODONTOGRAMA CONTROL



C  O  P

C  O  E

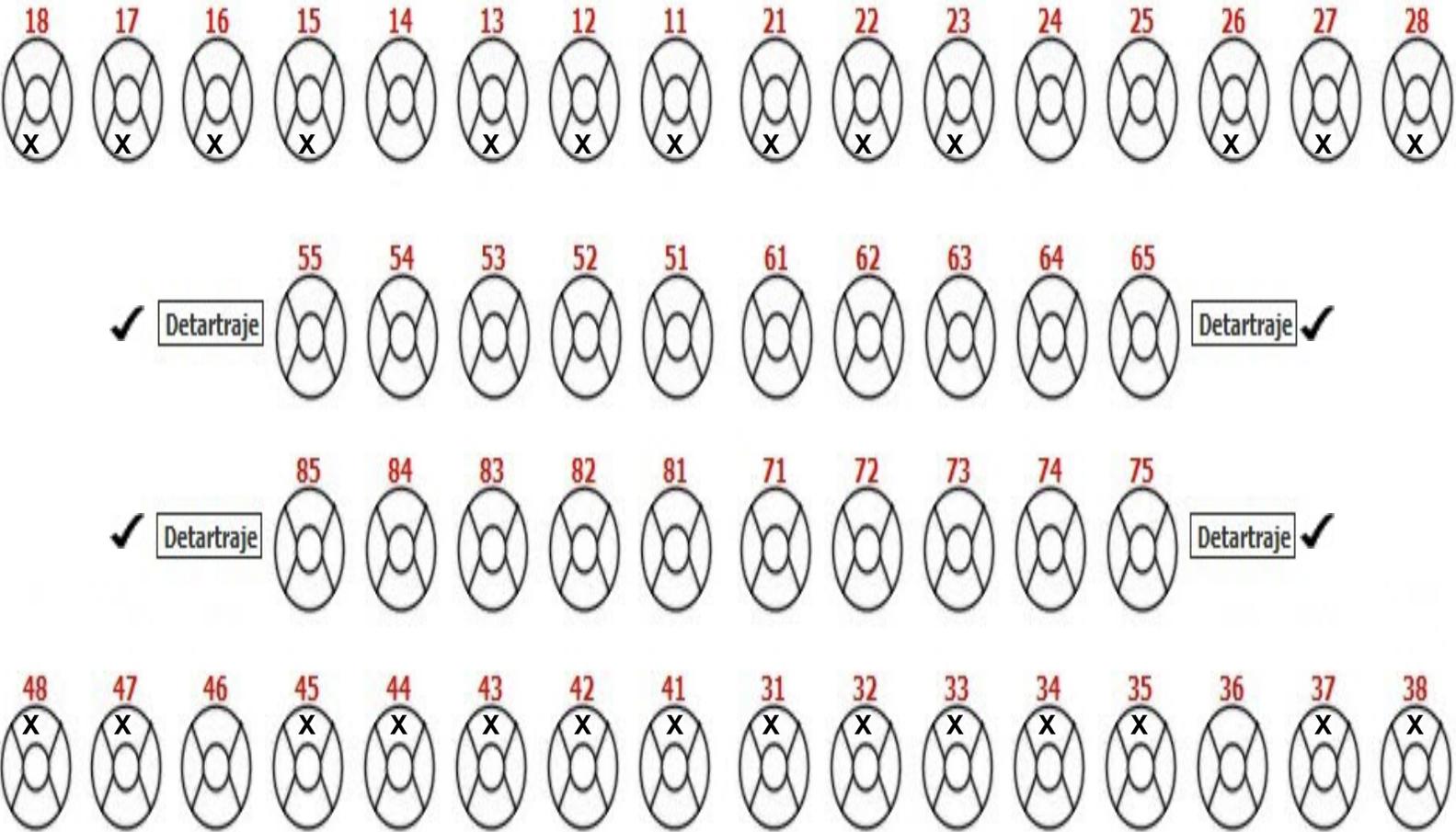
## PLAN DE TRATAMIENTO

FECHA	DIENTE	SUPERFICIE	HALLAZAGO	ESTADO
02/09/2014	11		Diente Sano	
02/09/2014	12		Diente Sano	
02/09/2014	13		Diente Sano	
02/09/2014	15		Diente Sano	
02/09/2014	16		Diente Sano	
02/09/2014	17		Diente Sano	
02/09/2014	18		Diente Sano	
02/09/2014	21		Diente Sano	
02/09/2014	22		Diente Sano	
02/09/2014	23		Diente Sano	
02/09/2014	26	Oclusal	Caries Cav. / Obt. Temporal	
02/09/2014	OBTURACION DENTAL CON AMALGAMA			A Realizar: SI Realizado: SI
			Superficie sellada	
02/09/2014	27		Diente Sano	
02/09/2014	28		Diente Sano	
02/09/2014	31		Diente Sano	
02/09/2014	32		Diente Sano	
02/09/2014	33		Diente Sano	
02/09/2014	34		Diente Sano	
02/09/2014	35		Diente Sano	
02/09/2014	37		Diente Sano	
02/09/2014	38		Diente Sano	
02/09/2014	41		Diente Sano	
02/09/2014	42		Diente Sano	
02/09/2014	43		Diente Sano	
02/09/2014	44		Diente Sano	
02/09/2014	45		Diente Sano	
02/09/2014	47		Superficie sellada	
02/09/2014	48		Diente Sano	

## TRATAMIENTO PYP

FECHA	PROCEDIMIENTO	ESTADO
02/09/2014	CONTROL DE PLACA DENTAL	A Realizar: SI Realizado: SI
02/09/2014	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL (Superior Derecho)	A Realizar: SI Realizado: SI
02/09/2014	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL (Superior Izquierdo)	A Realizar: SI Realizado: SI
02/09/2014	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL	A Realizar: SI Realizado: SI
02/09/2014	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL (Inferior Izquierdo)	A Realizar: SI Realizado: SI

# REGISTRO DE PLACA



## Procedimientos

Fluorización en gel	
Fluorización en solución	
Profilaxis	✓
Detartraje	
Fluorización en barniz	

Indice de Placa: 25 %



## DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642

Fecha : 02/09/2014 15:14

Especialidad : ODONTOLOGIA

\* Dx Ppal: **K051 GINGIVITIS CRONICA**

\* Dx rel-1: **K021 CARIES DE LA DENTINA**

\* Dx rel-2: **K073 ANOMALIAS DE LA POSICION DEL DIENTE**

\* Dx rel-3: **K081 PERDIDA DE DIENTES DEBIDA A ACCIDENTE, EXTRACCION O ENFERMEDAD PERIODONTAL LOCAL**

## DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642

Fecha : 10/09/2014 15:21

Especialidad : ODONTOLOGIA

\* Dx Ppal: **K021 CARIES DE LA DENTINA**

## DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522

Fecha : 08/09/2016 06:31

Especialidad : ODONTOLOGIA

\* Dx Ppal: **K051 GINGIVITIS CRONICA**

\* Dx rel-1: **K073 ANOMALIAS DE LA POSICION DEL DIENTE**

\* Dx rel-2: **K036 DEPOSITOS [ACRECCIONES] EN LOS DIENTES**



## HISTORIA CLINICA ODONTOLOGICA // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016 06:31 Sede : FLORESTA

Especialidad : ODONTOLOGIA

Acompañante en la Atención : OMAR CHAVES - Teléfono:

Parentesco: CONYUGE O COMPANERO(A)

Responsable: SOLA - Teléfono:

Categoría:

Motivo de Consulta: "ME REMITIERON"

Enfermedad Actual:

**PACIENTE FEMENINO DE 32 AÑOS DE EDAD ASISTE A CONSULTA DE PRIMERA VEZ 2016 , 2014 CAFAM  
ULTIMA CONSULTA ODONTOLOGICA  
ASINTOMATICO HOY NO REFIERE SINTOMATOLOGIA DE ORIGEN DENTAL NI CORPORAL AL  
MOMENTO DE LA CITA**

**4 MESES GESTANTE**

### ANTECEDENTES ODONTOLOGICOS

Exodoncias: SI , SIN COMPLICACIONES

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Exodoncias: SI POR CARIES SIN COMPLICACIONES

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

Enfermedades orales: EXPERIENCIA DE CARIES

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Enfermedades orales: CARIES GINGIVITIS REFIERE 1 EPISODIO DE ABCSO DENTAL

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

Uso de prótesis o aparatología oral: NIEGA

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Uso de prótesis o aparatología oral: NO

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

Descripción de hábitos de higiene oral: CEPILLADO 2 VECES AL DIA , NO USA SEDA DENTAL , NO USA ENJUAGUE BUCAL

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Descripción de hábitos de higiene oral: SE CEPILLA LOS DIENTES DOS VECES AL DIA , NO USA SEDA DIARIO, NO USA ENJUAGUE BUCAL,

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016

### EXAMEN ESTOMATOLOGICO

Labio Superior: <b>No</b>	Labio Inferior: <b>No</b>	Comisuras: <b>No</b>	Mucosa Oral: <b>No</b>
Surcos Yugales: <b>No</b>	Frenillos: <b>No</b>	Paladar: <b>No</b>	Orofaringe: <b>No</b>
Lengua: <b>No</b>	Piso de Boca: <b>No</b>	Rebordes: <b>No</b>	Glandulas Salivares: <b>No</b>

### ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR

Dolor Muscular: **No** Dolor Articular: **No** Ruido Articular: **No** Desviación en la apertura: **No**

Maloclusiones: **Si** Creci / Desarrollo: **No**

Otros: MORDIDA CRUZADA ANTERO POSTERIOR IZQUIERDA

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642 Fecha : 02/09/2014

Otros: MORDIDA CRUZADA IZQUIERDA Y 22-23 33-32 MORDIDA BORDE ABORDE 11-21 31-41 42 MESIALIZACION 36 16 25 AUSENTES DIENTES EN MESIAL ZONA EDENTULA SIN REHABILITAR 46 DIASTEMAS 31 41 11 12 NO ANGLE

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522 Fecha : 08/09/2016



## PROTESIS

Presencia de Protesis: **No** Tipo: **NO**  
 Descripción: **NO**

## HABITOS ORALES

Respirador Oral: **No** Succion Digital: **No** Lengua Protactil: **No** Queilofagia: **No**  
 Fumador: **No** Onicofagia: **No**

## EXAMEN PULPAR

Alterac. Vitalidad: **No** Dolor Percusion: **No** Movilidad Dental: **No** Sensibilidad: **No**  
 Fistula: **No** Diente Tratado: **No**  
 Descripción: **NO**

## EXAMEN TEJIDOS DENTARIOS Y OCLUSION

Cambio Forma: **No** Cambio Tamano: **No** Cambio Numero: **Si** Cambio Color: **No**  
 Cambio Posicion: **Si** Impactados: **No** Clasificación Angle: **Sin Clasificar**  
 Observación:

Otros: MORDIDA CRUZADA IZQUIERDA Y 22-23 33-32 MORDIDA BORDE ABORDE 11-21 31-41 42 MESIALIZACION 36 16 25 AUSENTES DIENTES EN MESIAL ZONA EDENTULA SIN REHABILITAR 46 DIASTEMAS 31 41 11 12 NO ANGLE

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522

Fecha : 08/09/2016

## EXAMEN PERIODONTAL

Sangrado: **Si** Movilidad: **No** Recesiones: **No** Bolsa Periodontal: **No**  
 Calculos: **Si** Absceso: **No**  
 Observaciones: **PRESENCIA PLACA BACTERIANA Y DE SANGRADO GINGIVAL CALCULOS SUPRAGINGIVALES LINGUALES DE DE 47 48 45 A 33 VESTIBULARES 26 27 16 17 22 ERITEMA GINGIVAL VESTIBULAR DE SEGMENTO ANTERIOR**

## RESUMEN Y COMENTARIOS

Observacion: **HORA ENTRADA 634 651 AM  
 CARGA DE ESTERILIZACION:FV25116-02**

**PACIENTE DE FEMENINO 32 AÑOS DE EDAD ASINTOMATICO ASISTE A CITA PROGRAMADA SIN ACUDIENTE, VIENE A REVISION ODONTOLOGICA HISTORIA CLINICA ODONTOLOGICA EXPLICO ENTIENDE Y VERBALMENTE AUTORIZA LA ATENCION ACEPTA EXAMEN ODONTOLOGICO NO REFIERE SINTOMATOLOGIA DE ORIGEN CORPORAL AL MOMENTO DE LA CONSULTA, EMBARAZADA NO AMERITA REMISION A MEDICINA , SE REALIZA ANAMNESIS VERIFICACION DE ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES Y NO REFIERE INFORMACION DIFERENTE A LO REGISTRADO A LA FECHA DE LA CONSULTA AL INTERROGATORIO SOBRE OTROS HABITOS NIEGA**

**NO TRAE AYUDAS DIAGNOSTICAS**

**EXPLICO AL PACIENTE QUE LA SALUD NO ES UNA CIENCIA EXACTA, QUE LA MORFOLOGÍA Y TRATAMIENTO DE CADA DIENTE ES DIFERENTE Y QUE VARÍA DE UN PACIENTE A OTRO**

**SE REALIZA EXAMEN CLINICO ODONTOLOGICO -REGISTRO DE ODONTOGRAMA ENCONTRANDO :**

**HIGIENE ORAL : REGULAR**

**- -GINGIVITIS MARGINAL SIMPLE DIAGNOSTICO RELACIONADO: K051 GINGIVITIS CRONICA**

**-PRESENCIA DE BIOPELICULA ORAL DESCRITO EN EL REGISTRO DE PLACA DIAGNOSTICO**



RELACIONADO: K036 DEPOSITOS [ACRECIONES] EN LOS DIENTES

- -MALPOSCIONES DENTALES DIAGNOSTICO RELACIONADO K073  
PLAN DE TRATAMIENTO Y MANEJO ( INDICADO DE ACUERDO A LO OBSERVADO CLINICAMENTE Y REGISTRADO EN HISTORIA):

EXPLICO AL PACIENTE QUE LA SALUD NO ES UNA CIENCIA EXACTA, QUE LA MORFOLOGÍA Y TRATAMIENTO DE CADA DIENTE ES DIFERENTE Y QUE VARÍA DE UN PACIENTE A OTRO  
AUMENTAR FRECUENCIA DE CEPILLADO USO DE CEPILLO SUAVE O MEDIANO USO DE SEDA

FISIOTERAPIA ORAL INSTRUCCION Y EDUCACION EN HIGIENE ORAL ( TECNICA DE CEPILLADO Y SEDA DENTAL)  
-PROFILAXIS  
-DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL

COMPORTAMIENTO DEL PACIENTE: , COLABORADOR,

SE INFORMA QUE EL ODONTOLOGO TRATANTE DEFINIRA CONDUCTA ,EXPLICARA RIESGOS , BENEFICIOS Y POSIBLES VARIACIONES DEL (LOS) PROCEDIMIENTO(S) DURANTE LA REALIZACION DEL TRATAMIENTO PARA FIRMA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO  
SE ACLARA QUE OBTURACIONES CON RESINA EN POSTERIORES SE INDICAN DE ACUERDO A CONDICIONES DENTALES PARTICULARES

-HIGIENE ORAL

SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SUGERENCIAS ACERCA DE:  
- REALIZAR CEPILLADO PREVIO A CITA ODONTOLOGICA , -INGESTA ALIMENTICIA AUTOCONTROL DE DIETA CARIOGENICA Y PREFERIR CONSUMO DE ALIMENTOS SALUDABLES  
- CUMPLIMIENTO DE CITAS O / Y TRATAMIENTO INDICADO -REALIZAR CONTROL ODONTOLOGICO PERIODICO INDICADO AL FINALIZAR TRATAMIENTO O POR LO MENOS 1 VEZ AL AÑO

SE INFORMA FACTOR DE RIESGO ASOCIADO A:  
- APARICION DE CARIES , EVOLUCION PATOLOGICA DE LESIONES NO OPERATORIAS POR INADECUADOS HABITOS DE HIGIENE ORAL , ALTO GRADO DE CONSUMO DE CARBOHIDRATOS O DE MUCHA PERMANENCIA EN BOCA  
- PATOLOGIA PERIODONTAL POR INADECUADOS HABITOS DE HIGIENE ORAL  
- FRACTURA DENTAL O/Y DE OBTURACIONES AL SOMETERLOS A ALTAS CARGAS MASTICATORIAS

SE ADVIERTE QUE LAS CITAS PARA PROCEDIMIENTO SE SOLICITAN PERSONALMENTE EN LOS CENTROS MEDICOS DE CAFAM, POR TELEFONO SOLO SE PROGRAMAN EXAMENES O REVISIONES

PACIENTE SALE POR SUS PROPIOS MEDIOS SIN LESIONES ORALES O FACIALES EN BUENAS CONDICIONES GENERALES

POR AHORA NO SE DA REMISION A ORTODONCIA POR LA GESTACION

TRATAMIENTO TERMINADO CONTROL 1 AÑO

PROFESIONAL DRA CATHERINE NOUGUES PINZON CC 52083522 DE BOGOTA

\*\*\*\* 10/09/2016 08:09:40 - Observación ingresada por higienista oral \*\*\*\*

Especialidad: Higiene Oral  
Higienista : NINFA ANDREA RODRIGUEZ PAEZ

Observación :  
DETARTRAJE

HORA DE INGRESO: 7:49 AM MOTIVO DE CONSULTA: " POR LA LIMPIEZA " ANTECEDENTES: "4 MESES DE EMBARAZO DE ALTO RIESGO ESTA CONSULTA", ALERGIAS: "BIPIRONA ", PACIENTE VIENE A LA CITA SIN ACOMPAÑANTE, PACIENTE ENTRA EN BUENAS CONDICIONES DE SALUD AL CONSULTORIO, SE EXPLICA PROCEDIMIENTO QUE SE VA A REALIZAR, RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES, ACEPTA Y FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO INDIVIDUAL CON PREVIA LECTURA DE ANEXO DE RIESGO, SE UBICA PACIENTE EN EL SILLON ODONTOLOGICO,



EDUCACION EN SALUD ORAL EN BOCA DEL PACIENTE CON AYUDA DE ESPEJO FACIAL, SE DAN RECOMENDACIONES DE CEPILLADO 4 VECES AL DIA CON USO DE SEDA DENTAL EN LA NOCHE. AJUSTO LA LAMPARA, EVALUO PACIENTE REALIZANDO INSPECCION DE LA CAVIDAD ORAL, REALIZO CONTROL DE PLACA BACTERIANA: 60% TENIENDO EN CUENTA INDICE DE PLACA BACTERIANA VISIBLE, COLOCO EYECTOR EN BOCA DEL PACIENTE, COLOCO SERVILLETAS DE PROTECCION SOBRE EL PACIENTE, SE REALIZA UNA PARTE DEL DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL CON CURETA Y CAVITRON PRESENTO ABUNDANTE CALCULO, SANGRADO PROFUSO, INFLAMACION DE ENCIAS, MALA HIGIENE REQUIERE REFUERZO SE DAN RECOMENDACIONES POST-PROCEDIMIENTO, SE ATIENDE CON INSTRUMENTAL FV25016c6 10 DE SEPTIEMBRE 2016. SE SUGIERE CONTINUAR CON EL EN TRATAMIENTO. PACIENTE NO REFIERE NINGUNA INCONFORMIDAD CON LA ATENCION PRESTADA NI CON EL PROCEDIMIENTO REALIZADO. PACIENTE SALE EN BUENAS CONDICIONES DE SALUD DEL CONSULTORIO. ATENDIDO POR ANDREA RODRIGUEZ CC 52752032 PACIENTE SALE DEL CONSULTORIO POR SUS PROPIOS MEDIOS SIN LESIONES FACIALES, BUCALES. SALIDA: 8:08 AM.

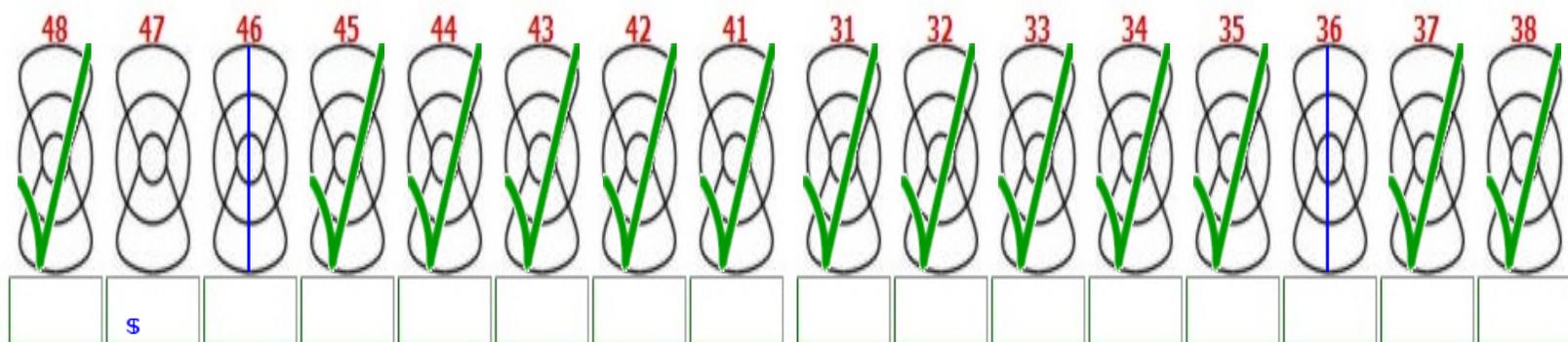
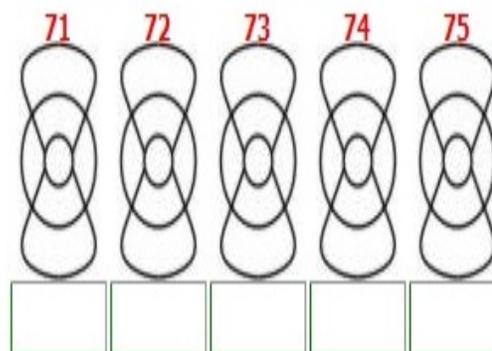
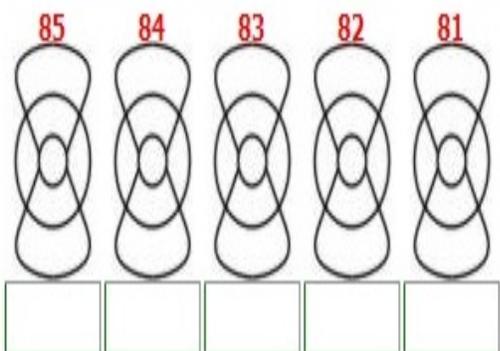
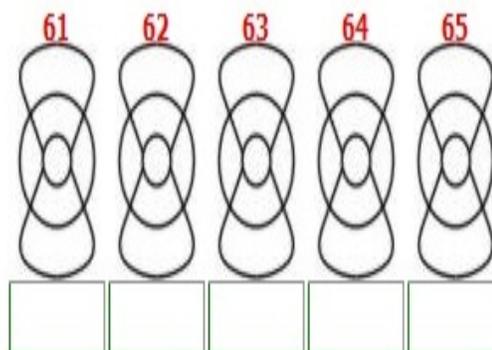
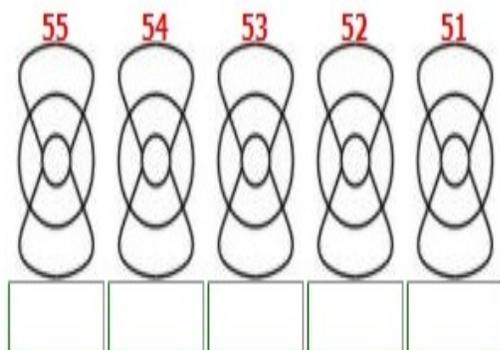
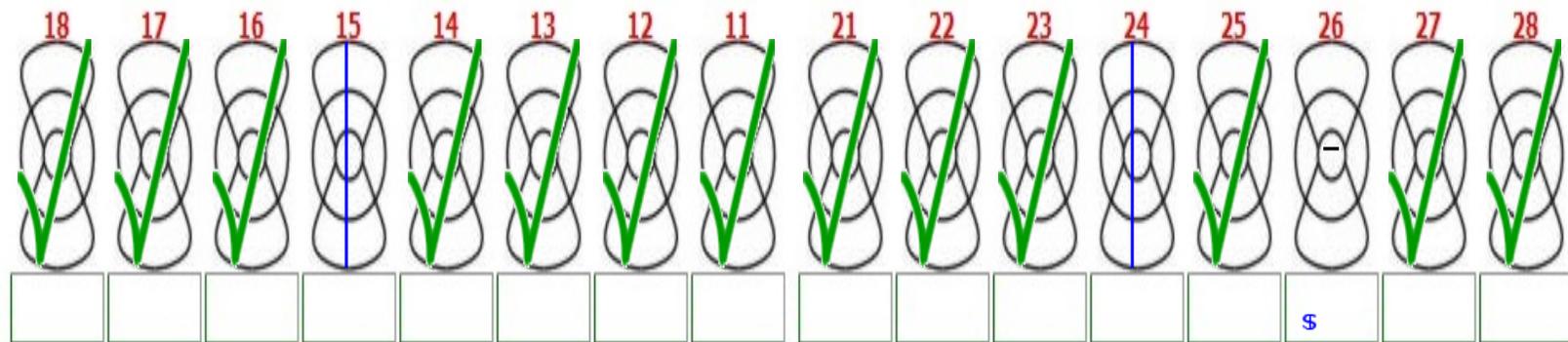
\*\*\*\* 12/09/2016 14:19:06 - Observación ingresada por higienista oral \*\*\*\*

Especialidad: Higiene Oral  
Higienista : NINFA ANDREA RODRIGUEZ PAEZ  
Observación : DETARTRAJE  
HORA DE INGRESO: 1:52 PM MOTIVO DE CONSULTA: " POR EL REFUERZO " ANTECEDENTES: "NO REFIERE NINGUNA A ESTA CONSULTA", ALERGIAS: "NO REFIERE", PACIENTE VIENE A LA CITA SIN ACOMPAÑANTE, PACIENTE ENTRA EN BUENAS CONDICIONES DE SALUD AL CONSULTORIO, SE EXPLICA PROCEDIMIENTO QUE SE VA A REALIZAR, RIESGOS Y POSIBLES COMPLICACIONES, ACEPTA Y FIRMA CONSENTIMIENTO TO INFORMADO INDIVIDUAL CON PREVIA LECTURA DE ANEXO DE RIESGO, SE UBICA PACIENTE EN EL SILLON ODONTOLÓGICO, EDUCACION EN SALUD ORAL EN BOCA DEL PACIENTE CON AYUDA DE ESPEJO FACIAL, SE DAN RECOMENDACIONES DE CEPILLADO 4 VECES AL DIA CON USO DE SEDA DENTAL EN LA NOCHE. AJUSTO LA LAMPARA, EVALUO PACIENTE REALIZANDO INSPECCION DE LA CAVIDAD ORAL, REALIZO CONTROL DE PLACA BACTERIANA: 30% TENIENDO EN CUENTA INDICE DE PLACA BACTERIANA VISIBLE, COLOCO EYECTOR EN BOCA DEL PACIENTE, COLOCO SERVILLETAS DE PROTECCION SOBRE EL PACIENTE, SE REALIZA DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL CON CURETA Y CAVITRON PRESENTO ABUNDANTE CALCULO, SANGRADO PROFUSO, INFLAMACION DE ENCIAS, LOS CUATRO CUADRANTES TERMINADO, PROFILAXIS LOS CUATRO CUADRANTES CON CEPILLO Y PASTA PROFILACTICA TERMINADO, SE DAN RECOMENDACIONES POST-PROCEDIMIENTO, SE ATIENDE CON INSTRUMENTAL FV25416C6 12 DE SEPTIEMBRE 2016. SE SUGIERE CONTINUAR CON EL EN TRATAMIENTO. PACIENTE NO REFIERE NINGUNA INCONFORMIDAD CON LA ATENCION PRESTADA NI CON EL PROCEDIMIENTO REALIZADO. PACIENTE SALE EN BUENAS CONDICIONES DE SALUD DEL CONSULTORIO. ATENDIDO POR ANDREA RODRIGUEZ CC 52752032 PACIENTE SALE DEL CONSULTORIO POR SUS PROPIOS MEDIOS SIN LESIONES FACIALES, BUCALES. SALIDA: 2:14 PM .

Fecha Observación: 08/09/2016

Profesional: CATHERINE NOUGUES PINZON

# ODONTOGRAMA



■	Caries / Obt. Temporal
✗	Diente Incluido / Semiinclu
§	Superficie sellada
●	Corona adaptada / Acero
N	Núcleo

-	Amalgama
...	Sin erupcionar
S	Sellante indicado
⊗	Corona desadaptada
O	Póntico

	Ausente
▲	Endodoncia realizada
∩	Erosión
-	Protesis removible
✓	Diente Sano

✗	Exodoncia simple indicada
△	Endodoncia a realizar
+	Resina/ Ionomero
R	Resto Radicular
⊥	Implante



ODONTOGRAMA CONTROL



C  O  P

C  O  E

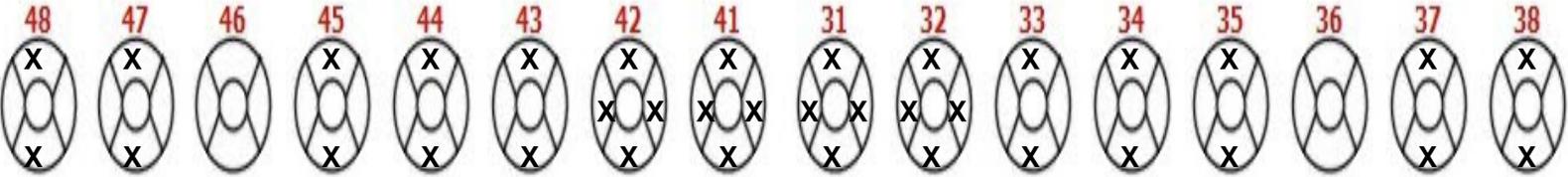
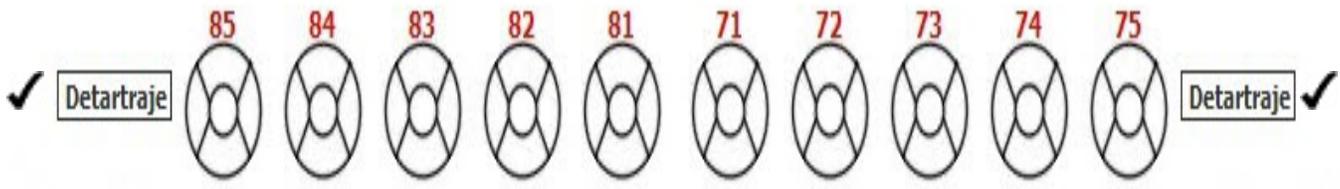
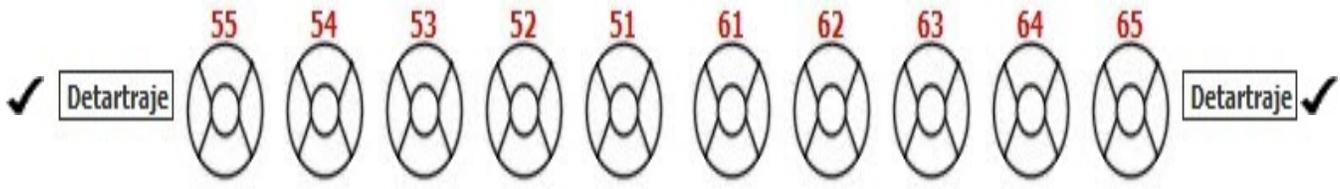
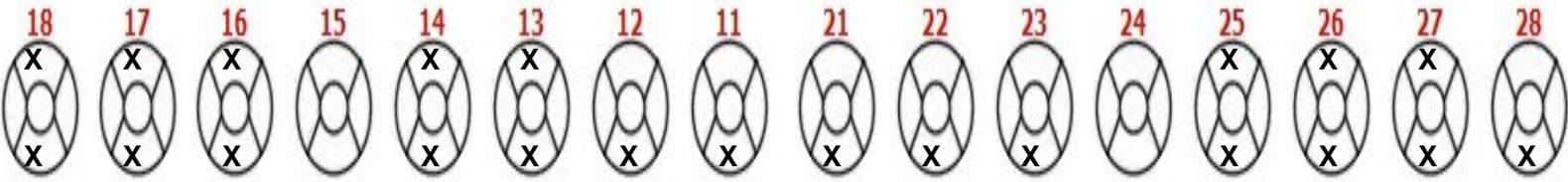
## PLAN DE TRATAMIENTO

FECHA	DIENTE	SUPERFICIE	HALLAZAGO	ESTADO
08/09/2016	11		Diente Sano	
08/09/2016	12		Diente Sano	
08/09/2016	13		Diente Sano	
08/09/2016	14		Diente Sano	
08/09/2016	16		Diente Sano	
08/09/2016	17		Diente Sano	
08/09/2016	18		Diente Sano	
08/09/2016	21		Diente Sano	
08/09/2016	22		Diente Sano	
08/09/2016	23		Diente Sano	
08/09/2016	25		Diente Sano	
08/09/2016	26	Oclusal	Amalgama Superficie sellada	
08/09/2016	27		Diente Sano	
08/09/2016	28		Diente Sano	
08/09/2016	31		Diente Sano	
08/09/2016	32		Diente Sano	
08/09/2016	33		Diente Sano	
08/09/2016	34		Diente Sano	
08/09/2016	35		Diente Sano	
08/09/2016	37		Diente Sano	
08/09/2016	38		Diente Sano	
08/09/2016	41		Diente Sano	
08/09/2016	42		Diente Sano	
08/09/2016	43		Diente Sano	
08/09/2016	44		Diente Sano	
08/09/2016	45		Diente Sano	
08/09/2016	47		Superficie sellada	
08/09/2016	48		Diente Sano	

## TRATAMIENTO PYP

FECHA	PROCEDIMIENTO	ESTADO
08/09/2016	CONTROL DE PLACA DENTAL	A Realizar: SI Realizado: SI
08/09/2016	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL	A Realizar: SI Realizado: SI
08/09/2016	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL (Inferior Izquierdo)	A Realizar: SI Realizado: SI
08/09/2016	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL (Superior Izquierdo)	A Realizar: SI Realizado: SI
08/09/2016	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL (Superior Derecho)	A Realizar: SI Realizado: SI

# REGISTRO DE PLACA



## Procedimientos

Fluorización en gel	
Fluorización en solución	
Profilaxis	✓
Detartraje	
Fluorización en barniz	

Indice de Placa: 51.79 %



## DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642

Fecha : 02/09/2014 15:14

Especialidad : ODONTOLOGIA

\* Dx Ppal: **K051 GINGIVITIS CRONICA**

\* Dx rel-1: **K021 CARIES DE LA DENTINA**

\* Dx rel-2: **K073 ANOMALIAS DE LA POSICION DEL DIENTE**

\* Dx rel-3: **K081 PERDIDA DE DIENTES DEBIDA A ACCIDENTE, EXTRACCION O ENFERMEDAD PERIODONTAL LOCAL**

## DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : MAURICIO ESTEBAN ORTIZ OBANDO Registro: 98385642

Fecha : 10/09/2014 15:21

Especialidad : ODONTOLOGIA

\* Dx Ppal: **K021 CARIES DE LA DENTINA**

## DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : CATHERINE NOUGUES PINZON Registro: 52083522

Fecha : 08/09/2016 06:31

Especialidad : ODONTOLOGIA

\* Dx Ppal: **K051 GINGIVITIS CRONICA**

\* Dx rel-1: **K073 ANOMALIAS DE LA POSICION DEL DIENTE**

\* Dx rel-2: **K036 DEPOSITOS [ACRECCIONES] EN LOS DIENTES**



## ATENCION DE CONSULTA MEDICA DE PROGRAMAS DE CONTROL PLANIFICACION

### DATOS DE INSCRIPCION EN EL PROGRAMA // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.

Profesional : GRACIELA ROSARIO GALVIS NAVARRO Registro: 1018412397 Fecha : 05/02/2016 17:56 Sede : FLORESTA

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : SOLA - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de Consulta: **PLANIFICAOICN FAMILIAR**

Enfermedad Actual: **PACINETE QUIENR REFEIRE DESEO DE PLANIFIVCACION CON DIU ASINTOMATICA REFIERE ANTECEDENTE DE OBITO FETAL EN MAYO REIFERE QUE SE APLICO INYECTABLE MENSUAL Y SE SUBIO D EPESO**

### DIAGNOSTICO

\* Dx Ppal: **Z300 CONSEJO Y ASESORAMIENTO GENERAL SOBRE LA ANTICONCEPCION**

Tipo Diagnóstico: **Impresión Diagnóstica**

Finalidad Consulta: **Atención en planificación familiar**

Causa Externa: **Enfermedad General**

### LABORATORIOS

**Resultados de Laboratorios - 904508 GONADOTROPINA CORIONICA SUBUNIDAD BETA CUALITATIVA PRUEBA DE EMBARAZO EN ORINA O SUERO [BHCG]**

Enviado por Profesional : GRACIELA ROSARIO GALVIS NAVARRO Registro: 1018412397 Fecha : 05/02/2016 17:56

### SERVICIOS (AYUDAS DX, PROCEDIMIENTOS)

**Resultados de Servicios - 697100 INSERCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO ANTICONCEPTIVO [DIU] SOD**

Enviado por Profesional : GRACIELA ROSARIO GALVIS NAVARRO Registro: 1018412397 Fecha : 05/02/2016 17:56

### OBSERVACIONES

Observaciones: **PACIENTE CLINICA Y HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, HIDRATADA EN BUEN ESTADO GENERAL ASISTE A CITA DE PLANIFICACION FAMILIAR SE DA ASESORIA DE PLANIFICACION FAMILIAR SE HABLA DE LOS DIFERENTES METODOS ANTICONCETTIVOS, SUS MECANISMOS DE ACCION, EFECTOS SECUNDARIOS, RIESGOS, BENEFICIOS, DE CADA UNO: ANTICONCEPTIVOS ORALES, INYECTABLES, SUBDERMICOS, DISPOSITIVO INTRAUTERINO, POMEROY PACIENTE REFIERE Y DESEA USO DE METODO ANTICONCEPTIVO DIU SE DA SALIDA CON ORDEN DE PRUEBA DE EMBARAZO EN SANGRE ORDEN DE COLOCAOICN DE DIU SE DA RECOMENDACIONES DE DIETA SANA, HIGIENE, HACER EJERCICIO SE EXPLICAN CLARAMENTE SIGNOS DE ALARMA, RECOMENDACIONES GENERALES, PACEINTE REFIERE ENTENDER**

Profesional : GRACIELA ROSARIO GALVIS NAVARRO Registro: 1018412397 Fecha : 05/02/2016 17:56

### RESUMEN Y COMENTARIOS

Profesional : GRACIELA ROSARIO GALVIS NAVARRO Registro: 1018412397 Fecha : 05/02/2016 17:56

### FIN IMPRESION DE PAGINA



## SEGUIMIENTO DE PLANIFICACION FAMILIAR

Fecha	20/02/2017	05/02/2016		
Nro de Control	2	1		
Método Actual	Ninguno	Ninguno		
Peso (Kg)	78	77		
Talla Cms	165	165		
T.A (mm/Kg)	110/62	140/83		
Ciclos	REGULAR	REGULAR		
Amenorrea	Si	No		
Sangrado	No	No		
Manchado	No	Si		
FUM	19/05/2016	03/11/2015		
Lactando	Si	No		
Cefalea - Mareo	No	No		
Dolor Mamario	No	No		
Dolor Pélvico	No	No		
Flujo Caracter	no	NIEGA		
Varices	No	No		
Manchas en la Piel	No	No		
Cambio de Estado de Ánimo	No	No		
Satisfacción método actual	No	No		
<b>Exámen Físico</b>				
Mamas	NORMAL	NORMAL		
Abdomen	NORMAL	NO REALIZADA		
Cervix	NO REALIZADA	NO REALIZADA		
Utero	NO REALIZADA	NO REALIZADA		
Anexos	NO REALIZADA	NO REALIZADA		
<b>Conducta</b>				
Cambio de Método	No	Si		
Motivo		EFICACIA		
Nuevo Método		D.I.U		
	Cantidad :	Cantidad : 1		
	posologia : preservativo	posologia : PREVIA PRUEBA DE ENBARAZO NEGATIVA		
Citología Vaginal	NO REALIZADA	NO REALIZADA		
Fecha Citología				
Fecha Próxima Cita				



**PROGRAMA PLANIFICACION FAMILIAR - Control # 1 // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : NORMA ALEJANDRA RIOS Registro: 3551071 Fecha : 20/02/2017 10:25 Sede : CALLE 51

Especialidad : MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención : NO - Teléfono:

Parentesco:

Motivo de Consulta: **POS PARTO G4A1P4V3C2 POMEROY**

Enfermedad Actual: **.PARTO CESAREA 8 FEBRERO de 2017 -semana 38 ITERATIVA POMEROY .  
.SITIO ATENCION: CLINICA CAFAM  
.PATOLOGIAS EN LA GESTACION: infección urinaria ,egreso cefalexina -- Trastorno hipertensivo asociado al embarazo, con paraclínicos de toxemia negativos, proteínas en orina de 24 horas 212.  
.COMPLICACION POS PARTO: .. EVOLUCION SATISFACTORIA, no medicación anti hipertensiva-  
.VIH SEROLOGIA DEL ÚLTIMO TRIMESTRE NEGATIVOS SEGUN PACIENTE.  
.NO HA PRESENTADO NINGUNA SEÑAL DE ALARMA PARA ASISITIR A URGENCIAS  
NO CEFALEA SEVERA, NO VISION BORROSA, NO TINNITUS, NO EPIGASTRALGIA, NO DOLOR ABDOMINAL SEVERO, NO VOMITO INCONTROLABLE, NO FLUJO,NO MASTALGIA,NO SENOS ROJOS Y DOLOROSOS, , NO EDEMAS,,NO HEMORRAGIA VAGINAL,NO MALTRATO INTRAFAMILIAR.. NO DOLOR EN LAS PIERNAS-, NO DISURIA, no fiebre- NO TOS. NO DISNEA- NO DOLOR EN TORAX ANIMICAMENTE BIEN-Deposiciones normales-**

**DIAGNOSTICO CONTROL**

Profesional : NORMA ALEJANDRA RIOS Registro: 3551071 Fecha : 20/02/2017 10:25

\* Dx Ppal: **Z392 SEGUIMIENTO POSTPARTO, DE RUTINA**

Tipo Diagnóstico: **Confirmado nuevo**

Finalidad Consulta: **Atención del parto (puerperio)**

Causa Externa: **Enfermedad General**

**CONTROL CONSULTA (LABORATORIOS)**

**Resultados de Laboratorios - 901236 UROCULTIVO (ANTIBIOGRAMA CONCENTRACION MINIMA INHIBITORIA AUTOMATIZADO)**

Enviado por Profesional : NORMA ALEJANDRA RIOS Registro: 3551071 Fecha : 20/02/2017 10:25

**OBSERVACIONES**

Observaciones: **EXAMEN: ALERTA HIDRATADA, ROSADA, CAMINA POR SUS PROPIOS MEDIOS  
FR: 16 FC: 80 AFEBRIL  
CABEZA: NORMAL. CUELLO: NO MASAS. CARDIOPULMONAR: NORMAL, NO AGREGADOS.  
MAMAS SIMETRICAS, SECRETANTES, NO SIGNOS DE MASTITIS, PEZONES NORMALES.  
ABDOMEN: LEVE DOLOR, NO PERITONISMO, RUIDOS INTESTINALES NORMALES, NO HAY MASAS O MEGALIAS, UTERO INVOLUCIONADO,  
HERIDA QUIRURGICA BIEN, EN BUEN PROCESO DE CICATRIZACION.  
Retiro de puntos a los 12 días. del parto  
MIEMBROS: NO EDEMAS. NO DOLOR EN LAS PIERNAS-  
GENITAL: SANGRADO: NO. OLOR FÉTIDO NO--**

**POS PARTO CESAREA pomeroy  
EVOLUCION SATISFACTORIA, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, LACTANCIA EFECTIVA  
- APOYO DE SU FAMILIA-  
pareja --REPASO DE LAS SEÑALES DE ALARMA PARA ASISITIR A URGENCIAS, ARRIBA MENCIONADAS-**

**LACTANCIA EXCLUSIVA 6 MESES NO CHUPOS O SEGUN RECOMENDACION  
NEONATOLOGIA.EVITAR PRACTICAS: MADRE NODRIZA, con su hijo.-  
ALIMENTACION BALANCEADA: FRUTAS VERDURAS LACTEOS PROTEINAS DIARIO.-.No azucares no pan, no gaseosas, no grasas- Es importante mantener un peso saludable. Acatar instrucciones ya instauradas por Nutrición.  
DEAMBULACION, NO SE QUEDE ACOSTADA EN LA CAMA TODO EL TIEMPO.  
LAVADO DE MANOS ANTES DE MANIPULAR A SU HIJO-----  
Prohibido que su hijo, tenga contacto con personas que tengan gripe -MADRE CON GRIPE USAR DOBLE TAPABOCAS- Permanente hasta la resolución del estado gripal -PROHIBIDO visitas por 2**



**meses, INSTRUCCIONES EN PREVENCIÓN MASTITIS-  
CONTROL MEDICINA GENERAL CADA TRES MESES HASTA COMPLETAR UN AÑO DEL POS  
PARTO-.**

Profesional : NORMA ALEJANDRA RIOS Registro: 3551071

Fecha : 20/02/2017 10:25

**FIN IMPRESION DE PAGINA**



## ATENCION DE CONSULTA MEDICA DE PROCEDIMIENTOS

### HISTORIA CLINICA PROCEDIMIENTOS // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.

Profesional : ANDRES MAURICIO CAMACHO MONTAÑO Registro: 79980294

Fecha : 15/12/2014 09:57 Sede : CALLE 51

Especialidad : GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

### PROCEDIMIENTO

Código Pro.	Procedimiento	Cod. Dx.	Nombre Dx.	Fecha Dx.
-------------	---------------	----------	------------	-----------

### RESUMEN Y COMENTARIOS

15/12/2014

#### ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA -20-24 SEMANAS

Útero aumentado de tamaño por la presencia de feto único vivo activo en su interior con frecuencia cardiaca positiva (136lpm).

Presentación: cefálico situación: longitudinal. Dorso: derecho

#### BIOMETRÍA FETAL:

##### PARAMETRO MM

DBP 43

DOF 62

CC 175

CA 155

FL 35

HL 29

CEREBELO 19

PESO 374 GRAMOS PERCENTIL: 78

#### Examen físico básico:

Cabeza: cavum presente, ventrículos laterales normales, línea media conservada. Fosa posterior normal.

Cara: labio superior integro. Hueso nasal presente.

Tórax: cuatro cámaras cardíacas, Situs solitus. Corte de 3 vasos y tractos de salida normales.

Abdomen: pared abdominal integra, cámara gástrica, vejiga y riñones visualizados.

Extremidades: móviles.

#### Marcadores ecográficos de cromosomopatía:

Hueso nasal presente de 4.3 mm. Pliegue nucal de 2.0 mm.

Placenta anterior grado II/III de maduración de grosor normal, máximo espesor placentario de 20 mm, sin zonas de desprendimientos ni hematomas.

Líquido amniótico de cantidad y aspecto usual. ILA: 12 cm.

Cordón umbilical de tres vasos.

#### OPINIÓN:

EMBARAZO DE 20 SEMANAS 5 DIAS POR BIOMETRÍA FETAL ECOGRAFICA.

Cordialmente,

ANDRES MAURICIO CAMACHO MONTAÑO

Médico Ginecólogo R.M. 22172001

TR ACHURY S. DEISY YANNETH 2014/12/15 09:58

Si bien la ecografía permite detectar anomalías morfológicas fetales, la precisión de la técnica depende de la edad gestacional (más fiable alrededor de las 24 semanas), el tipo de anomalía (algunas tienen poca o nula expresividad ecográfica), las condiciones de la gestante (panículo adiposo, oligoamnios) y la propia posición fetal que pueden dificultar la exploración, lo cual hace que la sensibilidad media del diagnóstico ecográfico sea de aproximadamente del 56% (entre 85% y 18%). Se recomienda conservar este estudio y traerlo en su próximo control. Adjunto a este informe se entregan impresiones gráficas del estudio en papel térmico.

FIN IMPRESION DE PAGINA



## HISTORIA CLINICA PROCEDIMIENTOS // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.

Profesional : MARTHA ADRIANA RIVERA Registro: 52825455 Fecha : 19/02/2016 13:03 Sede : FLORESTA

Especialidad : PROMOCION Y PREVENCIÓN

### PROCEDIMIENTO

Código Pro.	Procedimiento	Cod. Dx.	Nombre Dx.	Fecha Dx.
-------------	---------------	----------	------------	-----------

### RESUMEN Y COMENTARIOS

19/02/2016

ASISTE PACIENTE A INSERCIÓN DE DISPOSITIVO INTRAUTERINO, TRAE ORDEN EMITIDA POR LA DRA. GRACIELA GALVIS EL DÍA 5/02/2015. TRAE PEUBA DE EMBARAZO NEGATIVA INSTITUCIONAL TOMADA EL DÍA 17/02/2016. PACIENTE DE 31 AÑOS DE EDAD, FUR:3/11/2015, CON IRREGULARIDAD EN SU CICLO MESTRUAL. PACIENTE REFIERE QUE SE LE HA HECHO SEGUIMIENTO POR AMENORREA. PACIENTE DE G3-P2-V2-C1-A0-E0. FUP:9/05/2015. MENARQUIA A LOS 11 AÑOS. PAREJAS SEXUALES :2. ÚLTIMA CITOLOGÍA AGOSTO/2015 REFIERE NEGATIVA TOMADA EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO NO INSTITUCIONAL, NO TRAE REPORTE. EN EL MOMENTO NO USA MÉTODO DE PLANIFICACIÓN. LEE ANEXO DE RIESGO, ENTIENDE Y FIRMA. SE HACE ESPECULOSCOPIA, SE OBSERVA CUELLO DE ÚTERO CONGESTIVO, REALIZAR LA LIMPIEZA DEL EXOCERVIX CON YODOPOVIDONA ESPUMA Y CON YODOPOVIDONA SOLUCIÓN, SE TOMA LA PINZA TENACULO Y SE PINZAR EL CUELLO UTERINO, SE MIDE CON EL HISTEROMETRO LA PROFUNDIDAD CON RESULTADO DE MEDIDA DE 4 CM. SE INFORMA A LA PACIENTE, QUE PROCEDIMIENTO NO PUEDE SER REALIZADO POR MEDICIÓN DE PROFUNDIDAD DE ÚTERO., SE SUELTA PINZAS DE TENACULO, SE HACE NUEVAMENTE LIMPIEZA EN LA ZONA CON YODOPOVIDONA ESPUMA Y CON YODOPOVIDONA SOLUCIÓN, SE RETIRA ESPECULO. SE RECOMIENDA AL PACIENTE SOLICITAR CITA CON PLANIFICACIÓN FAMILIAR PARA DEFINIR NUEVO MÉTODO DE PLANIFICACIÓN, SE RECOMIENDA EL USO DE PRESERVATIVO COMO MÉTODO COMPLEMENTARIO.

FIN IMPRESION DE PAGINA


**HISTORIA CLINICA PROCEDIMIENTOS // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : PEDRO ANTONIO BARRERA CARRILLO Registro: 79538098

Fecha : 06/02/2017 10:50 Sede : CALLE 51

Especialidad : GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

**PROCEDIMIENTO**

Código Pro.	Procedimiento	Cod. Dx.	Nombre Dx.	Fecha Dx.
-------------	---------------	----------	------------	-----------

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

06/02/2017

Se realizo el estudio con transductor de 3.5 mhz. observándose lo siguiente:

Útero grávido con presencia de feto único vivo, en situación longitudinal presentación cefálico dorso derecho, con FCF positiva normal 137lpm.

Anatomía:

La placenta es de implantación corporal anterior grado II/III de maduración de 47.7 mm  
Líquido amniótico cualitativamente normal con ILA de 12.6 cm.

**BIOMETRIA DE ACUERDO A:**

DBP: 82 mm  
 HC: 312.5 mm  
 AC: 338.9 mm  
 LF: 74.3 mm  
 LH: 62.4 mm  
 Peso 3068 gramos.+ 448  
 Relación LF/CA: 21.9

**PERFIL BIOFISICO:**

Líquido amniótico:	2/2
Movimientos respiratorios:	2/2
Movimientos fetales:	2/2
Tono fetal:	2/2
Total:	8/8

**OPINION:**

EMBARAZO INTRAUTERINO CON FETO UNICO VIVO DE 35 SEMANAS 6 DÍAS.  
 PERFIL BIOFISICO 8/8 AL MOMENTO DEL EXAMEN.

Atentamente:

**LAURA ELISA GARCIA TORRES**

Medico Ginecologo.

No. Registro :491302

Informe Firmado Electrónicamente por: Medico Ginecologo : LAURA ELISA GARCIA TORRES

Transcriptor: ALBA NIDIA QUINTIN HINCAPIE

Si bien la ecografía permite detectar anomalías morfológicas fetales, la precisión de la técnica depende de la edad gestacional (más fiable alrededor de las 24 semanas), el tipo de anomalía (algunas tienen poca o nula expresividad ecográfica), las condiciones de la gestante (panículo adiposo, oligoamnios) y la propia posición fetal que pueden dificultar la exploración, lo cual hace que la sensibilidad media del diagnóstico ecográfico sea de aproximadamente del 56% (entre 85% y 18%). Se recomienda conservar este estudio y traerlo en su próximo control. Adjunto a este informe se entregan impresiones gráficas del estudio en papel térmico.



**FIN IMPRESION DE PAGINA**


**HISTORIA CLINICA PROCEDIMIENTOS // Entidad: E.P.S. Famisanar LTDA.**

Profesional : PEDRO ANTONIO BARRERA CARRILLO Registro: 79538098

Fecha : 06/02/2017 13:57 Sede : CALLE 51

Especialidad : GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

**PROCEDIMIENTO**

Código Pro.	Procedimiento	Cod. Dx.	Nombre Dx.	Fecha Dx.
-------------	---------------	----------	------------	-----------

**RESUMEN Y COMENTARIOS**

06/02/2017

**DOPPLER FETOPLACENTARIO**

Se realiza estudio ecográfico obstétrico transabdominal, para valoración de perfil hemodinámico fetal, observando:

Feto único, vivo.

	I.R.	I.P.
Arteria Umbilical	0.52	0.75
Arteria Cerebral Media	0.84	1.93

Patrón venoso no pulsátil.  
Relación cerebro placentaria. 2.57

Arteria uterina derecha 0.91 mm.  
Arteria uterina izquierda 0.91 mm.

IP: promedio 0.91  
Ductus venoso: IP 0.68  
Istmo aórtico: Normal

**OPINIÓN:**  
**DOPPLER DE ARTERIAS UTERINAS NORMAL.**  
**RELACION CEREBRO PLACENTARIA NORMAL.**  
**DUCTUS VENOSO NORMAL.**  
**ISTMO AORTICO NORMAL.**  
**ARTERIA UMBILICAL NORMAL.**  
**ARTERIA CEREBRAL MEDIA NORMAL.**

**Atentamente:**  
**PEDRO ANTONIO BARRERA CARRILLO**  
 Medico Ginecologo.  
 No. Registro :15392-97

Informe Firmado Electrónicamente por: Medico Ginecologo : PEDRO ANTONIO BARRERA CARRILLO

Transcriptor: ANGELA MARÍA MOLINA BENAVIDES

**FIN IMPRESION DE PAGINA**

**Datos de Identificación**

<b>Identificación</b> 40330224	<b>Genero</b> FEMENINO	<b>Estado Civil</b> UNION LIBRE	<b>Religión</b> Catolica
<b>Nombre</b> MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO	<b>Fecha Nacimiento</b> 1984-05-07	<b>Edad</b> 35 Años	<b>Discapacidad</b> Sin Discapacidades
<b>Ocupación</b>	<b>Estrato</b> 1	<b>Fla. Accion</b> NO	<b>Escolaridad</b> TECNOLOGICA
<b>Email</b>	<b>Origen</b> BOGOTA	<b>Desplazado</b> NO	<b>Etnia</b> NINGUNA DE LAS ANTERIORES
<b>Dirección</b> CR 73G NRO 33A 25 S	<b>Residencia</b> BOGOTA	<b>Telefono</b> 3003855117 - 3003855117	<b>Aseguradora Responsable</b> FAMISANAR POS MAYOR 19
<b>Plan</b> CONTRIBUTIVO	<b>Tipo Usuario</b> BENEFICIARIO		

**Responsable**

Sin informacion registrada

**Acompañante**

Sin informacion registrada

**Ingreso al Servicio: Urgencia**

**TRIAGE (Inicio) // URGENCIAS FLORESTA - Floresta // 2016-04-26 11:40:35**

Ingreso al Servicio: 2016-04-26 11:33:36      Ingreso Triage: 2016-04-26 11:40:35      Ingreso Consulta: 2016-04-26 - 14:32:51  
 Prof: JIMENEZ RAMIREZ JENNY MARIA Reg: 52979807

**Motivo de Consulta / Antecedentes - Triage**

**Motivo de Urgencia**

- MALESTAR GENERAL TOS , DOLOR Y ARDOR AL ORINAR GRIPA U CONGESTION DESDE DFIN DESEMANA

**Examen Físico**

**Signos Vitales**

Fecha	PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso (Kg)	Talla (cm)	IMC	Glasgow	FecFet
2016-04-26 11:41:53	135	92	36.8	77	18	93		76	165	27.916	15	

Estado de conciencia: Consciente

Estado de movilidad: Normal

Rango dolor: 3

**Calificación Triage**

Clasificación: TRIAGE 3

Triage Prioridad:

PRIORIDAD 2

**TRIAGE (Fin) // URGENCIAS FLORESTA - Floresta // 2016-04-26 11:41:53**

**CONSULTA (Inicio) // URGENCIAS FLORESTA - Floresta // 2016-04-26 14:32:51**

**Motivo de Consulta y Enfermedad Actual**

**Motivo de Consulta**

- TRIAGE III - PRIORITARIA  
MC " TENGO GRIPA "

**Enfermedad Actual**

- PACIENTE DE 31 AÑOS DE EDAD CON CUADRO DE 3 DIAS D EVEOLUCION D E CEFALE AGLOBLA TIPO PESO D EMEDOIMAIANATENSIDAD ACOMPÑADO D E CONGFESTIO NASAL RINORREA VERDOSA, TOS CON MVILIZACAOION DE SECRECIONE,S REFIERE ADEMAS EMEISIS D EOCNTENIDOA ALIMENTRIO EN NUMERO D E DOS EPIOSDIOS POR DIA, DEPOISCIONES LIQUIDAS SIN SANGRE SIN MOCO EN NUMERO DE 2 EPIOSDIOS POR DIA, NO OTROS ISNSTOMA S DSIEMPORTANCIA ANO EPIOSDIOS SIMILARE SRECINETE, S NO FACADORES DESENCADENANATE,S NO MEDICACAION ACATULAMENTE SINTOMATICA

**Revisión de Síntomas por Sistema**

<b>Piel y anexos</b> No refiere	<b>Ojos</b> No refiere	<b>ORL</b> No refiere	<b>Cuello</b> No refiere	<b>Cardiovascular</b> No refiere	<b>Pulmonar</b> No refiere
<b>Digestivo</b> DEPOSICION POSITIVA					
<b>Genital/urinario</b> REFIERE ADE DOS DIAS, DE EVOLUCION DISURIA D E RADOR NO OTROS ISNSTOMA SNO HEMATIRAI					
<b>Musculo/esqueleto</b> No refiere	<b>Neurológico</b> No refiere	<b>Otros</b> No refiere			

**Examen Físico**

**Signos Vitales**

Fecha	PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso (Kg)	Talla (cm)	IMC	Glasgow
2016-04-26 14:42:22	135	92	36.8	77	18	93		76	165	27.916	15

Rango dolor: 3

**Condiciones generales**

PACIENTE ALERTA HIDRATADA AFEABRIÑL

<b>Cabeza</b>	<b>Ojos</b>	<b>Oídos</b>	<b>Nariz</b>
Normal	PUPILAS ISOCORICAS	Normal	Normal

**Orofaringe**

MUCOSA ORAL HUMEDA, ORONAFARINGE CONGESTIVA NO EXUDADOS

**Cuello**

<b>Dorso</b>	<b>Mamas</b>
Normal	Normal

**Cardíaco**

RITMICOS, NO SOPLOS

**Pulmonar**

SIN AGREGADOS CAMPOS PULMONARES LIMPIOS, BIEN VENTILADOS

**Abdomen**

RUIDOS INTESTINALES PRESENTES BLANDO DE PRESIBLE, NO MASAS, NO DOLOR AL TACTO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

**Genitales**

NO SE EXPLORA

**Extremidades**

SIMETRICOS, PULSOS DISTALES PRESENTES, NO EDEMAS, ADECUADO LLNEDO CAPILAR MENOR DE 2 SEGUNDOS

**Neurológico**

PACIENTE UBICADO EN LAS TRES ESFERAS, LENGUAJE COHERENTE, MARCHA NORMAL, PARES CRANEANOS SIN LATERACION, NO SIGNOS MENINGEOS, FUERZA, SENSIBILIDAD Y REFLEJOS CONSERVADOS EN LAS 4 EXTREMIDADES

**Otros**

Normal

**Resumen y Comentarios**

- PACIENTE DE 31 AÑOS DE EDAD CON CUADRO DE SINTOMAS RESPIRATORIOS ALTOAS ADEMAS DE EDA AGIURA Y SINTOMA SURINARIOS IRRITATIVOS EN LE MOMENTRO PACIENTE SIN SIGNOS DE DESHIDRATACION AFEABARIL SIN IRRITACION PERITONEAL, S E INDICA SIN MEBRAGAO TOMA D E COPROSCOPICO Y TOMA D E PARCILA D EORINA CON GRAMD E ORINA SE EXPLICA A APACAINETE ENTIENDE Y A ACEAPTA COMNTROIOL CON RESULTADSO ELE DIA DEHOY

**Diagnóstico**

**DX Ppal:** A09X - DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

**DX Rel1:** R300 - DISURIA

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTIC Finalidad: No Aplica

Causa Externa: OTRA

Fecha: 2016-04-26 14:42:22 LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 53065405

**Destino**

- Destino: Sala Procedimiento

**CONSULTA (Fin) // URGENCIAS FLORESTA - Floresta // 2016-04-26 14:42:22**

**13751 - Nota de Progreso (Inicio) // Sala Procedimiento - Floresta //**

**Nota**

- S: PACIENTE MANIFIESTA NO PUDO RECOGER MUESTRA D E COPROSCOPICO  
O: PACIENTE ALERTA HIDRATADA AFEBRIL CON SIGNOS VITALES DE:  
PA:110/78 MMMHG FC:85 LATIDOS X MIN, FR: 20 X MIN, T:36 °C SATO2: 95 %  
CABEZA: ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILA ISOCORICAS, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO: NO MASAS, MOVIL, TORAX: SIMETRICO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIO SIN AGREGADOS CAMPOS PULMONARES LIMPIOS, BIEN VENTILADOS, ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO MASAS RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, EXTREMIDADES: SIMETRICOS, PULSOS DISTALES PRESENTES, NO EDEMAS, NEUROLOGICO: PACIENTE ALERTA UBICADO EN LAS TRES ESFERAS, LENGUAJE COHERENTE, MARCHA NORMAL, NO ALTERACION EN PARES CRANEANOS, NO SIGNOS MENINGEOS  
A: PACIENTE DE 31 AÑOS DE EDAD CON CUADRO DE SINTOMAS RESPIRATORIOS ALTOAS ADEMAS DE EDA AGIURA Y SINTOMA SURINARIOS IRRITATIVOS EN LE MOMENTRO PACIENTE SIN SIGNOS DE DESHIDRATACION AFEABARIL SIN IRRITACION PERITONEAL, A QUIEN S EINDICO TOMA D EPRARRACLINICOS QUE EVIDENCIAN: UROANALISIS: PH. 6.0 DENSIDAD. 1020 TURBIO NITRITOIS POSIUTOIVBOS LEUCOS: 500 SANGRE 250 LEUCOS. 14 XC BACTERIAS +++ MOCXO + GRAMA D EORINA BACILOS GRAM NEGATIVOS RESPUEST A LEUCOCITARIA MODERADA, PACIENTE D E MALA MANERA EXPRESA NO TOMARSE EXAMNE DE MATERAI FECAL, S E CONSIDERA PACIMNETE CON INFECCION DE VIAS URINARIAS NO COMPLICADA ADEMAS DE VAGINOISIS BACTERIANA EN EL MOMENTO CON MODULACION DEL DOLOR, NO SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTEMICA, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, TOLERANDO ADECUADAMENTE LA VIA ORAL, SE DECIDE DAR DE ALTA CON ANTIBIOTERAPIA, RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA REGRESAR POR URGENCIAS (DOLOR LUMBAR, FIEBRE, VOMITO, ORINA CON SANGRE). ENTIENDE Y ACEPTA. SE INDICA AUMENTO EN INGESTA D E LIQUIDOS, CONTROL AMBULATORIO EN 5 DIAS, SE DEJA INCAPACITADA MEDICA POR DOS DIAS  
SE EXPLICA A PACIENTE DE MANERA CLARA PATOLOGIA CONDUCTA A SEGUIR Y FORMULACION, SE INTERROGA DUDAS QUIEN MANIFIESTA DE MANERA CLARA NO TENERLAS.  
P: SALIDA

**Diagnóstico**

- DX Ppal: A09X - DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO // IMPRESION DIAGNOSTIC

**Evo:** 13751 - LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 53065405

**Fecha** - 2016-04-26 18:41:47 // Sala Procedimiento - Floresta

**Nota de Egreso**

- S: PACIENTE MANIFIESTA NO PUDO RECOGER MUESTRA D E COPROSCOPICO  
O: PACIENTE ALERTA HIDRATADA AFEBRIL CON SIGNOS VITALES DE:  
PA:110/78 MMMHG FC:85 LATIDOS X MIN, FR: 20 X MIN, T:36 °C SATO2: 95 %  
CABEZA: ESCLERAS ANICTERICAS, PUPILA ISOCORICAS, OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, MUCOSA ORAL HUMEDA, CUELLO: NO MASAS, MOVIL, TORAX: SIMETRICO, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS, RUIDOS RESPIRATORIO SIN AGREGADOS CAMPOS PULMONARES LIMPIOS, BIEN VENTILADOS, ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE, NO MASAS RUIDOS INTESTINALES PRESENTES, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, EXTREMIDADES: SIMETRICOS, PULSOS DISTALES PRESENTES, NO EDEMAS, NEUROLOGICO: PACIENTE ALERTA UBICADO EN LAS TRES ESFERAS,

Lenguaje coherente, marcha normal, no alteración en pares craneanos, no signos meníngeos  
 A: Paciente de 31 años de edad con cuadro de síntomas respiratorios altos además de edema agudo y síntomas urinarios irritativos en el momento paciente sin signos de deshidratación afebril sin irritación peritoneal, a quien se indicó toma de exámenes que evidencian: Uroanálisis: pH 6.0 densidad 1.020 turbio nitritos positivos leucocitos 500 sangre 250 leucocitos 14 x10<sup>9</sup> bacterias +++ mucosidad + grama de orina bacilos gram negativos respuesta a leucocitaria moderada, paciente de mala manera expresa no tomarse examen de materia fecal, se considera paciente con infección de vías urinarias no complicada además de vaginosis bacteriana en el momento con modulación del dolor, no signos de respuesta inflamatoria sistémica, no signos de irritación peritoneal, tolerando adecuadamente la vía oral, se decide dar de alta con antibioterapia, recomendaciones y signos de alarma para regresar por urgencias (dolor lumbar, fiebre, vómito, orina con sangre). Entiende y acepta. Se indica aumento en ingesta de líquidos, control ambulatorio en 5 días, se deja incapacidad médica por dos días  
 SE EXPLICA A PACIENTE DE MANERA CLARA PATOLOGÍA CONDUCTA A SEGUIR Y FORMULACIÓN, SE INTERROGA DUDAS QUIEN MANIFIESTA DE MANERA CLARA NO TENERLAS.  
 P: SALIDA

NOTA: PACIENTE ALTANERO RESPONDE DE MALA MANERA CUANDO SE INDICA QUE FALTA EXAMEN DE MATERIA FECAL E S GROSERA

**Diagnóstico**

- **DX Ppal: A09X - DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO // IMPRESION DIAGNOSTIC**  
 Estado Egreso: Vivo  
**Evo: 13751 - LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 53065405**  
 Fecha - 2016-04-26 18:41:47

**Conducta**

**Laboratorios**

2908 907004.00 - COPROSCOPICO  
**Fecha: 2016-04-26 14:42:18 LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405**  
 2908 901107.00 - COLORACION GRAM Y LECTURA PARA CUALQUIER MUESTRA  
**Fecha: 2016-04-26 14:42:18 LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405**  
 2908 907106.00 - UROANALISIS  
**Fecha: 2016-04-26 14:42:18 LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405**

**Incapacidad - Sala Procedimiento - Floresta**

Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Impresión	Días Inc.	Prorroga	Días Acum.
26/04/2016	27/04/2016	26/04/2016 18:41:47	2	No	0

**Fecha: 26/04/2016 18:41:47 LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 53065405**

**13751 - Nota de Progreso (Fin) // Sala Procedimiento - Floresta // 2016-04-26 18:41:47**

**Antecedentes**

**Antecedentes Personales**

Patológicos - NIEGA  
 Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42  
 Farmacológicos - NIEGA  
 Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42  
 Quirúrgicos - CESAREA # 1  
 Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42  
 Traumatológicos - NIEGA  
 Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42

**Antecedentes toxicológicos**

Alcohol - NO CONSUME Nota:  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43  
 Fumar (tabaquismo) - NO FUMA Cigarrillos al día  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43  
 Otros ant. toxicológicos - NIEGA  
 Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42

**Antecedentes Alérgicos**

Alimentos - NIEGA  
 Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42  
 Antibióticos - NIEGA  
 Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42  
 Ambientales - NIEGA  
 Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42  
 Otros ant. alérgicos - \*\*\*DIPIRONA \*\*\*  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

- NIEGA  
 Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42

**Antecedentes Familiares**

Hipertensión   
 Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42

Otros ant. importantes - MADRE HTA  
 Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42

**Antecedentes Odontologicos**

Exodoncias - NO  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

Enfermedades orales - NO  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

Uso de prótesis o aparatología oral - NO  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

**Antecedentes Gineco-Obstetricos**

Gravidez - 3  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

Partos - 3  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

Vaginales - 2  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

Abortos - 0  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

Ectopicos - 0  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

Cesareas - 1  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

Vivos - 2  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

Muertos - 1  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

F.U.P. - 2015-05-09  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

Ciclos menstruales - FUR MAYO 18 DE 2016 NO PLANIFICABA  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

Actividad sexual - SI  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

**Antecedentes Visuales**

Otro Visual - NEG  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

**Antecedentes Audiologicos**

Otro - NEG  
 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

**Datos de Identificación**

<b>Identificación</b> 40330224	<b>Genero</b> FEMENINO	<b>Estado Civil</b> UNION LIBRE	<b>Religión</b> Catolica
<b>Nombre</b> MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO	<b>Fecha Nacimiento</b> 1984-05-07	<b>Edad</b> 35 Años	<b>Discapacidad</b> Sin Discapacidades
<b>Ocupación</b> CONTRIBUTIVO	<b>Estrato</b> 1	<b>Fla. Accion</b> NO	<b>Escolaridad</b> TECNOLOGICA
<b>Email</b>	<b>Origen</b> BOGOTA	<b>Desplazado</b> NO	<b>Etnia</b> NINGUNA DE LAS ANTERIORES
<b>Dirección</b> CR 73G NRO 33A 25 S	<b>Residencia</b> BOGOTA	<b>Telefono</b> 3003855117 - 3003855117	<b>Aseguradora Responsable</b> FAMISANAR POS MAYOR 19
<b>Tipo Usuario</b> BENEFICIARIO			

<b>Responsable</b> Sin informacion registrada
<b>Acompañante</b> Sin informacion registrada

**Ingreso al Servicio: Urgencia**  
**TRIAGE (Inicio) // URGENCIAS FLORESTA - Floresta // 2016-07-25 03:00:52**

<b>Ingreso al Servicio:</b> 2016-07-25 02:51:55	<b>Ingreso Triage:</b> 2016-07-25 03:00:52	<b>Ingreso Consulta:</b> 2016-07-25 - 03:24:12
<b>Prof:</b> SOTO REYES MARLENE Reg: 38243707		

**Motivo de Consulta / Antecedentes - Triage**  
**Motivo de Urgencia**  
 • PACIENTE CON 8 SEMANAS DE GESTACION CONSULTA POR CUADRO CLINICO DE DOS DIAS DE EVOLUCION DE DOLOR ABDOMINAL GENERALIZADO EN EPIGASTRIO TIPO ARDOR, QUE SE EXACERBA CON LA INGESTA DE ALIMENTOS,, EMESIS HOY NUMERO 2, MUCSA ORAL HUMEDA. ALERG: DIPIRONA,, ANT; 8 SEMANAS DE GESTACION.

**Examen Físico**

**Signos Vitales**

Fecha	PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso (Kg)	Talla (cm)	IMC	Glasgow	FecFet
2016-07-25 03:05:18	130	85	36.1	74	20	94					15	

**Estado de conciencia:** Normal      **Estado de movilidad:** Normal      **Rango dolor:** 6

**Calificación Triage**  
**Clasificación:** TRIAGE 2      **Triage Prioridad:** PRIORIDAD 1

**TRIAGE (Fin) // URGENCIAS FLORESTA - Floresta // 2016-07-25 03:05:18**  
**CONSULTA (Inicio) // URGENCIAS FLORESTA - Floresta // 2016-07-25 03:24:12**

**Motivo de Consulta y Enfermedad Actual**  
**Motivo de Consulta**  
 • "TIENE DOLOR EN EL ABDOMEN Y TIENE MUCHO VOMITO"  
**Enfermedad Actual**  
 • PACIENTE G4P2C1V2 FUR MAYO 18 DE 2016 NO PLANIFICABA, CON EMBARAZO DE 9 SEMANAS 4 DIAS, PENDIENTE INICIO DE CONTROL PRENATAL, CONSULTA HOY POR DOLOR ABDOMINAL, DISTENSION ABDOMINAL DESDE HACE DOS DIAS, VOMITO FRECUENTE, NO FIEBRE, NO DIARREA, NO SINTOMAS URINARIOS, NO HA TOMADO MEDICAMENTOS, EMBARAZO ANTERIOR PRESENTO AUMENTO DE TENSION ARTERIAL, EN EL MOMENTO NO TOMA MEDICAMENTOS PARA HTA NO SANGRADO UTERINO, NO SALIDA DE LIQUIDO POR VAGINA, FLUJO VAGINAL BLANCO, NO FETIDO, NO PRURITO VAGINAL

**Revisión de Síntomas por Sistema**

<b>Piel y anexos</b> No refiere	<b>Ojos</b> No refiere	<b>ORL</b> No refiere	<b>Cuello</b> No refiere	<b>Cardiovascular</b> No refiere	<b>Pulmonar</b> No refiere
<b>Digestivo</b> No refiere	<b>Genital/urinario</b> No refiere	<b>Musculo/esqueleto</b> No refiere	<b>Neurológico</b> No refiere	<b>Otros</b> No refiere	

**Examen Físico**

**Signos Vitales**

Fecha	PA Sis	PA Dia	Temp	FC	FR	Sat O2	Glucom	Peso (Kg)	Talla (cm)	IMC	Glasgow
2016-07-25 03:43:45	130	85	36.1	74	20	94		76	165	27.916	15

**Rango dolor:** 6

**Condiciones generales**

LLEGA EN COMPAÑIA DEL ESPOSO, CAMINANDO, LUCE DECAIDA

**Cabeza**

Normal

**Ojos**

CONJUNTIVAS HIPEREMICAS, PIRR, MEO NORMALES

**Oidos**

Normal

**Nariz**

Normal

**Orofaringe**

MUCOSAS HUMEDAS, FARINGE NORMAL

**Cuello**

Normal

**Dorso**

Normal

**Mamas**

Normal

**Cardíaco**

RC RITMICOS, NO SOPLOS

**Pulmonar**

ACP BIEN VENTILADOS, NO RUIDOS AGREGADOS

**Abdomen**

BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS, CON DOLOR EN EPIGASTRIO, MESOGASTRIO, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

**Genitales**

NO EVALUADO

**Extremidades**

Normal

**Neurológico**

Normal

**Otros**

Normal

**Resumen y Comentarios**

- PACIENTE CON EMBARAZO DE 9 SEMANAS, CON HIPEREMESIS LEVE, SE LE INICIA METOCLOPRAMIDA IM, HIOSCINA SIMPLE IM, HEMOGRAMA, UROANALISIS

**Diagnóstico**

**DX Ppal:** O210 - HIPEREMESIS GRAVIDICA LEVE

Tipo diagnóstico: IMPRESION DIAGNOSTIC Finalidad: No Aplica

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Fecha: 2016-07-25 03:43:45 BEJARANO HIGUITA WILLIAM Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 16894

**Destino**

- Destino: Sala Procedimiento

**CONSULTA (Fin) // URGENCIAS FLORESTA - Floresta // 2016-07-25 03:43:45**

**79726 - Nota de Progreso (Inicio) // Sala Procedimiento - Floresta //**

**Nota**

- ----ASISTE A CONTROL---  
HEMOGRAMA  
ANCHO DE DISTRIBUCION ERITROCITARIA 44.4 fL  
VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO 9.6 fL 6.4 - 13  
PLAQUETAS 395 10<sup>9</sup>/uL 150 - 500  
RDW-CV 13.4 % 11.5 - 15.5  
CONCENTRACION HB CORPUSCULAR MEDIA 34.8 g/dL 30 - 36  
HB CORPUSCULAR MEDIA 32.8 pg 27 - 33  
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO 94.1 fL 80 - 100  
HEMOGLOBINA 15.0 g/dL 12 - 18  
HEMATOCRITO 43.1 % 36 - 54  
RECUENTO TOTAL DE GLOBULOS ROJOS 4.58 10<sup>6</sup> x uL 3.8 - 6.5  
BASOFILOS 0.02 \* 0 - 0.01  
EOSINOFILOS 0.26  
MONOCITOS 0.90 0 - 1  
LINFOCITOS 3.99 1.5 - 4.5  
NEUTROFILOS 8.07 \* 2 - 7.5  
BASOFILOS % 0.20 % 0 - 1  
EOSINOFILOS % 2.00 % 1 - 4  
MONOCITOS % 6.80 % 2.5 - 14  
LINFOCITOS % 30.10 % 20 - 40  
NEUTROFILOS % 60.90 % 35 - 65  
RECUENTO TOTAL GLOBULOS BLANCOS 13.24 uL<sup>3</sup> \* 4 - 11.5  
CUADRO HEMATICO LEUCOCITOSI SIN NEUTROFILIA  
Urobilinogeno norm mg/dl  
Cuerpos cetonicos neg  
Glucosa norm mg/dl  
Proteinas 25 mg/dl  
Nitritos neg  
Leucocitos 100 /ul  
pH 6.0  
Densidad Urinaria 1.020  
Aspecto  
Ligeramente turbio  
Color AMARILLO  
SEDIMENTO URINARIO  
LEUCOCITOS: 8/uL  
BACTERIAS: ESCASAS  
CEL.EPITELIALES: 1-3/uL  
Sangre neg /ul  
Bilirrubinas neg mg/dl

DENTRO DE LIMITES NORMALES, NO INFECCIOSO  
 REFIERE DOLOR EN EPIGASTRIO, emesis 2 veces mejor despues de medicamentos aplicados hace unas horas, refiere gestacion de 9 semanas , CPN (+) normales, niega sangrado vaginal, no amniorrea, no sintomas urinarios, no leucorrea, no edemas, niega cefalea , mov. fetales (+)sin compromiso sistmico,sin otro hallazgo clinico se dara manejo ambulatorio  
 control por consultar externa en 15 dias o antes segun signos de alarma , pendiente en 4 dias iniciar cpn por urgencias segun signos de alarma  
 Incapacidad medica 25 / 7/2016  
 Se explica cuadro actual manejo y posibles complicaciones , refire entender.  
 Formula: metocloprmda, acetaminofen  
 Manejo no farmacologico :  
 Reconsultar por urgencias si hay signos de alarma :  
 se agudiza dolor, Fiebre mas de 3 dias  
 Vomito o diarrea mas de 3 veces en 1 hora o con sangre  
 Asociacion de otros sintomas  
 PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTA SEGUIR INDIACIONES MEDICAS

**Diagnóstico**

- DX Ppal: O210 - HIPEREMESIS GRAVIDICA LEVE // IMPRESION DIAGNOSTIC  
**Evo: 79726 - BECERRA BECERRA CLAUDIA PATRICIA Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 252223-01**  
**Fecha - 2016-07-25 07:03:19 // Sala Procedimiento - Floresta**

**Nota de Egreso**

- SIGNOS DE ALARMA OBSTETRICOS  
 SANGRADO VAGINAL PERMANENTE , MANCHADO ACHOCOLATADO ,DOLOR EN HIPOGASTRIO. SALIDA DE LIQUIDO POR LA VAGINA  
 DISMINUCION O AUSENCIA DE MOVIMIENTOS FETALES  
 CEFALEA ,FOSFENOS , ACUFENOS . EPIGASTRALGIA , EDEMA EN CARA O MANOS  
 SINTOMAS EN LA ORINA , FLUJO VAGINAL DE OLOR FETIDO  
 SE INSISTE EN SEGUIMIENTO DE CONTROLES PRENATALES Y SU IMPORTANCIA

**Diagnóstico**

- **DX Ppal: O210 - HIPEREMESIS GRAVIDICA LEVE // IMPRESION DIAGNOSTIC**  
 Estado Egreso: Vivo  
**Evo: 79726 - BECERRA BECERRA CLAUDIA PATRICIA Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 252223-01**  
 Fecha - 2016-07-25 07:03:19

**Conducta**

**Medicamentos**

<b>18035</b>	103960 - METOCLOPRAMIDA CLORHIDRATO - 10 MG/2ML (SOLUCION INYECTABLE) Fecha - 2016-07-25 03:42:59 - BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894	C/D: 1-Ampolla Fr: 1-Unica	INTRAMUSCULAR #Dosis:1
Nota Indicación: UNA AMPOLLA IM AHORA			
	102780 - HIOSCINA N-BUTIL BROMURO - 20 MG/ML (SOLUCION INYECTABLE) Fecha - 2016-07-25 03:42:59 - BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894	C/D: 1-Ampolla Fr: 1-Unica	INTRAMUSCULAR #Dosis:1
Nota Indicación: UNA AMPOLLA IM			

**Ejecutado**

D:1	Dos.Inf: 1- Dos.Sum: 1	Prof: CAMBEROS CHAVARRO DAVID LEONARDO - Fecha: 2019-04-05 09:46:00 - Reg: 1018485543	
41002070 - CANULA OXIGENO NASAL ADULTO	Cant: 1	Lot: 180525 -FF: 2023-03-01 -FV: 2023-03-01	

**Ejecutado**

D:2	Dos.Inf: - Dos.Sum:	Prof: MONTENEGRO SANCHEZ INGRY ZULAY - Fecha: 2016-07-25 04:05:40 - Reg:	
41005350 - JERINGA DESECHABLE 5ML 21G X 1 1/2	Cant: 1	Lot: 05.04.2016 -FF: 2021-03-01 -FV: 2021-03-01	
81000149 - HIOSCINA BUTIL BRM AM 20MG P362648	UNIDAD Cant: 1	INTRAMUSCULAR	Lot: A160092 -FF: 2019-02-01 -FV: 2019-02-01

NOTA: previo consentimiento informado se administra medicamento segun orden medica sin complicacion paciente niega alergias

**Ejecutado**

D:3	Dos.Inf: - Dos.Sum:	Prof: MONTENEGRO SANCHEZ INGRY ZULAY - Fecha: 2016-07-25 04:06:23 - Reg:	
41005350 - JERINGA DESECHABLE 5ML 21G X 1 1/2	Cant: 1	Lot: 05.04.2016 -FF: 2021-03-01 -FV: 2021-03-01	
81000205 - METOCLOPRAMIDA AMP X 10 MG P651293	UNIDAD Cant: 1	INTRAMUSCULAR	Lot: 16001 -FF: 2018-01-01 -FV: 2018-01-01

NOTA: previo consentimiento informado se administra medicamento segun orden medica sin complicacion paciente niega alergias

**Laboratorios**

15374 907106.00 - UROANALISIS  
**Fecha: 2016-07-25 03:43:22 BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894**  
**Fecha de toma:**  
**R:** ver fisico  
**C:** ver fisico  
**F:** ver fisico  
**Fecha:** 2016-07-25 07:02:45.537227 BECERRA BECERRA CLAUDIA PATRICIA Reg: 252223-01  
**NMD:**  
**Prof:** Reg:

15374 902209.00 - HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO  
RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS  
LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES  
PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA)  
AUTOMATIZADO

**Fecha:** 2016-07-25 03:43:22 BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894

**Fecha de toma:**

**R:** ver fisico  
**C:** ver fisico  
**F:** ver fisico

**Fecha:** 2016-07-25 07:02:53.026242 BECERRA BECERRA CLAUDIA PATRICIA Reg: 252223-01

**NMD:**  
**Prof:** Reg:

**Incapacidad - Sala Procedimiento - Floresta**

Fecha Inicial	Fecha Final	Fecha Impresión	Días Inc.	Prorroga	Días Acum.
25/07/2016	25/07/2016	25/07/2016 07:03:19	1	No	0

**Fecha:** 25/07/2016 07:03:19 BECERRA BECERRA CLAUDIA PATRICIA Especialidad: MEDICINA GENERAL Reg: 252223-01

**79726 - Nota de Progreso (Fin) // Sala Procedimiento - Floresta // 2016-07-25 07:03:19**

**Antecedentes**

**Antecedentes Personales**

- Patológicos - NIEGA  
Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42
- Farmacológicos - NIEGA  
Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42
- Quirúrgicos - CESAREA # 1  
Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42
- Traumatológicos - NIEGA  
Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42

**Antecedentes toxicológicos**

- Alcohol - NO CONSUME Nota:  
Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
- Fumar (tabaquismo) - NO FUMA Cigarrillos al día  
Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
- Otros ant. toxicológicos - NIEGA  
Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42

**Antecedentes Alérgicos**

- Alimentos - NIEGA  
Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42
- Antibióticos - NIEGA  
Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42
- Ambientales - NIEGA  
Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42
- Otros ant. alérgicos - \*\*\*DIPIRONA \*\*\*  
Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
- NIEGA  
Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42

**Antecedentes Familiares**

- Hipertensión   
Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42
- Otros ant. importantes - MADRE HTA  
Prof: LAGOS GONZALEZ ELIANA VICTORIA Reg: 53065405 Fecha: 26/04/2016 14:42

**Antecedentes Odontológicos**

- Exodoncias - NO  
Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
- Enfermedades orales - NO  
Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
- Uso de prótesis o aparatología oral - NO

 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

**Antecedentes Gineco-Obstetricos**

Gravidez	-	3	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
Partos	-	3	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
Vaginales	-	2	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
Abortos	-	0	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
Ectopicos	-	0	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
Cesareas	-	1	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
Vivos	-	2	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
Muertos	-	1	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
F.U.P.	-	2015-05-09	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
Ciclos menstruales	-	FUR MAYO 18 DE 2016 NO PLANIFICABA	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
Actividad sexual	-	SI	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43

**Antecedentes Visuales**

Otro Visual	-	NEG	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
-------------	---	-----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Antecedentes Audiologicos**

Otro	-	NEG	 Prof: BEJARANO HIGUITA WILLIAM Reg: 16894 Fecha: 25/07/2016 03:43
------	---	-----	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bogotá D.C, 17 de agosto de 2021

Señora:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.

S.

D.

---

**REF. Proceso declarativo de responsabilidad civil**

**RADICADO N°: 50001315300220170025000**

**DEMANDANTE: MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO Y OTROS**

**DEMANDADOS: EPS FAMISANAR FAMISANAR S.A.S. Y OTRO.**

**ASUNTO: Llamamiento en garantía**

**RODRIGO MARTÍNEZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N.o 79'791.554 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No 123.276 del CSJ, obrando en mi calidad de APODERADO ESPECIAL de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. 860.013.570-3, parte demandada dentro del dentro del proceso de la referencia, según consta en poder especial debidamente otorgado, estando dentro del término de traslado, por medio del presente escrito, solicito a usted que se vincule al presente proceso judicial de responsabilidad civil contractual, a la compañía aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. **860.026.518-6**, en calidad de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, para amparar el pago de las eventuales condenas que resulten en el presente proceso en contra de mi poderdante y a favor de los demandantes, con fundamento en las razones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

**PRIMERO:** El día 1° de marzo de 2020, mi poderdante suscribió contrato de seguro con la compañía Chubb Seguros Colombia S.A. perfeccionado con la emisión de la póliza de responsabilidad civil profesionales y clínicas, N° **12/0044614**, de fecha 17 de marzo de 2020, para amparar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados, la cual se encuentra vigente a la fecha del presente llamamiento en garantía.

**SEGUNDO:** Bajo la póliza referida en el hecho anterior, se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza,

siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de DICIEMBRE 31 DE 2009 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable, pero para límites superiores a \$10.000.000.000 es desde el 1 ENERO DE 2016.

**TERCERO:** El día 19 de julio de 2021, el suscrito apoderado, en nombre y representación de la Caja de Compensación Familiar Cafam, se notificó personalmente del llamamiento en garantía realizado por EPS FAMISANAR a IPS Cafam dentro del proceso de la referencia donde se presenta como parte demandada; que cursa en este despacho, donde pretende en eventual caso de condena la declaratoria de responsabilidad de mi mandante por presunta falla médica, y el reconocimiento al pago de perjuicios materiales e inmateriales, derivados de la presunta responsabilidad alegada.

### **PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Tiene como objeto el presente llamamiento en garantía, que el Despacho se pronuncie al momento de dictar la sentencia de instancia, en caso de una eventual condena a la entidad demandada y el reconocimiento de relación sustancial por la cual mi poderdante deba ser vinculado al proceso, sobre si la aseguradora llamada en garantía está obligada a efectuar el pago de las condenas que sean proferidas en contra de mi mandante, dentro de los límites y condiciones del contrato de seguros suscrito, conforme se disponga en la sentencia. De esta forma, el llamamiento tiene por objeto que se determine al momento del fallo, sobre la relación contractual de seguros de mi representado con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., debido al contrato de seguros que sirve de fundamento para su vinculación procesal.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho el Artículo 64 del Código General del Proceso, Artículos 1036 y siguientes del Código de Comercio, y demás normas concordantes y aplicables.

### **PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1- Póliza de seguros N° 12/0044614 emitida por la compañía Chubb Seguros Colombia S.A., la cual ampara los perjuicios reclamados por los accionantes en la presente demanda.

2- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de las empresas de seguros Chubb Seguros Colombia S.A. donde se encuentra la dirección de correo electrónico para efecto de notificaciones.

### **ANEXOS**

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 74 B 56 Edificio Corficaldas Oficina 604; tel: 3112870448 email: [rodrigomartinez@mvuabogados.com](mailto:rodrigomartinez@mvuabogados.com)

Mi poderdante, recibirá notificaciones en Avenida Carrera 68 No 90-88 Bloque, Piso 4; tel: 6468000; email: [notificacionesjudiciales@cafam.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cafam.com.co)

El representante legal de la empresa aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A. que se pretende vincular en llamamiento en garantía en la Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 de Bogotá, y el correo electrónico [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

Del Señor Juez, Atentamente,



**RODRIGO MARTÍNEZ GÓMEZ**

C.C. No. 79'791.554 de Bogotá

T.P. 123.276 del C.S. de la J.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.  
Nit: 860.026.518-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00007164  
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)  
Teléfono comercial 1: 3266200  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 21 To B P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)  
Teléfono para notificación 1: 3266200  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27**

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231.117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Que por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 2436 del 20 de agosto de 2019, inscrito el 30

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Agosto de 2019 bajo el No. 00179553 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 680013103004201900196-00 de Aminta Gaona de Prada, Eliecer Gaona Martínez y Eduardo Gaona Martínez, contra: AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0499 del 06 de marzo de 2020, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Cordoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-004-2020-00035-00 de: David Jose Morinson Negrete CC. 1.067.881.227, Contra: Jaime Andres Uribe Ballena CC. 1.065.889.878, BANCO BBVA COLOMBIA SA, el cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 00184902 del libro VIII.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 8 de octubre de 2069.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la superintendencia bancaria y aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca sucursales o agencias. En desarrollo de su objeto principal, la sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la ley colombiana autorice a las compañías de seguros generales o comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
personajes, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$0,00  
No. de acciones : 0,00  
Valor nominal : \$0,00

**\*\*\*Aclaración Capital\*\*\*****\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$66,006,502,303.00  
No. de Acciones : 1,449,809,040.00  
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**\*\* Capital Suscrito \*\***

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Valor : \$66,006,502,303.00  
No. de Acciones : 1,449,809,040.00  
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$66,006,502,303.00  
No. de Acciones : 1,449,809,040.00  
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 90 del 26 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 02552149 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Segundo Renglon	Afanador Garzon Oscar Luis	C.C. No. 000000019490945
Tercer Renglon	Montenegro Ramirez Alvaro Joaquin	C.C. No. 000000079485188
Cuarto Renglon	Sevilla Muñoz Fabricio	P.P. No. 000001707261366
Quinto Renglon	Sarniguet Kuzmanic Vivianne	P.P. No. 000000P08841264

## SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Primer Renglon	Orozco Vasconsellos Ivonne	C.C. No. 000000049786217
Segundo Renglon	Garcia Moncada Gloria Stella	C.C. No. 000000039782465
Tercer Renglon	Salcedo Roberto	P.P. No. 000000488390096
Cuarto Renglon	Pazmino Cabrera Xavier Antonio	P.P. No. 000000908889264
Quinto Renglon	Chaves Lopez Jaime	C.C. No. 000000079693817

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 88 del 27 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2018 con el No. 02345290 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES S.A.S.	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. 220844 del 12 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 02402761 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 2 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02612989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Bolivar Lopez Andres	C.C. No. 000001030538232

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27**

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Suplente

Eduardo

T.P. No. 169279-T

**PODERES**

Que por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1, representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27**

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (sic) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (sic) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (sic) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (sic) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (sic) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (sic) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.693.817

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27**

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con cédula de ciudadanía número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la representación legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de Olivia Stella Viveros Arcila identificada con cédula de ciudadanía No. 29.434.260 y/o María Del Mar García de Brigard, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.465 y/o Ivonne Orozco Vasconsellos identificada con cédula de ciudadanía No. 49.786.217 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.417.444 y/o Daniel Guillermo García Escobar identificado con cédula de ciudadanía No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
16.741.658 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Que por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036239, 00036240, 00036241, 00036242, 00036243 y 00036244 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con cédula de ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; y/o a Maria Patricia Aragon Velez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.510.821; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública Número 151 de la Notaría 28 de Bogotá D.C, del 19 de febrero de 2019, inscrita el 4 de marzo de 2019 bajo el número 00041007 del libro V, compareció Manuel Francisco Obregon Trillos identificado con cédula de ciudadanía número. 79.151.183 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a favor de Lorena Gutierrez Flores, identificada con pasaporte número g23204652 (la "apoderada"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. III) La

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

## REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00735121 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27**

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02537294 del 27 de diciembre de 2019 del Libro IX

**Estatutos**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de diciembre de 2008, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-01-14

**\*\*\*Aclaración de Situación de Control\*\*\***

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

**\*\*\*Aclaración Grupo Empresarial\*\*\***

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

**\*\*\*Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial\*\*\***

Que por Documento Privado Sin núm. de representante legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
inscrita bajo el registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A..  
Matrícula No.: 03212432  
Fecha de matrícula: 31 de enero de 2020  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 72 # 10 51  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.846.566.147.932

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 27 de julio de 2021 Hora: 09:23:27**

Recibo No. AB21137637

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B211376371ABB4**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de abril de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Chubb Seguros Colombia S.A. (571) 326-6200 PBX  
 Nit 860.026.518-6 (571) 319-0300  
 Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 (571) 319-0400  
 Bogotá D.C. (571) 319-0408 Fax  
 Colombia www.chubb.com/co

**Póliza Ant.:**

<b>Ramo</b> I2 RESPONSABILIDAD	<b>Operación</b> 01 Poliza Nueva	<b>Póliza</b> 44614	<b>Anexo</b> 0	<b>Referencia</b> 12004461400000
<b>Sucursal</b> 03 BOGOTA	<b>Vigencia del Seguro</b> Desde Año Mes Día Hora 2020 01 03 00	<b>Hasta</b> Año Mes Día Hora 2021 02 28 24	<b>Fecha de Emisión</b> Año Mes Día 2020 03 17	
<b>Tomador</b> <b>Dirección</b>	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM AV CR 68 # 90 - 88	<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>		8600135703 BOGOTA
<b>Asegurado</b> <b>Dirección</b>	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM AV CR 68 # 90 - 88	<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>		8600135703 BOGOTA
<b>Beneficiario</b> <b>Dirección</b>	TERCEROS AFECTADOS ND	<b>C.C. O NIT</b> <b>Ciudad</b>		11111 -
<b>Intermediario</b> 41060 DELIMA MARSH BOGOTA				

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

SE EMITE LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

La mora en el pago de la prima de la presente póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la compañía de seguros para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la expedición de la póliza.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

**Referencia de Pago**  
12004461400000

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

**Forma de Pago**

Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
<b>Total a pagar</b>		\$

**Tomador** CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

- Citibank Cta Ahs. 5019884025       Bancolombia Cta Cte 04802651807  
 Bco Occidente Cta Cte 288038185       Davivienda Cta Cte 516990066  
 Grupo Almacenes Exito

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980201200446140000039000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12004461400000(3900)000000000(96)00000000

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ENTIDAD BANCARIA

ROB010

<b>Referencia de Pago Electrónico</b> <b>12004461400000</b>
Fecha Límite de pago: 16 de Abril de 2020

**Cupón de Pago**  
Cuota  de

Nit 860.026.518-6

<b>Tomador</b> CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
----------------------------------------------------

- |                                                          |                                                                                   |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025    | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807                          |
| <input type="checkbox"/> Bco Occidente Cta Cte 288038185 | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066                             |
| <input type="checkbox"/> Grupo Almacenes Exito           | Pagos en Línea a través de <a href="http://www.chubb.com/co">www.chubb.com/co</a> |

<b>Forma de Pago</b>		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
<b>Total a pagar</b>		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)

CLIENTE

<b>Referencia de Pago Electrónico</b> <b>12004461400000</b>
Fecha Límite de pago: 16 de Abril de 2020

**Cupón de Pago**  
Cuota  de

Nit 860.026.518-6

<b>Tomador</b> CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
----------------------------------------------------

- |                                                          |                                                                                   |
|----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025    | <input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807                          |
| <input type="checkbox"/> Bco Occidente Cta Cte 288038185 | <input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066                             |
| <input type="checkbox"/> Grupo Almacenes Exito           | Pagos en Línea a través de <a href="http://www.chubb.com/co">www.chubb.com/co</a> |

<b>Forma de Pago</b>		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
<b>Total a pagar</b>		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@chubb.com](mailto:pagos.clientes@chubb.com)



ENTIDAD BANCARIA

Chubb Seguros Colombia S.A. 571 3266200 PBX  
Nit 860.026.518-6 571 3190300  
Carrera 7 No. 71-21 Torre B P7 571 3190408 Fax  
Bogotá D.C. 571 3190400  
Colombia www.chubb.com/co

## Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
12 RESPONSABILIDAD CIVIL	44.614	0

Asegurado
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM

Productor
DELIMA MARSH BOGOTA

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe
01	16/04/2020	\$ 1190000000.00

Premio Total en Moneda: \$ 1190000000.00

Factor de Cambio: 1,0000

<b>PÓLIZA No.</b> 12/0044614	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 1
<b>CAFAM</b>		

**ELITE - MÉDICA  
CONDICIONES PARTICULARES**

Tomador: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM  
 Asegurado: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM  
 Vigencia: 01 de Marzo de 2020 a las 00:00 horas hasta 28 de Febrero de 2021 a las 24:00 horas  
 Interés: Responsabilidad Civil Profesional Médica.  
 Delimitación Territorial: Colombia  
 Jurisdicción: Colombia  
 Modalidad de Cobertura: Claims Made  
 Retroactividad: 31 de Diciembre de 2009 pero para límites superiores a \$10.000.000.000 es 01 de Enero de 2016  
 Fecha de Antigüedad 01 de Marzo 2020

**Condiciones Económicas**

Limite Asegurado por evento y en el agregado anual	Deducible	Prima anual Antes de IVA
<b>Cop \$12.000.000.000</b>	10% del valor de la perdida mínimo \$100.000.000.	COP\$ 1.000.000.000

**Cobertura Básica**

Cobertura De Responsabilidad Civil Para Instituciones Médicas  
 Por la presente póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la ley 389 de 1997, el asegurador indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad, los daños y/o gastos legales a cargo del asegurado, provenientes de una reclamación presentada por primera vez en contra del asegurado durante el periodo contractual derivada de la responsabilidad civil imputable al asegurado de acuerdo con la ley( y/o durante el periodo adicional para recibir reclamaciones, en caso en que este último sea contratado), por causa de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales.  
 La cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad civil imputable al asegurado por las reclamaciones derivadas de un acto médico erróneo del personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el asegurado o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante contrato y/o convenio especial, al servicio del mismo.  
 Los actos médicos erróneos que originen una reclamación deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la fecha de retroactividad especificada en las condiciones particulares y con anterioridad a la finalización del periodo contractual.

**Extensiones de Cobertura Básicas**

Haciendo parte del límite agregado anual de la póliza	Sublímite
Cobertura para cirugías reconstructivas.	100%
Cobertura para el suministro, prescripción o administración de medicamento.	100%
Cobertura para la utilización y posesión de instrumentos propios de la medicina.	100%
Cobertura para daños extrapatrimoniales.	100%

<b>PÓLIZA No.</b> 12/0044614	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 2
<b>CAFAM</b>		

### Exclusiones Adicionales

El asegurador no será responsable de pagar daños ni gastos legales derivados de una reclamación por responsabilidad civil, cuando dichos daños y gastos legales sean originados en, basados en, o atribuibles directa o indirectamente a:

- Actos médicos respecto de cirugías bariátricas.
- Reclamos presentados por terceros respecto de actividades distintas a las profesionales médicas, como son la gestión y servicios de apoyo administrativo, autorizaciones de citas médicas, autorizaciones de medicamentos, autorizaciones referente a ordenes y/o funciones empresariales no médicos, compra de activos como edificios, equipos y medicamentos etc. Cualquier actividad relacionada con directores y administradores y todo lo relacionado con managed care E&O.
- Queda excluido cualquier reclamación por el incumplimiento de las garantías contempladas en la sección 25 de la presente póliza.
- Exclusión OFAC: este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.
- EXCLUSION CONDUCTA SEXUAL**

**EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS NI GASTOS LEGALES DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS DAÑOS Y GASTOS LEGALES SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A: CONDUCTA SEXUAL ATRIBUIBLE AL ASEGURADO.**

**CONDUCTA SEXUAL** significa cualquier acto verbal o no verbal, comunicación, contacto u otra conducta que involucre abuso sexual, intimidación sexual, acoso sexual o discriminación

### Condiciones Adicionales

- La póliza opera bajo el sistema de aseguramiento base reclamación "Claims-Made", es decir, se cubren todas las reclamaciones presentadas por primera vez, durante la vigencia de la póliza, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de la ley 389 de 1997
- Se aclara que los empleados serán considerados terceros siempre y cuando se encuentren en calidad de usuarios o pacientes de los servicios prestados por el Asegurado.
- Ampliación de aviso de siniestro a Treinta (30) días
- Se cubren los Actos Médicos Erróneos en la prestación de Servicios Profesionales del Asegurado por las decisiones médicas tomadas en los comités celebrados periódicamente con participación de médicos respecto a pacientes atendidos en los centros de prestación para decisiones con relación al tratamiento y/o diagnóstico del paciente de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones de la póliza.
- Se cubren las Reclamaciones a consecuencia de la prestación de Servicios Profesionales realizados por el Asegurado en el domicilio del paciente.

Se cubren los Actos Médicos Erróneos y el tratamiento practicado inclusive en las instalaciones de terceros quedando excluidos los daños materiales causados durante el montaje y desmontaje del local donde se prestaren los Servicios Profesionales.

La presente cobertura será válida solamente en los casos en los que los Daños Corporales hayan sido causados por el Asegurado y/o sus dependientes laborales o las personas que estén cubiertas por la presente Póliza mediante prueba fehaciente de que se estaban prestando Servicios Profesionales al paciente. Mediante la presente extensión de cobertura se elimina la exclusión 3.31.

- Se otorga sublímite de \$150.000.000 por evento y COP \$400.000.000 en el agregado anual para la entrega de medicamentos por el personal calificado de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza.
- Todas las extensiones y coberturas forman parte y no operaran en adición al límite total agregado de la póliza
- Transporte de Pacientes en Ambulancias y/o aeronaves

<b>PÓLIZA No.</b> 12/0044614	<b>ANEXO No.</b> 0	<b>PAG. No.</b> 3
<b>CAFAM</b>		

Mediante la contratación de este Anexo y de aparecer como tal amparado en la Carátula de la Póliza, queda entendido y acordado por las partes que se cubren las Reclamaciones a consecuencia del transporte de pacientes en ambulancias y/o aeronaves.

La presente cobertura será válida y efectiva solamente en los casos de que el transporte sea realizado por el propio Asegurado o por una empresa especializada contratada específicamente para esta finalidad, siempre y cuando exista la presencia de un Prestador de Servicios Profesionales debidamente instruido y autorizado para la atención médica de emergencias.

Se excluye de manera absoluta cualquier incidente relacionado con un accidente de tránsito sufrido por el vehículo que realiza el transporte.

Mediante el presente Endoso se elimina la exclusión 3.30

Demás términos y condiciones de la Póliza permanecen sin cambio.

Por medio de la presente cláusula se extiende la cobertura para las entidades jurídicas cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud, siempre y cuando estén al servicio exclusivo de CAFAM bajo la figura de contratistas. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Médica que cada entidad tenga contratada.

Fecha de retroactividad: Los ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la FECHA DE RETROACTIVIDAD que para esta póliza será: 31 de Diciembre de 2009 pero para límites superiores a \$10.000.000.000 es 01 de Enero de 2016

Fecha de Reconocimiento de antigüedad: 01 de Marzo de 2020

PERIODO ADICIONAL para RECIBIR RECLAMACIONES: 100% de la última prima anual para un periodo de 24 meses

Todas las alteraciones y/o modificaciones y/o extensiones deberán ser acordadas por los CHUBB SEGUROS.

Términos, textos y condiciones según clausulado ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS 01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160043 - 17/02/2016-1305-NT-06-12MEDINST-001

Participación CHUBB: 100% de la anterior Suma Asegurada y prima  
Términos de Pago de Prima: Cláusula de pago de prima 45 días calendario.

Nota:

CHUBB SEGUROS es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Sudán del Norte y Cuba.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Contacto

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Nit. 860.026.518-6

Carrera 7 No. 71-21, Torre B Piso 7

A.A. 29782

571 326-6200 Tels

Bogotá D.C., Colombia

CHUBB®

**ELITE MÉDICOS - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
PROFESIONAL MÉDICA PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160043

01/11/2016-1305-NT-06-CHUBBSEGP&CINST0031

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de esta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Basado en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el Tomador, el cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, el Asegurador, el Tomador y el Asegurado acuerdan lo siguiente:

**CONDICIONES GENERALES**

**1. COBERTURAS**

**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTITUCIONES MÉDICAS**

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EN DESARROLLO DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, EL **ASEGURADOR** INDEMNIZARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE Y HASTA EL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**, LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** A CARGO DEL **ASEGURADO**, PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DE ACUERDO CON LA LEY( Y/O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES**, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO), POR CAUSA DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**.

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** POR LAS **RECLAMACIONES** DERIVADAS DE UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** DEL PERSONAL MÉDICO, PARAMÉDICO, MÉDICO AUXILIAR, FARMACEUTA, LABORATORISTA, ENFERMERÍA O ASIMILADOS, BAJO RELACIÓN LABORAL CON EL **ASEGURADO** O AUTORIZADOS POR ESTE PARA TRABAJAR EN SUS INSTALACIONES MEDIANTE CONTRATO Y/O CONVENIO ESPECIAL, AL SERVICIO DEL MISMO

LOS **ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS** QUE ORIGINEN UNA **RECLAMACIÓN** DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD** ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES

PARTICULARES Y CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL **PERIODO CONTRACTUAL**.

## **2. COBERTURAS ADICIONALES**

SUJETO A LA DEFINICIÓN DE COBERTURA PREVISTA EN EL PUNTO ANTERIOR Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

### **2.1. COBERTURA PARA CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS**

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, POR LA REALIZACIÓN DE CIRUGÍAS RECONSTRUCTIVAS POSTERIOR A UN ACCIDENTE Y LAS CIRUGÍAS CORRECTIVA DE ANORMALIDADES CONGÉNITAS.

### **2.2. COBERTURA PARA EL SUMINISTRO, PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS**

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, DERIVADAS DEL SUMINISTRO O PRESCRIPCIÓN O ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS O PROVISIONES MÉDICAS O DENTALES QUE HAYAN SIDO ELABORADOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO SU ELABORACIÓN MEDIANTE CONVENIO ESPECIAL, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL TRATAMIENTO Y ESTÉN DIRECTAMENTE REGISTRADOS MEDIANTE AUTORIDAD COMPETENTE.

LA PRESENTE EXTENSIÓN APLICA EXCLUSIVAMENTE CUANDO DICHOS ERRORES PROVENGAN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN LA ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A LOS PACIENTES EN CONEXIÓN CON LOS **SERVICIOS PROFESIONALES** DESCRITOS EN EL FORMULARIO O CARATULA DE LA PÓLIZA.

EN ESTE CASO EL **ASEGURADOR** SE RESERVA EL DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS A QUIENES EL **ASEGURADO** HAYA DELEGADO LA ELABORACION DE MEDICAMENTOS Y ESTOS SEAN LOS CAUSANTES DEL DAÑO QUE ESTÉN MEDIANTE RELACION CONTRACTUAL O CONVENIO ESPECIAL CON EL **ASEGURADO**, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1099 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### **2.3. COBERTURA PARA LA UTILIZACIÓN Y POSESIÓN DE INSTRUMENTOS PROPIOS DE LA MEDICINA**

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO**, POR LA POSESIÓN Y/O USO POR O EN NOMBRE DEL **ASEGURADO** DE APARATOS CON FINES DE DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICOS, CON LA CONDICIÓN DE QUE DICHOS APARATOS ESTÉN RECONOCIDOS POR LA CIENCIA MÉDICA Y QUE EL **ASEGURADO** REALICE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL FABRICANTE.

### **2.4. COBERTURA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES**

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARTATULA DE LA PÓLIZA IMPUTABLE DEL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS **DAÑOS Y/O GASTOS LEGALES** CORRESPONDIENTES A LAS RECLAMACIONES AL **ASEGURADO** DERIVADA DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR EL **ASEGURADO**.

### **3. EXCLUSIONES**

EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR **DAÑOS** NI **GASTOS LEGALES** DERIVADOS DE UNA **RECLAMACIÓN** POR RESPONSABILIDAD CIVIL, CUANDO DICHOS **DAÑOS** Y **GASTOS LEGALES** SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

#### **3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES**

I. LA COMISIÓN DE CUALQUIER DELITO O CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA

II. EL HECHO DE QUE CUALQUIER **ASEGURADO** HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

#### **3.2. MULTAS Y SANCIONES**

MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS AL **ASEGURADO**.

#### **3.3. RECLAMOS Y LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES**

RECLAMOS FORMULADOS A Y LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS POR EL **ASEGURADO** CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

#### **3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES**

HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO CONOCER EL **ASEGURADO**, EN O CON ANTERIORIDAD A LA **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD** DE ESTA PÓLIZA.

#### **3.5. SEGUROS ANTERIORES**

HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN **ACTO MÉDICO ERRÓNEO** QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER **RECLAMACIÓN** REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

#### **3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO**

**RECLAMACIONES** PRESENTADAS EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER OTRO **ASEGURADO** AMPARADO BAJO ESTA **PÓLIZA**.

QUEDA ESTIPULADO QUE LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA CUANDO EL AFECTADO ESTUVIERE EN LA CONDICIÓN DE PACIENTE.

#### **3.7. ADMINISTRADOR O PROPIETARIO**

LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O GERENCIALES DEL **ASEGURADO** COMO PROPIETARIO, SOCIO, ACCIONISTA, DIRECTOR, DIRECTOR EJECUTIVO, ADMINISTRADOR, JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE EQUIPO, JEFE DE GUARDIA, JEFE DE SERVICIO, DIRECTOR MÉDICO, O EN CUALQUIER CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y/O PROPIETARIA DE UN HOSPITAL, CLÍNICA, SANATORIO, LABORATORIO, BANCO DE SANGRE O CENTRO MÉDICO, O CUALQUIER OTRO PROVEEDOR DE SERVICIOS.

### **3.8. PRÁCTICAS LABORALES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A **RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRÁCTICAS LABORALES.**

### **3.9. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACIÓN PROFESIONAL Y GARANTÍAS PURAS**

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL **ASEGURADO**, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DESARROLLADAS POR EL **ASEGURADO.**

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS **RECLAMACIONES** POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTÍA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O DE ALGÚN CONVENIO, SEA VERBAL O ESCRITO, PROPAGANDA, SUGERENCIA O PROMESA DE ÉXITO, QUE GARANTICE EL RESULTADO DE CUALQUIER TIPO DE SERVICIO MÉDICO.

### **3.10. GUERRA Y TERRORISMO**

I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO.

II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

### **3.11. CONTAMINACIÓN**

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN; O

II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN **ASEGURADO** PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

### **3.12. DISCRIMINACIÓN**

I. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A PACIENTES O CUALQUIER OTRA PERSONA.

II. HUMILLACIÓN O ACOSO, PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

### **3.13. ASBESTOS**

ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

### **3.14. REACCIÓN NUCLEAR**

EFFECTOS DE EXPLOSIÓN, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN DE NÚCLEOS DE ÁTOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCIÓN O PETICIÓN PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

### **3.15. INFLUENCIA DE TÓXICOS**

DAÑOS CAUSADOS POR EL **ASEGURADO** CUANDO EL PERSONAL PROFESIONAL O NO PROFESIONAL HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS. ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

### **3.16. HONORARIOS**

CONTROVERSIAS SOBRE EL MONTO, LIQUIDACIÓN O COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

### **3.17. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS**

DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL **ASEGURADO**. (LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL **ASEGURADO** EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES** PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL **ASEGURADO** EN EL DISEÑO, ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES).

### **3.18. TRANSFUSIONES DE SANGRE O POR LA ACTIVIDAD DE BANCOS DE SANGRE.**

CONTAMINACIÓN DE SANGRE CUANDO EL **ASEGURADO** Y/O SUS EMPLEADOS, CON O SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y/O SUS PROVEEDORES NO HUBIESEN CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS Y NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES EXIGIBLES A UN PROFESIONAL MÉDICO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LA ACEPTACIÓN, PRESCRIPCIÓN, CONTROL, ALMACENAMIENTO, CONSERVACIÓN Y TRANSFUSIÓN DE SANGRE, SUS COMPONENTES Y/U HEMODERIVADOS Y A LA ASEPSIA DE ÁREAS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS DONDE Y CON LOS CUALES SE LLEVEN A CABO DICHOS **ACTOS MÉDICOS**.

### **3.19. RESIDUOS, FILTRACIONES, CONTAMINANTES PATOLÓGICOS**

FILTRACIONES, CONTAMINANTES O RESIDUOS PATOLÓGICOS, INCLUYENDO LOS GASTOS Y **GASTOS LEGALES** DE LEYES ESPECÍFICAS O NORMAS ADMINISTRATIVAS PARA LIMPIAR, DISPONER, TRATAR O REMOVER O NEUTRALIZAR TALES CONTAMINANTES.

### **3.20. ANESTESIA GENERAL**

**DAÑOS** CAUSADOS POR LA APLICACIÓN DE ANESTESIA GENERAL, O QUE SE PRESENTEN MIENTRAS EL PACIENTE SE ENCUENTRA BAJO ANESTESIA GENERAL, SI TAL PROCEDIMIENTO NO FUESE REALIZADO POR UN PROFESIONAL MÉDICO DEBIDAMENTE HABILITADO Y CAPACITADO PARA

REALIZARLO, Y LLEVADO A CABO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE EQUIPADA Y ACREDITADA PARA TAL FIN.

### **3.21. MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL**

**DAÑOS CAUSADOS POR MEDICAMENTOS Y/O APARATOS EN FASE EXPERIMENTAL O QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE SER NECESARIO SU REGISTRO CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.**

### **3.22. APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS**

**DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS MÉDICOS ERRÓNEOS REALIZADOS CON APARATOS, EQUIPOS, MEDICAMENTOS O TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS POR LAS INSTITUCIONES CIENTÍFICAS LEGALMENTE RECONOCIDAS.**

### **3.23. SECRETOS PROFESIONALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE SECRETO PROFESIONAL POR PARTE DEL ASEGURADO.**

### **3.24. INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO**

**ACTOS MEDICOS ERRONEOS FRENTE A CUALQUIER TRATAMIENTO MÉDICO CUYO OBJETIVO SEA LA INTERRUPCIÓN PREMATURA Y/O FORZADA DEL EMBARAZO.**

### **3.25. CAMBIO DE SEXO**

**ACTOS MÉDICOS QUE SE EFECTÚEN CON EL OBJETO DE LOGRAR MODIFICACIONES Y/O CAMBIOS DE SEXO Y/O SUS CARACTERÍSTICAS DISTINTIVAS Y RECLAMACIONES POR CUALQUIERA OFENSA SEXUAL, CUALQUIER QUE FUERE SU CAUSA.**

### **3.26. DAÑOS GENÉTICOS**

**DAÑOS GENÉTICOS EN EL CASO QUE SE DETERMINE QUE ELLOS HAYAN SIDO CAUSADOS POR UN FACTOR HEREDADO Y/O IATROGÉNICO, DESCUBIERTOS EN EL MOMENTO O UN TIEMPO DESPUÉS DEL NACIMIENTO, Y QUE HAYAN PODIDO OCURRIR DESDE LA CONCEPCIÓN HASTA ANTES DEL NACIMIENTO, INCLUYENDO EL PARTO**

### **3.27. CIRUGÍAS ESTÉTICAS O PLÁSTICAS**

**ACTOS MÉDICOS DE CIRUGIAS PLÁSTICAS O ESTÉTICAS.**

### **3.28. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN**

**RESPONSABILIDADES ATRIBUIDAS A LOS FABRICANTES DE MEDICAMENTOS, REMEDIOS O DISPOSITIVOS O EQUIPOS MÉDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

### **3.29. RESPONSABILIDAD DIFERENTE A LA PREVISTA EN LA PÓLIZA.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE A LA PREVISTA EN ESTA PÓLIZA, TAL COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, DIRECTORES Y ADMINISTRADORES ETC.**

### **3.30. DAÑOS RELACIONADOS CON TRANSPORTE DE PACIENTES.**

RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON EL TRANSPORTE DE PACIENTES EN AMBULANCIAS O AERONAVES.

### **3.31. DAÑOS RELACIONADOS CON TRATAMIENTO DOMICILIARIO**

ATENCIÓN Y TRATAMIENTO DOMICILIARIO.

### **3.32. FALTA DE AUTORIZACIÓN**

CUANDO LA PRESTACIÓN DE **SERVICIOS PROFESIONALES** HAYA TENIDO LUGAR POR PARTE DE PERSONAS CON TARJETA PROFESIONAL, LICENCIA O PERMISO PARA DESEMPEÑARSE SUSPENDIDA, CANCELADA O REVOCADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O BIEN CUANDO ÉSTA HAYA EXPIRADO.

### **3.33. PROHIBICIONES LEGALES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

### **3.34. FALLOS DE TUTELA**

RECLAMACIONES ORIGINADAS O DERIVADAS DE FALLOS DE TUTELA EN LOS CUALES NO EXISTA UNA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CONTRA DEL **ASEGURADO**.

### **3.35. EVENTO CIBERNETICO**

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION O RECLAMO ORIGINADO POR, BASADO EN O RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON UN **EVENTO CIBERNETICO**, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LA OBTENCIÓN, MANEJO Y CUSTODIA DE **DATO, DATOS PERSONALES**, INFORMACION CONFIDENCIAL E HISTORIAS CLINICAS.

### **3.36 DAÑOS NO COMPRENDE**

- A. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN 3.2.
- B. DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.
- C. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES,
- D. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

## **4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula es la suma asegurada que es el máximo de responsabilidad del **Asegurador** en relación con todos los **Daños y Gastos Legales** amparados por esta póliza, independientemente de la cantidad de **Asegurados, Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales **Reclamaciones**.

Cualquier sublímite especificado en esta póliza para una cobertura, extensión de cobertura o anexo, será el máximo de responsabilidad del **Asegurador** para esa cobertura, independientemente del número de **Daños, Gastos Legales**, cantidad de **Asegurados, Reclamaciones**, personas o entidades que efectúen tales

**Reclamaciones.** A menos que se diga expresamente lo contrario, los sublímites hacen parte del límite de responsabilidad de la póliza y no se consideran en adición al mismo.

Los **Gastos Legales** están sujetos a y erosionan el límite de responsabilidad establecido. En consecuencia, el **Asegurador** no estará obligado, en ningún caso, a pagar **Daños** ni **Gastos Legales** que excedan el Límite de responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado.

Todas las **Reclamaciones** derivadas del mismo **Acto Médico Erróneo** se considerarán como una sola **Reclamación**, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad. Dicha **Reclamación** se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las **Reclamaciones** haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del **Periodo Contractual**. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del **Periodo Contractual**.

Así mismo, la serie de **Actos Médicos Erróneos** que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo **Acto Erróneo**, y constituirán una sola **Pérdida** y/o **Gastos Legales**, sin importar el número de reclamantes y/o **Reclamaciones** formuladas. La responsabilidad máxima del **Asegurador** por dichos **Daños** y/o **Gastos Legales**, no excederá el límite de responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

## 5. DEDUCIBLE

El **Asegurador** será exclusivamente responsable de pagar los **Daños** y/o **Gastos Legales** en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1103 del Código de Comercio. El deducible estará desprovisto de cobertura bajo la póliza; en consecuencia, no erosiona el límite y será asumido por el **Asegurado**

Se aplicará un solo deducible a los **Daños** y/o **Gastos Legales** originados en **Reclamaciones** derivadas del mismo **Acto Médico Erróneo**.

## 6. REGLAS SOBRE PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIONES POTENCIALES O RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

### 6.1 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES POTENCIALES

Si durante el **Período Contractual** o durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**, en caso de que éste último sea contratado, el **Asegurado** tuviere conocimiento de cualquier **Acto Médico Erróneo** que pueda razonablemente dar origen a una **Reclamación** cubierta por esta póliza, deberá durante el **Período Contractual**, dar notificación de ello al **Asegurador** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que lo haya conocido o debido conocer, mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

- I. El **Acto Médico Erróneo** alegado.
- II. Las fechas y personas involucradas;
- III. La identidad posible o anticipada de los Demandantes;
- IV. Las circunstancias por las cuales el **Asegurado** tuvo conocimiento por primera vez de la posible

## **Reclamación.**

Cumplidos estos requisitos, cualquier **Reclamación** posteriormente efectuada contra el **Asegurado** y proveniente de dicho **Acto Médico Erróneo**, que haya sido debidamente reportado al **Asegurador**, será considerada como efectuada en el **Periodo Contractual**.

### **6.2 NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES RECIBIDAS POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL**

El **Asegurado**, deberán avisar al **Asegurador** acerca de la presentación de cualquier **Reclamación** judicial o extrajudicial al **Asegurado**, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha que la haya conocido o debido conocer.

Una vez recibida la **Reclamación**, el **Asegurador** sugiere al **Asegurado** suministrar la información, documentos comprobantes contables, facturas y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía, según lo exigido por la ley.

### **6.3 DEFENSA**

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses y por lo tanto tiene la obligación de asumir la defensa de la **Reclamación**.

Para estos efectos, el **Asegurado** enviará al **Asegurador** la hoja de vida y cotización del abogado de su elección, para la aprobación **previa** tanto de su identidad como los honorarios. Una vez sean aprobados, con sujeción al artículo 1128 del Código de Comercio, el **Asegurador** pagará los **Gastos Legales** del **Asegurado** en la medida en que se vayan causando, aun cuando los hechos que den lugar a la **Reclamación** no tengan fundamento pero siempre y cuando estos hechos no se encuentren desprovistos de cobertura o no estén excluidos de la póliza. Por lo tanto, el **Asegurador** no será responsable de asumir **Gastos Legales** que no hayan sido incurridos en la defensa de una **Reclamación** originada de un **Acto Médico Erróneo**.

Si se llegare a determinar que los gastos legales no están cubiertos por esta póliza, el **Asegurado** deberá rembolsar la integridad de los mismos al **Asegurador**.

El **Asegurado** debe mantener al **Asegurador** permanentemente informado sobre el desarrollo de la **Reclamación** en su contra.

El **Asegurador** podrá investigar cualquier **Reclamación** o **Acto Médico Erróneo** que involucre al **Asegurado** y tendrá el derecho de intervenir en y/o asumir la defensa y transacción de la **Reclamación**, de la manera que lo estime conveniente.

El **Asegurado** cooperará con el **Asegurador** y le suministrará toda la información y asistencia que el **Asegurador** pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier **Reclamación** cubierta por esta póliza. Así mismo, se abstendrá de realizar acto alguno que perjudique la posición del **Asegurador** o sus derechos de subrogación.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la **Reclamación**, el **Asegurador** podrá reclamar al **Asegurado** los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento. Si el incumplimiento del **Asegurado** se produjera con la manifiesta intención de engañar al **Asegurador** o si los reclamantes o los afectados obrasen de mala fe habrá lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

## 6.4 NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

El **Asegurado** no podrá admitir su responsabilidad, asumir obligación alguna, transigir, conciliar o liquidar los asuntos objeto de la **Reclamación**, ni incurrir en **Gastos Legales** y gastos sin el consentimiento previo y por escrito del **Asegurador**.

## 7. DISTRIBUCIÓN.

En el evento en que una **Reclamación** de lugar a un **Daño** cubierto por esta póliza y al mismo tiempo por un **daño** no cubierto por la póliza, el **Asegurado** y el **Asegurador** distribuirán dicho **Daño** y **Gastos Legales** en la misma proporción en la que se distribuya la responsabilidad legal de las partes.

Cualquier distribución o anticipo de **Gastos Legales** en relación con una **Reclamación** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro **Daño** originado por dicha **Reclamación**.

Si **Asegurado** y **Asegurador** no logren llegar a un acuerdo en relación con los **Gastos Legales** que deben ser desembolsados para la atención de dicha **Reclamación**, el **Asegurador** suministrará los **Gastos Legales** que considere razonablemente cubiertos bajo la póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Una vez acordada o determinada la distribución de **Gastos Legales**, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los **Gastos Legales** ya incurridos en relación con dicha **Reclamación**.

## 8. PERIODO ADICIONAL PARA RECIBIR RECLAMACIONES

El **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** se otorgará previa solicitud del **Asegurado**, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima, o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del **Asegurado** bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con esta o con otra **Compañía de Seguros**, a menos que la póliza nueva no otorgue cobertura retroactiva, se acuerda que el ofrecimiento, por parte del **Asegurador** de términos de renovación en condiciones diferentes a las de la vigencia que expira, no se entenderá como “no renovación” y por lo tanto no dará derecho a activar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**.

**Durante el Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**, se cubrirán las **Reclamaciones** que sean formuladas por primera vez en contra del **Asegurado** durante dicho período, siempre que se basen en **Actos Médicos Erróneos** que generen un **Daño** y/o **Gastos Legales** cubiertos por la póliza y que se hayan presentado después de la **Fecha de Retroactividad** y hasta la fecha de entrada en vigor del **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**. Cualquier **Reclamación** presentada durante el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** será considerada como si hubiere sido presentada durante el **Periodo Contractual** inmediatamente anterior.

Las condiciones del último **Periodo Contractual** de la póliza continuarán siendo aplicables al **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en las **Condiciones Particulares** de esta póliza y el límite de responsabilidad aplicable durante el **Periodo Adicional para recibir Reclamaciones** será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** implique una reconstitución del límite de responsabilidad.

Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, el **Asegurado** deberá comunicar por escrito al **Asegurador** su intención de contratar el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** y pagar la prima establecida en las condiciones particulares dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha terminación, revocación o no renovación de la póliza.

## 9. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- Por el **Asegurador**, mediante comunicación escrita al **Asegurado**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;
- Por el **Asegurado**, en cualquier momento, mediante aviso escrito al **Asegurador**.

En el primer caso, la revocación da derecho al **Asegurado** a recuperar la prima no devengada a prorrata del tiempo no transcurrido, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo

## 10. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El **Asegurado** está obligado a mantener el estado del riesgo en los términos y condiciones del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, deberá notificar por escrito al **Asegurador** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **Asegurado**. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al **Asegurador** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio que se presume dentro de los 30 días siguientes. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte del **Asegurador**.

## 11. SOLICITUD DE CAMBIOS EN TÉRMINOS Y CONDICIONES

La solicitud de cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el **Asegurado** con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante documento que se incorpore como parte integral de esta póliza, el cual deberá ser debidamente firmado por un representante autorizado del **Asegurador**.

## 12. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**.

Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al **Asegurador** de legitimación activa para demandar judicialmente. Así mismo, al **Asegurado** le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta condición.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza. Si el **Asegurado** actuó de mala fe o con dolo, el **Asegurado** deberá restituir los costos y/o **Gastos Legales** que el **Asegurador** pagó de manera anticipada. Si el **Asegurado** no hace la devolución de los pagos anticipados realizados por concepto de **Gastos Legales**, el **Asegurador** puede presentar una demanda de recobro en contra del **Asegurado** por dicho concepto.

## 13. CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualquier **Daño** y/o **Gastos Legales** bajo esta póliza estuvieran también cubiertos, en todo o en parte, por otra póliza vigente emitida por otro **Asegurador**, esta póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho **Daño** y/o **Gastos Legales** solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de

indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal de **Pérdida** y/o **Gastos Legales** cubiertas bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del **Límite de Responsabilidad** establecido en esta póliza, el **Daño** y/o **Gastos Legales** será cubierta por esta póliza con sujeción a sus términos y condiciones.

#### 14. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o comunicación deberá dirigirse al **Asegurador**, quien es el único autorizado para responderla. Para efectos de la contabilización de términos, se entenderá como entregada cualquier comunicación al **Asegurador** la fecha en que éste efectivamente la reciba.

#### 15. FORMULARIO DE SOLICITUD

Para emitir esta póliza el **Asegurador** se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el **Formulario de Solicitud**, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y presentada al **Asegurador** antes de la iniciación de la vigencia y durante el **Periodo Contractual**. Dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

#### 16. CESIÓN

Esta póliza y todos y cualquiera de los derechos en ella contenidos, no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.

#### 17. PAGO DE PRIMAS

El **Tomador** está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del **Asegurador** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al **Asegurador** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### 18. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **Asegurado** y/o los beneficiarios perderán los derechos provenientes de la presente póliza en los siguientes supuestos, sin perjuicio de los demás casos establecidos en la ley:

I. Si hubiese en el siniestro o en la **Reclamación** dolo o mala fe del **Asegurado**, beneficiarios, causahabientes o apoderados.

II. Por renunciar a los derechos contra el responsable del siniestro

#### 19. DELIMITACION TEMPORAL

La cobertura de esta póliza, en desarrollo del inciso 1 del artículo 4 de la Ley 389 de 1997, es aplicable a las **Reclamaciones** presentadas por primera vez contra cualquier **Asegurado** durante el **Periodo Contractual** o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** en caso en que este último sea contratado. Los hechos que dan origen a la **Reclamación** deben ser posteriores a la **Fecha de Retroactividad**.

## 20. RENOVACION

Para solicitar la renovación de la póliza, el **Asegurado** deberá proporcionar al **Asegurador**, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del **Periodo Contractual**, la solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el **Asegurador** determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual.

## 21. PÉRDIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

En el caso en que el **Daño** y/o **Gastos Legales** sean expresados en moneda extranjera distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, ésta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se quede ejecutoriada (o), el laudo arbitral o se suscriba el acuerdo transaccional para el **Daño**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso.

En el caso en que el **Daño** y/o **Gastos Legales** sean expresados en moneda colombiana y ésta sea distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las Condiciones Particulares de la presente póliza, esta será convertida y pagada en moneda legal colombiana, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que quede ejecutoriada (o) la sentencia final, el laudo arbitral, o se suscriba el acuerdo transaccional para el **Daño**, o el día de emisión de la factura para los **Gastos Legales**, según el caso.

## 22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la jurisdicción colombiana.

## 23. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

La cobertura y extensiones de cobertura de esta póliza son aplicables a las **Reclamaciones** presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección de delimitación territorial y que sean originadas por un **Acto Médico Erróneo** cometido en dichos territorios.

## 24. MANEJO DE INFORMACIÓN

El **Tomador** y el **Asegurado** autorizan al **Asegurador** para que con fines estadísticos y de información entre compañías, entre éstas y las autoridades competentes y con fines de administración de

información a través de terceros debidamente autorizados, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada que se encuentre en el territorio nacional o fuera de éste, la información derivada del presente contrato de

seguros y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de seguros, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás información que surja del presente contrato el cual, el **Tomador** y el **Asegurado** declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

## 25. GARANTIAS

El **Asegurado** está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley 23 de 1981) las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

El **Asegurado** garantizará, so pena de que el contrato se dé por terminado desde su infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio que en la práctica profesional se sujetará a lo dicho a continuación y que exigirá a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, que incluye a los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen con el **Asegurado**:

a) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución No. 1995 de 1999 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas pertinentes o que las modifiquen, especialmente que contengan las características básicas de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permita demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.

b) Identificar la Historia Clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente. Incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veraz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epicrisis y cierre de la historia clínica.

c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).

d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Archivo General de la Nación en los Acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o las normas que lo deroguen, modifiquen o adicione (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 MINSALUD)

e) Colaborar con el **Asegurador**, o con el representante nombrado por el mismo:

- Proveyendo todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar a los efectos de determinar su participación y/o responsabilidad.
- Autorizando a éstos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando éstos no estén en posesión del **Asegurado**.
- Cooperando en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo reclamo o litigio.
- Comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.
- Haciendo valer contra terceras personas, físicas o jurídicas, cualquier derecho que el **Asegurador** encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.
- Permitiendo al **Asegurador** efectuar transacciones o consentir sentencias.
- No efectuando ninguna confesión, aceptación de hechos con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial, oferta, promesa, pago o indemnización sin el previo consentimiento por escrito del **Asegurador**.
- Conservando en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de pacientes.

## 26. DEFINICIONES

### a. Acto Médico

Significa conjunto de procedimientos clínicos profesionales prestados a pacientes por el **Asegurado** y/o sus empleados en calidad de profesionales, técnicos y/o auxiliares para las áreas de la salud debidamente autorizados conforme a la Leyes aplicables y especificados en la Carátula de la Póliza y/o Anexos.

Se entienden como Actos Médicos: consulta médica, diagnóstico, prescripción, servicios de laboratorio, recomendación terapéutica, administración de medicamentos, procedimientos quirúrgicos, emisión de documentos médicos, historia clínica, rehabilitación y demás procedimientos médicos profesionales necesarios para el ejercicio profesional o tratamiento de un Paciente.

### b. Acto Médico Erróneo

Significa cualquier **Acto Médico** u omisión, real o supuesto, que implique falta de medida, cuidado, cautela, precaución o discernimiento; impericia; mal juicio; error; abandono y/o insuficiencia de conocimientos exigidos por la normatividad vigente, literatura y prácticas médicas universalmente aceptadas y relacionado con los **Servicios Profesionales** prestados por el **Asegurado** y que conforme a la ley generan responsabilidad civil del **Asegurado**.

### c. Asegurado

Se considera como **Asegurado** el establecimiento médico asistencial, sea persona jurídica de derecho público, privado o mixto, declarado expresamente en el cuestionario y/o en la solicitud de seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción de los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto a los antecedentes, práctica, tipo de organización instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de solicitud de seguro. Esta póliza de seguro otorga al **Asegurado** todos los derechos, cargas y obligaciones estipulados bajo la misma.

### d. Asegurador

Significa Chubb Seguros Colombia S.A.

### e. Contaminantes

Significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

### f. Gastos Legales

Significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el **Asegurador** previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una **Reclamación** iniciada contra el **Asegurado** derivados de un **Acto Médico Erróneo**, que se generen de la comparecencia del **Asegurado** en un proceso civil o en un proceso extrajudicial. No se incluirán salarios, honorarios o gastos legales de directores, ejecutivos o empleados del **Asegurado**.

Se entenderán incluidos, como **Gastos Legales** en los casos de una **Reclamación** cubierta por esta póliza la prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de **Asegurado**.

## **g. Daños**

Significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el **Asegurado** resulte legalmente obligado a pagar como responsable civil a consecuencia de una **Reclamación** proveniente de un **Acto Médico Erróneo**.

**Daños** no comprende:

- a. Las multas, sanciones y penas de acuerdo con la exclusión 3.2.
- b. Daños punitivos y ejemplarizantes.
- c. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los **Asegurados** por sus acreedores,
- d. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes Colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

## **h. Dato**

Significa cualquier información, hechos o programas, archivados, creados, usados o transmitidos en cualquier hardware o software que permita funcionar a un computador y a cualquiera de sus accesorios, incluyendo sistemas y aplicaciones de software, discos duros o diskettes, CD-ROMs, cintas, memorias, células, dispositivos de procesamiento de datos, o cualquier otro medio que sea utilizado con equipos controlados electrónicamente o cualquier otro sistema de copia de seguridad. Dato no constituye un bien tangible.

## **i. Datos Personales**

Significa el nombre, nacionalidad, número de identidad o número de seguro social, datos médicos o de salud, u otra información sobre la salud protegida, número de licencia de conducir, número de identificación estatal, número de tarjeta de crédito, número de tarjeta débito, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, número de cuenta, historial contable o contraseñas; y cualquier información personal no pública como se define en las Regulaciones de Privacidad; en cualquier formato, si tal información crea la posibilidad de que un individuo sea identificado o contactado.

## **j. Evento Cibernético**

Significa:

- a. Una violación de la seguridad de la red
- b. Uso no autorizado de una red informática
- c. Un virus de Computadora
- d. Daño, alteración, robo o destrucción de datos

## **k. Fecha de Retroactividad**

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de **Reconocimiento de Antigüedad**.

## **l. Periodo Contractual**

Significa la vigencia de la póliza, es decir el tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

**m. Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones**

Significa el periodo posterior a la expiración de la vigencia de la póliza durante el cual, si este es contratado, se cubrirán los **Reclamos** presentados por primera vez durante dicho periodo, en los términos y condiciones previstos en la Cláusula 8 de la presente póliza.

**n. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales**

Significa cualquier reclamación derivada de violaciones reales o presuntas de leyes laborales, o cualquier otra normatividad que regule una reclamación laboral presente o futura de la compañía, presentadas por ex - empleados, empleados y candidatos a ser empleados de la compañía, en contra de cualquier asegurado o empleado de la compañía.

**o. Reclamación**

Significa todo reclamo extrajudicial, demanda o proceso, ya sea civil, o arbitral en contra del **Asegurado**, para obtener la reparación de un daño patrimonial o extrapatrimonial originado por un **Acto Médico Erróneo**, incluyendo:

- Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del **Asegurado** que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un **Daño** como resultado o derivado de un **Acto Médico Erróneo**.

Lo anterior se considerará **Reclamación** siempre y cuando se presenten por primera vez contra el **Asegurado** durante el periodo contractual o el **Periodo Adicional para Recibir Reclamaciones** si hubiese sido contratado y estén relacionadas con un **Daño** y/o **Gastos** Legales cubiertos bajo la presente póliza.

**p. Reconocimiento de Antigüedad**

Significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el **Asegurado** ha mantenido cobertura con el **Asegurador** en los términos de esta póliza.

**q. Servicios Profesionales**

Significa únicamente aquellos **Actos Médicos** realizados por personal profesional del **Asegurado** o autorizado por éste, en desarrollo de los servicios para los cuales se encuentra habilitado el Asegurado e informados previamente en la Carátula de la Póliza y/o Anexos y que el Asegurado preste a pacientes y en cuya prestación el Asegurado reciba un pago o bien, cuando actúe en cumplimiento de su deber de prestar asistencia en casos de notoria urgencia.

**r. Tomador**

Persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.  
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico  
Bogotá D.C., Colombia.  
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.  
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164  
Fax: (571) 6108164  
e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com)  
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

**CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO RADICADO N°:  
50001315300220170025000 DEMANDANTE: MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO Y OTROS  
DEMANDADOS: EPS FAMISANAR FAMISANAR S.A.S. Y OTRO**

Rodrigo Martinez <rodrigomartinez@mvuabogados.com>

Mié 18/08/2021 10:59 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2 CIVIL DE VILLAVICENCIO.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUZGADO 2 VILLAVICENCIO.pdf; CORREO~1.PDF;

Señor: JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REF. Proceso declarativo de responsabilidad civil RADICADO N°: 50001315300220170025000

DEMANDANTE: MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO Y OTROS

DEMANDADOS: EPS FAMISANAR FAMISANAR S.A.S. Y OTRO.

Señora juez, por medio de la presente remito contestación del llamamiento en garantía realizado por FAMISANAR EPS a mi poderdante, dentro del proceso identificado en el asunto; al tenor de lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Adicionalmente remito escrito de llamamiento en garantía realizado a la aseguradora CHUBB S.A por mi poderdante y constancia de remisión del mismo a la dirección de notificaciones electrónicas registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la aseguradora; lo anterior en cumplimiento con el deber de presentación a las partes.

Agradezco de antemano la recepción de la presente y solicito se acuse recibo.

Con toda consideración

Rodrigo Martínez Gómez

C.C. 79'791.554 de Bogotá

T.P. 123.276 C.S.J.

tel: 3112870448 email: [rodrigomartinez@mvuabogados.com](mailto:rodrigomartinez@mvuabogados.com)

Carrera 7 No 74 B -56 Oficina 604 Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL.

**RADICADO:** 500013153002-2017-00250-00

**DEMANDANTES:** MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO Y OTROS

**DEMANDADOS:** CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y OTRO.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por el doctor David Alejandro Colmenares Spence, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, manifiesto comedidamente que procedo en primer lugar, a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por Marlen Yineth Ibáñez Castro y otros, y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

**CAPÍTULO I**

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

**FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO SEGUNDO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO TERCERO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO CUARTO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO QUINTO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO SEXTO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. Sin perjuicio de lo cual, se precisa que las afirmaciones contenidas en el presente numeral no son hechos sino apreciaciones subjetivas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO SÉPTIMO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente al Despacho que las inferencias y apreciaciones subjetivas incorporadas por el extremo actor no son hechos. No obstante, dado el contenido de sus afirmaciones, resulta necesario indicar que revisadas las anotaciones de la historia clínica, es dable advertir que el 15 de febrero de 2015, el embarazo de la paciente fue catalogado como de alto riesgo obstétrico por riesgo de insimunización.

PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 29.2 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 29.2 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 7, CON REPORTE DE PARACLINICOS DE II TRIMESTRE O SULLIVAN ALTERADO POR LO QUE SE SOLICITA PTOG UROCULTIVO CON E. COLI >100.000 UFC SENSIBLE A NITROFUNANTOINA SE INICIA MANEJO CON POSTERIOR TOMA DE UROCULTIVO, VDRL NO REACTIVO. TRAE REPORTE DE SOCRE AMBULATORIO DE TENSIONES ARTERIALES DOCUMENTANDOSE EN 7 DIAS CIFRAS TENSIONALES EN PRE HIPERTENSION EN VALORES DE 100/80. ACTUALMENTE PACIENTE ASINTOTMICA, EN BUEN ESTADO GENRAL, EXAMEN FISICO SIN ALTERACION. GANMNCA DE PESO DE 1KG CON RESPECTO A CONTROL PREVIO.  
CLASIFICACION C SOBREPESO POR IMC.  
BAJO RIESGIO PSICOSOCIAL  
ALTO RIESGO OBSTETRICO POR RIESGO DE ISOINMUINIZACION.

01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 163 DE 228)

**AL HECHO OCTAVO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente al Despacho que las inferencias y apreciaciones subjetivas incorporadas por el extremo actor no son hechos. No obstante, dado el contenido de sus afirmaciones, resulta necesario indicar que revisadas las anotaciones de la historia clínica, es dable advertir que el 15 de febrero de 2015, el embarazo de la paciente fue catalogado como de alto riesgo obstétrico por riesgo de insimunización.

PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 29.2 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 29.2 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 7, CON REPORTE DE PARACLINICOS DE II TRIMESTRE O SULLIVAN ALTERADO POR LO QUE SE SOLICITA PTOG UROCULTIVO CON E. COLI >100.000 UFC SENSIBLE A NITROFUNANTOINA SE INICIA MANEJO CON POSTERIOR TOMA DE UROCULTIVO, VDRL NO REACTIVO. TRAE REPORTE DE SOCRE AMBULATORIO DE TENSIONES ARTERIALES DOCUMENTANDOSE EN 7 DIAS CIFRAS TENSIONALES EN PRE HIPERTENSION EN VALORES DE 100/80. ACTUALMENTE PACIENTE ASINTOTMICA, EN BUEN ESTADO GENRAL, EXAMEN FISICO SIN ALTERACION. GANMNCA DE PESO DE 1KG CON RESPECTO A CONTROL PREVIO.  
CLASIFICACION C SOBREPESO POR IMC.  
BAJO RIESGIO PSICOSOCIAL  
ALTO RIESGO OBSTETRICO POR RIESGO DE ISOINMUINIZACION.

01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 163 DE 228)

**AL HECHO NOVENO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente al Despacho que las inferencias y apreciaciones subjetivas incorporadas por el extremo actor no son hechos. No obstante, dado el contenido de sus afirmaciones, resulta necesario indicar que revisadas las anotaciones de la historia clínica, es dable advertir que el 15 de febrero de 2015, el embarazo de la paciente fue catalogado como de alto riesgo obstétrico por riesgo de insimunización.

PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 29.2 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 29.2 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 7, CON REPORTE DE PARACLINICOS DE II TRIMESTRE O SULLIVAN ALTERADO POR LO QUE SE SOLICITA PTOG UROCULTIVO CON E. COLI >100.000 UFC SENSIBLE A NITROFUNANTOINA SE INICIA MANEJO CON POSTERIOR TOMA DE UROCULTIVO, VDRL NO REACTIVO. TRAE REPORTE DE SOCRE AMBULATORIO DE TENSIONES ARTERIALES DOCUMENTANDOSE EN 7 DIAS CIFRAS TENSIONALES EN PRE HIPERTENSION EN VALORES DE 100/80. ACTUALMENTE PACIENTE ASINTOTMICA, EN BUEN ESTADO GENRAL, EXAMEN FISICO SIN ALTERACION. GANMNCA DE PESO DE 1KG CON RESPECTO A CONTROL PREVIO.  
CLASIFICACION C SOBREPESO POR IMC.  
BAJO RIESGIO PSICOSOCIAL  
ALTO RIESGO OBSTETRICO POR RIESGO DE ISOINMUINIZACION.

01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 163 DE 228)

**AL HECHO DÉCIMO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO DÉCIMO TERCERO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO DÉCIMO CUARTO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO DÉCIMO QUINTO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO DÉCIMO SEXTO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

**AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO :** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente al Despacho que las inferencias y apreciaciones subjetivas incorporadas por el extremo actor no son hechos. No obstante, dado el contenido de sus afirmaciones, resulta necesario indicar que analizados los medios de prueba allegados con el escrito de demanda, es dable advertir que la totalidad de gráficos fetales de supervisión registran actividad. Por lo que, la afirmación según la cual *“hasta el punto de que uno de los monitoreas salió plano”* no reviste acierto.

**AL HECHO DÉCIMO OCTAVO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente al Despacho que las inferencias y apreciaciones subjetivas incorporadas por el extremo actor no son hechos. No obstante, dado el contenido de sus afirmaciones, resulta necesario señalar que en anotación de registro del 08 de mayo de 2015, a las 3:12 pm, no se registran las afirmaciones indicadas por el extremo actor.

Por otra parte, no debe perderse de vista que revisada la historia clínica es dable advertir la diligencia en la atención de la señora Marlen Yineth Ibáñez Castro, quien el 08 de mayo de 2015, acudió a la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia, quien asistió al centro hospitalario en su condición de madre gestante, por lo que de forma inmediata se le realizó una valoración general que culminó con la decisión de hospitalizarla atendiendo a su condición de embarazo, así como el número de semanas de gestación del feto.

**EVOLUCION DE ENFERMERIA**

**evolucion de enfermeria:** Ingres a la unidad de sala de parto conciente orientada comunicativa con dos monitoreos es vx x el medico quien ordena valoraria y decide a hospitalizada se canaliza se pasa bolo es vx x la gnc quien ordena deajar en sala de partos y iniciar induccion en la mañana 15+00 pte que continua en unidad sin complicacion 18+00 pte que acepta y tolera dieta asistida sin complicacion 18+45 queda pte en unidad DE PARTO COCNIENTE ORIENTADA COMUNICATIVA SIN COMPLICACION 18+45 QUEDA PTE EN U NIDAD EN TRABAJO DE PARTO SIN COMPLICACION

HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 15 DE 41)

<b>ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS</b>
<b>Registro de Calidad:</b> Fecha Historia: 08/05/2015 01:57 p.m. Lugar y Fecha: VILLAVICENCIO, META 08/05/2015 01:57 p.m. Documento y Nombre del Paciente: CC 40330224 MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO No Historia: 40330224 Orden N°: 2330021
Atención: Urgencias
- Procedimiento: I897011 - 897011 MONITORIA FETAL ANTEPARTO (198) Cantidad: 1.00 Indicaciones:
<b>HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 11 DE 41)</b>

En consonancia con lo anterior y con el objetivo de prevenir cualquier suceso que requiriera atención médica de urgencia, el feto fue objeto de valoración constante por parte del personal en salud. Lo cual permitió evidenciar el registro de una insuficiencia placentaria en la paciente. Circunstancia que conllevó consigo que se prosiguiera con la inducción de parto del feto.

<b>Evolucion</b> <b>Evolucion Ginecologia:</b> - MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO 4033022431 AÑOS FAMILIAR PACIENTE FEMENINA CON IDX DE: EMBARAZO DE 40.6 SEM POR ECO DE I TRIMESTRE G3V2P2-RIESGO DE ISOINMUNIZACION-FETO UNICO VIVO-MAMA RH O -O/PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, REFIERE NO MOVIMIENTOS FETALES, CON FCF 125 LPM,+S/PACIENTE CONCIENTE ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADA, CON SV DE TA 110/70 MMHG FC 90LPM FR 18RPM SATO2 98%CC/NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS REACTIVAS AL REFLEJO LUMINOSO CUELLO MOVIL LATERAL Y MEDIAL SIN COMPLICACIONES CP/RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS TORAX NORMOEXPANDE, NO MASAS, NO LESIONES A LA AUSCULTACION MURMULLO VESICULAR AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO AGREGADOS ABD/ ABDOMEN UTERO GRAVIDO AU 35CM, CEFALICO DORSO IZQUIERDO, FCF 122LPM, MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, NO ACTIVIDAD UTERINA TV: DIFERIDO EXTREMIDADES EUTROFICAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS, NO EDEMAS NEUROLOGICO SIN DEFICIT PARA CLINICOS SE REALIZA BARRIDO ECOGRAFICO CON EVIDENCIA DE INSUFICIENCIA PLACENTARIA Y ILA DE 7 MAMA RH O-TOXO IGG +, TOXO IGM -, VDRL NO REACTIVA, AgSHB NEGATIVO, COOMBS INDIRECTO NEGATIVO, HIV NEGATIVO ANALISIS PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, CON BARRIDO ECOGRAFICO QUE EVIDENCIA INSUFICIENCIA PLACENTARIA, CON FCF 120-125 MONITORIA FETAL CATEGORIA II, POR LO QUE SE DECIDE PASAR A CESAREA Y SE TRASLADA A SALAS DE CIRUGIA AHORA. PLAN-TRASLADAR A SALAS DE CIRUGIA- L RINGER 100CC/ HORA-SS/ PROCEDIMIENTO CESAREA + POMEROY POR PARIDAD SATISFECHA-VIGILANCIA DE FCF-CSV -, AC <b>Impresion Diagnostica</b> <b>Dx. Principal:</b> Z349-SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO
<b>HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 16 DE 41)</b>

En razón de lo anterior, la demandante fue trasladada a la sala de cirugía, donde se siguieron la totalidad de protocolos de asepsia y antisepsia necesarios para la práctica del procedimiento por adelantar. Luego de lo cual, se prosiguió con su práctica de la cesárea programada. Sin embargo, extraído el feto del cuerpo de la madre gestante, resulta necesario iniciar la práctica de labores de reanimación, por cuanto el feto nació sin signos vitales.

HUMEDA, PUPILAS REACTIVAS AL REFLEJO LUMINOSO CUELLO MOVIL LATERAL Y MEDIAL SIN COMPLICACIONES RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS TORAX NORMOEXPANDE, NO MASAS, NO LESIONES A LA AUSCULTACION MURMULLO VESICULAR AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO AGREGADOS ABDOMEN UTERO GRAVIDO AU 35CM, CEFALICO DORSO IZQUIERDO, FCF 142LPM, MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, NO ACTIVIDAD UTERINA TV: DIFERIDO EXTREMIDADES EUTROFICAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS, NO EDEMAS NEUROLOGICO COSCIENTE, ALERTA, ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y LUGAR CON FUERZA MUSCULAR 5/5 SENSIBILIDAD CONSERVADA PIEL NORMAL HEMOGRAMA HB 12.10 GR/DL HCTO 36.40 LEUCOS 10.21 MM3 NEUTROS 57.4% PLAQUETAS 338000 SEROLOGIA NO REACTIVA PACIENTE CON 40.6 SEMANAS QUIEN CURSA SIN ACTIVIDAD UTERIANA, PACIENTE CON ADECUADA FETOCARDIA, SE DECIDE TOMA DE MONITORIA FETAL Y POSTERIOR A ELLO INICIAR PROCESO DE INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO POR FAVOR PLAN 0) OBSERVACION EN SALA DE PARTOS 1) NADA VIA ORAL POR FAVOR 2) L RINGER 500 CC +.3 UNIDADES DE OXITOCINA INICIAR A 40 CC HORA Y AUMENTAR CADA 30 MNT 20 CC HASTA LLEGAR A 180 CC / HORA 3) SS MONITORIA PREVIA A INICIO DE INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO SALA DE PARTOS 4) VIGILANCIA DE FETOCARDIA, SIGNOS VITALES MATERNOS 5) CONTINUAR VALORACION POR GINECOLOGIA 6) CSV.AC
<b>HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 16 DE 41)</b>

<b>evolucio de enfermeria:</b> 08+27H INGRESA DE URGENCIAS PACIENTE FEMENINA CON EMBARAZO DE 40.6 SEMANAS PARA CESAREA MAS POMEROY CON DRA LOGREIRA SE UBICA EN CAMILLA QX SENTADA SE MONITORIZA TA 149/114 FC 89X SPO 98% DR FLOREZ REALIZA LIMPIEZA DE AREA LUMBAR CON ISODINE SOLUCION MAS ALCOHOL PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA 08+30H DR FLOREZ PUNCIONA CON ESPINO CAT # 27 Y APLICA BUIPROP PESADO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION SE REALIZA LAVADO DE ABDOMEN Y GENITALES CON SIDONE ESPUMA MAS ISODINE SOLUCION PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA SE PASA Sonda Vesical FOLEY # 16 A CISTOFLO ELIMINANDO ORINA CLARA, INSTRUMENTADORA COLOCA CAMPOS ESTERIL Y VISTE PERSONAL A INTERVENIR TA 158/98 FC 68X SPO 98% 08+38H DRA LOGREIRA INICIA PROCEDIMIENTO DE CESAREA EN COMPAÑIA DE INSTRUMENTADORA SOFIA, AYUDANTIA INTERNO DE GINECO CON 16 COMPRESAS TA 131/66 FC 66X SPO 98% 08+42H NACE PRODUCTO MASCULINO EN MALAS CONDICIONES GENERALES CON HIPOTONIA GENERALIZADA, ASISTOLIA Y ABNEA SIN FC ES RECIBIDO POR INTERNA DE PEDIATRIA DRA BARBOSA, JEFE DENNIS Y ANESTESIOLOGO DR FLOREZ INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACION CARDIOPULMONAR 08+44H INGRESA A QUIROFANO DR SALCEDO PEDIATRA QUIEN INTUBA CON TUBO ENDOTRAQUEAL # 3.0 Y CONECTA AMBU MANEJADO POR DR FLOREZ RN EN MALAS CONDICIONES GENERALES CONTINUA MASAJE CARDIACO 08+ 49H DR SALCEDO PASA CATETER UMBILICAL Y SE PASA ADRENALINA 40 MCG Y BICARBONATO DE SODIO 3CM MAS 3BOLOS DE 10CC DE SSN ORDENADO POR PEDIATRA MEDICAMENTOS MANEJADOS POR JEFE DENIS RN CONTINUA EN MALAS CONDICIONES GENERALES CONTINUA MASAJE CARDIACO 08+50H SE REALIZA RECUENTO DE COMPRESAS CON 6 EN CANECA Y 10 EN MESA QX RECUENTO COMPLETO DRA LOGREIRA CIERRA CAVIDA POR PLANOS TA 104/65 FC 76X SPO 98% DRA DECIDE NO REALIZAR POMEROY 08+55H DRA LOGREIRA TERMINA PROCEDIMIENTO QX DEJANDO HXQX
<b>HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 16 DE 41)</b>

Ante esta circunstancia, el parte médico realizó todas las maniobras previstas en la técnica médica, tales como: (i) intubación del feto con tubo endotraqueal, (ii) práctica de masaje cardiaco y (iii) inserción de catéter umbilical para suministro de adrenalina y bicarbonato de sodio. No obstante lo cual, el feto no reaccionó.

25. LA MUERTE FETAL O DEL MENOR DE UN AÑO OCURRIÓ CON RELACIÓN AL PARTO DURANTE	26. TIPO DE PARTO - EL FETO O EL MENOR DE UN AÑO FALLECIDO NACIÓ POR PARTO: CESÁREA
01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 52 DE 228)	

TIPO DE DEFUNCIÓN
<input checked="" type="radio"/> Fetal
<input type="radio"/> No fetal
01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 69 DE 228)

Siendo así las cosas, es dable advertir que del material probatorio allegado al proceso se colige la falta de fundamento de la parte actora para afirmar la existencia de alguna falla médica en la atención de Marlen Yineth Ibáñez Castro de forma previa al trabajo de parto. Lo anterior, por cuanto de los elementos de juicio suministrados se advierte que el personal médico de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia actuó con debida diligencia en la atención de la paciente, toda vez que realizó monitoreos constantes al feto con el objeto de verificar su condición médica y la necesidad de una eventual inducción del parto. Circunstancia que tuvo lugar en el caso bajo estudio, no obstante, por razones ajenas a la atención médica, se registró como consecuencia del alumbramiento, el nacimiento de un feto no vivo.

**AL HECHO DÉCIMO NOVENO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. Sin perjuicio de lo cual, se precisa que las afirmaciones contenidas en el presente numeral no son hechos sino apreciaciones subjetivas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, no debe perderse de vista que revisada la historia clínica es dable advertir la diligencia en la atención de la señora Marlen Yineth Ibáñez Castro, quien el 08 de mayo de 2015, acudió a la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia, quien asistió al centro hospitalario en su condición de madre gestante, por lo que de forma inmediata se le realizó una valoración general que culminó con la decisión de hospitalizarla atendiendo a su condición de embarazo, así como el número de semanas de gestación del feto.

**EVOLUCION DE ENFERMERIA**

**evolucion de enfermeria:** Ingresar pte a la unidad de sala de parto conciente orientada comunicativa con dos monitoreos es vx x el medico quien ordena valorarla y decidir la hospitalización se canaliza se pasa bolo es vx xla gnc quien ordena deajar en sala de partos y iniciar induccion en la mañana 15+00 pte que continua en unidad sin complicacion 18+00 pte que acepta y tolera dieta asistida sin complicacion 18+45 queda pte en unidad DE PARTO COCNIENTE ORIENTADA COMUNICATIVA SIN COMPLICACION 18+45 QUEDA PTE EN U NIDAD EN TRABAJO DE PARTO SIN COMPLICACION

HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 15 DE 41)

**ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS****Registro de Calidad:**

Fecha Historia:08/05/2015 01:57 p.m.

Lugar y Fecha:VILLAVICENCIO,META 08/05/2015 01:57 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 40330224 MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO

No Historia: 40330224 Orden Nº: 2330021

Atención: Urgencias

**- Procedimiento:** I897011 - 897011 MONITORIA FETAL ANTEPARTO (198)**Cantidad:** 1.00 **Indicaciones:**

HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 11 DE 41)

En consonancia con lo anterior y con el objetivo de prevenir cualquier suceso que requiriera atención médica de urgencia, el feto fue objeto de valoración constante por parte del personal en salud. Lo cual permitió evidenciar el registro de una insuficiencia placentaria en la paciente. Circunstancia que conllevó consigo que se prosiguiera con la inducción de parto del feto.

**Evolucion**

**Evolucion Ginecologia:** - MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO4033022431 AÑOSFAMISANARPACIENTE FEMENINA CON IDX DE:-EMBARAZO DE 40.6 SEM POR ECO DE I TRIMESTRE-G3V2P2-RIESGO DE ISOINMUNIZACION-FETO UNICO VIVO-MAMA RH O -O/PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, REFIERE NO MOVIMIENTOS FETALES, CON FCF 125 LPM,+S/PACIENTE CONCIENTE ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADA, CON SV DE TA 110/70 MMHG FC 90LPM FR 18RPM SATO2 98%CC/NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS REACTIVAS AL REFLEJO LUMINOSO CUELLO MOVIL LATERAL Y MEDIAL SIN COMPLICACIONES CP/RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS TORAX NORMOEXPANDE, NO MASAS, NO LESIONES A LA AUSCULTACION MURMULLO VESICULAR AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO AGREGADOS ABD/ ABDOMEN UTERO GRAVIDO AU 35CM, CEFALICO DORSO IZQUIERDO, FCF 122LPM, MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, NO ACTIVIDAD UTERINA TV: DIFERIDO EXTREMIDADES EUTROFICAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS, NO EDEMAS NEUROLOGICO SIN DEFICITPARACLINICOS SE REALIZA BARRIDO ECOGRAFICO CON EVIDENCIA DE INSUFICIENCIA PLACENTAR Y ILA DE 7 MAMA RH O-TOXO IGG +, TOXO IGM -, VDRL NO REACTIVA, AgSHB NEGATIVO, COOMBS INDIRECTO NEGATIVO, HIV NEGATIVOANALSISPACIENT CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, CON BARRIDO ECOGRAFICO QUE EVIDENCIA INSUFICIENCIA PLACENTARIA, CON FCF 120-125 MONITORIA FETAL CATEGORIA II, POR LO QUE SE DECIDE PASAR A CESAREA Y SE TRASLADA A SALAS DE CIRUGIA AHORA.PLAN-TRASLADAR A SALAS DE CIRUGIA- L RINGER 100CC/ HORA-SS/ PROCEDIMIENTO CESAREA + POMEROY POR PARIDAD SATISFECHA-VIGILANCIA DE FCF-CSV -, AC

**Impresion Diagnostica****Dx. Principal:** Z349-SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO

HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 16 DE 41)

En razón de lo anterior, la demandante fue trasladada a la sala de cirugía, donde se siguieron la totalidad de protocolos de asepsia y antisepsia necesarios para la práctica del procedimiento por adelantado. Luego de lo cual, se prosiguió con su práctica de la cesárea programada. Sin embargo, extraído el feto del cuerpo de la madre gestante, resulta necesario iniciar la práctica de labores de reanimación, por cuanto el feto nació sin signos vitales.

HUMEDA, PUPILAS REACTIVAS AL REFLEJO LUMINOSO CUELLO MOVIL LATERAL Y MEDIAL SIN COMPLICACIONES RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS TORAX NORMOEXPANDE, NO MASAS, NO LESIONES A LA AUSCULTACION MURMULLO VESICULAR AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO AGREGADOS ABDOMEN UTERO GRAVIDO AU 35CM, CEFALICO DORSO IZQUIERDO, FCF 142LPM, MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, NO ACTIVIDAD UTERINA TV: DIFERIDO EXTREMIDADES EUTROFICAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS, NO EDEMAS NEUROLOGICO COSCIENTE, ALERTA, ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y LUGAR CON FUERZA MUSCULAR5/5 SENSIBILIDAD CONSERVADA PIEL NORMAL HEMOGRAMA HB 12.10 GR/DL HCTO 36.40 LEUCOS 10.21 MM3 NEUTROS 57.4% PLAQUETAS 338000SEROLOGIA NO REACTIVA PACIENTE CON 40.6 SEMANAS QUIEN CURSA SIN ACTIVIDAD UTERIANA, PACIENTE CON ADECUADA FETOCARDIA, SE DECIDE TOMA DE MONITORIA FETAL Y POSTERIOR A ELLO INICIAR PROCESO DE INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO POR FAVOR PLAN0) OBSERVACION EN SALA DE PARTOS1) NADA VIA ORAL POR FAVOR2) L RINGER 500 CC +.3 UNIDADES DE OXITOCINA INICIAR A 40 CC HORA Y AUMENTAR CADA 30 MNT0 20 CC HASTA LLEGAR A 180 CC / HORA 3) SS MONITORIA PREVIA A INICIO DE INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO SALA DE PARTOS4) VIGILANCIA DE FETOCARDIA, SIGNOS VITALES MATERNS 5) CONTINUAR VALORACION POR GINECOLOGIA 6) CSV.AC

HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 16 DE 41)

**evolucion de enfermeria:** 08+27H INGRESA DE URGENCIAS PACIENTE FEMENINA CON EMBARAZO DE 40.6 SEMANAS PARA CESAREA MAS POMEROY CON DRA LOGREIRA SE UBICA EN CAMILLA QX SENTADA SE MONITORIZA TA 149/114 FC 89X' SPO 98% DR FLOREZ REALIZA LIMPIEZA DE AREA LUMBAR CON ISODINE SOLUCION MAS ALCOHOL PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA 08+30H DR FLOREZ PUNCIONA CON ESPINOCAT # 27 Y APLICA BUIPIROP PESADO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION SE REALIZA LAVADO DE ABDOMEN Y GENITALES CON SIDONE ESPUMA MAS ISODINE SOLUCION PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA SE PASA Sonda VESICAL FOLEY # 16 A CISTOFLO ELIMINANDO ORINA CLARA . INSTRUMENTADORA COLOCA CAMPOS ESTERIL Y VISTE PERSONAL A INTERVENIR TA 158/98 FC 68X' SPO 98%08+38H DRA LOGREIRA INICIA PROCEDIMIENTO DE CESAREA EN COMPANIA DE INSTRUMENTADORA SOFIA AYUDANTIA INTERNO DE GINECO CON 16 COMPRESAS TA 131/66 FC 66X' SPO 98%08+42H NACE PRODUCTO MASCULINO EN MALAS CONDICIONES GENERALES CON HIPOTONIA GENERALIZADA, ASISTOLIA Y ABNEA SIN FC ES RECIBIDO POR INTERNA DE PEDIATRIA DRA BARBOSA , JEFE DENNIS Y ANESTESIOLOGO DR FLOREZ INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACION CARDIOPULMONAR 08+44H INGRESA A QUIROFANO DR SALCEDO PEDIATRA QUIEN INTUBA CON TUBO ENDOTRAQUEAL # 3.0 Y CONECTA AMBU MANEJADO POR DR FLOREZ RN EN MALAS CONDICIONES GENERALES CONTINUA MASAJE CARDIACO 08+ 49H DR SALCEDO PASA CATETER UMBILICAL Y SE PASA ADRENALINA 40 MCG Y BICARBONATO DE SODIO 3CM MAS 3BOLOSDE 10CC DE SSN ORDENADO POR PEDIATRA MEDICAMENTOS MANEJADOS POR JEFE DENIS RN CONTINUA EN MALAS CONDICIONES GENERALES CONTINUA MASAJE CARDIACO 08+50H SE REALIZA RECUENTO DE COMPRESAS CON 6 EN CANECA Y 10 EN MESA QX RECUENTO COMPLETO DRA LOGREIRA CIERRA CAVIDAD POR PLANOS TA 104/65 FC 76X' SPO 98% DRA DECIDE NO REALIZAR POMEROY 08+55H DRA LOGREIRA TERMINA PROCEDIMIENTO QX DEJANDO HXQX

HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 16 DE 41)

Ante esta circunstancia, el parte médico realizó todas las maniobras previstas en la técnica médica, tales como: (i) intubación del feto con tubo endotraqueal, (ii) práctica de masaje cardiaco y (iii) inserción de catéter umbilical para suministro de adrenalina y bicarbonato de sodio. No obstante lo cual, el feto no reaccionó.

25. LA MUERTE FETAL O DEL MENOR DE UN AÑO OCURRIÓ CON RELACIÓN AL PARTO

DURANTE

26. TIPO DE PARTO - EL FETO O EL MENOR DE UN AÑO FALLECIDO NACIÓ POR PARTO:

CESÁREA

01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 52 DE 228)

<p>TIPO DE DEFUNCIÓN</p> <p><input checked="" type="radio"/> Fetal</p> <p><input type="radio"/> No fetal</p>
<p>01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 69 DE 228)</p>

Siendo así las cosas, es dable advertir que del material probatorio allegado al proceso se colige la falta de fundamento de la parte actora para afirmar la existencia de alguna falla médica en la atención de Marlen Yineth Ibañez Castro de forma previa al trabajo de parto. Lo anterior, por cuanto de los elementos de juicio suministrados se advierte que el personal médico de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia actuó con debida diligencia en la atención de la paciente, toda vez que realizó monitoreos constantes al feto con el objeto de verificar su condición médica y la necesidad de una eventual inducción del parto. Circunstancia que tuvo lugar en el caso bajo estudio, no obstante, por razones ajenas a la atención médica, se registró como consecuencia del alumbramiento, el nacimiento de un feto no vivo.

**AL HECHO VIGÉSIMO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. Sin perjuicio de lo cual, se precisa que las afirmaciones contenidas en el presente numeral no son hechos sino apreciaciones subjetivas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior, no debe perderse de vista que en el presente asunto no se encuentra acreditado que hubiere medida relación de causalidad entre ninguna de las conductas de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia y el deceso del feto. En tanto esta no tuvo lugar, toda vez que el deceso del feto fue consecuencia de la insuficiencia placentaria originada en la isoimmunización RH registrada entre el feto y la madre gestante. En este sentido, ante la inexistencia de uno de los elementos estructurales de la responsabilidad, esto es, el nexo causal entre la conducta de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia y el deceso del concebido, no resulta posible la declaratoria de responsabilidad.

**AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO.** La afirmación respecto al otorgamiento de poder especial para actuar en el presente asunto en representación de la parte demandante no es un hecho susceptible de afirmación o negación.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a la prosperidad de la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las circunstancias que se expondrán a lo largo del presente escrito que confirman que la atención médica brindada por la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia fue prudente, perita y diligente, con aplicación de los protocolos médicos, la *lex artis* y con apego a los procedimientos médicos comúnmente aceptados por la ciencia médica. Además, no existe nexo causal entre la conducta del personal Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia y el deceso del feto.

**ME OPONGO A LA PRETENSÓN PRIMERA: ME OPONGO** a la presente pretensión, toda vez que la declaratoria pretendida es ajena a los hechos objeto de debate. En tanto la prestación del servicio de salud objeto de estudio se circunscribe a la señora Marlen Yineth Ibáñez Castro.

**ME OPONGO A LA PRETENSÓN SEGUNDA: ME OPONGO** a la presente pretensión. Lo anterior, por cuanto la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia no está llamada a responder por los hechos objeto de debate, toda vez que al interior del proceso se encuentra debidamente acreditado que no existió falla médica en la atención de Marlen Yineth Ibáñez Castro. En este sentido, se encuentra acreditado que (i) la atención de la madre gestante de forma previa al momento de alumbramiento se realizó de manera adecuada tal como lo indica la literatura médica y la *lex artis*. (ii) el deceso fue consecuencia de la insuficiencia placentaria originada en la isoimmunización RH registrada entre el feto y la madre gestante y no de un error médico, (iii) no se encuentra acreditado el nexo causal entre la conducta Corporación Clínica Cooperativa de Colombia y deceso del feto.

**ME OPONGO A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO** a la presente pretensión debido a que es consecuencial de la anterior. Como quiera que aquella no tiene vocación de prosperidad, esta tampoco. En tal virtud, es claro que no procede el pago de suma alguna por concepto de indemnización en favor del extremo actor. Adicionalmente me opongo de manera pormenorizada a los perjuicios, así:

#### **A. OPOSICIÓN AL RECONOCIMIENTO DE LUCRO CESANTE**

**ME OPONGO** a que se condene a los demandados al pago de suma alguna por concepto de indemnización por lucro cesante por el alumbramiento del feto como no vivo. Lo anterior, por cuanto no se encuentra acreditado que en caso de que si el feto hubiera nacido vivo habría alcanzado la mayoría de edad y habría desempeñado una actividad económica. Así como tampoco se encuentra demostrado que los ingresos que habría devengado el feto en caso de haber nacido vivo, ni que los demandantes habrían dependido económicamente de feto nacido vivo. Supuestos que tornan improcedente cualquier solicitud indemnizatoria a este respecto.

#### **B. OPOSICIÓN AL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO EMERGENTE**

**ME OPONGO** a que se condene a los demandados al pago de suma alguna por concepto de indemnización por los gastos de traslado, gastos fúnebres, copagos, facturas y otros presuntamente sufragados por los demandantes con ocasión al nacimiento del feto no vivo. Toda vez que al interior del plenario no obra prueba que acredite la pérdida patrimonial de la suma de \$2.900.000 solicitada por el extremo actor. De manera que la petición indemnizatoria se soporta únicamente en el dicho del demandante. Lo cual, se precisa no demuestra la existencia ni la extensión del daño como presupuestos necesarios para su reconocimiento. En otras palabras, dado que al interior del proceso no se encuentran acreditados los elementos de existencia y cuantificación del daño cuya indemnización se pretende, no existe fundamento para su reconocimiento.

#### **C. OPOSICIÓN AL RECONOCIMIENTO DE DAÑOS MORALES**

**ME OPONGO** a que se condene a la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia al pago de suma alguna por concepto de indemnización por los presuntos perjuicios morales a favor de la parte demandante. Lo anterior, por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a la pretensión principal, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente al extremo pasivo.

Con ocasión del daño moral, se pone de presente la desmesurada solicitud de perjuicios por la parte demandante. Pues es evidente el ánimo especulativo que de ella se desprende por la errónea tasación de los perjuicios morales, en tanto los mismos resultan exorbitantes. Lo anterior, como quiera que se derivan de una estimación excesiva de los supuestos daños morales que pretenden y lejos de los criterios jurisprudenciales fijados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 23 de mayo de 2018, MP, al interior del proceso con radicado 11001-31-03-028-2003-00833-01. Téngase en cuenta a este respecto que el baremo para la tasación de daños morales estriba en 60 millones de pesos para los casos más graves para los familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad. En consecuencia, el rubro pretendido por los demandantes debe ser desestimado, en tanto desconoce el límite máximo indemnizatorio.

#### **D. OPOSICIÓN AL RECONOCIMIENTO DE DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

**ME OPONGO** al reconocimiento del daño a la vida de relación, como quiera que la jurisprudencia ha sido enfática en establecer que la indemnización del daño a la vida de relación está sujeta a lo probado en el proceso única y exclusivamente para la víctima directa. En ese orden de ideas y dado que en el caso que nos ocupa la víctima directa es el feto nacido no vivo, no hay lugar a ningún tipo de indemnización por esta tipología de perjuicio. Dicho de otro modo, es evidente la improcedencia de reconocimiento de suma alguna por concepto de daño a la vida de relación, como quiera que este perjuicio se reconoce únicamente a la víctima directa. Es decir, al feto nacido no vivo, haciendo improcedente tal reconocimiento.

#### **E. OPOSICIÓN AL RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS**

**ME OPONGO** a que se imponga el pago de intereses moratorios por los conceptos pretendidos a título de indemnización a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia o de la celebración de un acuerdo conciliatorio. Bajo la premisa según la cual para que una persona se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, será necesaria la existencia previa de obligaciones susceptibles de cumplimiento. De forma que, ante la inexistencia de responsabilidad de la parte demandada, no resulta procedente imponer o acordar el pago de suma alguna en favor de los demandantes. En este sentido, no resulta procedente hablar de mora ante la inexistencia de obligaciones susceptibles de ser cumplidas.

**ME OPONGO A LA CUARTA PRETENSIÓN:** Es claro que no procede pago alguno por cuenta de mi representada, y en este sentido, por sustracción de materia, también es evidente que no debe cancelar ningún rubro por concepto de costas y agencias en derecho. Por el contrario, solicito condena en costas y agencias con cargo a la parte demandante.

## OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

Objeto el juramento estimatorio presentado por el demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. Ahora bien, debe decirse que no se hará referencia a los perjuicios extrapatrimoniales, toda vez que el citado artículo señala expresamente que: “*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*”. En virtud del precitado artículo, en esta objeción no se hará alusión a los mismos. Por otro lado, en cuanto a la categoría de daños patrimoniales o materiales, específicamente el daño emergente y el lucro cesante solicitados en la demanda, objeto su cuantía en atención a que la parte demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Tratándose del daño emergente, resulta necesario indicar que cualquier reconocimiento por este concepto es improcedente, toda vez que no obra prueba dentro del expediente que justifique las sumas solicitadas por los demandantes. En tanto no se encuentra acreditado que los demandantes hubieran sufrido alguna pérdida patrimonial como consecuencia del feto nacido no vivo, por cuanto la solicitud indemnizatoria se sustenta de forma exclusiva en la afirmación de haber sufragado valores por concepto de copagos, facturas, gastos de traslado, gastos fúnebres y otros. Circunstancia que evidencia la improcedencia de reconocimiento por la suma pretendida, en tanto no se encuentra acreditada la existencia de un daño personal y cierto susceptible de indemnización.

Ahora bien, con ocasión al lucro cesante se precisa que al igual que el perjuicio de daño emergente, no resulta procedente imponer ningún tipo de condena a las demandadas por los valores pretendidos. Lo anterior, por cuanto no se encuentra acreditado que si el feto hubiera nacido vivo (i) habría alcanzado la mayoría de edad y (ii) habría desempeñado una actividad económica. Así como tampoco se encuentra demostrado (i) el monto de los ingresos que habría devengado el feto en caso de haber nacido vivo, ni (iv) que los demandantes habrían dependido económicamente de feto nacido vivo. Supuestos que tornan improcedente cualquier solicitud indemnizatoria a este respecto, por cuanto las sumas solicitadas corresponden a “*ilusión de ganancia*” no susceptibles de reparación, en tanto desconocen los caracteres cierto y personal del daño. Máxime cuando la calidad de progenitor de uno de los demandantes carece de legitimación en la causa por activa, toda vez que no se encuentra acreditada la relación paterno filial con el feto nacido no vivo.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos

casos. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular ha establecido lo siguiente:

*“(…) es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración**, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.<sup>1</sup>”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que **la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso**: [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (...)”<sup>2</sup>* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En efecto, no puede existir reconocimiento de daño emergente como quiera que la parte demandante se limitó a estimar caprichosamente la tipología de perjuicios mencionada, sin acreditar fáctica ni probatoriamente el origen de las sumas que solicita. De forma que, ante la falta de sustento probatorio de las sumas pretendidas por concepto de daño emergente y lucro cesante, se objeta el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Por las razones antes expuestas, objeto enfáticamente el juramento estimatorio de la demanda.

## **EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA**

### **1. INEXISTENCIA DE FALLA MÉDICA COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN Y TRATAMIENTO ADECUADO, DILIGENTE, CUIDADOSO Y CARENTE DE CULPA POR PARTE DE LA CLÍNICA COOPERATIVA**

En términos generales, la responsabilidad médica es una institución jurídica que le permite al paciente y/o a sus familiares reclamar el resarcimiento de perjuicios causados como

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 2007-00299. Febrero 15 de 2018.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Expediente 2011-0736. Junio 12 de 2018.

consecuencia de un acto médico, culposo o doloso, producido por parte de una institución prestadora de servicios de salud. Para obtener una declaratoria de responsabilidad de esta índole, resulta necesario que los demandantes prueben la existencia de un acto médico producido con culpa o dolo y la presencia de un daño que tenga un nexo causal con dicho acto médico. No obstante, se debe tener en cuenta que en el régimen de responsabilidad se le permite al presunto causante del daño enervar dicha pretensión que busca la declaratoria de responsabilidad, mediante la acreditación de un actuar diligente y cuidadoso durante los procedimientos suministrados a los pacientes. Es decir, si la institución prestadora de servicios de salud logra probar en el curso de un proceso judicial que su actuar fue diligente, enervará la responsabilidad que los demandantes buscan declarar en contra suya.

El anterior argumento ha sido recogido en una diversidad de providencias proferidas por las altas Cortes. En este sentido, éstas han explicado en una multiplicidad de ocasiones que, al ser las obligaciones de los médicos obligaciones de medio, el hecho de demostrar debida diligencia en los servicios de salud suministrados los exonera de cualquier pretensión indemnizatoria. Es importante tener en cuenta la siguiente sentencia de la Corte Constitucional, en donde se expone lo dicho de la siguiente forma:

*“La comunicación de **que la obligación médica es de medio y no de resultado**, es jurídicamente evidente, luego no hay lugar a deducir que se atenta contra el derecho a la vida de la paciente al hacérsele saber cuál es la responsabilidad médica”<sup>3</sup> (Subrayado y negrillas fuera del texto original”.*

Otro pronunciamiento del más alto tribunal constitucional se refirió en el mismo sentido al decir:

*“Si bien las **intervenciones médicas son de medio y no de resultado**, es necesario advertir que la responsabilidad respecto de actuaciones de medio implica que se apoyen de toda la diligencia, prudencia y cuidado, so pena de poner en riesgo irresponsablemente derechos constitucionales fundamentales. Aquí indudablemente el derecho a la salud es fundamental en conexidad con el derecho a la vida<sup>4</sup>”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, sentencia del 15 de septiembre de 2016, se pronunció en de la siguiente forma:

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia de tutela. T 313 de 1996.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia de tutela. T 398862 de 2001.

*“(…) El médico tan solo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que, en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación”<sup>5</sup>*

Ahora bien, resumiendo la jurisprudencia anteriormente expuesta, no queda duda que para el más alto tribunal constitucional y para el más importante juzgador de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Civil, existe un criterio unánime que explica que la regla general es que las obligaciones de los médicos son de medio y no de resultado. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente ilustrar cómo las más altas cortes de Colombia han explicado que una declaratoria de responsabilidad médica puede ser enervada a partir de la prueba de la debida diligencia del demandado. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara al establecer:

*“De esa manera, si el galeno fija un objetivo específico, cual ocurre con intervenciones estéticas, esto es, en un cuerpo sano, sin desconocer su grado de aleatoriedad, así sea mínimo o exiguo, se entiende que todo lo tiene bajo su control y por ello cumplirá pagando la prestación prometida. **Pero si el compromiso se reduce a entregar su sapiencia profesional y científica, dirigida a curar o a aminorar las dolencias del paciente, basta para el efecto la diligencia y cuidado, pues al fin de cuentas, el resultado se encuentra supeditado a factores externos** que, como tales, escapan a su dominio, verbi gratia, la etiología y gravedad de la enfermedad, la evolución de la misma o las condiciones propias del afectado, entre otros.”<sup>6</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En el mismo pronunciamiento indicó:

*“El criterio de normalidad está ínsito en la lex artis, y permite inferir ese carácter antijurídico cuando supera ese criterio, cuando la lesión excede el parámetro de normalidad, en cuanto en todo momento el médico debe actuar con la diligencia debida. En consecuencia, se exige por parte del demandante o del paciente afectado que demuestre en definitiva, tanto la lesión, como la imprudencia del facultativo en la pericia, en tanto constituye infracción de la idoneidad ordinaria o del criterio de la normalidad previsto en la Lex Artis, las pautas de la ciencia, de la ley o del reglamento médico”.*

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente 2001-00339. Septiembre 15 de 2016.

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC 110-2017. Mayo 24 de 2017

De forma similar, en pronunciamiento del 30 de septiembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia expuso que:

*“La responsabilidad civil derivada de los daños sufridos por los usuarios del sistema de seguridad social en salud, en razón y con ocasión de la deficiente prestación del servicio –se reitera– se desvirtúa de la misma manera para las EPS, las IPS o cada uno de sus agentes, esto es mediante la demostración de una causa extraña como el caso fortuito, el hecho de un tercero que el demandado no tenía la obligación de evitar y la culpa exclusiva de la víctima; **o la debida diligencia y cuidado de la organización o de sus elementos humanos al no infringir sus deberes objetivos de prudencia**”<sup>7</sup>. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Previo al análisis que se realizará respecto de la diligencia de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia, es menester precisar el contenido obligacional al que están sometidos los médicos y el régimen jurídico que de este se desprende. Esto es, la sujeción a una obligación de medios en la práctica de los actos médicos y el régimen subjetivo de responsabilidad que le es aplicable en consecuencia. Así se encuentra en el artículo 26 de la ley 1164 de 2007, el fundamento legal de la obligación de medios del médico en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 26. ACTO PROPIO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud, aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. **Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional.**”*** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De cara a lo anterior, no puede ser declarada la responsabilidad civil médica sin acreditar uno de los elementos fundamentales para la prosperidad de tal cargo, como lo es la culpa del galeno. Esto en concordancia con la obligación del mismo, que como ya se indicó, es de medio y no de resultado. En consecuencia, la presunta acusación de una responsabilidad médica en cabeza del demandado con ocasión de una falla médica quirúrgica y/o negligencia en la atención médica previa al proceso de alumbramiento del feto nacido no vivo, a todas luces debe ser de plano desestimada.

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente 05001-31-03-003-2005-00174-01. Septiembre 30 de 2016.

A este respecto, se pone de presente que en el caso bajo estudio resulta improcedente la declaratoria de responsabilidad de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia en la atención de Marlen Yineth Ibáñez Castro en el momento previo al alumbramiento del feto nacido no vivo. Por cuanto de la lectura de la Historia Clínica del paciente, se advierte que el personal del centro médico empleó la debida diligencia en la atención de la madre gestante, no obstante lo cual se produjo el deceso del concebido. En este sentido, se precisa de manera particular que se encuentra demostrado que el personal médico que intervino en la atención del paciente adelantó la totalidad las gestiones necesarias para llevar a término el trabajo de parte de Marlen Yineth Ibáñez Castro, quien de forma natural no registró contracciones con la frecuencia y la intensidad necesarias para el nacimiento del que estaba por nacer.

En este sentido, se pone de presente que tratándose de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia, el extremo demandante señala que el centro médico está llamado a responder por los presuntos perjuicios derivados del alumbramiento del feto nacido no vivo. Por cuanto afirma equivocadamente que la falta de atención y cuidado por parte de los profesionales de la salud de la institución prestadora de servicio conllevaron a que el trabajo de parto no se produjera en tiempo. Con el objeto de evidenciar la falta de fundamento con relación a las afirmaciones incorporadas en el escrito de demanda, resulta necesario poner de presente al Despacho que el curso de los eventos objeto de estudio tuvieron lugar a partir del 08 de mayo de 2015. Fecha en la cual la señora Marlen Yineth Ibáñez Castro acudió a la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia, quien asistió al centro hospitalario en su condición de madre gestante.

**EVOLUCION DE ENFERMERIA**

**evolucion de enfermeria:** Ingres a la unidad de sala de parto conciente orientada comunicativa con dos monitores es vx x el medico quien ordena valorarla y decidir si hospitalizada se canaliza se pasa bolo es vx x la gnc quien ordena dejar en sala de partos y iniciar induccion en la mañana 15+00 pte que continua en unidad sin complicacion 18+00 pte que acepta y tolera dieta asistida sin complicacion 18+45 queda pte en unidad DE PARTO COCNIENTE ORIENTADA COMUNICATIVA SIN COMPLICACION 18+45 QUEDA PTE EN U NIDAD EN TRABAJO DE PARTO SIN COMPLICACION

HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 15 DE 41)

Revisada la historia clínica de la paciente se puede advertir que de forma inmediata al registro de la misma en la Clínica, se tomó la decisión de hospitalizarla tras la realización de una valoración general por el parte médico de la institución atendiendo a su condición de embarazo, así como el número de semanas de gestación del feto.

**ORDEN DE PROCEDIMIENTOS O SERVICIOS**

**Registro de Calidad:**

Fecha Historia: 08/05/2015 01:57 p.m.

Lugar y Fecha: VILLAVICENCIO, META 08/05/2015 01:57 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 40330224 MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO

No Historia: 40330224 Orden N°: 2330021

Atención: Urgencias

- Procedimiento: I897011 - 897011 MONITORIA FETAL ANTEPARTO (198)

Cantidad: 1.00 Indicaciones:

HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 11 DE 41)

En consonancia con lo anterior y con el objetivo de prevenir cualquier suceso que requiriera atención médica de urgencia, el feto fue objeto de valoración constante por parte del personal en salud. Lo cual permitió evidenciar el registro de una insuficiencia placentaria en la paciente. Circunstancia que conllevó consigo que se prosiguiera con la inducción de parto del feto.

<p><b>Evolucion</b>  <b>Evolucion Ginecologia:</b> - MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO4033022431 AÑOSFAMISANARPACIENTE FEMENINA CON IDX DE: EMBARAZO DE 40.6 SEM POR ECO DE I TRIMESTRE-G3V2P2-RIESGO DE ISOINMUNIZACION-FETO UNICO VIVO-MAMA RH O -O/PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, REFIERE NO MOVIMIENTOS FETALES, CON FCF 125 LPM.+S/PACIENTE CONCIENTE ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADA, CON SV DE TA 110/70 MMHG FC 90LPM FR 18RPM SATO2 98%CC/NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS REACTIVAS AL REFLEJO LUMINOSO CUELLO MOVIL LATERAL Y MEDIAL SIN COMPLICACIONES CP/RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS TORAX NORMOEXPANDE, NO MASAS, NO LESIONES A LA AUSCULTACION MURMULLO VESICULAR AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO AGREGADOS ABD/ ABDOMEN UTERO GRAVIDO AU 35CM, CEFALICO DORSO IZQUIERDO, FCF 122LPM, MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, NO ACTIVIDAD UTERINA TV: DIFERIDO EXTREMIDADES EUTROFICAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS, NO EDEMAS NEUROLOGICO SIN DEFICITPARACLINICOS SE REALIZA BARRIDO ECOGRAFICO CON EVIDENCIA DE INSUFICIENCIA PLACENTAR Y ILA DE 7 MAMA RH O-TOXO IGG +, TOXO IGM -, VDRL NO REACTIVA, AgSHB NEGATIVO, COOMBS INDIRECTO NEGATIVO, HIV NEGATIVOANALISISPACIENT CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, CON BARRIDO ECOGRAFICO QUE EVIDENCIA INSUFICIENCIA PLACENTARIA, CON FCF 120-125 MONITORIA FETAL CATEGORIA II, POR LO QUE SE DECIDE PASAR A CESAREA Y SE TRASLADA A SALAS DE CIRUGIA AHORA.PLAN-TRASLADAR A SALAS DE CIRUGIA- L RINGER 100CC/ HORA-SS/ PROCEDIMIENTO CESAREA + POMEROY POR PARIDAD SATISFECHA-VIGILANCIA DE FCF-CSV -, AC</p> <p><b>Impresion Diagnostica</b>  <b>Dx. Principal:</b> Z349-SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO</p>
<b>HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 16 DE 41)</b>

En razón de lo anterior, la demandante fue trasladada a la sala de cirugía, donde se siguieron la totalidad de protocolos de asepsia y antisepsia necesarios para la práctica del procedimiento por adelantar. Luego de lo cual, se prosiguió con su práctica de la cesárea programada. Sin embargo, extraído el feto del cuerpo de la madre gestante, resulta necesario iniciar la práctica de labores de reanimación, por cuanto el feto nació sin signos vitales.

<p>HUMEDA, PUPILAS REACTIVAS AL REFLEJO LUMINOSO CUELLO MOVIL LATERAL Y MEDIAL SIN COMPLICACIONES RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS TORAX NORMOEXPANDE, NO MASAS, NO LESIONES A LA AUSCULTACION MURMULLO VESICULAR AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO AGREGADOS ABDOMEN UTERO GRAVIDO AU 35CM, CEFALICO DORSO IZQUIERDO, FCF 142LPM, MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, NO ACTIVIDAD UTERINA TV: DIFERIDO EXTREMIDADES EUTROFICAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS, NO EDEMAS NEUROLOGICO COSCIENTE, ALERTA, ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y LUGAR CON FUERZA MUSCULAR5/5 SENSIBILIDAD CONSERVADA PIEL NORMAL HEMOGRAMA HB 12.10 GR/DL HCTO 36.40 LEUCOS 10.21 MM3 NEUTROS 57.4% PLAQUETAS 338000SEROLOGIA NO REACTIVA PACIENTE CON 40.6 SEMANAS QUIEN CURSA SIN ACTIVIDAD UTERIANA, PACIENTE CON ADECUADA FETOCARDIA, SE DECIDE TOMA DE MONITORIA FETAL Y POSTERIOR A ELLO INICIAR PROCESO DE INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO POR FAVOR PLAN0) OBSERVACION EN SALA DE PARTOS1) NADA VIA ORAL POR FAVOR2) L RINGER 500 CC +.3 UNIDADES DE OXITOCINA INICIAR A 40 CC HORA Y AUMENTAR CADA 30 MNTO 20 CC HASTA LLEGAR A 180 CC / HORA 3) SS MONITORIA PREVIA A INICIO DE INDUCCION DEL TRABAJO DE PARTO SALA DE PARTOS4) VIGILANCIA DE FETOCARDIA, SIGNOS VITALES MATERNS 5) CONTINUAR VALORACION POR GINECOLOGIA 6) CSV.AC</p>
<b>HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 16 DE 41)</b>

<p><b>evolucion de enfermeria:</b> 08+27H INGRESA DE URGENCIAS PACIENTE FEMENINA CON EMBARAZO DE 40.6 SEMANAS PARA CESAREA MAS POMEROY CON DRA LOGREIRA SE UBICA EN CAMILLA QX SENTADA SE MONITORIZA TA 149/114 FC 89X' SPO 98% DR FLOREZ REALIZA LIMPIEZA DE AREA LUMBAR CON ISODINE SOLUCION MAS ALCOHOL PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA 08+30H DR FLOREZ PUNCIONA CON ESPINOCAT # 27 Y APLICA BUPROP PESADO PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACION SE REALIZA LAVADO DE ABDOMEN Y GENITALES CON SIDONE ESPUMA MAS ISODINE SOLUCION PREVIA ASEPSIA Y ANTIASEPSIA SE PASA Sonda VESICAL FOLEY # 16 A CISTOFLO ELIMINANDO ORINA CLARA , INSTRUMENTADORA COLOCA CAMPOS ESTERIL Y VISTE PERSONAL A INTERVENIR TA 158/98 FC 68X' SPO 98%08+38H DRA LOGREIRA INICIA PROCEDIMIENTO DE CESAREA EN COMPAÑIA DE INSTRUMENTADORA SOFIA, AYUDANTIA INTERNO DE GINECO CON 16 COMPRESAS TA 131/66 FC 66X' SPO 98%08+42H NACE PRODUCTO MASCULINO EN MALAS CONDICIONES GENERALES CON HIPOTONIA GENERALIZADA, ASISTOLIA Y ABNEA SIN FC ES RECIBIDO POR INTERNA DE PEDIATRIA DRA BARBOSA , JEFE DENNIS Y ANESTESIOLOGO DR FLOREZ INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACION CARDIOPULMONAR 08+44H INGRESA A QUIROFANO DR SALCEDO PEDIATRA QUIEN INTUBA CON TUBO ENDOTRAQUEAL # 3.0 Y CONECTA AMBU MANEJADO POR DR FLOREZ RN EN MALAS CONDICIONES GENERALES CONTINUA MASAJE CARDIACO 08+ 49H DR SALCEDO PASA CATETER UMBILICAL Y SE PASA ADRENALINA 40 MCG Y BICARBONATO DE SODIO 3CM MAS 3BOLOSDE 10CC DE SSN ORDENADO POR PEDIATRA MEDICAMENTOS MANEJADOS POR JEFE DENIS RN CONTINUA EN MALAS CONDICIONES GENERALES CONTINUA MASAJE CARDIACO 08+50H SE REALIZA RECUESTO DE COMPRESAS CON 6 EN CANECA Y 10 EN MESA QX RECUESTO COMPLETO DRA LOGREIRA CIERRA CAVIDA POR PLANOS TA 104/65 FC 76X' SPO 98% DRA DECIDE NO REALIZAR POMEROY 08+55H DRA LOGREIRA TERMINA PROCEDIMIENTO QX DEJANDO HXQX</p>
<b>HISTORIAS CLÍNICA. (PÁGINA 16 DE 41)</b>

Ante esta circunstancia, el parte médico realizó todas las maniobras previstas en la técnica médica, tales como: (i) intubación del feto con tubo endotraqueal, (ii) práctica de masaje cardiaco y (iii) inserción de catéter umbilical para suministro de adrenalina y bicarbonato de sodio. No obstante lo cual, el feto no reaccionó.

<p>25. LA MUERTE FETAL O DEL MENOR DE UN AÑO OCURRIÓ CON RELACIÓN AL PARTO</p> <p>DURANTE</p>	<p>26. TIPO DE PARTO - EL FETO O EL MENOR DE UN AÑO FALLECIDO NACIÓ POR PARTO:</p> <p>CESÁREA</p>
<b>01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 52 DE 228)</b>	

<b>TIPO DE DEFUNCIÓN</b> <input checked="" type="checkbox"/> Fetal <input type="checkbox"/> No fetal
01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 69 DE 228)

Siendo así las cosas, es dable advertir que del material probatorio allegado al proceso se colige la falta de fundamento de la parte actora para afirmar la existencia de alguna falla médica en la atención de Marlen Yineth Ibañez Castro de forma previa al trabajo de parto. Lo anterior, por cuanto de los elementos de juicio suministrados se advierte que el personal médico de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia actuó con debida diligencia en la atención de la paciente, toda vez que realizó monitoreos constantes al feto con el objeto de verificar su condición médica y la necesidad de una eventual inducción del parto. Circunstancia que tuvo lugar en el caso bajo estudio, no obstante, por razones ajenas a la atención médica, se registró como consecuencia del alumbramiento, el nacimiento de un feto no vivo.

En conclusión, del estudio de la historia clínica obrante en el proceso se evidencia claramente que la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia obró con la debida diligencia, oportunidad e idoneidad frente a la atención en salud prestada a Marlen Yineth Ibañez Castro. Puesto que se encuentra totalmente probado que los galenos tratantes desplegaron conductas tendientes a monitorear de forma constante al concebido e inducir su alumbramiento. Lo que desacredita en toda medida las alegaciones de los demandantes frente a una supuesta responsabilidad por parte de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia

En ese sentido, solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

## 2. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Se formula esta excepción con el fin de exponer la inexistencia de nexo causal entre las conductas de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia y la defunción del feto concebido por Marlen Yineth Ibañez Castro. Esto por cuanto en primer lugar, la atención de la madre gestante de forma previa al momento de alumbramiento se realizó de manera adecuada tal como lo indica la literatura médica y la *lex artis*. En segundo lugar, el deceso fue consecuencia de la insuficiencia placentaria originada en la isoimmunización RH registrada entre el feto y la madre gestante y no de un error médico. Finalmente, se confirma la inexistencia de nexo en tanto que los demandantes no allegaron ninguna prueba al

plenario que demuestre un nexo de causalidad entre las conductas de la Clínica y la defunción del feto.

Para empezar, debe recordarse que la teoría de la causalidad aplicada en Colombia es la causalidad adecuada, que a diferencia de la teoría de la equivalencia de condiciones, en la que simplemente basta aplicar el método de la supresión mental hipotética y determinar si el hecho final se hubiere o no presentado o no con determinada actuación. La teoría de la causa adecuada exige un filtro adicional en el que de esa multiplicidad de causas que se pueden presentar en el mundo fenomenológico que pueden ser condiciones *sine qua non*, serán relevantes solo aquellas de las que fuera previsible el resultado.

*“(..). aquél que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más ‘adecuado’, el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo”<sup>8</sup>*

La teoría de la causa adecuada ha sido la escogida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en diferentes sentencias como la teoría aplicable en Colombia, de las cuales se destacan sentencias de fecha 06 de agosto de 2007<sup>9</sup>, 30 de septiembre de 2016<sup>10</sup> y 12 de enero de 2018<sup>11</sup>. Esta excepción se funda, además de lo expuesto, en el hecho de que no existe prueba alguna que acredite relación de causalidad entre el deceso del feto y la actuación de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia. Por ende, la falencia de ese requisito indispensable destruye cualquier posibilidad de erigir válidamente un cargo de responsabilidad civil contra aquel. En este orden de ideas, es claro como lo sostuvo el profesor Valencia Zea y lo ha recogido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que en los eventos en que existen diferentes causas de un daño, el compromiso de la responsabilidad sólo se podrá predicar respecto de quien genera la condición o causa que efectivamente lo produce. Por eso, la responsabilidad profesional médica no puede deducirse si no cuando proviene y se demuestra que fue generada por el extremo demandado.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa encontramos que los demandantes afirman que el deceso del feto concebido por Marlen Yineth Ibáñez Castro y Omar Alfonso Chávez Larrota se produjo con ocasión a la inoportuna atención del trabajo de parto de Marlen Yineth

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 15 de enero de 2008. Expediente 87300.

<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente 19858. Agosto 6 de 2007

<sup>10</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC13925-2016. Septiembre 30 de 2016

<sup>11</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC002-208. Enero 12 de 2018.

Ibáñez Castro por parte de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia. Por cuanto equivocadamente se indica que pese a que la demandante culminó las semanas de gestación necesarias para el nacimiento del feto, el personal del centro médico no indujo el alumbramiento del concebido. Acotado lo anterior, se pone de presente al Despacho que en el relato suministrado por el extremo actor se omitió hacer mención al alto riesgo obstétrico por riesgo de isoimmunización. Circunstancia que fue advertirla a la paciente con al menos dos meses de anterioridad al trabajo de parto, ante la asistencia de un control prenatal en un centro asistencial diverso a la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia.

PACIENTE DE 30 AÑOS, G3P2V2, CON EMBARAZO DE 29.2 SEMANAS POR FUR 27/07/2014 Y DE 29.2 SEMANAS POR ECOGRAFIA DE PRIMER TRIMESTRE, ASISTE A CONTROL N 7, CON REPORTE DE PARACLINICOS DE II TRIMESTRE O SULLIVAN ALTERADO POR LO QUE SE SOLICITA PTOG UROCULTIVO CON E. COLI >100.000 UFC SENSIBLE A NITROFUNANTOINA SE INICIA MANEJO CON POSTERIOR TOMA DE UROCULTIVO, VDRL NO REACTIVO. TRAE REPORTE DE SOCRE AMBULATORIO DE TENSIONES ARTERIALES DOCUMENTANDOSE EN 7 DIAS CIFRAS TENSIONALES EN PRE HIPERTENSION EN VALORES DE 100/80. ACTUALMENTE PACIENTE ASINTOMICA, EN BUEN ESTADO GENRAL, EXAMEN FISICO SIN ALTERACION. GANMNCIA DE PESO DE 1KG CON RESPECTO A CONTROL PREVIO. CLASIFICACION C SOBREPESO POR IMC. BAJO RIESGIO PSICOSOCIAL. ALTO RIESGO OBSTETRICO POR RIESGO DE ISOINMUINIZACION.

01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 152 DE 228)

Llámesese la atención a este respecto que revisadas la totalidad de las anotaciones registradas en la historia clínica de la paciente, se advierte que en la fecha en la que se produjo el alumbramiento del feto no vivo, la decisión de inducir el parto de urgencia tuvo origen en la evidencia de insuficiencia placentaria. La cual de conformidad con la literatura médica puede tener origen en causas de origen fetal, como es la isoimmunización RH<sup>12</sup>. Circunstancia que había sido comunicado a la paciente de forma previa y de la cual no hay comunicación al parte médico de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia.

**Evolucion**

**Evolucion Ginecologia:** - MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO4033022431 AÑOSFAMISANARPACIENTE FEMENINA CON IDX DE:-EMBARAZO DE 40.6 SEM POR ECO DE I TRIMESTRE-G3V2P2-RIESGO DE ISOINMUINIZACION-FETO UNICO VIVO-MAMA RH O -O/PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, REFIERE NO MOVIMIENTOS FETALES. CON FCF 125 LPM.+S/PACIENTE CONCIENTE ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADA, CON SV DE TA 110/70 MMHG FC 90LPM FR 18RPM SATO2 98%CC/NORMOCEFALO. MUCOSA ORAL HUMEDA, PUPILAS REACTIVAS AL REFLEJO LUMINOSO CUELLO MOVIL LATERAL Y MEDIAL SIN COMPLICACIONES CP/RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS TORAX NORMOEXPANDE, NO MASAS, NO LESIONES A LA AUSCULTACION MURMULLO VESICULAR AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES, NO AGREGADOS ABD/ ABDOMEN UTERO GRAVIDO AU 35CM. CEFALICO DORSO IZQUIERDO, FCF 122LPM. MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, NO ACTIVIDAD UTERINA TV: DIFERIDO EXTREMIDADES EUTROFICAS, LLENADO CAPILAR MENOR DE 3 SEGUNDOS, NO EDEMAS NEUROLOGICO SIN DEFICITPARACLINICOS SE REALIZA BARRIDO ECOGRAFICO CON EVIDENCIA DE INSUFICIENCIA PLACENTAR Y ILA DE 7 MAMA RH O-TOXO IGG +, TOXO IGM -, VDRL NO REACTIVA, AgSHB NEGATIVO, COOMBS INDIRECTO NEGATIVO, HIV NEGATIVOANALSISPACIENT CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, CON BARRIDO ECOGRAFICO QUE EVIDENCIA INSUFICIENCIA PLACENTARIA, CON FCF 120-125 MONITORIA FETAL CATEGORIA II, POR LO QUE SE DECIDE PASAR A CESAREA Y SE TRASLADA A SALAS DE CIRUGIA AHORA.PLAN-TRASLADAR A SALAS DE CIRUGIA- L. RINGER 100CC/ HORA-SS/ PROCEDIMIENTO CESAREA + POMEROY POR PARIDAD SATISFECHA-VIGILANCIA DE FCF-CSV -, AC

01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 163 DE 228)

Aunado a ello, se debe tomar en consideración que la carga de la prueba del nexo de causal se encuentra en cabeza de la parte actora. De esta forma, si los demandantes no acreditan el mencionado nexo de causalidad, todas las pretensiones esbozadas en el líbello de la demanda deberán ser desestimadas, al no existir uno de los elementos estructurales de la responsabilidad. En otras palabras, bajo la premisa de que la carga de la prueba del nexo causal está en cabeza de los demandantes, en el evento en que este no logre acreditar el

<sup>12</sup> M.A Barber, C Reyes, I. Euguluz. L. Alfonso. J.V. Hljano, I. Narbona y J.M. Larracochea. Insuficiencia placentaria: Concepto y casusas. Visión Actual. Departamento de obstetricia y Ginecología. Hospital Regional Carlos Haya, Málaga, España.

nexo causal se deberán denegar las pretensiones de la demanda. A este respecto, precisó el máximo órgano de que la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil que:

*“Se sigue de ello que el nexo causal entre la conducta imputable al demandado y el efecto adverso que de ella se deriva para el demandante, debe estar debidamente acreditado porque el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al demandado”<sup>13</sup>.*

En este sentido, es menester señalar que para configurarse los elementos de la responsabilidad civil es necesario que concurren los siguientes elementos: i) hecho generador, ii) daño y iii) nexo de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación. Sin embargo, verificados los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no se logra establecer que se reúnan los elementos de la responsabilidad civil dentro del presente asunto, por cuanto no existe nexo de causalidad entre la conducta realizada y el daño generado. Lo anterior, toda vez que como se ha expuesto a lo largo de esta contestación, el deceso del feto fue consecuencia de la insuficiencia placentaria originada en la isoimmunización RH registrada entre el feto y la madre gestante. Lo que rompe cualquier relación de causalidad del cual se pretenda afirmar su existencia. Máxime, cuando en el plenario no obra ninguna que demuestre el aludido nexo de causalidad, lo que por sustracción de materia genera que las pretensiones deban ser denegadas.

De manera que al no encontrarse en este proceso prueba alguna o elemento de juicio suficiente que permita atribuir responsabilidad a la asegurada, queda completamente desvirtuado un nexo de causalidad entre la conducta de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia y la consecuencia que se pretende atribuir, esto es, el alumbramiento del feto no vivo. De tal suerte, que teniendo presente que el nexo de causalidad no goza de presunción de legalidad, sino que debe demostrarse en el proceso por ser un elemento estructural de la responsabilidad, no se vislumbra en el plenario del proceso ninguna prueba que acredite que el deceso del feto ocurrió por la conducta de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia. Por tanto, al no encontrarse probado el nexo de causalidad, no podría el Juez encontrarlo acreditado por el mero dicho de la parte demandante. Por tal razón, es apenas lógico que el Despacho proceda a desestimar las pretensiones de la demanda con respecto a la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia.

En conclusión, en ninguna circunstancia el deceso del feto puede ser atribuida a la entidad de salud. Toda vez que no medió relación de causalidad entre ninguna de las conductas de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia y el deceso del feto. Por el contrario, esta

---

<sup>13</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 658-95. Junio 23 de 2005

circunstancia fue consecuencia de la insuficiencia placentaria originada en la isoimmunización RH registrada entre el feto y la madre gestante. De modo que al no acreditarse uno de los elementos estructurales de la responsabilidad, esto es, el nexo causal entre la conducta de la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia y el deceso del concebido, no resulta posible la declaratoria de responsabilidad. Lo anterior, puesto que es claro que el nexo causal no se presume en ningún caso, sino que debe acreditarse en el proceso, situación que no ocurrió en el presente. Razones por las cuales el Despacho deberá exonerar de toda responsabilidad a la Clínica en el presente caso.

Ruego tener como probada esta excepción.

### **3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE OMAR ALONSO CHÁVEZ LARROTA**

Propongo esta excepción, por cuanto en el presente caso no existe prueba idónea que acredite la relación paterno filial del demandante con el feto nacido no vivo. Lo anterior, toda vez que el señor Omar Alonso Chávez Larrota solicita el reconocimiento de perjuicios a título de padre del feto nacido no vivo, sin acreditar de manera idónea tal situación. Lo anterior, puesto que como lo indicaré a profundidad más adelante, la ley y la jurisprudencia han establecido cuáles son las pruebas idóneas para acreditar dicha relación.

La legitimación en la causa ha sido definida ampliamente por la jurisprudencia, como aquella titularidad de los derechos de acción y contradicción. La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado sobre esta categoría jurídica lo siguiente:

*“La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos según la jurisprudencia de esta Sala, de que «se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado (...). Si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandado no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél, como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es poseedora<sup>14</sup>”.*  
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto, se advierte que la legitimación en la causa es un presupuesto procesal derivado de la capacidad para ser parte en el proceso, por cuanto, es la facultad que le asiste a una persona para hacer valer un derecho subjetivo. De manera que para

---

<sup>14</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC 6279-2016. Noviembre 11 de 2016.

que se predique su existencia, el sujeto que comparece al proceso debe comprobar la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso.

Del anterior análisis jurisprudencial y del estudio realizado al acervo probatorio del proceso, se advierte la ausencia de legitimación en la causa por activa del señor Omar Alonso Chávez Larrota, puesto que al interior del plenario no obra prueba idónea que acredite la relación afectiva del demandante con el feto nacido no vivo. En este orden de ideas, al no existir prueba idónea de la relación paterno filial no resulta procedente el reconocimiento de ningún emolumento pretendido por el demandante. A este respecto, se resalta que esta circunstancia debía ser plenamente probada por el extremo actor, en tanto, no se encuentran acreditados los presupuestos legales para presumir dicha condición.

En conclusión, al interior de este proceso no resulta jurídicamente procedente condenar a la parte demandada al reconocimiento de suma alguna a título de indemnización a favor del señor Omar Alonso Chávez Larrota, puesto que es claro que el demandante no está legitimado en la causa por activa para ejercer la presente acción. En tanto, en el expediente no obra prueba idónea de la calidad de paterno filial que asegura haber tenido con el feto nacido no vivo. En tal virtud, al no encontrarse prueba que acredite la relación paterno filial del demandante con la feto no nacido no vivo, las pretensiones necesariamente deberán ser denegadas.

#### **4. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE.**

En primer lugar, debe advertirse desde ya que en el presente caso es jurídicamente improcedente el reconocimiento de los perjuicios por concepto de daño emergente solicitados por la parte actora en el *petitum* de la demanda, por cuanto no se encuentran acreditados de ningún modo en este proceso. Para todos los fines debe recordarse que el daño emergente consiste en el reconocimiento que solicita la parte actora por la pérdida patrimonial sufrida con ocasión al daño. Al respecto, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 04 de diciembre de 2006 ha definido el daño emergente en los siguientes términos:

*“El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad para el afectado de efectuar un desembolso si lo que quiere es recuperar aquello que se ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la*

*víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser tanto presente como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración.”<sup>15</sup>*

Con fundamento de lo anterior, podemos concluir que el daño emergente comprende la pérdida de elementos patrimoniales, causada por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad. Ahora bien, la parte demandante manifiesta que con ocasión a los gastos de entierro del no nacido, se les ocasionó un daño emergente por valor de dos millones de pesos (\$2.000.000). Sin embargo, no obran en el expediente elementos demostrativos que permitan determinar los gastos en que se incurrió por concepto el concepto al cual se hace mención. Razón por la cual resulta improcedente cualquier tipo de reconocimiento a este respecto.

En este orden de ideas, es fundamental que el Despacho tome en consideración que la carga de la prueba de acreditar los supuestos perjuicios reside única y exclusivamente en cabeza de la parte demandante. En este sentido, si dicha parte no cumple con su carga y en tal virtud, no acredita debida y suficientemente sus aparentes daños, es jurídicamente improcedente reconocer cualquier suma por dicho concepto. Esta teoría ha sido ampliamente desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, debido a que sobre este particular, ha establecido lo siguiente:

*“(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, **y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración,** como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada.”<sup>16</sup> (Subrayado fuera del texto original)*

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

*“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que **“(…) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…)**”<sup>17</sup> (Subrayado fuera del texto original)*

<sup>15</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia de 4 de diciembre de 2006, Expediente 13168.

<sup>16</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente 2007-0299. Febrero 15 de 2018.

<sup>17</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente 2011-0736. Junio 12 de 2018.

Así las cosas, en relación con la carga probatoria que recae en este caso en la parte demandante. Se puede observar que en el expediente no obra prueba alguna que acredite las erogaciones estimadas en dos millones novecientos mil pesos (\$2.900.000) en que supuestamente incurrieron los demandantes con ocasión del entierro del cuerpo del no nacido. Puesto que de las pruebas que se encuentran en el plenario no se acredita tal suma. En efecto, la consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza del Demandante es sin lugar a dudas la negación de la pretensión.

En conclusión, no resulta procedente la pretensión impetrada según la cual, debe reconocerse y pagarse en favor de la parte demandante sumas de dinero por concepto de daño emergente, toda vez que no hay prueba dentro del expediente que justifique las sumas solicitadas por los demandantes. En ese sentido, al no existir prueba si quiera sumaria que permita acreditar las sumas solicitadas, las mismas no pueden ser reconocidas dentro de este proceso.

Ruego señor Juez declarar probada esta excepción.

## 5. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUCRO CESANTE

Es menester señalar que resulta improcedente el reconocimiento del lucro cesante por cuanto los demandantes no pueden válidamente solicitar su indemnización. Debe tenerse en cuenta que este perjuicio se ha entendido cómo una categoría de perjuicio material, de naturaleza económica y de contenido pecuniario. Es decir, que puede cuantificarse en una suma de dinero y que consiste en la afectación o menoscabo de un derecho material o patrimonial, reflejado en la ganancia o ingreso que se ha dejado de percibir y que no ingresará al patrimonio de la persona. En otras palabras, se deja de recibir cuando se sufre un daño y puede ser percibido a título de indemnización por las víctimas directas o indirectas cuando se imputa al causante del perjuicio la obligación de reparar.

No obstante, para indemnizar un daño, además de su existencia cierta, actual o futura. Es necesaria su plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido lo siguiente:

*(...) en cuanto perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. (...) Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afina en una situación real, existente al momento del evento dañoso, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que*

las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente (...)

*Por último, están todos aquellos “sueños de ganancia”, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables.*<sup>18</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así, resulta evidente que para reconocer la indemnización del lucro cesante es necesario, de un lado, estar en presencia de una alta probabilidad de que la ganancia esperada iba a obtenerse y de otro, que sea susceptible de evaluarse concretamente. Es decir, que ninguno de los presupuestos puede estar soportado en simples suposiciones o conjeturas, porque de ser así, se estaría en frente de una utilidad meramente hipotética o eventual. Lo cual no es indemnizable.

*“El daño futuro es indemnizable a condición de que en el momento presente resulte cierto que se realizará. Es inadmisibles conceder reparación por pérdidas puramente futuras. Cualquier base que se fije será necesariamente producción de la fantasía. Que el sujeto lesionado hará en el futuro esto o aquello, que obtendrá ganancias en actividades y en formas determinadas, es una incógnita que nadie tiene el poder de adivinar. De consiguiente para que el perjuicio futuro sea avaluable requiere que aparezca como la prolongación cierta y directa de un estado de cosas actual susceptible de estimación inmediata.*<sup>19</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

A este respecto, se resalta que la solicitud de reconocimiento de los ingresos que habría percibido el occiso en caso de haber nacido vivo no reúne condiciones de certeza, en tanto la expectativa de ganancia del no nacido corresponde a una mera hipótesis o conjetura, toda vez que del hecho de la concepción no se deriva que quien se espera sea persona (i) hubiere alcanzado la mayoría de edad y (ii) hubiere ejercido una actividad económica de la cual percibiría ingresos.

En ese sentido se precisa que el carácter cierto del daño excluye cualquier posibilidad de que se reconozca el lucro cesante a una persona que no acredite los ingresos percibidos en el desarrollo de una actividad económica, siendo entonces los las sumas solicitadas una

<sup>18</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente 2000-01141. Junio 24 de 2000.

<sup>19</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Negocios Generales. Sentencia del 20 de noviembre de 1943. G.J. T. LVII, págs. 234 a 242.

utilidad meramente hipotética o eventual. En este orden de ideas, dado que la víctima directa de la presunta llama médica nació como feto no vivo, la carga de la prueba se traslada a quien solicita su indemnización, en este caso, la señora Malen Yineth Ibáñez Castro y del señor Omar Alfonso Chávez Larrota. De forma que analizado el material probatorio allegado al plenario, es claro que en ningún caso procede el reconocimiento solicitado en favor de la Malen Yineth Ibáñez Castro y del señor Omar Alfonso Chávez Larrota, toda vez que hay carencia probatoria absoluta respecto de los ingresos periódicos que habrían sido percibidos por el feto de haber nacido vivo y haber alcanzado la mayor de edad.

Por otra parte, resulta necesario indicar que señora Malen Yineth Ibáñez Castro y del señor Ómar Alfonso Chávez Larrota no se encuentran jurídicamente habilitados para solicitud ningún emolumento por concepto de lucro cesante. Toda vez que al interior del proceso no se encuentra acreditado que los demandantes habrían dependido económicamente del *nasciturus*. Lo cual constituye un presupuesto necesario para determinar el carácter cierto del daño. Circunstancia que se debe demostrar en el curso del proceso, puesto que no es presumible respecto de los peticionarios.

En relación a este tema, la jurisprudencia ha establecido que cuando se reclaman perjuicios por el fallecimiento de una persona a título de lucro cesante, debe probarse (i) la muerte, (ii) la responsabilidad que en ella tenga el demandado y (iii) el perjuicio sufrido, por cuanto *“lo que genera el deber de reparar es la privación injusta de un provecho económico que el demandante recibía de la víctima, entonces el simple hecho de la muerte y la responsabilidad que en la producción de ésta tenga el demandado, no bastarán para que el reclamante se haga acreedor a una indemnización, sino que a la confluencia de estos requisitos deberá agregarse la demostración del perjuicio sufrido (...)”*<sup>20</sup>

Indica la Corte que probar el elemento de dependencia económica resulta completamente necesario a efectos de solicitar el reconocimiento del lucro cesante, habida cuenta que por la naturaleza de estos perjuicios, el factor de dependencia económica es el que confiere el derecho para reclamar ese pago. Razón por la que debe encontrarse suficientemente probado en el proceso, de lo contrario, no habría lugar a tal reconocimiento. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia SC15996 expuso qué:

*“Cuando se demanda la indemnización del daño, en su modalidad de lucro cesante, proveniente del fallecimiento de una persona, la misma emerge, en principio **de la dependencia económica del peticionario con la víctima, circunstancia que a aquél le incumbe acreditar**; pero igualmente es viable su reconocimiento a quienes, a pesar de contar con ingresos propios, percibían de ella asistencia económica habitual, y en tal evento, igualmente*

<sup>20</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil, Expediente 11001-3103-006-2002-00101-01. Julio 9 de 2012

*al respectivo beneficiario le incumbe demostrar esa condición<sup>21</sup>* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De lo anterior, se confirma que la dependencia económica no es presumible de hecho, sino que debe probarse y acreditarse dentro del proceso. Lo que no sucede en este caso concreto, puesto que en este proceso hay carencia probatoria absoluta respecto de la dependencia económica de la señora Malen Yineth Ibáñez Castro y del señor Omar Alfonso Chávez Larrota frente al *nasciturus*. Por tanto, no podría el Despacho entenderla probada sin que se alleguen pruebas o elementos de juicio suficientes para acreditar tal relación de dependencia, como elemento esencial para la procedencia del reconocimiento de esta tipología de perjuicios.

A este respecto, se resalta el siguiente aparte que compendia lo indicado hasta el momento:

*La indemnización pedida con base en la expectativa de vida de la criatura fallecida corresponde al lucro cesante futuro, al que no puede accederse, por no ser un daño “cierto, real y existente”, sin que su reconocimiento pueda efectuarse con apoyo en “simple[s] hipótesis”, en una “ilusión” o en una mera “suposición”, toda vez que en el caso sub lite se trata del deceso “de un nasciturus, que no alcanz[ó] a ser persona y [que,] por ende[,] no se encontraba laborando”, a lo que se suma que “no se puede suponer que posteriormente cuando hubiese nacido y alcanzado la mayoría de edad, todos sus familiares iban a depender económicamente del mismo”<sup>22</sup>.*

En conclusión, la solicitud de reconocimiento de una indemnización por concepto de lucro cesante en favor de la señora Malen Yineth Ibáñez Castro y del señor Omar Alfonso Chávez Larrota resulta completamente improcedente, en la medida que no se encuentran acreditados los presupuestos para su reconocimiento. Revisados la totalidad de los medios probatorios, se advierte que en plenario no obra prueba de los ingresos que hubiera devengado el feto en caso de haber nacido vivo y alcanzado la mayoría de edad, por lo que resulta improcedente cualquier reconocimiento por este concepto. Adicionalmente, los demandantes no acreditaron que, en caso de haberse presentado el alumbramiento con vida del feto, estos dependerían económicamente de él. Supuestos que tornan improcedente cualquier solicitud indemnizatoria a este respecto.

En ese sentido, solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

<sup>21</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC15996-2016. Septiembre 28 de 2016.

<sup>22</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC5674-2018. Diciembre 18 de 2018

## 6. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y TASACIÓN EXORBITANTE DE LOS DAÑOS MORALES

Sea lo primero indicar que los perjuicios extrapatrimoniales por concepto de daño moral que pretende el demandante resultan a todas luces improcedentes. Lo anterior, bajo el entendido de que la indemnización del daño moral solo procede cuando existe responsabilidad de los demandados y como quiera que en este caso no existe tal responsabilidad, claramente no hay lugar a su reconocimiento. Adicionalmente, no puede pasarse por alto que la tasación propuesta por el demandante para su reconocimiento es exorbitante y en tal virtud, no puede ser tenida en cuenta por el Despacho.

La Corte Suprema de Justicia a través de sus múltiples pronunciamientos ha dejado decantados los límites máximos de reconocimiento de perjuicios, como lo es en el caso del daño moral. En tal sentido, es importante señalar que los perjuicios morales solicitados por la parte demandante resultan equivocados y exorbitantes. Puesto que, siguiendo con los lineamientos jurisprudenciales establecidos por la Sala de Casación Civil, para la tasación de los pretendidos perjuicios se ha fijado en tope indemnizatorio de \$60.000.000 para los familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad, tal y como se muestra a continuación:

*“Atendiendo las pautas jurisprudenciales establecidas por esta Corporación de cara a las trágicas e inesperadas circunstancias en que aconteció la muerte del señor Ramírez Zuluaga, se fija en la suma de **sesenta millones de pesos (\$60.000.000)** el monto de los perjuicios morales que deberán ser resarcidos a la demandante en su calidad de cónyuge de la víctima”<sup>23</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Según la jurisprudencia citada, es inviable el reconocimiento de los perjuicios morales en las sumas pretendidas por la parte demandante. Pues en primer lugar, solicitar el reconocimiento de 100 SMLMV en favor de cada uno de los demandantes es a todas luces resulta exorbitante. Lo anterior, puesto que el tope fijado por la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia corresponde a \$60.000.000 en los casos más graves. En virtud de lo anterior, las pretensiones invocadas por la parte demandante evocan un evidente ánimo especulativo. Por tanto, corresponderá al arbitrio del juez determinar el valor del daño moral, en consonancia con los elementos probatorios que reposan en el expediente. Partiendo siempre de la base de que el reconocimiento de perjuicios morales para los familiares en primer grado de consanguinidad y primero de afinidad tiene como límite la suma de \$60.000.000. Por lo que, resulta evidente que los montos pretendidos resultan claramente exorbitantes.

<sup>23</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado Rad: 05001 31 03 016 2009-00005-01. Marzo 7 de 2019

En conclusión, es inviable el reconocimiento del daño moral en la suma pretendida por la parte demandante, por cuanto la tasación propuesta es exorbitante. Lo cual torna improcedente cualquier condena por este valor, toda vez que, según lo indicado hasta el momento, sobrepasa los límites indemnizatorios reconocidos por parte de la jurisdicción civil. Lo anterior, por cuanto el 07 de marzo de 2019, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, estableció que en los casos más graves como es el fallecimiento de un familiar cercano, el monto máximo indemnizatorio para los familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad corresponde a la suma de \$60.000.000. En consecuencia, el rubro pretendido por los demandantes debe ser desestimado, en tanto desconoce el límite máximo indemnizatorio.

Por lo anterior, respetuosamente ruego al Honorable Juez tener por probada esta excepción.

## **7. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

En concordancia con la excepción anterior, es menester resaltar que es jurídicamente improcedente condenar al extremo pasivo de este proceso al pago de suma alguna a título de daño a la vida de relación, toda vez que este concepto no tiene ninguna viabilidad jurídica. En primer lugar, debe resaltarse que el daño a la vida en relación es una tipología de perjuicio que ha sido desarrollada únicamente en favor de la víctima directa del daño, en tanto que su naturaleza es justamente indemnizarle a ella por la privación de poder realizar aquellas actividades que hace agradable su existencia. De modo que es improcedente dicho reconocimiento a cualquier otro reclamante distinto de la víctima directa del daño, que es quien a la final sufre las consecuencias en su capacidad de relacionamiento con el mundo exterior.

Lo anterior, ha sido reafirmado por la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, en la que se ha indicado que no resulta viable condenar al pago de suma alguna a título de daño a la vida de relación a una persona diferente a la víctima. Como se lee en la sentencia del 29 de marzo de 2017 proferida por dicha Corporación, en la que se indicó:

*“b) Daño a la vida de relación:*

**Este rubro se concede únicamente a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le**

*impedirá tener una vida de relación en condiciones normales*<sup>24</sup>.  
(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De lo anterior se colige que la etiología de dicho perjuicio está estructurada para ser declarado únicamente en cabeza de la víctima directa. De modo que, cualquier otra reclamación en cabeza de persona distinta de la víctima directa del daño está llamada a fracasar. Así las cosas, se observa que en el caso particular la víctima directa es el feto nacido no vivo de tal suerte que es improcedente cualquier tipo de reconocimiento por esta tipología de perjuicios. Dicho de otro modo, no hay lugar a indemnización por daño a la vida en relación en este caso, en tanto quien se reputaría como víctima nació como un feto no vivo y está claro que no puede pagarse suma alguna a ningún otro reclamante por este concepto, puesto que ello implicaría transgredir la naturaleza misma del perjuicio.

En conclusión, teniendo en cuenta que el feto nació no vivo, no será procedente el reconocimiento del daño a la vida en relación a alguien diferente, en tanto sería este la víctima directa del daño que se discute en el presente litigio. De manera que siendo indiscutible que este perjuicio únicamente es predicable respecto del feto nacido no vivo, por lo que es claro que no es jurídicamente procedente el reconocimiento de este perjuicio a favor de la parte demandante. Lo anterior, por cuanto en pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 29 de marzo de 2017, se estableció que el daño a la vida de relación sólo será reconocido a la víctima directa, pero en este caso es inviable, teniendo en cuenta que quien se reputaría como víctima nació como no vivo. Razón suficiente para que el Despacho desestime las pretensiones relacionadas con reconocimiento alguno por esta tipología de perjuicios.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

## **8. GENÉRICA O INNOMINADA**

Solicito al señor Juez decretar cualquier otra excepción de fondo que resulte probada en el curso del proceso y que pueda corroborar que no existe obligación alguna a cargo del extremo pasivo de la *litis* y que pueda configurar otra causal que la exima de toda obligación indemnizatoria.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

## **CAPÍTULO II**

---

<sup>24</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicado 11001-31- 03-039-2011-00108-01. Marzo 29 de 2017

**CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA  
CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA EN  
CONTRA DE ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**FRENTE A LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO:** Si bien es cierto que entre la Corporación Clínica Universidad Cooperativa y Allianz Seguros S.A. se suscribieron las Póliza de Seguro No. 021934250 y 022289610, en virtud de la cuales se presta cobertura por los hechos ocurridos desde el 15 de mayo de 2008 que hubieren sido objeto de reclamación al asegurado durante el período de vigencia de la póliza, esto es, tratándose de (i) Pólizas No. 021934250, desde el 30 de mayo de 2016 y hasta el 29 de mayo de 2017 y (ii) la Póliza No. 022289610 desde el 01 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019. Resulta necesario indicar que estas no podrá ser afectadas con ocasión a los hechos objeto de debate, toda vez que no se ha realizado el riesgo asegurado, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

**AL HECHO SEGUNDO:** Si bien es cierto que entre la Corporación Clínica Universidad Cooperativa y Allianz Seguros S.A. se suscribieron las Póliza de Seguro No. 021934250 y 022289610, en virtud de la cuales se presta cobertura por los hechos ocurridos desde el 15 de mayo de 2008 que hubieren sido objeto de reclamación al asegurado durante el período de vigencia de la póliza, esto es, tratándose de (i) Pólizas No. 021934250, desde el 30 de mayo de 2016 y hasta el 29 de mayo de 2017 y (ii) la Póliza No. 022289610 desde el 01 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019. Resulta necesario indicar que estas no podrá ser afectadas con ocasión a los hechos objeto de debate, toda vez que no se ha realizado el riesgo asegurado, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

**AL HECHO TERCERO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Cabe señalar a este respecto que en el presente asunto deberá darse aplicación a la cobertura temporal de las pólizas de Seguro No. 021934250 y 022289610, por lo que será necesario establecer de forma clara la fecha en que se produjo la primera reclamación a la parte demandante. Lo anterior con el objeto de determinar la Póliza de seguro que presta cobertura para el caso en contrato, así como los términos y condiciones aplicables. No obstante lo cual, se precisa que en ningún evento las pólizas en mención podrán ser afectadas, toda vez que no se ha realizado el riesgo asegurado, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

**AL HECHO CUARTO:** A mi representada no le consta de forma directa lo señalado por los demandantes, toda vez que las circunstancias aludidas le son ajenas. En todo caso, no debe perderse de vista que la parte actora deberá acreditar su dicho en debida forma a través de los medios de prueba pertinentes, conducentes y útiles para el efecto.

Cabe señalar a este respecto que en el presente asunto deberá darse aplicación a la cobertura temporal de las pólizas de Seguro No. 021934250 y 022289610, por lo que será necesario establecer de forma clara la fecha en que se produjo la primera reclamación a la parte demandante. Lo anterior con el objeto de determinar la Póliza de seguro que presta cobertura para el caso en contrato, así como los términos y condiciones aplicables. No obstante lo cual, se precisa que en ningún evento las pólizas en mención podrán ser afectadas, toda vez que no se ha realizado el riesgo asegurado, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

**AL HECHO SEXTO:** Si bien es cierto que entre la Corporación Clínica Universidad Cooperativa y Allianz Seguros S.A. se suscribieron las Póliza de Seguro No. 021934250 y 022289610, en virtud de la cuales se presta cobertura por los hechos ocurridos desde el 15 de mayo de 2008 que hubieren sido objeto de reclamación al asegurado durante el período de vigencia de la póliza, esto es, tratándose de (i) Pólizas No. 021934250, desde el 30 de mayo de 2016 y hasta el 29 de mayo de 2017 y (ii) la Póliza No. 022289610 desde el 01 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019. Resulta necesario indicar que estas no podrá ser afectadas con ocasión a los hechos objeto de debate, toda vez que no se ha realizado el riesgo asegurado, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

### **OPOSICIÓN A LA PRETENSIÓN ÚNICA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

**ME OPONGO** a la prosperidad de las pretensiones incorporadas en el llamamiento en garantía, por cuanto las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021934250 y 022289610 no podrán ser afectadas, toda vez que no se ha realizado el riesgo asegurado, en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio.

Lo anterior, por cuanto al interior del proceso se encuentra debidamente acreditado que la inexistencia de falla médicas en la atención Marlen Yineth Ibañez Castro de forma previa al trabajo de parto. En este sentido, se encuentra acreditado que (i) la atención de la madre gestante de forma previa al momento de alumbramiento se realizó de manera adecuada tal como lo indica la literatura médica y la *lex artis* (ii) el deceso fue consecuencia de la insuficiencia placentaria originada en la isoimmunización RH registrada entre el feto y la madre gestante y no de un error médico, (iii) no se encuentra acreditado el nexo causal entre la conducta Corporación Clínica Cooperativa de Colombia y deceso del feto.

## EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL CONTRATO DE SEGURO

### 1. NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A. TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES NO. 021934250 Y 022289610

Debe decirse que no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada Allianz Seguros S.A., respecto de las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021934250 y 022289610. Por cuanto no se ha realizado el riesgo asegurado y amparado en la póliza, esto es, la realización del hecho dañino imputable al asegurado, acaecido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado la misma, derivado del acto médico ejercido por el asegurado. Lo anterior en concordancia con las condiciones generales y particulares de la póliza en cuestión, que menciona como amparo principal:

*“La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.*

*Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al ASEGURADO como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el ASEGURADO o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo”.*

En consonancia con lo anterior el artículo 1072 del Código de Comercio define como siniestro:

**“ARTÍCULO 1072. DEFINICIÓN DE SINIESTRO.** *Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”.*

Así las cosas, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional en cabeza de mi mandante, puesto que no hubo falla médica atribuible a la Corporación Clínica Universidad Cooperativa. Toda vez que como se ha desarrollado a lo largo del presente escrito, se actuó de manera oportuna y diligente frente a la atención médica requerida por Marlen Yineth Ibañez en las gestiones de parto. En consecuencia, no existe realización de riesgo

asegurado en el presente asunto en tanto que no hubo falla en el servicio médico, pues de la historia clínica de la paciente se puede establecer que se actuó de manera oportuna y diligente por parte de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa.

En conclusión, la prestación del servicio de salud que la Corporación Clínica Universidad Cooperativa brindó a la paciente, se adaptó a la *lex artis* y a la literatura médica a fin de brindar los procedimientos y tratamientos requeridos para la atención del parte del concebido. Así las cosas y debido a que no existe responsabilidad en cabeza de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa, no ha surgido la obligación condicional del asegurador, en la medida que no se ha realizado el riesgo asegurado. Por todo lo anterior, no demostrada la supuesta falla del servicio en cabeza de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa no podrá bajo ninguna circunstancia afectarse las pólizas No. 021934250 y 022289610 y por ende tampoco surgir obligación alguna a cargo de mi prohijada.

## **2. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES NO. 021934250 Y 022289610**

En materia de contrato de seguros, es menester señalar que los riesgos excluidos son una serie de coberturas que no se amparan dentro del Contrato de Seguro, en cuyo caso de acaecimiento, eximen al asegurador de la obligación de satisfacer prestación alguna. Estas coberturas excluidas figuran expresamente en las condiciones generales y particulares de la Póliza. En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia, se refirió a las exclusiones de la siguiente manera:

*“reiteró esta Corporación la necesidad de individualizar y determinar los riesgos que el asegurador toma sobre sí:*

*<<y que por lo tanto, en este campo rige el principio según el cual la responsabilidad asumida en términos generales como finalidad del contrato no puede verse restringida sino por obra de cláusulas claras y expresas, “...El Art. 1056 del C de Com , en principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, otorga al asegurador facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado..”, agregando que es en virtud de este amplísimo principio “que el asegurador puede delimitar a su talante el riesgo que asume, sea circunscribiéndolo por circunstancias de modo, tiempo y lugar, que de no*

cumplirse impiden que se configure el siniestro; ora precisando ciertas circunstancias causales o ciertos efectos que, suponiendo realizado el hecho delimitado como amparo, **quedan sin embargo excluidos de la protección que se promete por el contrato.** Son estas las llamadas exclusiones, algunas previstas expresamente en la ley...” (Cas. Civ. de 7 de octubre de 1985, sin publicar), exclusiones que por su propia índole, limitativa de los riesgos asumidos por el asegurador, requieren ser interpretadas con severidad en una concienzuda tarea que se oriente, de una parte, a establecer su justificación técnica, y de la otra a precisar el alcance de dichos riesgos conforme a reglas de carácter legal o convencional, **luego no le es permitido al intérprete “...so pena de sustituir indebidamente a los contratantes, interpretar aparentemente el contrato de seguro para inferir riesgos que no se han convenido, ni para excluir los realmente convenidos; ni tampoco hacer interpretaciones de tales cláusulas que conlleven a resultados extensivos de amparo de riesgos a otros casos que no sólo se encuentren expresamente excluidos sino que por su carácter limitativo y excluyente, son de interpretación restringida....”** (Cas Civ. de 23 de mayo de 1988, sin publicar) (Este pasaje fue reiterado, entre otras, en CSJ SC4574-2015 rad. n°. 11001-31-03-023-2007-00600-02)>><sup>25</sup>. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia definió la inexistencia de responsabilidad del asegurador cuando el riesgo se encuentra expresamente excluido, así:

“Este principio de la universalidad que informa al seguro de transporte, entre otros más, justifica las precisas diferencias que, en lo pertinente, existen con las demás clases de seguros. **Así, por vía de ejemplo, en lo tocante con la delimitación del riesgo,** mientras el artículo 1056 del Código de Comercio permite que el asegurador, a su arbitrio, asuma “todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”, el art. 1120 ib. preceptúa que el seguro de transporte “comprende todos los riesgos inherentes al transporte, salvo el deterioro por el simple transcurso del tiempo y los riesgos expresamente excluidos” (Se subraya), **luego, en este último negocio asegurativo, el asegurador es responsable cuando la pérdida sea ocasionada por uno de los “riesgos inherentes al transporte”, salvo que el riesgo se encuentre expresa e**

<sup>25</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia 4527 -2020. Noviembre 23 de 2020

**inequívocamente excluido por las partes.**<sup>26</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Bajo esa misma tesis interpretativa, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de diciembre 13 de 2019, indicó que las exclusiones de tipo convencional estipuladas en los contratos de seguro no comprometen la responsabilidad del asegurador, en virtud de la facultad prevista en el artículo 1056 del Código de Comercio:

*“Las exclusiones de tipo convencional deben entenderse, como es apenas obvio, como aquellas pactadas por las partes o, cuando menos, **en las que existe consentimiento respecto de las indicadas en el clausulado preestablecido, en los denominados acuerdos de adhesión y que, siendo origen del siniestro o consecuencia del mismo, no comprometen la responsabilidad del asegurador.**”*

*Esas cláusulas son válidas, inicialmente, en tanto se sustentan en el principio de la libre autonomía de las partes, cuyos límites son el orden público y las buenas costumbres; de ahí que el artículo 1056 consagre la posibilidad del asegurador de, «a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado»<sup>27</sup> (Subrayado y negrilla en el texto original)*

De igual forma, la jurisprudencia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*“(…) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

---

26 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente. 2000-5492-01. Enero 31 de 2007.

27 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia. Expediente 2008-00193-01. Diciembre 13 de 2019.

*Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato asegurativo. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados)<sup>28</sup>.  
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. De forma que en el caso de la ocurrencia de riesgos excluidos, no nace a la vida jurídica la obligación indemnizatoria del asegurador y en ese orden de ideas, no hay lugar a que su responsabilidad se vea comprometida. Así las cosas, se evidencia cómo la jurisprudencia exhorta a los Jueces para tener en cuenta en sus providencias las exclusiones contenidas en los Contratos de Seguro. Razón por la cual, es menester señalar que las Pólizas No. 021934250 y 022289610, en la sección segunda señala una serie de exclusiones, las cuales presento a continuación:

*“EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL*

*La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:*

- 1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapia.*
- 2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.*
- 1. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:*

---

28 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 17 de septiembre de 2015, MP. Ariel Salazar Ramírez, radicado 11001-02-03-000-2015-02084-00.

- a. *Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.*
- b. *Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.*
  
2. *Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.*
  
3. *Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.*
  
4. *Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo, perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.*
  
5. *Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.*
  
6. *Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditado para esto.*
  
7. *Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.*
  
8. *Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.*
  
9. *Por cirugía plástico o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.*
  
10. *Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.*
  
11. *Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis G.*
  
12. *Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.*

13. *Relacionadas con la operación de bancos de sangre. Encasos de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.*
14. *Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.*
15. *En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la obligación de:*
  - A. *Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes; y,*
  - B. *Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento”.*

Así las cosas, bajo la anterior premisa, en caso de configurarse alguna de las exclusiones arriba señaladas o las que constan en las condiciones generales y particulares de las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021934250 y 022289610, éstas deberán ser aplicadas y deberán dársele los efectos señalados por la jurisprudencia. En consecuencia, no podrá existir responsabilidad en cabeza de la aseguradora como quiera que se convino libre y expresamente que tal riesgo no estaba asegurado.

### **3. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO.**

Se debe tomar en consideración que la acción se encuentra prescrita. Por cuanto su formulación tuvo lugar después de vencido el término de prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, de conformidad con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio. Según los cuales el asegurado o quien tiene interés asegurable cuenta con el término de dos años para el ejercicio de la acción, desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial para la indemnización de perjuicios. Circunstancia que en el caso bajo estudio tuvo lugar cuando se presentó la solicitud de conciliación, o a lo sumo el 28 de junio de 2019 cuando se notificó la presente demanda. Por lo que el término prescriptivo se habría configurado el 10 de agosto de 2018 o máximo el 28 de junio de 2021. Así las cosas, dado que la Corporación Clínica Universidad Cooperativa inició acción en contra de la compañía hasta el 06 de agosto de 2021 a través de la presentación del llamamiento en garantía, esto es, pasados más de los dos años de

que trata el artículo 1131 del Código de Comercio, resulta evidente que la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita.

La prescripción como modo de extinción de las obligaciones tiene particular repercusión en el contrato de seguro. No obstante, ha de indicarse que la legislación mercantil contempla reglas de especialísima aplicación. En este sentido, resulta necesario precisar que el artículo 1081 del Código de Comercio regula sobre las mismas acciones, dos clases de prescripción, la ordinaria y la extraordinaria. Ahora bien, en relación con la prescripción del seguro de responsabilidad es menester señalar que esta se rige por lo dispuesto en el artículo 1131 del mismo cuerpo normativo. Disposición que de conformidad con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, prevé momentos diferentes para comenzar a contar el término de prescripción dependiendo de quien la ejerza. A este respecto, en los eventos en que la acción sea interpuesta por la víctima, el término extraordinario de cinco años se computa desde el momento en que acaece el hecho externo imputable al asegurado. Mientras que si la acción es presentada por el asegurado, el término de la prescripción será el ordinario de dos años contados a partir del momento en que la víctima le formula una petición judicial o extrajudicial de indemnización.

Sobre el particular, resulta necesario indicar que la Corporación Clínica Universidad Cooperativa contaba con el término de dos años a partir de la solicitud de indemnización realizada por la víctima para instaurar acción directa o formular llamamiento en garantía respecto de la aseguradora al interior de un proceso promovido en su contra. En este caso, dado que el 10 de agosto de 2016 se presentó solicitud de conciliación en contra de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa, el término para ejercer acción judicial alguna en contra de la aseguradora vencía el 10 de agosto de 2018. Así, teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía se radicó el 06 de agosto de 2021 es evidente que operó la prescripción. Inclusive, si se tomara como fecha de reclamo al asegurado la fecha de notificación de la demanda de todas maneras la acción se encuentra prescrita. Lo anterior, puesto que en ese evento únicamente se tenía hasta el 28 de junio de 2021 para iniciar acción alguna en contra de mi representada, lo que se hizo 06 de agosto de 2021 con la presentación del llamamiento.

Como se ha venido explicando, el Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros y en su artículo 1081 establece provisiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.** *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria **será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Por otro lado, en lo atinente a los seguros de responsabilidad, para evaluar la prescripción derivada del contrato de seguro es necesario analizar el artículo 1131 del Código de Comercio que establece:

**“ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO.** ***En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro** en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. **Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.***” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así, deberá en los seguros de responsabilidad entenderse ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el externo imputable al asegurado. Al respecto ha precisado la Corte Suprema de Justicia:

*“En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. **Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial**”* de donde al día de hoy y para el seguro de responsabilidad civil, afloran indiscutibles e insoslayables a propósito de la prescripción, dos sub-reglas absolutamente diferenciadas: (i) para la víctima el lapso extintivo discurre desde el hecho externo que estructura el siniestro; y (ii) para la aseguradora a partir de que se le formula la petición judicial o extrajudicial de indemnización por la situación o

circunstancia lesiva al tercero”<sup>29</sup>. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

A este respecto se pone de presente que el término de dos daños al que se hace mención para el ejercicio de la acción comprende la formulación de llamamientos en garantía al interior de procesos judiciales, de lo que da cuenta el siguiente aparte:

*“El Tribunal, entonces, incurrió en la violación directa que se aduce por el impugnante, pues, subsumió el caso concreto en una norma que disciplina la prescripción para el negocio asegurativo en general, 1081 del C. Co., dejando de lado, sin explicación alguna, la aplicación del canon especial ajustable a la situación, el 1131 ib, que **para el seguro de responsabilidad civil, como el que sustentó el llamamiento en garantía que EBSA E.S.P. hizo a La Previsora S. A., contempla que el plazo extintivo para el asegurado comienza su decurso “desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”**”<sup>30</sup> :*

Ahora bien, en relación con la petición extrajudicial como requisito para el inicio del cómputo de prescripción, ha de decirse que la parte demandante reclamó la indemnización por los presuntos perjuicios ocasionales por la presunta falla en el servicio de salud, el pasado 10 de agosto de 2016. Fecha en la cual presentó solicitud de conciliación ante la Defensoría del Pueblo, sede Villavicencio.

	<b>MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA</b> ABOGADO. Defensoría del Pueblo Derechos Humanos, para todos los años
Doctor (a) <b>DEFENSORIA DEL PUEBLO, VILLAVICENCIO, META.</b> E. S. D.	FECHA: 10-08-16 HORA: 10:11 FOLIOS: 076 QUIEN RECIBE: <i>Andrés Balbuena</i> REGIONAL META
01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 4 DE 228)	

Siendo así las cosas, resulta importante precisar que a partir de la presentación de la solicitud de conciliación antes referida, inicio el cómputo para el ejercicio de las acciones del contrato de seguro en contra de mi representada. Por lo que el 10 de agosto de 2018, operó la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro respecto de la sociedad Corporación Clínica Universidad Cooperativa. A este respecto, es importante indicar que la sociedad en mención presentó llamamiento en garantía al interior del proceso en contra de

<sup>29</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC17161-2015. Julio 29 de 2015.

<sup>30</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC17161-2015. Diciembre 14 de 2015.

Allianz Seguros hasta el 06 de agosto de 2021, por lo que el término de prescripción se encuentra ampliamente superado.

**Memorial descubre traslado llamamiento en garantía - proceso radicado bajo el N° 50001315300220170025000**

Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>

Vie 6/08/2021 4:17 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Karla Vanessa Velasquez Orjuela <notificaciones@famisanar.com.co>; Lina Marcela Moreno Orjuela <lmorenoo@famisanar.com.co>; correspondencia@famisanar.com.co <correspondencia@famisanar.com.co>; martinacostavega@hotmail.com <martinacostavega@hotmail.com>

6 archivos adjuntos (11 MB)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 06 JULIO 2021.pdf; PODER GENERAL VIGENCIA ENERO.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ALLIANZ.pdf; 2 Llamamiento marlen ibañez.pdf; Contestacion llamamiento marlen ibañez.pdf; Contrato de Seguro Tomador Corporacion Clinica.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto al presente memorial en formato PDF, mediante el cual me permito descubrir el traslado del llamamiento en garantía efectuado por la Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S., frente a la Corporación Clínica

De igual forma me permito allegar llamamiento en garantía a Allianz.

Nótese, que si bien el término inicia a correr el día de la fecha de solicitud de conciliación, aun considerándose que su contabilización se produce el día en que se notificó la presente demanda, resulta imperativo concluir que en el presente caso operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en contra de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL PROCESO VERBAL**

En Villavicencio –Meta, el 28 de junio de 2019, notifiqué personalmente al abogado **DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.596.425 de Bogotá y T. P. 236828, en su calidad de apoderado y representante legal de la demandada Corporación Clínica Universidad Cooperativa, para lo cual aporta poder que la faculta como tal, del auto admisorio de 15 de septiembre de 2017,

01FL1A178 (INCLUYE RTA. DDA. CLÍNICA). PDF (PÁGINA 165 DE 228)

En otras palabras, tratándose de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de responsabilidad, el término para el ejercicio de la acción se debe contabilizar a partir de la fecha en que la víctima formula una petición judicial o extrajudicial de indemnización al asegurado. En el caso bajo estudio, es evidente que la petición extrajudicial consistió en la solicitud de convocatoria a la audiencia de conciliación radicada ante la Defensoría del Pueblo, sede Villavicencio, mediante la cual se citó a la Corporación

Clínica Universidad Cooperativa con el objeto de obtener algún tipo de resarcimiento a los perjuicios sufridos con ocasión al deceso del *nasciturus* concebido por Marlen Yineth Ibáñez Castro. Lo anterior, con el objeto de indicar que habiendo sido la solicitud radicada el 10 de agosto de 2016, la Corporación Clínica Universidad Cooperativa. contaba con el plazo de dos años para ejercer cualquier acción en contra de mi representada, esto es, hasta el 10 de agosto de 2018. No obstante, ello no tuvo lugar. De manera que el ejercicio de la formulación del llamamiento en garantía el 06 de agosto de 2021 al interior del presente proceso tuvo lugar después de que operara la prescripción. Razón suficiente para denegar cualquier pretensión en contra de Allianz Seguros S.A.

Inclusive, si se tomara como fecha de reclamo al asegurado la fecha de notificación de la presente demanda el 28 de junio de 2019 de todas maneras la acción se encuentra prescrita. Lo anterior, puesto que en ese evento únicamente se tenía hasta el 28 de junio de 2021 para iniciar acción alguna en contra de mi representada, lo que se hizo hasta el 06 de agosto de 2021 con la presentación del llamamiento. En otras palabras, ni siquiera en el evento en que se afirmara que la petición extrajudicial de indemnización tuvo lugar el día de la notificación de la presente demanda, podría concluirse que para la fecha de presentación del llamamiento de garantía la acción no se encontraba prescrita, en tanto el término de prescripción establecido en el artículo 1131 del Código de Comercio habría fenecido a los dos años de la notificación de la demanda, esto es, el 06 de agosto de 2021.

En conclusión, no existiría duda alguna que ha operado la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro que se encuentra en cabeza de la parte actora en los términos de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio. Por cuanto es claro que el término prescriptivo feneció con creces, al haber transcurrido más de dos años desde la petición de resarcimiento efectuada por la víctima al asegurado y hasta que se radicó el llamamiento en garantía en contra de Allianz Seguros. Por todo lo anterior, se solicita al Despacho tener por probada esta excepción, por cuanto el terminó prescriptivo feneció el 10 de agosto de 2018 o a lo sumo el 28 de junio de 2021, mientras que el llamamiento fue radicado hasta el 06 de agosto de 2021.

#### **4. APLICACIÓN DE LA COBERTURA TEMPORAL DE LAS PÓLIZAS NO. 021934250 y 022289610**

Es imperativo recordar que existen diferentes modalidades de cobertura en los contratos de seguro. Las más comunes en la actividad aseguraticia son las siguientes: ocurrencia, descubrimiento y reclamación o *claims made*. La primera hace referencia a la cobertura que se brinda cuando el hecho que da lugar al amparo ocurre mientras la póliza está vigente. Bajo la modalidad de descubrimiento se ofrece cobertura cuando el tomador, asegurado o beneficiario conoce el hecho dañoso dentro de la vigencia de la póliza. Por último, se tiene

que el seguro pactado bajo la modalidad de reclamación o *claims made* opera, de un lado, si el interesado presentó su reclamación dentro de la vigencia de la póliza y de otro, si los hechos por los que se reclama ocurrieron dentro del período de retroactividad pactado.

Específicamente la modalidad de cobertura por reclamación o *claims made* tiene su fundamento en el artículo 4 de la Ley 389 de 1997. Con la referida norma se introdujo esta nueva figura, cuya finalidad es que la aseguradora indemnice los perjuicios causados a terceros por hechos pretéritos a la vigencia del contrato de seguro, siempre y cuando, la reclamación, al asegurado o a la aseguradora, se realice dentro de dicha vigencia. La respectiva norma establece lo siguiente:

*“En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante la vigencia, en el primero, **y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante la vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.***

*Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad siempre que la reclamación del damnificado al asegurado o al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Si bien el artículo 1131 del Código de Comercio estipula que el siniestro se entiende ocurrido “en el momento de acaecimiento del hecho externo imputable al asegurado”. Con la precitada norma se permitió, a través del pacto expreso entre contratantes, que se amparen hechos anteriores a la vigencia del seguro (retroactividad), bajo la condición de que la reclamación se realice dentro de la referida vigencia. Esto no quiere decir que el requerimiento sea requisito para que se configure la responsabilidad, sino que la obligación de pago de la aseguradora se sujeta al reclamo en el curso de la póliza.

La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido la modalidad *claims made* y su posibilidad de coexistir con las demás disposiciones que se encuentran en el Código de Comercio:

*“Entonces, la ocurrencia del suceso perjudicial que consagra el artículo 1131 ejusdem es suficiente para la configuración del siniestro, empero, **si se ha pactado la modalidad de reclamación hecha (claims made), también se exige el reclamo judicial o extrajudicial en el término de***

**vigencia pactado o en el plazo ulterior convenido**, hecho por la víctima al asegurado, o al asegurador en ejercicio de la acción directa, el que demarca la obligación indemnizatoria a cargo de éste, pudiendo involucrar, incluso sucesos pretéritos e ignorados por el asegurado, es decir, ocurridos con anterioridad a la iniciación de la vigencia de la póliza de existir acuerdo contractual<sup>31</sup>. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Con la Ley 389 de 1997 y lo estipulado en materia del contrato de seguros por el Código de Comercio, se configura una doble exigencia a la hora de reclamar por el acaecimiento de un siniestro cuando se ha pactado esta modalidad. La dualidad consiste en la materialización del siniestro y la reclamación dentro del término específico. Esta característica diverge del sistema tradicional de ocurrencia, en el cual importa que el hecho dañoso se produzca en la vigencia del contrato de seguro mas no si el requerimiento por el interesado se realiza cuando la póliza haya expirado. Así las cosas, sobre la modalidad descrita la corte recientemente concluyó lo siguiente:

*“Por su parte, las cláusulas «claims made» o «reclamo hecho» constituyen una limitación temporal al cubrimiento, **porque no basta que los sucesos generadores de responsabilidad civil ocurran, sino que también es menester que la reclamación por parte del damnificado se materialice durante la vigencia de la póliza o en el periodo adicional y específico estipulado**, de tal suerte que si esta no se presenta oportunamente, se excluye el referido débito a cargo del asegurador, a pesar de presentarse el hecho dañoso”<sup>32</sup>. (subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Precisado lo anterior, es preciso poner en conocimiento del Honorable Juez que dado que entre la Corporación Clínica Universidad Cooperativa y la aseguradora Allianz se suscribieron dos Pólizas De Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales diferentes, esto es, la 021934250 y 022289610, resulta necesario establecer de forma clara la fecha en que se produjo la primera reclamación a la parte demandante. Lo anterior con el objeto de determinar la Póliza de seguro que presta cobertura para el caso en contrato, así como los términos y condiciones aplicables.

- La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021934250

<sup>31</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicado 76001-31-03-001-2001-00192-01. Julio 18 de 2017.

<sup>32</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Radicado 76001-31-03-001-2001-00192-01. Julio 18 de 2017.

Póliza n°: 021934250 / 0 Suplemento N°: 0  
Duración: Desde las 00:00 horas del 30/05/2016 hasta las 24:00 horas del  
29/05/2017.

VER. PÁG. 8. No. PÓLIZA 021934250

- La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022289610

Póliza n°: 022289610 / 0  
Duración: Desde las 00:00 horas del 01/07/2018 hasta las 24:00 horas del  
30/06/2019.

VER. PÁG. 8. No. PÓLIZA 022289610

En este sentido, dado que las Pólizas No. 021934250 y 022289610 amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por primera vez por terceros afectados ante la asegurada o la aseguradora durante la vigencia de las pólizas, que versen sobre hechos ocurridos durante su vigencia o dentro del período de retroactividad pactado, esto es, a partir del 15 de mayo de 2008, resulta necesario establecer con claridad al interior del proceso la fecha en que se produjo la primera reclamación. Lo anterior con el objeto de determinar la Póliza de seguro que presta cobertura para el caso en contrato, así como los términos y condiciones aplicables.

**5. NO EXISTE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A. TODA VEZ QUE NO SE HA REALIZADO EL RIESGO ASEGURADO EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS Y HOSPITALES NO. No. 021934250 y 022289610**

Debe decirse que no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi prohijada Allianz Seguros S.A., respecto de las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021934250 y 022289610. Por cuanto no se ha realizado el riesgo asegurado y amparado en la póliza, esto es, la realización del hecho dañino imputable al asegurado, acaecido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado la misma, derivado del acto médico ejercido por el asegurado. Lo anterior en concordancia con las condiciones generales y particulares de la póliza en cuestión, que menciona como amparo principal:

*“La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.*”

*Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al ASEGURADO como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el ASEGURADO o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo”.*

En consonancia con lo anterior el artículo 1072 del Código de Comercio define como siniestro:

**“ARTÍCULO 1072. DEFINICIÓN DE SINIESTRO.** *Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”.*

Así las cosas, no ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional en cabeza de mi mandante, puesto que no hubo falla médica atribuible a la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia. Toda vez que como se ha desarrollado a lo largo del presente escrito, se actuó de manera oportuna y diligente frente a la atención médica requerida por Marlen Yineth Ibáñez en las gestiones de parto. En consecuencia, no existe realización de riesgo asegurado en el presente asunto en tanto que no hubo falla en el servicio médico, pues de la historia clínica de la paciente se puede establecer que se actuó de manera oportuna y diligente por parte de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia.

En conclusión, la prestación del servicio de salud que la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia brindó a la paciente, se adaptó a la *lex artis* y a la literatura médica a fin de brindar los procedimientos y tratamientos requeridos para la atención del parte del concebido. Así las cosas y debido a que no existe responsabilidad en cabeza de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia, no ha surgido la obligación condicional del asegurador, en la medida que no se ha realizado el riesgo asegurado. Por todo lo anterior, no demostrada la supuesta falla del servicio en cabeza de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa no podrá bajo ninguna circunstancia afectarse las pólizas No. 021934250 y 022289610 y por ende tampoco surgir obligación alguna a cargo de mi prohijada.

## **6. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS**

Es un principio que rige el contrato de seguro de daños, el carácter indemnizatorio del mismo, esto es, que el contrato de seguro tiene como interés asegurable la indemnización

de perjuicios que cause el asegurado como motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros. De modo que la indemnización que por la ocurrencia de dicho siniestro corresponda, nunca podrá ser superior al valor asegurado. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, respecto al carácter indemnizatorio del Contrato de Seguro, en sentencia del 22 de julio de 1999, expediente 5065, dispuso:

*“Este contrato no puede ser fuente de ganancias y menos de riqueza, sino que se caracteriza por ser indemnizatorio. La obligación que es de la esencia del contrato de seguro y que surge para el asegurador cumplida la condición, corresponde a una prestación que generalmente tiene un alcance variable, pues depende de la clase de seguro de la medida del daño efectivamente sufrido y del monto pactado como limitante para la tolerancia de la garantía contratada, y que el asegurador debe efectuar una vez colocada aquella obligación en situación de solución o pago inmediato.”<sup>33</sup>*

Se puede concluir entonces que el Contrato de Seguro tiene un carácter meramente indemnizatorio y por tal motivo, tiene como finalidad llevar a la víctima al estado anterior, más no enriquecerla. Es por ello por lo que aterrizando al caso en cuestión no es de recibo indemnizar el daño tal y como fue pretendido por la parte demandante, más aún, teniendo en cuenta las tasaciones exorbitantes de sus perjuicios no probados. En tal sentido, el artículo 1088 del Código de Comercio estableció lo siguiente:

**“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, el carácter de los seguros de daños y en general de cualquier seguro es meramente indemnizatorio, esto es, que no puede obtener ganancia alguna el asegurado o beneficiario con el pago de la indemnización, es decir no puede nunca pensarse el contrato de seguro como fuente de enriquecimiento. Conforme a ello, en caso de pagar suma alguna que no esté debidamente acreditada por la parte accionante, se estaría contraviniendo el citado principio de mera indemnización del contrato de seguro. Además de lo cual, se estaría supliendo la carga probatoria de la parte actora frente a los presupuestos de una responsabilidad patrimonial del asegurado y eventualmente enriqueciendo a la accionante.

---

<sup>33</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia 5065. Julio 22 de 1999.

Por todo lo anterior, se pone de presente al Despacho que, revisado el material probatorio obrante en el plenario, es posible advertir que la parte demandante no acreditó la existencia ni la cuantificación de los perjuicios cuya indemnización se pretende. En tanto, (i) no demostró que hubiere sufragado suma alguna por concepto de gastos funerarios, (ii) cualquier solicitud por concepto de lucro cesante del *nasciturus* es improcedente, por cuanto comprende una ilusión de ganancia, toda vez que el no nacido no alcanzó si quiera a ser persona con potencial habilitación para el ejercicio de una actividad económica, (iii) la petición de reconocimiento de daño moral no está llamada a prosperar ante la inexistencia de responsabilidad de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa. Además de lo cual, los rubros pretendidos por concepto de daño moral son exorbitantes y (iv) resulta improcedente cualquier tipo de reconocimiento por concepto de daño a la vida en relación, en tanto este solo es susceptible de ser reconocido a la víctima directa del daño, la cual para el caso concreto nació como no vivo, lo cual torna improcedente cualquier petición por este concepto. Lo que permite arribar que en el presente asunto no se encuentran acreditados los elementos del daño, por lo que una eventual condena implicaría la transgresión del carácter indemnizatorio del contrato de seguro y con ello del principio de reparación integral del daño, según el cual, *“el resarcimiento del perjuicio debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar este límite”*<sup>34</sup>.

En conclusión, en el estudio del presente caso no puede perderse de vista que el contrato de seguro no puede ser fuente de enriquecimiento y que el mismo tiene un carácter meramente indemnizatorio. Debido a ello, no es dable condenar a la parte demandada respecto al pago de ningún rubro pretendido, toda vez que la carga de la prueba de la totalidad de los elementos de la responsabilidad se encuentra en cabeza del demandante, y a lo sumo, no es posible su acreditación, por cuanto, en el expediente no obra ningún medio de prueba en este sentido.

## **7. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LAS PÓLIZAS NO. 021934250 Y 022289610**

En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de Allianz Seguros S.A. en virtud de las Pólizas vinculadas. Exclusivamente bajo esta hipótesis, el Juzgado deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

---

<sup>34</sup> Corte Constitucional. Sentencia de Constitucionalidad C 197 de 1993. MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

**“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA.** *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.*

La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora**, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, **se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado**, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización”<sup>35</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido. Así las cosas, el límite de la responsabilidad de la Aseguradora corresponde a la suma asegurada individual indicado en la carátula de las Pólizas de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021934250 y 022289610

<sup>35</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia 5952. Diciembre 14 de 2001.

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00
10.RC. Profesional	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00

PÓLIZAS 021934250 Y 022289610

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis Allianz Seguros S.A. no puede ser condenada por un mayor valor que el expresamente establecido en la pólizas No. 021934250 y 022289610. En todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el Juzgado en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

#### 8. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN LO ATINENTE AL DEDUCIBLE EN LAS PÓLIZAS NO. 021934250 Y 022289610

Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada. En el improbable evento en el que el Honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta los siguientes deducibles pactados en las Pólizas, así:

- La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021934250

Toda y Cada Pérdida: 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$4.000.000

VER. PÁG. 8. No. PÓLIZA 021934250

- La Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022289610

Toda y Cada Pérdida: 20% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$10.000.000

VER. PÁG. 8. No. PÓLIZA 022289610

En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:

*“Una de tales modalidades, **la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de***

**la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida**, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.

*En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a “Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”<sup>36</sup>. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada responsable de pagar la indemnización a la parte actora en virtud de la aplicación del contrato de seguro. Es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuenta del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que como se indicó, corresponde a (i) En la Póliza No. 021934250 al diez por ciento (10%) sobre el valor de la pérdida, suma que no podrá ser inferior a \$4.000.000 y (ii) En la Póliza No. 022289610 al veinte por ciento (20%) sobre el valor de la pérdida, suma que no podrá ser inferior a \$10.000.000.

## **9. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.**

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en cabeza del demandante (artículo 1081 Código de Comercio).

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DEL DEMANDANTE**

Los solicitantes en su escrito de demanda solicitan al Despacho el decreto de una prueba pericial. Sin embargo, tal posibilidad resulta improcedente en aplicación a las disposiciones del Código General del Proceso. Las cuales al ser procedimentales son de orden público. El demandante soporta su petición en el reconocimiento de la aplicación de la figura de amparo de pobreza, desconociendo sus alcances. El Código General del Proceso en su

---

<sup>36</sup> Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 016118318-001. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. Deducible. Noviembre 29 de 2016.

artículo 227 fija los requisitos mínimos que debe cumplir una parte procesal para solicitar el decreto de una pericia. Esta norma señala:

**“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.**

*Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Esta norma imperativa de orden público señala que cuando se requiera el decreto de una pericia, debe el solicitante aportarla junto con los anexos de su demanda. Ahora bien, al contrastar este requisito con lo escrito por el demandante, se evidencia que se está solicitando un término para aportar el dictamen, cuando el mismo debió haberse aportado conjuntamente con la demanda. En otras palabras, la parte actora no solo no cumple con los requisitos mínimos para el decreto de una prueba pericial, esto es, el hecho de aportar el dictamen junto con su escrito de demanda, sino que también, busca esquivar u omitir la carga que recae sobre sus hombros, y que debió cumplir en su oportunidad.

Adicionalmente, se debe recapitular lo expuesto por la Corte Constitucional en su sentencia T-504 de 1998, en donde expuso sin lugar a dudas que cuando una solicitud probatoria no cumple con los requisitos mínimos para su decreto, el juez en calidad de director del proceso, deberá abstenerse de decretar la misma. El tenor literal de dicha sentencia establece lo siguiente:

**“En el modo de pedir, ordenar y practicar las pruebas se exigen ciertos requisitos consagrados en el Código de Procedimiento Civil que constituyen una ordenación legal, una ritualidad de orden público, lo que significa que son reglas imperativas y no supletivas, es decir, son de derecho estricto y de obligatorio acatamiento por el juez y las partes.** *Por otra parte, el juez como director del proceso, debe garantizar, en aras del derecho de defensa de las partes, los principios generales de la contradicción y publicidad de la prueba, y en este sentido, debe sujetarse a las exigencias consagradas en el procedimiento para*

*cada una de las pruebas que se pidan (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original)".*

En conclusión, teniendo en cuenta que la solicitud por la parte demandante no cumple con los requisitos mínimos y exigidos por la Ley Procesal para habilitar el decreto de la misma, comedidamente solicito al Despacho, que niegue el decreto y, por ende, práctica de la pericia.

### **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

#### **1. DOCUMENTALES**

- 1.1. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 022289610 junto con sus condiciones generales.
- 1.2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021934250 junto con sus condiciones generales.
- 1.3. Derecho de petición radicado ante la Defensoría del Pueblo de Villavicencio con el objeto de obtener copia del trámite de conciliación promovido por la parte demandante ante la entidad, así como copia las guías de envío de las citaciones enviadas en el marco de la solicitud de conciliación. Así como informe y certifique la fecha de vinculación de las partes al trámite.

#### **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a **MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO** en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **IBAÑEZ CASTRO** podrá ser citada en la dirección de notificación relacionada en el escrito de la demanda.
- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a **OMAR ALFONSO CHAVEZ LARROTA** en su calidad de demandante, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **CHAVEZ LARROTA** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en el escrito de la demanda.

- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a Jorge Mario Uribe Vélez, representante legal de la **CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA**, o a quien haga sus veces, entidad demandada al interior del proceso, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El representante legal podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en el escrito de la contestación a la demanda.
- Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a Jairo Antonio Moreno Monsalve, representante legal de **EPS FAMISANAR S.A.S**, o a quien haga sus veces, sociedad demandada al interior del proceso, a fin de que conteste el cuestionario que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor **MORENO MONSALVE** podrá ser citado en la dirección de notificación relacionada en el escrito de la contestación a la demanda.

### 3. DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que sea interrogado por el suscrito sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer acerca de la no realización de riesgo amparado, el alcance de las coberturas y amparos otorgado con la póliza, así como de las condiciones de la pólizas de seguro No. 021934250 y 022289610.

### 4. TESTIMONIOS

- Solicito se sirva citar al doctor **CAMILO ANDRÉS MENDOZA GAITÁN**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho sobre la Pólizas de Seguro. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de las Pólizas No. 021934250 y 022289610, y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, tratativas preliminares, vigencia, coberturas, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio. El testigo podrá ser citado en la Calle 13 N° 106 -22. Apto. 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico [camiloanmega@gmail.com](mailto:camiloanmega@gmail.com).

- Solicito se sirva citar a la doctora **LILIANA LOGREIRA**, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos con ocasión a los medios exceptivos presentados por la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia así como los incorporados en el presente documento.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentaron los hechos objeto del presente litigio. La testigo podrá ser citada en la dirección electrónica de contacto del apoderado judicial de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia.

- Solicito se sirva citar a la doctora **JEIMMY GISELL CASTRO MACÍAS**, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos con ocasión a los medios exceptivos presentados por la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia así como los incorporados en el presente documento.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentaron los hechos objeto del presente litigio. La testigo podrá ser citada en la dirección electrónica de contacto del apoderada judicial de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia.

##### **5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del Código General del Proceso, comedidamente ruego al Despacho se sirva ordenar a:

- La **DEFENSORIA DEL PUEBLO DE VILLAVICENCIO** exhibir en la oportunidad procesal los siguientes documentos correspondientes a la solicitud de conciliación radicada a las 10:11 am del 10 de agosto de 2018 ante la entidad, en la que actuó como convocante la señora **MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO Y OTROS**, y como convocados **LA CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y OTROS**.
  - La constancia de radicado de la solicitud de conciliación junto con todos sus anexos.

- Comunicaciones cruzadas entre la entidad y la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia con relación a la solicitud de conciliación presentada.
- La constancia de envío y recibo de la solicitud de conciliación enviada a Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia.
- La constancia de envío y recibo de la citación a la audiencia de conciliación remitida a la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia.
- La **CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** exhibir en la oportunidad procesal los siguientes documentos correspondientes a reclamaciones u peticiones indemnizatorias relacionadas con ocasión a los hechos objeto de debate al interior del presente proceso. Así como informe si le fue remitida solicitud de conciliación bajo los mismos presupuestos, indicando con precisión la fecha de recepción.

## 6. PRUEBA POR OFICIOS

Respetuosamente solicito al Despacho oficie a **LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**, para que con destino a este proceso remita los siguientes documentos los siguientes documentos correspondientes a la solicitud de conciliación radicada a las 10:11 am del 10 de agosto de 2018 ante la entidad, en la que actúo como convocante la señora **MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO Y OTROS**, y como convocados **LA CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y OTROS**.

- La constancia de radicado de la solicitud de conciliación junto con todos sus anexos.
- Comunicaciones cruzadas entre la entidad y la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia con relación a la solicitud de conciliación presentada.
- La constancia de envío y recibo de la solicitud de conciliación enviada a Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia.
- La constancia de envío y recibo de la citación a la audiencia de conciliación remitida a la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada

empresa en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. El propósito de esos oficios es demostrar al Despacho los supuestos de hecho que permitirán declarar la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro.

La citada entidad puede ser notificada en la Calle 55 No. 10-32 de Bogotá; Carrera 36 No. 34A-36 Barzal (Villavicencio) y Carrera 40 No. 33-17 Barzal (Villavicencio) o en el correo electrónico: [meta@defensoria.gov.co](mailto:meta@defensoria.gov.co) y [buzon.pgrsdf@defensoria.gov.co](mailto:buzon.pgrsdf@defensoria.gov.co)

### **ANEXOS**

1. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder otorgado al suscrito.
3. Certificado de existencia y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **NOTIFICACIONES**

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 13A N° 29-24, Piso 9, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

Al suscrito en la Carrera 11 A No.94 A – 56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Del Señor Juez, respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**Empresas**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**021934250 / 0**

**Allianz**

**Responsabilidad Civil**

Profesional Clínicas y Hospitales

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

03 de Junio de 2016

Tomador de la Póliza

# **CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA D**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT  
LTDA

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



## SUMARIO

<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>11</b>
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	20
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de ..... carácter general	25

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

## Capítulo I

### Datos Identificativos

#### Datos Generales

**Tomador del Seguro:** CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DNIT: 9002136173  
CR 36 CL 35 62  
VILLAVICENCIO  
Teléfono: 6614300

**Asegurado:** CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DNIT: 9002136173  
CR 36 CL 35 62  
VILLAVICENCIO  
Teléfono: 6614300  
Email: notienecorreo@allianz.co

**Póliza y duración:** Póliza nº: 021934250 / 0 Suplemento N°: 0  
Duración: Desde las 00:00 horas del 30/05/2016 hasta las 24:00 horas del 29/05/2017.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

**Intermediario:** Renovable a partir del 29/05/2017 desde las 24:00 horas.  
GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT LTDA  
Clave: 1063726  
CR 37 A # 15-24 -  
MEDELLIN  
NIT: 900208401  
Teléfonos: 4449949 0  
E-mail: fabio.aristizabal@swett.com.co

#### Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CR 36 CL 35 62

Descripción	Valor
-------------	-------

Riesgo asegurado	Centros de Atención Medica
Ambito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	2.500.000.000,00
Límite asegurado vigencia	2.500.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	76,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	0,00
Grupo	B

### Ambito Temporal

#### CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de MAYO 15 DE 2008 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

#### Extension en el periodo de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.
- (b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos

reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicho endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- (a) Someter por escrito su solicitud al Asegurador.
- (b) Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- (c) Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un período de uno (1) o de dos (2) años.
- (d) Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- (a) Un (1) año: 120%
- (b) Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período del endoso, cualquiera que suceda primero.

### Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

### Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00
10.RC. Profesional	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00

## Especificaciones Adicionales

### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1063726	GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT LTDA	100,00

## Cláusulas

### Beneficiario

Terceros Afectados

### Actividad del Cliente

Prestación de servicios médicos

### DEDUCIBLES:

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

Toda y Cada Pérdida: 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$4.000.000

### SUBJETIVIDADES:

La cotización se encuentra sujeta a recibir la siguiente información antes del inicio de la vigencia, la cual una vez evaluada podrá dar lugar a modificaciones:

1. Informar para cada uno de los siniestros reportados la fecha de ocurrencia y fecha de aviso.
2. Informar para cada eventos los gastos de defensa que se han realizado.
3. Confirmar si se han realizado pagos por concepto de indemnización y en caso afirmativo informar por cada caso cuánto se ha pagado.

## Liquidación de Primas

Nº de recibo: 876393291

Período: de 30/05/2016 a 29/05/2017

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	85.000.000,00
IVA	13.600.000,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>98.600.000,00</b>

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

### En cualquier caso

**El Asesor** GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT LTDA

**Teléfono/s:** 4449949 0

También a través de su e-mail: [fabio.aristizabal@swett.com.co](mailto:fabio.aristizabal@swett.com.co)

**Sucursal:** MEDELLIN

### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

CORPORACION CLINICA  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA D

GLOBAL RISK  
INSURANCE  
MANAGEMENT LTDA

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

---

## Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

### CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

### SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

#### RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

##### Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmacéuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delgado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y

utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

### **Gastos Cubiertos:**

**LA COMPAÑÍA** responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑÍA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

### **Gastos de Defensa**

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

### **Cauciones Judiciales**

**LA COMPAÑÍA** reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos

realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

## SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

### GENERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
  - Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
  - Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
  - Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
  - Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
  - Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
  - Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
  - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
  - Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
  - Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
  - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
  - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.

- Contaminación paulatina
- Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
- Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
  - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
  - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
  - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida

tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante “Irán”) y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

## **EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapia.
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
3. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
  - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
  - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
5. Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.
6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
11. Por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis G.
14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
16. Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
17. En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la

obligación de:

- a. Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de los fabricantes; y
- b. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

## **OTRAS EXCLUSIONES**

### **SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES**

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

### **PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

**Descripción:** Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación,, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

### **Eventos Cubiertos:**

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:
  - Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
  - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
  - Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
  - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
  - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
  - Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
  - Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
  - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
  - Vigilancia de los predios asegurados.
  - Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
  - Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
  - Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
  - Incendio y/o explosión.
  - Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

### **Gastos Cubiertos:**

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

### **Cauciones Judiciales**

**LA COMPAÑIA** reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.



## Capítulo III Siniestros

### **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

### **RECLAMACION.**

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le

requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

## **FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

## **PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.**

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos

por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.

- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

## **DEDUCIBLE.**

El deducible convenido para esta cobertura se aplicara a cada reclamación presentada contra el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

## **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

## **REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.**

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del

siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.



# Capítulo V

## Cuestiones fundamentales de carácter general

### DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- 2. BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
- 3. VIGENCIA:** donde es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

### 4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado

### 5. SINIESTRO:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

### 6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la

indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

## **7. PRIMA**

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en esta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

## **8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.**

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

## **9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

## **10. GARANTÍAS**

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los

efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del C. de C.

## **DERECHOS DE INSPECCIONES**

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

## **11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.**

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro se terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la cobertura.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

## **12. CESIÓN.**

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

### **13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) hábiles días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

### **14. AMBITO TERRITORIAL**

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

### **15. SUBROGACIÓN**

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

### **16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO**

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

### **17. NOTIFICACIONES**

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

## **18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES**

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

## **19. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**

EL TOMADOR y ASEGURADO autorizan a LA COMPAÑÍA para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

## **20. DOMICILIO**

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

## **CLAUSULAS ADICIONALES**

### **DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES**

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

### **Amparo automático para nuevos predios**

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los TREINTA(30) días siguientes a la fecha que adquiere el dominio o control.

### **Ampliación de términos de revocación**

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de TREINTA (30) días calendario. Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

**23/07/2015-1301-P-06-RCCH100 V2**





Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT LTDA**

NIT: 900208401  
CR 37 A # 15-24 -  
MEDELLIN  
Tel. 4449949  
E-mail: fabio.aristizabal@swett.com.co

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24  
Bogotá - Colombia  
Conmutador: 5600600  
Operador Automático: 5600601  
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

**Empresas**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**022289610 / 0**

**Allianz**

# Responsabilidad Civil

Profesional Clínicas y Hospitales

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

22 de Junio de 2018

Tomador de la Póliza

## **CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA D**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT  
LTDA

Allianz Seguros S.A.

**Allianz** 



## SUMARIO

<b>PRELIMINAR.....</b>	<b>4</b>
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>11</b>
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	19

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

## Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

<b>Tomador del Seguro:</b>	CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DNIT: 9002136173 CR 36 CL 35 62 VILLAVICENCIO Teléfono: 6614300 Email: notienecorreo@allianz.co
<b>Asegurado:</b>	CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DNIT: 9002136173 CR 36 CL 35 62 VILLAVICENCIO Teléfono: 6614300 Email: notienecorreo@allianz.co
<b>Póliza y duración:</b>	Póliza n°: 022289610 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/07/2018 hasta las 24:00 horas del 30/06/2019.  Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
<b>Intermediario:</b>	Renovable a partir del 30/06/2019 desde las 24:00 horas. GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT LTDA Clave: 1063726 CR 37 A # 15-24 - MEDELLIN NIT: 9002084011 Teléfonos: 4449949 0 E-mail: globalrisk.insurance@allia2.com.co

### Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CR 36 CL 35 62

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Centros de Atención Médica

Ambito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	2.500.000.000,00
Límite asegurado vigencia	2.500.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	78,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	4,00
Grupo	B

### Ambito Temporal

#### CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de MAYO 15 DE 2008 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

#### Extension en el periodo de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

- (a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.
- (b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicho endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- (a) Someter por escrito su solicitud al Asegurador.
- (b) Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- (c) Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un período de uno (1) o de dos (2) años.
- (d) Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- (a) Un (1) año: 120%
- (b) Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período del endoso, cualquiera que suceda primero.

### Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

### Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00
10.RC. Profesional	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00

## Especificaciones Adicionales

### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1063726	GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT LTDA	100,00

## Cláusulas

### Beneficiario

Terceros Afectados

### Actividad del Cliente

Prestación de servicios médicos

### DEDUCIBLES:

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

Toda y Cada Pérdida: 20% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$10.000.000

### SUBJETIVIDADES:

La presente cotización se encuentra sujeta a la contratación del programa de Daños con Allianz Seguros S.A.

## Liquidación de Primas

Nº de recibo: 887729534

Período: de 01/07/2018 a 30/06/2019

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	250.000.000,00
IVA	47.500.000,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>297.500.000,00</b>

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

### En cualquier caso

**El Asesor** GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT LTDA

**Teléfono/s:** 4449949 0

También a través de su e-mail: [globalrisk.insurance@allia2.com.co](mailto:globalrisk.insurance@allia2.com.co)

**Sucursal:** MEDELLIN

### Urgencias y Asistencia

**Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500**

**En Bogotá .....5941133**

**Desde su celular al #265**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el  
contrato en todos sus términos y  
condiciones,  
El Tomador

CORPORACION CLINICA  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA D

GLOBAL RISK  
INSURANCE  
MANAGEMENT LTDA

Aceptamos el contrato en  
todos sus términos y  
condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

---

## Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

### CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑIA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo , con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

### SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

#### RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

##### Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios

profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

### **Gastos Cubiertos:**

**LA COMPAÑÍA** responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑÍA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

### **Gastos de Defensa**

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

### **Cauciones Judiciales**

**LA COMPAÑÍA** reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

## SECCION SEGUNDA- EXCLUSIONES

### GENERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
  - Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
  - Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
  - Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
  - Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
  - Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
  - Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
  - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
  - Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
  - Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
  - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
  - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
  - Contaminación paulatina
  - Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
  - Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción

(CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).

- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y /o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
  - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
  - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
  - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

## **EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines

- diferentes al diagnóstico o a la terapia.
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
  3. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
    - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
    - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
  4. Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
  5. Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.
  6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
  7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
  8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
  9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
  10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
  11. Por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
  12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
  13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis G.
  14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
  15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
  16. Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
  17. En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la obligación de:
    - a. Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de

- los fabricantes; y
- b. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

## **OTRAS EXCLUSIONES**

### **SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES**

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

### **PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**

**Descripción:** Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación,, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

### **Eventos Cubiertos:**

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus

actividades normales en relación con:

- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

### **Gastos Cubiertos:**

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

### **Cauciones Judiciales**

**LA COMPAÑIA** reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑIA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

## Capítulo III Siniestros

### **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le da para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

### **RECLAMACION.**

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

## **FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, evaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

## **PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.**

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosos o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

## **DEDUCIBLE.**

El deducible convenido para esta cobertura se aplicara a cada reclamación presentada contra el ASEGURADO así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

## **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta.

Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

## **REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.**

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

## **DEFINICIONES.**

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

- 1. ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su

responsabilidad como tal.

2. **BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
3. **VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

#### 4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado

#### 5. SINIESTRO:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

#### 6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

#### 7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del

riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

## **8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.**

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

## **9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

## **10. GARANTÍAS**

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

## **DERECHOS DE INSPECCIONES**

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

## **11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.**

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro se terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la

cobertura.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

## **12. CESIÓN.**

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

## **13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

EL ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

## **14. AMBITO TERRITORIAL**

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

## **15. SUBROGACIÓN**

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

## **16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO**

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El tribunal decidirá en derecho.

## **17. NOTIFICACIONES**

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

## **18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES**

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

## **19. DOMICILIO**

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

## **CLAUSULAS ADICIONALES**

### **DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES**

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

### **Amparo automático para nuevos predios**

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los TREINTA(30) días siguientes a la fecha que adquiera el dominio o control.

### **Ampliación de términos de revocación**

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de TREINTA (30) días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

**10/11/2016-1301-P-06-RCCH100 V3**





Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT LTDA**

NIT: 9002084011  
CR 37 A # 15-24 -  
MEDELLIN  
Tel. 4449949  
E-mail: globalrisk.insurance@allia2.com.co

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: (+57)(1) 5600600

Operador Automático: (+57)(1) 5600601

Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

Señores

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO – VILLAVICENCIO (META)**

E. S. D.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado General de **ALLIANZ SEGUROS.A.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.182-5 y representada legalmente por el doctor Gonzalo de Jesús Sanín Posada, identificado con cédula de ciudadanía 19.216.312 como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, donde se observa el mandato general a mi conferido a través de Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 otorgada en la Notaría 29 de la ciudad de Bogotá. Quien es llamada en garantía dentro del proceso judicial adelantado por la señora Marlen Yineth Ibáñez Castro y otros en contra de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia y otros, que cursa actualmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, bajo el número de radicación 500013153002-2017-00250-00; en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del Artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

**PETICIÓN**

Solicito respetuosamente se expida con destino al proceso adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, bajo el número de radicación 500013153002-2017-00250-00, los siguientes documentos correspondientes a la solicitud de conciliación radicada a las 10:11 am del 10 de agosto de 2018 ante la entidad, en la que actúo como convocante la señora MARLEN YINETH IBAÑEZ CASTRO Y OTROS, y como convocados LA CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y OTROS.

1. La constancia de radicado de la solicitud de conciliación junto con todos sus anexos.
2. Comunicaciones cruzadas entre la entidad y la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia con relación a la solicitud de conciliación presentada.

3. La constancia de envío y recibo de la solicitud de conciliación enviada a Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia.
4. La constancia de envío y recibo de la citación a la audiencia de conciliación remitida a la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia.

### HECHOS

1. En la actualidad, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, bajo el número de radicación 500013153002-**2017-00250**-00se adelanta proceso promovido por señora señora Marlen Yineth Ibáñez Castro y otros en contra de la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia y otros, en la que funge como llamada en garantía mi representada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Con ocasión de las pólizas de seguro No. 021934250 y 022289610.
2. Dentro de los argumentos de defensa de mi procurada, planteados en el escrito de contestación de la demanda, se incluye el relacionado con a la cobertura temporal de las pólizas de seguro como quiera que se desconoce la fecha en la que se produjo la reclamación de indemnización de perjuicios presentada por los demandantes a la Corporación Clínica Cooperativa de Colombia.
3. Por lo anterior, las constancias solicitadas en el acápite de peticiones, constituyen una prueba relevante para el trámite del proceso citado, en el cual fue llamada en garantía mi procurada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991,
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 14.*

*Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de **los diez (10) días siguientes a su recepción**. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”*

De acuerdo con lo anterior, agradezco que los documentos solicitados sean remitidos al correo relacionado en el aparte de notificaciones y al correo de notificaciones del Despacho Judicial – Juzgado Segundo (2) Civil Del Circuito de Villavicencio: [ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### ANEXOS

1. Constancia de radicación de solicitud de conciliación.
2. Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en el que consta el poder otorgado al suscrito.

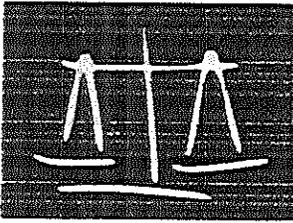
#### NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Carrera 11A No. 94A – 56, oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección electrónica [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Del Señor Juez, respetuosamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



**MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.**

ABOGADO.



Defensoría del Pueblo  
Defiende la democracia, protege y promueve los derechos

FECHA: 10-08-16

HORA: 10:11

FOLIOS: 076

QUIEN RECIBE: *Andrés Ballesteros*  
REGIONAL META

Página 1 de 7

Doctor (a)

DEFENSORIA DEL PUEBLO, VILLAVICENCIO, META.  
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL.  
CONVOCANTE: MARLEN YINETH IBANEZ CASTRO madre y representante de sus dos menores hijos MARIANA VALENTINA GARCIA IBANEZ, DAVID SANTIAGO GARCIA IBANEZ y el señor OMAR ALFONSO CHAVEZ LARROTTA.  
CONVOCADOS: FAMISANAR E.P.S y CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.940.619 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 220.709 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de los señores MARLEN YINETH IBANEZ CASTRO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Villavicencio, Meta, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.330.224, madre y representante de sus dos menores hijos MARIANA VALENTINA GARCIA IBANEZ, DAVID SANTIAGO GARCIA IBANEZ y el señor OMAR ALFONSO CHAVEZ LARROTTA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, Meta, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.248.187 de Bogotá, esposo y representante de su menor hijo NICOLAS CHAVEZ PUENTES, según poder adjunto que en sus nombre y representación legal debidamente me confirieron, comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de solicitarle se sirva citar a FAMISANAR E.P.S y CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, para llevar a cabo conciliación prejudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, con fundamentos en las siguientes:

#### PRETENSION ESPECIAL

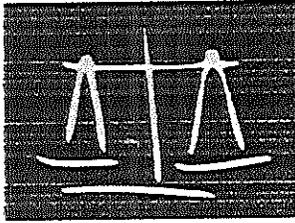
Que conforme a las facultades de disposición que tiene la DEFENSORIA DEL PUEBLO COLOMBIANA, solicito de forma respetuosa que la historia clínica de este caso sea remitida al INTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que se pueda evidenciar por medio de esta honorable entidad la falla en el servicio presentada en este caso específico, todo esto fundamentado en que mi poderdante es una persona de escasos recursos económicos y que en la actualidad no cuenta con recursos ni un empleo que del cual pueda pagar un concepto de un especialista o entidad para que sus derechos y este caso se esclarezca de forma definitiva.

#### RAZONES DE HECHO

**PRIMERO:** Mi poderdante la señora MARLEN YINETH IBANEZ CASTRO, es una mujer joven, quien cuenta con DOS (2) hijos menores de edad, quien está afiliada a la E.P.S, FAMISANAR, régimen subsidiado por sus escasos ingresos y bajo nivel económico y social.

**SEGUNDO:** para el día 16 de Agosto de 2014, ingreso por consulta externa a la clínica CAFAM sede Calle 48, donde manifestó síntomas de extraños en su cuerpo, más exactamente en senos y zona pélvica.

**TERCERO:** Fue atendida por el profesional en medicina LILIANA NIÑO GALEANO, médico general, quien la examino y según la historia clínica de ese día sus signos vitales y su estado de salud era para ese entonces en total normalidad, ordenando exámenes de laboratorios como prueba de embarazo dando este como resultado POSITIVO para embarazo.



## MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

Página 2 de 7

**CUARTO:** Mi poderdante estaba muy feliz por ese resultado y de forma inmediata llamo a su compañero permanente el señor **OMAR ALFONSO CHAVEZ LARROTTA**, para darle la gran noticia, a lo que su compañero permanente manifestó su alegría y apoyo total, siendo este un hijo totalmente deseado.

**QUINTO:** Inicio en la ciudad de Bogotá, donde era su lugar de domicilio todos los controles ordenados por los médicos tratantes, tal y como fue la orden de la profesional en salud la Dra. **ANDREA MARCELA GARAVITO PEREZ**, quien fue la encargada de dar la noticia y abrir historia clínica para controles prenatales, el día 26 de Agosto de 2015.

**SEXTO:** En todos sus Controles prenatales se puede evidenciar que el desarrollo de su embarazo estaba en condiciones de evolución normales, siempre deseado y con todo el amor y respaldo de su compañero permanente.

**SEPTIMO:** Es importante manifestar que según todos los resultados de los exámenes que se realizaron dentro de todo el periodo y desarrollo de su embarazo, fueron normales sin ningún tipo de riesgo por enfermedades, virus, bacterias, mal funcionamiento de órganos vitales u otros, hechos que se pueden fácilmente corroborar con la historia clínica y cada uno de los controles prenatales a los cuales mi poderdante siempre asistió de forma puntual y con gran ansiedad de que todo siempre saliera bien como desde el inicio de su embarazo se estaba presentando.

**OCTAVO:** Así las cosas todos los controles prenatales a los cuales asistió mi poderdante muestran observaciones que los mismos médicos tratantes transcribieron en su oportunidad en la misma historia clínica de evolución y controles, manifestando y coincidiendo todos, que era un embarazo de bajo riesgo, con riesgo psicosocial bajo, y que todo marchaba conforme a los que debería estar pasando cada día y mes dentro de desarrollo normal de un embarazo para que se diera un final esperado, el cual era traer a la vida a otra hijo.

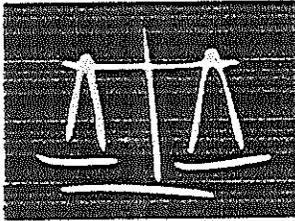
**NOVENO:** Efectivamente es importante reiterar que a los controles prenatales a los cuales fue citada mi poderdante, está siempre acudió, y siempre los resultados tanto de exámenes como de conclusiones de cada uno de los médicos tratante, fueron de optimismo y de una salud tanto de mi poderdante como de su gestación en perfectas condiciones, todo evidenciado dentro de cada historia clínica.

**DECIMO:** Para el día 19 de Septiembre de 2014, se realizó a mi poderdante la primera ecografía (ultrasonografía obstétrica transabdominal), 7 – 5 semanas, la cual se hizo en **CAS Calle 51 de Bogotá**, entidad autorizada por la entidad **FAMISANAR E.P.S.**

**DECIMO PRIMERO:** Según el estudio realizado como conclusiones del médico que interpreto dicha ultrasonografía: **FETO UNICO VIVO CON MOVIMIENTOS ACTIVOS PRESENTES, F.C.F (frecuencia cardiaca fetal): 160LPM, EMBARAZO INTRAUTERINO CON FETO UNICO VIVO DE 7 SEMANAS 5 DIAS CON BIENESTAR FETAL.**

**DECIMO SEGUNDO:** Para el día 15 de Diciembre de 2014, se realizó a mi poderdante la primera ecografía (ultrasonografía obstétrica transabdominal), 20 – 24 semanas, la cual se hizo en **CAS Calle 51 de Bogotá**, entidad autorizada por la entidad **FAMISANAR E.P.S.**

**DECIMO TERCERO:** Según el estudio realizado como conclusiones del médico que interpreto dicha ultrasonografía: **FETO UNICO VIVO CON MOVIMIENTOS ACTIVOS PRESENTES, F.C.F (frecuencia cardiaca fetal): 136LPM, EMBARAZO INTRAUTERINO CON FETO UNICO VIVO DE 20 SEMANAS 5 DIAS CON BIENESTAR FETAL.**



**MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.**

**ABOGADO.**

Página 3 de 7

**DECIMO CUARTO:** Para el día 08 de Abril de 2015, se realizó a mi poderdante la segunda ecografía (ultrasonografía obstétrica transabdominal), la cual se hizo en FAMEDIC entidad autorizada por la entidad FAMISANAR E.P.S.

**DECIMO QUINTO:** Según el estudio realizado como conclusiones del médico que interpreto dicha ultrasonografía: **FETO UNICO VIVO CON MOVIMIENTOS ACTIVOS PRESENTES, F.C.F (frecuencia cardiaca fetal): 147LPM, EMBARAZO INTRAUTERINO CON FETO UNICO VIVO DE 34 SEMANAS 6 DIAS CON BIENESTAR FETAL.**

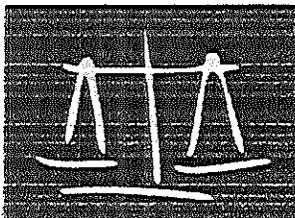
**DECIMO SEXTO:** El día 03 de Mayo de 2015, mi poderdante empezó a sentir dolores leves en su bajo vientre, para el día 04 de Mayo en horas de la mañana decidió acudir a las instalaciones de la clínica Cooperativa para dar informe de los dolores leves que según mi poderdante se habían pasmado, es decir cada momento eran menos fuertes, efectivamente le prestaron atención fue enviada a monitoreos día por medio por que según los médicos tratantes tenía que esperar hasta las 41 semanas, mi poderdante les manifestaba que ya no se sentía bien y que ella notaba que él bebe no soportaba más estar en su vientre ya que el parto de mi poderdante estaba programado como posible fecha de parto para el día 03 de Mayo de 2015, día en el que empezó a sentir los dolores normales del proceso de parto.

**DECIMO SEPTIMO:** Mi poderdante de forma juiciosa acudió a cada uno de los monitoreos programados y solicitados, pero a partir del día 05 de Mayo dichos monitoreos según los médicos tratantes salían mal, que no había mucha actividad, y manifestaban que era un bebe muy perezoso, pero ellos no tomaban ningún tipo de protocolo o procedimiento que fuera más allá de esas meras menciones, hasta el punto de que uno de los monitoreos salió plano, mi poderdante le manifestó de forma inmediata a la doctora que le realizo el monitoreo, que ya no sentía a su bebe, pero como siempre le respondían que él bebe se encontraba bien, solo que no se movía mucho.

**DECIMO OCTAVO:** Para el día 08 de Mayo de 2015 a las 3:12 pm, ingresa mi poderdante a la **CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, como lo indica la misma historia clínica, a la sala de parto, consiente, orientada, comunicativa, fue atendida y los médicos resolvieron dejarla hospitalizada, pero ese día no le realizaron ningún tipo de procedimiento, le manifestó la doctora que la atendió que el procedimiento de parto no lo realizaban en horas de la tarde y que por lo tanto había que esperar hasta el siguiente día, es decir hasta el día 09 de Mayo de 2015, por que la médico tratante le dijo que le iban a poner pitosin, pero hasta las 6AM.

**DECIMO NOVENO:** Mi poderdante de forma reiterada les manifestó a cada uno de los médicos que la revisaron que ya no sentía a su bebe, y que realizaran el parto porque su instinto de madre le decía que algo malo estaba pasando, hasta que otro médico le reviso por su gran insistencia realizándole un nuevo monitoreo, y según el mismo se dio de cuenta que él bebe de mi poderdante se encontraba muy mal, de forma inmediata llamo a ginecología de urgencias, le pusieron oxígeno a mi poderdante y le informaron que de forma urgente le tenían que realizar una cesaría, mi poderdante entro en pánico porque desde hace ya 6 días estaba informando y acudiendo a comentar las ocurrencias y el estado de su embarazo sin recibir respuestas o reacciones urgentes a sus peticiones y estado delicado, de una vez mi poderdante fue llevada a sala de cirugía, donde efectivamente le realizaron la cesaría y la ginecóloga le manifestó que no le iba a realizar el pomey porque él bebe había nacido malito del corazón, al rato mi poderdante le pregunto a otro médico interviniente que de que había nacido mal su hijo y él le respondió que por culpa del tipo de sangre.

**VIGESIMO:** Mi poderdante se exalto y les dijo que en todos los controles y en todo su embarazo todo había estado totalmente normal, sus controles de crecimiento y desarrollo siempre fueron excelentes, la sacaron de la sala de cirugía y le manifestaron que en un



**MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.**

*ABOGADO.*

*Página 4 de 7*

*momento le llevaban a su menor hijo, pero al momento se lo llevaron muerto y se lo dejaron alzar, después de eso llego otro médico que le había hecho muchos controles y había estado pendiente de su embarazo, manifestándole que algo raro había pasado, pues ella había sido muy juiciosa en sus controles y cuidados, y que no había reportes dentro de los controles y exámenes realizados durante todo su embarazo de que algo estuviera mal, que posiblemente había sido porque al bebe lo habían dejado pasar de fecha de nacimiento*

**VIGESIMO PRIMERO:** *Mis poderdantes me han otorgado Poder Especial, amplio y suficiente para actuar desde el inicio y hasta su culminación **TRAMITE DE CONCILIACION ANTE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN LA CIUDAD DE VILLAIVICENCIO, META,** en contra de los aquí convocados, para que mediante conciliación se paguen todos los perjuicios e indemnizaciones solicitadas a favor de los convocantes en el capítulo de las pretensiones y de no ser así, se surta el requisito de procedibilidad exigido por la ley en casos de responsabilidad civil extracontractual.*

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos antes narrados, respetuosamente solicito:

#### **PRIMERO:**

#### **PERJUICIOS MATERIALES:**

*Por este concepto se reconocerá y pagara a mi poderdante los siguientes valores, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.*

#### **LUCRO CESANTE FUTURO:**

*A MI PODERDANTES, LA SEÑORA **MARLEN YINETH IBANEZ CASTRO** madre del menor (víctima), el señor **OMAR ALFONSO CHAVEZ LARROTTA**, padre del menor (víctima), la suma de la indemnización por la muerte del menor, representados en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$588.000.000) MCTE.***

#### **DAÑO EMERGENTE:**

*Gastos que han tenido que sufragar mis poderdantes tales como **COPAGOS, FACTURAS Y OTROS, GASTOS DE TRASLADO, GASTOS FÚNEBRES Y OTROS,** por un valor total **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) MCTE.***

#### **D.- INTERESES**

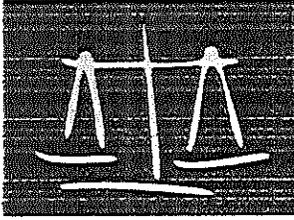
*Las entidades demandadas cancelarán a los actores, sobre las anteriores condenas, **INTERESES MORATORIOS** contados partir de la ejecutoria de la sentencia o auto aprobatorio de la conciliación que ponga fin al presente proceso y hasta cuando se produzca efectivamente el pago.*

#### **PERJUICIOS MORALES:**

*Por este concepto se reconocerá y se pagaran las siguientes sumas:*

*La señora **MARLEN YINETH IBANEZ CASTRO**, el monto de equivalente a Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.*

*El señor **OMAR ALFONSO CHAVEZ LARROTTA** (compañero permanente de la señora **OMAR ALFONSO CHAVEZ LARROTTA**, el monto de equivalente a Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.*



## MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

Página 5 de 7

A la menor hija de mis poderdantes **MARIANA VALENTINA GARCIA IBAÑEZ**, el monto de equivalente a Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

Al menor hijo de mis poderdantes **DAVID SANTIAGO GARCIA IBAÑEZ**, el monto de equivalente a Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

### **POR DAÑO A LA VIDA EN RELACION:**

La señora **MARLEN YINETH IBANEZ CASTRO**, el monto de equivalente a Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

El señor **OMAR ALFONSO CHAVEZ LARROTTA** (compañero permanente de la señora **MARLEN YINETH IBANEZ CASTRO**), el monto de equivalente a Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

Al menor hijo de mis poderdantes **DAVID SANTIAGO GARCIA IBAÑEZ**, el monto de equivalente a Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

A la menor hija de mis poderdantes **MARIANA VALENTINA GARCIA IBAÑEZ**, el monto de equivalente a Cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes.

**PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TENIENDO EN CUENTA EL CODIGO PENAL QUE CONSAGRA HASTA 1000 SMLV.**

### ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Conforme con lo predicado en el artículo 157 del CPACA, estimo razonadamente la cuantía en **MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVESIENTOS MIL PESOS (\$1.134.900.000)**. Siendo esta la suma de las pretensiones.

### DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos de las pretensiones de la demanda los Artículos 1603, 1604, 1606, 1613, 1614, 2341 y 2344 del Código Civil, así como las demás que se estimen concordantes. Los Artículos 74 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo en concordancia con los artículos 25 y siguientes *Ibidem*. Los artículos 159, 162 de la ley 100 de 1.993 y la ley 712 de 2001 y demás normas concordantes o complementarias.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PRETENSIONES

Son aplicables al presente asunto, las disposiciones:

*Ley 389 de 1997, artículo 184*

*Artículo 1614 del c.c.*

*Artículo 1622 del c.c.*

*Artículo 1624 del c.c.*

*Artículo 2344 del c.c.*

*Artículo 822 del c.co.*

*Artículo 1047 del c.co.*

*Artículo 1048 del c.co.*

*Artículo 1050 del c.co.*

*Artículo 1054 del c.co.*

*Artículo 1056 del c.co.*

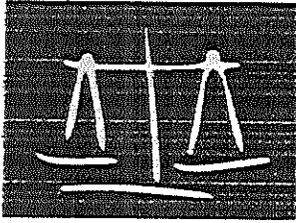
*Artículo 1074 del c.co.*

*Artículo 1079 del c.co.*

*Artículo 1127 del c.co.*

*Artículo 1131 del c.co.*

### **Responsabilidad civil:**



## MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.

ABOGADO.

Página 6 de 7

Todas las actuaciones médico sanitarias que sin implicar una responsabilidad penal, por no constituir delito o falta, generen daños, están sometidas a responsabilidad civil, es decir a la obligación de quien genera el daño de indemnizar los mismos.

Esta es una responsabilidad genérica para toda acción u omisión que genere un daño interviniendo culpa o negligencia y de la misma responderá el autor del daño así como otros vinculados a él por distintas relaciones.

La vía civil se utiliza en lo referente a actuaciones médica sanitarias que se lleven a cabo al amparo de centro privado o de tratamientos de profesionales médicos en el ejercicio de su profesión de forma totalmente privada y la margen absoluto de la sanidad pública ya que cuando los profesionales médicos llevan a cabo actuaciones médico sanitarias al amparo de la sanidad pública, al margen de polémicas doctrinales, cabe exigir la responsabilidad de la administración en vía administrativa.

### **Responsabilidad contractual y extracontractual:**

La responsabilidad civil puede ser contractual, cuando procede del incumplimiento de un contrato válido, y extracontractual, cuando tiene lugar por declaración legal, sin acto ilícito ni negligencia del responsable, o cuando medie dolo o culpa.

Precisamente en materia de responsabilidad civil del médico una de las cuestiones más discutidas ha sido la naturaleza contractual o extracontractual de la relación médico paciente, la doctrina de la relación jurídica médico paciente se ha construido tradicionalmente sobre la base del contrato, inicialmente calificado como de arrendamiento de servicios, aunque modernamente se refiere entender que se trata de una figura contractual especial.

Sin embargo, la relación puede nacer sobre bases ajenas al contrato, bastando que el paciente tenga un título jurídico, cualquiera que este sea, para ser acreedor de la prestación de asistencia sanitaria.

El progreso de las ciencias de salud y su rápido desenvolvimiento, con la aparición de nuevas técnicas cada vez más complejas y sofisticadas muestran la insuficiencia del tradicional modelo contractual de las relaciones profesional paciente y están determinando la aparición de un nuevo modelo de ejercicio de las profesiones sanitarias, ya común en las especialidades médicas, de manera que la prestación de servicios por parte de un profesional a un paciente no se asienta en la figura típica de un contrato, sino que su tipología es múltiple.

El paciente no adquiere su derecho al tratamiento de la conclusión de un contrato con el profesional, sino de otro título distinto como la afiliación a la seguridad social, o el seguro libre de enfermedad, que determina que sea una Organización Pública o Privada que le asegura o con la que concierta la atención a su salud, y a cuyo servicio se encuentra el profesional, la jurídicamente obligada a prestar al paciente la asistencia sanitaria que precise.

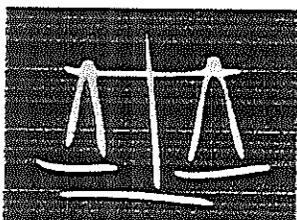
El sentido general de la evolución se ha centrado, en lo externo, en el paso de la relación bilateral entre el prestador del servicio y el que lo recibe, a otras multilaterales, en las que intervienen además un centro establecimiento sanitario, un intermediario sociedad médica o una Administración Pública.

Por tanto, el fundamento de la intervención del profesional médico no se encuentra ya en un contrato que el mismo ha concluido con el paciente, sino en la acomodación de su actividad a las normas rectoras del ejercicio de la profesión, obligaciones que se exigen con rigor especial en virtud de la dedicación profesional, y que se refuerzan aún más cuando la intervención facultativa carece de finalidad curativa y se dirige primordialmente al mejoramiento del aspecto físico, estético o funcional.

Constituye la anterior norma fundamento y génesis del presente tramite en la medida en que constitucionalmente consagra la responsabilidad patrimonial del estado en eventos en que por la acción u omisión de sus agentes cause un daño antijurídico a un tercero, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa.

### JURAMENTO ESTIMATORIO

Yo, el Sr. Martín Luman Acosta Vega, Abogado, me comprometo a proporcionar información veraz y completa sobre el estado de los hechos que me son conocidos, y a no ocultar ni tergiversar los mismos.



**MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA.**

**ABOGADO.**

Página 7 de 7

**ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**

De acuerdo al Juramento Estimatorio contemplado en el artículo 206 del Código General del proceso mi poderdante manifiestan bajo la gravedad de Juramento que las indemnizaciones, compensaciones discriminadas cada una dentro de la referida demanda son las que persiguen o reclaman como perjuicios ciertos, ocasionados por el actuar negligente, la falta de profesionalismo de los diferentes médicos de las entidades demandadas.

**ANEXOS**

- Poder debidamente conferido a mi favor, otorgándome las facultades necesarias para llevar a cabo la respectiva demanda en caso de ser necesario.
- Copias de traslado.
- Las del acápite de las pruebas.

**JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de la presente petición mi poderdante manifiesta no ha radicado esta misma solicitud ante otra autoridad judicial.

**NOTIFICACIÓN**

La convocada, **FAMISANAR E.P.S** Será comunicada en la Cra 13 No. 40ª -11 Bogotá, correo electrónico [www.famisanar.com.co](http://www.famisanar.com.co), tel. (571) 6911363.

La convocada, **CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**, Será comunicada en la Calle 36 N° 45-62, Barrio El Barzal de la ciudad de Villavicencio, Meta, correo electrónico [2015ClinicaUCC.com.co](mailto:2015ClinicaUCC.com.co), [mirico@clinicaucc.com](mailto:mirico@clinicaucc.com) teléfonos 6614300 ext.: 514, 515.

Los demandantes serán comunicados en la calle 2B N° 34-55, de la ciudad de Villavicencio.

El suscrito en la Calle 34 N. 31ª - 30 Barrio San Fernando en Villavicencio. Cel. 312 5550490.

Cordialmente,

**MARTIN LUMAN ACOSTA VEGA**

CC N° 79.940.619 de Bogotá D.C.

T.P. N° 220.709 del Consejo Superior de la Judicatura.

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Matrícula No.: 178756-2  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021

### UBICACIÓN

Dirección comercial: AV. 6 A N 23 - 13  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co  
Teléfono comercial 1: 3989339  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV. 6 A N 23 - 13  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1 NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS  
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO  
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014  
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali  
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: NORVELLY SERNA LARGO C.C.31.479.958

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.936 del 15 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 03 de abril de 2019 No. 913 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA  
NIT: 860026182 - 5  
Matrícula No.: 15517  
Domicilio: Bogota  
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24  
Teléfono: 5188801

### APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

### PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.

3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.

4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.

5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.

7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.

10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



---

## DERECHO DE PETICIÓN // ALLIANZ SEGUROS S.A. // SOLICITUD DOCUMENTOS

---

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>  
Para: meta@defensoria.gov.co, buzon.pqrsdf@defensoria.gov.co

18 de noviembre de 2021, 15:38

Señores

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO - VILLAVICENCIO (META)**

E. S. D.

### ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado General de la **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se aporta con el presente documento, de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de presentar Derecho de Petición de conformidad con los hechos y la petición que se encuentran en el memorial adjunto.

Agradezco confirmar la recepción del documento.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

---

 **DERECHO DE PETICIÓN.pdf**  
1030K

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Matrícula No.: 178756-2  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 14 de agosto de 1986  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021

### UBICACIÓN

Dirección comercial: AV. 6 A N 23 - 13  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 3989339  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: AV. 6 A N 23 - 13  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: No reportó  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1 NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de: ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS  
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: ORDINARIO  
Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014  
Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali  
Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: FERNEY MARIN MURILLO

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de: NORVELLY SERNA LARGO C.C.31.479.958

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.936 del 15 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 03 de abril de 2019 No. 913 del libro VIII

Demanda de: ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Demanda de: PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.

Contra: ALLIANZ SEGUROS SA

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)

Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021

Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### PROPIETARIO

Nombre: ALLIANZ SEGUROS SA  
NIT: 860026182 - 5  
Matrícula No.: 15517  
Domicilio: Bogota  
Dirección: CR 13 A NO. 29 - 24  
Teléfono: 5188801

### APERTURA DE SUCURSAL

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

### PODERES

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGO NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.

3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.

4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.

5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.

7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMENTO.

10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: SEGUROS GENERALES

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

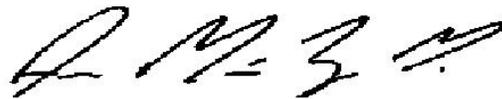
De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 8238861, Valor: \$3.100

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 082128ZS9C**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3359699156100890**

Generado el 10 de noviembre de 2021 a las 14:28:03

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 4204 del 01 de septiembre de 1969 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1959 del 03 de marzo de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 8774 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. por la de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente es representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios, dentro de las atribuciones que le concedan los estatutos y los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En las faltas absolutas del Presidente, entendiéndose por tales la muerte, la renuncia aceptada y la separación del cargo por más de treinta días sin licencia o causa justificada, la Junta Directiva procederá a elegir nuevo Presidente para el resto del periodo. En las faltas accidentales, el Presidente será reemplazado por cualquiera de los Vicepresidentes, el Secretario General y demás representantes legales que sean nombrados por la Junta Directiva. **FUNCIONES.** Son funciones del Presidente: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad, cualquiera sea su objeto y cuantía, y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Examinar y revisar los estados financieros de la sociedad; 4. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 5. Presentar a la Junta directiva, en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley, y el informe de gestión, así



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3359699156100890**

Generado el 10 de noviembre de 2021 a las 14:28:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; 6. Vigilar la marcha de la sociedad, cuidando, en general, su administración; 7. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas, balances, presupuestos de gastos y demás asuntos sobre los cuales aquella deba resolver; 8. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad, y los que ésta tenga en custodia, se mantengan con las debidas seguridades; 9. Determinar los gastos extraordinarios que demande el servicio de la sociedad. Si la operación supera el equivalente a un millón de euros (1.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 10. Nombrar, cuando lo considere oportuno, con los títulos y atribuciones que juzgue convenientes, todos los funcionarios que sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, y concederles licencias para separarse temporalmente de sus cargos. Así mismo, podrá removerlos en cualquier tiempo; 11. Señalar los sueldos que deban percibir los empleados de la sociedad, o determinar normas de carácter general para la fijación y modificación de tales sueldos; 12. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 13. Constituir cauciones reales o personales como garantía de las obligaciones que contraigan la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés. Si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000), es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 14. Fijar, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en cada ejercicio, las primas, bonificaciones o gratificaciones voluntarias que deban concederse a los empleados de la sociedad, tanto de la oficina principal, como de las sucursales o agencias; 15. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales. Si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 16. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo; 17. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los siguientes eventos: al final de cada ejercicio; cuando se las exija el órgano que sea competente para ello y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo. Para tal efecto se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 18. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 19. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización. 20. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades; 21. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta relacionados con SCI; 22. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo; 23. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo, 24. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor; 25. Proporcionar los recursos que se requieran por el adecuado funcionamiento del SCI, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva; 26. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la sociedad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de junta, matriz, subordinadas y demás vinculados económicos; 27. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la correspondiente entidad; 28. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberán diseñar procedimientos de control y revelación para que la información financiera sea presentada en forma adecuada; 29. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias (líneas telefónicas, buzones especiales en el sitio Web, entre otros) que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes de la entidad; 30. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación en la entidad; 31. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad; 31. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se dé a conocer al máximo órgano social la evaluación sobre el desempeño del SCI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3359699156100890**

Generado el 10 de noviembre de 2021 a las 14:28:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

en cada uno de los elementos señalados en el numeral 7.5 de la Circular Externa 014 de 2009. En el caso de los grupo empresariales, la evaluación sobre la eficacia del SCI de la matriz debe incluir también a las entidades subordinadas (filiales o subsidiarias). En general, el Presidente es el responsable de implementar los procedimientos de control y revelación, verificar su operatividad al interior de la sociedad y su adecuado funcionamiento, para lo cual no debe limitarse a la revisión de los informes que le presenten las diferentes áreas de la organización sino que debe demostrar la ejecución de acciones concretas para verificar la veracidad y confiabilidad del contenido de dichos informes y la eficacia de los controles. VICEPRESIDENTES la sociedad tendrá los Vicepresidentes y los demás representantes legales que determine nombrar la Junta Directiva. Estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. "ARTICULO 56. - FUNCIONES. Los Vicepresidentes Nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar todos los contratos referentes al giro ordinario de los negocios de la sociedad cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Otorgar préstamos con garantía hipotecaria o prendaria, enajenar los bienes de la sociedad, ya sean muebles o inmuebles, obtener préstamos garantizados o no con prendas o hipotecas sobre los bienes de la sociedad y celebrar los contratos respectivos; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 6. Constituir cauciones reales o personales, en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus accionistas o las sociedades o empresas en las que tenga interés; si la operación supera el equivalente a un millón quinientos mil euros (1.500.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva; 7. Autorizar y fijar las condiciones para tomar dinero a interés con destino al desarrollo de los negocios sociales; si la operación supera el equivalente a ocho millones de euros (8.000.000) es necesaria la previa aprobación por parte de la Junta Directiva. 8. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." "ARTICULO 56 B- FUNCIONES DE LOS DEMÁS REPRESENTANTES LEGALES. Los demás Representantes Legales nombrados por la Junta Directiva, diferentes a los Vicepresidentes y los Representantes Legales para Asuntos Judiciales, tendrán las siguientes funciones: 1. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Celebrar los contratos referentes a los asuntos propios del área a cargo cualquiera que su objeto y cuantía y presentar ofertas, directamente o por intermedio de apoderado, en licitaciones públicas o privadas relativas a los asuntos propios del área a cargo, cualquiera que sea el objeto y la cuantía de ellas y suscribir los contratos que de ellas se deriven; 3. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la sociedad y transigir o conciliar cualquier litigio o controversia que tenga al sociedad o someterlo a arbitramento, en relación con los asuntos propios del área a cargo. 4. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 5. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES. Los Representantes legales para asuntos judiciales nombrados por la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones: 1. Representar a la Sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales y administrativos ante inspecciones de tránsito, inspecciones de trabajo, inspecciones de policía, fiscalías, juzgados, tribunales, tribunales de arbitramento, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositor. 2. Representar a la sociedad, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. 3. Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la Sociedad, los recursos ordinarios de reposición y apelación, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 4. Notificarse, en representación de la Sociedad, de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes. 5. Descorrer traslados, interponer y



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 3359699156100890

Generado el 10 de noviembre de 2021 a las 14:28:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquier de dichas autoridades y renunciar a términos, en representación de la Sociedad. 6. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, en representación de la Sociedad. 7. Asistir, en representación de la Sociedad, a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la Sociedad. 8. Absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la Sociedad. (Escrituras Públicas 02736 del 8 de abril de 2010 Notaría Setenta y Dos de Bogotá D.C y 3950 del 16 de diciembre de 2010 Notaría 23 de Bogotá) SECRETARIO GENERAL. La Compañía tendrá un Secretario General, nombrado por la Junta Directiva, quien ejercerá las funciones de secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Este funcionario es también representante legal de la sociedad. "ARTICULO 58.- FUNCIONES. Son deberes del Secretario General: 1. Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y llevar debidamente registrados en la cámara de comercio los libros de dichas actas; 2. Llevar el libro registro de accionistas; 3. Mantener en completo orden los libros, papeles y archivo de la sociedad, cuya guarda se le confie. 4. Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 5. Cuidar que todos los valores pertenecientes a la sociedad y los que ésta tenga en custodia se mantengan con las debidas seguridades; 6. Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo." (Escritura Pública No. 865 del 15/04/2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
David Alejandro Colmenares Spence Fecha de inicio del cargo: 21/09/2017	CC - 80470041	Presidente
Luisa Fernanda Robayo Castellanos Fecha de inicio del cargo: 15/10/2021	CC - 52251473	Vicepresidente
Santiago Lozano Cifuentes Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 79794934	Vicepresidente
Margarita María López Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/10/2013	CC - 39785345	Vicepresidente
Juan Francisco Sierra Arango Fecha de inicio del cargo: 24/10/2019	CC - 1014178377	Vicepresidente Financiero
Giovanny Grosso Lewis Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 72167595	Vicepresidente Comercial
Andres Felipe Alonso Jimenez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2021	CC - 80875700	Secretario General
Tatiana Gaona Corredor Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 1020743736	Representante Legal
Maria Claudia Romero Lenis Fecha de inicio del cargo: 14/04/2011	CC - 38873416	Representante legal para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Mejía Serna Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 10226383	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Consuelo Ruiz Carrillo Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 24487004	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Stella Franco Franco Fecha de inicio del cargo: 06/10/2011	CC - 42053294	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés Vargas Vargas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79687849	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Arturo Sanabria Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2012	CC - 79451316	Representante Legal para Asuntos Judiciales



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3359699156100890

Generado el 10 de noviembre de 2021 a las 14:28:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Ignacio Soto Gaviria Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 70060637	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Antonio Luis Dávila García Fecha de inicio del cargo: 01/04/2013	CC - 72224652	Representante Legal para Asuntos Judiciales
William Barrera Valderrama Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 91297787	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Miguel Fernando Rodríguez Vargas Fecha de inicio del cargo: 24/12/2015	CC - 80190273	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jessica Duque García Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 1144026002	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Alejandra Almonacid Rojas Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 35195530	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Israel Barbosa Santana Fecha de inicio del cargo: 25/10/2017	CC - 19251474	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Andrés Camilo Pastas Saavedra Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 1144030667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jinneth Hernández Galindo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2018	CC - 38550445	Representante Legal para Asuntos Judiciales
María Constanza Ortega Rey Fecha de inicio del cargo: 26/11/2018	CC - 52021575	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan David Gómez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 10128270735	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alba Lucía Gallego Nieto Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 30278007	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Felipe Villa Giraldo Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 71774212	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Servio Tulio Caicedo Velasco Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19381908	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fernando Amador Rosas Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 19074154	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Milciades Alberto Novoa Villamil Fecha de inicio del cargo: 21/01/2011	CC - 6768409	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Eidelman Javier González Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 7170035	Representante Legal Para Asuntos Judiciales
Luis Fernando Uribe De Urbina Fecha de inicio del cargo: 11/03/2011	CC - 79314754	Representante Legal Para Asuntos Judiciales

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo Comercial, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratista, transporte y Vidrios. Con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 152 del 20 de enero de 1992 Multirriesgo Industrial, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 3359699156100890**

Generado el 10 de noviembre de 2021 a las 14:28:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cada amparo

Resolución S.B. No 1726 del 14 de mayo de 1992 Agricultura, mediante circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de agricultura se denominará en adelante ramo agrícola con Resolución 1034 del 29 de junio de 2011, se Revoca la autorización concedida a la ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. para operar los ramos de seguros de Semovientes, Vidrios y Agrícola.

Resolución S.B. No 0608 del 30 de abril de 1999 Desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo Familiar se debe explotar bajo el ramo de Hogar. b) El ramo de Multirriesgo Comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada". d) El ramo de riesgo de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.B. No 0912 del 02 de septiembre de 2003 la Superintendencia Bancaria revocó la autorización concedida a la Aseguradora Colseguros S.A., mediante Resolución R86024270-39 del 11 de abril de 1997, para operar el ramo de Seguro de Accidentes Corporales Causados a las personas en accidentes de tránsito, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas correspondientes al precitado ramo.

Resolución S.B. No 1125 del 22 de octubre de 2003 la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Resolución S.F.C. No 2053 del 22 de noviembre de 2007 Seguros de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0931 del 21 de mayo de 2013 Seguro Obligatorio de daños corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2039 del 06 de noviembre de 2013 autorización para operar ramo de Seguro Agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA // PROCESO  
PROMOVIDO POR MARLEN YINETH IBÁÑEZ Y CASTRO EN CONTRA DE LA  
CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y OTRO //  
RADICADO 500013153002-2017-00250-00 // DLG**

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Jue 18/11/2021 3:42 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Karla Vanessa Velasquez Orjuela <notificaciones@famisanar.com.co>; Lina Marcela Moreno Orjuela <lmorenoo@famisanar.com.co>; correspondencia@famisanar.com.co <correspondencia@famisanar.com.co>; martinacostavega@hotmail.com <martinacostavega@hotmail.com>; DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ <gestion@legalmedical.co>; H & A Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; GHA Deisy López González <dlopezg@gha.com.co>

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL

**RADICADO:** 500013153002-2017-00250-00

**DEMANDANTES:** MARLEN YINETH IBÁÑEZ CASTRO Y OTROS

**DEMANDADOS:** CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y OTRO.

**ASUNTO:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al final del presente mensaje, actuando en mi condición de apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A. procedo, en primer lugar a **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por Marlen Yineth Ibáñez Castro y otros y, en segundo lugar a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por la Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia [2017-00250. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Páginas 161]

En cumplimiento del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, copio a los apoderados de las partes.

Por último, solicito comedidamente acusar recibo del presente mensaje.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J



Señor(a):  
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.  
E. S. D.

REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.  
PROMOVIDO POR: MARLEN YONETH IBAÑEZ Y OTROS.  
CONTRA: CORPORACIÓN CLÍNICA Y OTROS.  
RADICADO: 2017-00250

## CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

---

Respetado(a) Doctor(a);

DUVÁN ALBERTO CORTÉS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado general de la sociedad demandada y llamada en garantía Corporación Clínica (antes Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia) sociedad perteneciente al sector de economía solidaria, identificada con el No de NIT 900.213.67-3 y representada legalmente por el Dr. Felipe Mejía Escobar, de acuerdo a lo reglado en el inciso 2º del artículo 66 del C.G.P, por medio del presente me permito contestar la demanda principal y el llamamiento en garantía en este único escrito, en los siguientes términos:

### FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**AL PRIMERO: No me consta,** deberá ser probado por el demandante.

**AL SEGUNDO: No me consta,** No se acepta este hecho como quiera que se trata de una afirmación que desconoce mi cliente y que debe ser probada en juicio.

**AL TERCERO: No me consta,** No se acepta este hecho como quiera que se trata de una afirmación que desconoce mi cliente y que debe ser probada en juicio.

**AL CUARTO: No me consta:** No se acepta este hecho como quiera que se trata de una afirmación que desconoce mi cliente y que debe ser probada en juicio ya que se trata de una situación familiar interna.

**AL QUINTO: No me consta:** No se acepta este hecho como quiera que se trata de una afirmación que desconoce mi cliente y que debe ser probada en juicio;

llama poderosamente la atención. La fecha allí indicada, ya que no guarda congruencia con lo descrito en la h.c de la paciente.

**AL SEXTO: No me consta:** No se acepta este hecho como quiera que se trata de una afirmación que desconoce mi cliente y que debe ser probada en juicio ya que se trata de una situación familiar interna.

**AL SÉPTIMO: No me consta:** No se acepta este hecho como quiera que se trata de una afirmación que desconoce mi cliente y que debe ser probada en juicio ya que se trata de una situación familiar interna, además si existía una dificultad relacionada con la compatibilidad del RH de la madre y la criatura.

**AL OCTAVO: No me consta:** No se acepta este hecho como quiera que se trata de una afirmación que desconoce mi cliente y que debe ser probada en juicio.

**AL NOVENO: No me consta:** No se acepta este hecho como quiera que se trata de una afirmación que desconoce mi cliente y que es absolutamente apreciativa por parte de los demandantes quienes no prueban su dicho con los documentos allegados al expediente, además si existía una dificultad relacionada con la compatibilidad del RH de la madre y la criatura.

**AL DÉCIMO: No me consta:** Ya que mi prohijada como institución prestadora de servicios de salud, no trató a la paciente por esa época, llama la atención que describe dicho control como el primero, cuando previamente relata hechos contradictorios en los numerales precedentes.

**AL UNDÉCIMO: No me consta:** Ya que mi prohijada como institución prestadora de servicios de salud, no trató a la paciente por esa época.

**AL DUODÉCIMO: No me consta:** Ya que mi prohijada como institución prestadora de servicios de salud, no trató a la paciente por esa época, llama la atención que describe dicho control como el primero, cuando previamente relata hechos contradictorios en los numerales precedentes.

**AL DÉCIMO TERCERO: No me consta:** Ya que mi prohijada como institución prestadora de servicios de salud, no trató a la paciente por esa época; No se acepta este hecho como quiera que se trata de una afirmación que desconoce mi cliente y que debe ser probada en juicio.

**AL DÉCIMO CUARTO: No me consta:** Ya que mi prohijada como institución prestadora de servicios de salud, no trató a la paciente por esa época, llama la atención que describe dicho control como el segundo, cuando previamente relata hechos contradictorios en los numerales precedentes.

**AL DÉCIMO QUINTO: No me consta:** Ya que mi prohijada como institución prestadora de servicios de salud, no trató a la paciente por esa época; No se acepta este hecho como quiera que se trata de una afirmación que desconoce mi cliente y que debe ser probada en juicio.

**AL DÉCIMO SEXTO: Es Falso:** Ya que el ingreso de dicha paciente se dio el día 4 de mayo de 2015 por remisión de orden de medicina general, una vez valorada se le realizaron las monitorias respectivas desde las 11:39 am donde se mostraba actividad uterina irregular, la cual se contempla en la siguiente nota tomada de la H.C:

**“Descripcion Medica:** - MONTOEIA CATEGORIA I, ACTIVIDA UTERINA IRREGULAR. PACIENTE G3P2 CON EMBARAZO DE 40.1 SEMANAS POR ECO DE I TRIMESTRE QUIEN CONSULTA POR ORDEN MEDICA DE CONSULTA EXTERNA, REFIERE DOLOR ABDOMINAL TIPO CONTRACCION ESPORADICO DESDE HACE 12 HORAS, NIEGA PERDIDAS VAGINALES, MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS. NO SIGNOS DE VASOESPASMO UTERO GRAVIDO AU 35CM, BARRIDO ECOGRAFICO, CEFALICO DORSO IZQUIERDO, FCF 148LPM, MOVIMIENTOS FETALES POSITIVOS, NO ACTIVIDAD UTERINA TV: CUELLO POSTERIOR BLANDO, PERMEABLE 1 DEDO, NO AMNIORREA. PACIENTE EN PREPARTO, ASOCIADO A IVU BAJA NO COMPLICADA, SE DA EGRESO CON CONTROL EN 48 HORAS O ANTES SI SIGNOS DE ALARMA, MANEJO ANTIBIOTICO AMNULATORIO, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA. SIGNOS DE ALARMA+SALIDA DE LIQUIDO POR LA VAGINA+SANGRADO VAGINAL +DOLOR DE ABDOMEN BAJO O CONTRACCIONES+AUSENCIAS DE MOVIMIENTOS DEL BEBE+ARDOR AL ORINAR O MAL OLORES DE LA ORINA+FLUJO VAGINAL ABUNDANTES DE MAL OLORES+PROBLEMAS SUBITOS DE VISION VE ESTRELLITAS O LUCES+ FIEBRE+NAUSEAS O VOMITOS INTENSOS O REPETITIVOS+DOLOR DE CABEZA INTENSA Y PERSISTENTE+DOLOR EN LA BOCA DEL ESTOMAGO+HINCHAZON DE LA MANOS PIES O DE LA CARA+ERUPTIONES DEL CUARPO+ESCUCHA RUIDOS COMOP ZUMBIDOS O PITOS.

**Impresion** **Diagnostica**  
**Dx. Principal:** Z349-SUPERVISION DE EMBARAZO NORMAL NO ESPECIFICADO  
**Dx. Relacionado 1:** N390-INFECCION DE VIAS URINARIAS, SITIO NO ESPECIFICADO”

**AL DÉCIMO SÉPTIMO:Es Falso:** La H.C muestra como el día 6 de mayo se le practicó nuevamente ecografía tras el regreso de la paciente, lo cual se constata con la nota de ese día.

“PACIENTE CON EMBARAZO DE 40.3 SEMANAS POR ECO DE I TRIMESTRE EN SEMANA DE CONTROL HASTA LAS 41 SEMANAS, EXAMEN FISICO DESCRITO. MONITORIA FETAL CATEGORIA I, SIN ACTIVIDAD UTERINA, SE DA EGRESO CON CONTROL EN 48 HORAS O ANTES SI PRESENTA SIGNOS DE ALARMA, SE EXPLICA A LA PACIENTE REFIERE ENTENDER.”

Y en las notas posteriores se observa el plan de manejo:

PACIENTE FEMEINA CON CUADRO CLINICO ANTOADO AL EXAMEN FISICO LO ANTERIORMENTE DESCRITO SE DECIDE HOSPITALIAR PARA VIGILANCIA DE TRABAJO DE PARTO Y FCF SE INCIARA INDUCCION EL DIA DE MANANA SE LE EXPLICA CONDUCTA MEDICA ACERCA DE LA PACIENTE DICE ENTENDER Y ACEPTAR EMBARAZO DE 40.5 SEM POR ECO DE I TRIMESTRE FETO UNICO

VIVOG3P2V2PLANSALA DE PARTOSLR 500 CC AHORA CONTINUAR A 100 CC HORASS HEMOGRAMA SEROLOGIA Y MONITORIA FETALSS VALROACION POR G/OCSV-AC  
**Dx. Principal:** Z348-SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES

**AL DÉCIMO OCTAVO: Es Falso:** La H.C muestra como el día 6 de mayo se le practicó nuevamente ecografía tras el regreso de la paciente, lo cual se constata con la nota de ese día.

"PACIENTE FEMEINA CON CUADOR CLINICO ANTOADO AL EXMANE FISICO LO ANTERIORMENTE DESCRTIO SE DECIDE HOSPITALIAR PARA VIGILANCIA DE TRABAO DE PARTOP Y FCF SE INCIARA INDUCCION EL DIA DE MAÑANA SE LE EXPOLICA OCNDUCTA MEDIC AC AGSEUI QUE LA PACEINTE DICE ENTENDER Y ACEPTARDEXEMBARAZO DE 40.5 SEM POR ECO DE I TMTFETO UNICO VIVOG3P2V2PLANSALA DE PARTOSLR 500 CC AHORA CONTINUAR A 100 CC HORASS HEMOGRAMA SEROLOGIA Y MONITORIA FETALSS VALROACION POR G/OCSV-AC  
**Dx. Principal:** Z348-SUPERVISION DE OTROS EMBARAZOS NORMALES" MD. JEIMY GISELA CASTRO MACIAS.

Fecha Historia:08/05/2015 01:57 p.m.

Lugar y Fecha:VILLAVICENCIO,META 08/05/2015 01:57 p.m.

Documento y Nombre del Paciente: CC 40330224 MARLEN YINETH IBANEZ CASTRO No Historia: 40330224

Orden No: 2330021

Atención: Urgencias

- **Procedimiento:** I897011 - 897011 MONITORIA FETAL ANTEPARTO (198)

**AL DÉCIMO NOVENO: Es Falso:** La H.C muestra como el día 8 de mayo se le atendió conforme a los protocolos de atención a maternas de la institución conforme lo muestran las notas de ese día y de la cual se transcribe la primera de ellas.

MC YA CUMPLI TERMINO DE EMBARAZO EA PACIENT EINFORMA QUE YA CUMPLIO TERMINO DE GESTACION. MOVIMIENTOS FETALES DISMINUIDOS. NO SANGRADO. NO AMNIORREA. RXS NIEGA. ANTECEDENTES MEDICOS NIEGA QX NIEGA TX ALERGICOS NIEGA FAMILIARES NIEGA. G/O M 11 AÑOS C 30 X 4 PNF NIEGA G3V2P2 FUP HACE 3AÑOS. HEMOCLASIFICACION RH POSITIVO. APLICARON RESHUMAN. PARACLINCIOS NORMALES. EXAMEN FISICO PACIENTE HIDRATADA, AFEBRILL, SIN DIFICULTAD RESPIARTORIA. TA 140/83 FC 80 XMIN FR 18 XMIN CARDIOPULMONAR NORMAL.ABDOMEN UTERO GRAVIDO SIMETRICO AU 31 CM FETO UNICO VIVO FCF 140 XMIN SE REALIZA MEDICION ILA 15 CCTV VENT CUELLO PSOTERIO R LARGO PERMEABLE UN DEDO. PELVIS ADECUADA. EXTREMIDADES BIEN PERFUNDIDAS. NEUROLOGICO SIN DEFICIT , MONTORIA FETAL NST NO REACTIVA CATEGORIA II. NO ACELERACIONES. NO DESACELERACIONES. IDX EMB 40 SEM X FUR G3V2P2FETO UNICO VIVO ANALISIS, PACIENTE CON DX ANOTADOS, QUIEN POR DOS MONITORIAS NO REACTIVAS CATEGORIA II. SE DEJA PARA OBSERVACIONY VIGILANCIA MEDICA PARA MAÑANA INICIAR INDUCCION ENTIENDE Y ACEPTA

Vale la pena resaltar que la atención se brindó conforme al criterio científico y profesional de los especialistas que trataron a la paciente, y que la facultad de hacer optativa una cesárea depende precisamente del criterio del profesional, quien realiza múltiples análisis acerca de las diferentes manifestaciones materno-fetales.

**AL VIGESIMO: ES FALSO,** deberá probarlo en juicio.

**AL VIGESIMO PRIMERO: ES CIERTO,** en lo que respecta al otorgamiento del poder

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, como quiera que no le asiste el derecho invocado, por lo menos, en lo que respecta a mi cliente, pues la Corporación Clínica practicó los procedimientos necesarios dentro de la oportunidad pertinente y con el rigor científico que ameritaba el caso.

Cabe decir que las pretensiones de este litigio son desbordadas y desatienden cualquier limite de proporcionalidad o racionalidad, lo que si se avisora en cambio, es la existencia de un litigio de rapiña que busca desenfreadamente el enriquecimiento de los familiares de una paciente que desafortunadamente padeció la perdida de su bebe por causas asociadas a la aleatoriedad biologica del ser humano.

Dejo sentada mi inconformidad y protesta por las pretensiones que dirigen los demandantes contra mi cliente a traves de su apoderado, quien ha encontrado en la promoción de litigios innecesarios el escenario para entorpecer y desgastar a la administración de justicia y a quienes demanda, pues finalmente lo que logra es un deterioro administrativo y financiero para las IPS, que como la Corporación Clínica se ve obligada a frontar un juicio de esta indole, en donde no existe nisiquiera una adecuada revisión del caso por parte de la beligerante apoderada de los accionantes .

### **FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Presento mi objeción al juramento estimatorio el cual fue presentado de forma desatinada por la apoderada de los demandantes, como quiera que la regla establecida en el art. 206 de la ley 1564 de 2012 no es aplicable para reclamaciones de perjuicios extrapatrimoniales como sucede en el presente caso; es por ello que se debe desatender el juramento planteado y en su lugar condenar a la demandante en los términos descritos en la precitada norma ya que no puede hacer transito a una prueba el juramento que se ha elevado frente a sumas que por su naturaleza no son susceptibles de tal privilegio jurídico.

### **FRENTE A LOS FUNDAMENTOS EN DERECHO**

Me opongo, ya que el demandante se dedicó a formular silogismos vagos en torno a pequeños apartes jurisprudenciales no aplicables para el caso en concreto, situación que se avizora con tan solo revisar los "*fundamentos jurídicos*" en donde no

se indica la fuerza y carácter del precedente vinculante que trae la jurisprudencia allí citada.

Son varias las proposiciones confusas que se hallan fuera del ambiente específico de este caso, por lo cual resulta necesario dejar sentada la repulsa pertinente frente a los “fundamentos” jurídicos planteados por el demandante, quien de forma torticera usa indebidamente este acápite para confundir al Despacho.

### **FRENTE A LAS PRUEBAS**

**A LAS DOCUMENTALES:** No me opongo.

**A LAS TESTIMONIALES:** Me opongo, ya que los citados son parte dentro del proceso, por lo cual no pueden fungir como testigos.

**A LA PRUEBA PERICIAL:** Me opongo rotundamente, ya que dicha prueba debió ser aportada por el demandante junto con la presentación de la demanda, pues así lo establece el art. 227 del C.G.P, ya que la oportunidad para pedir pruebas por parte del demandante es precisamente en la demanda.

La carga de probar esta en cabeza del demandante, quien no puede aprovecharse de la carga dinámica de la prueba para pretender excusar la ausencia del dictamen que debió haber presentado en oportunidad.

### **FRENTE AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, LA COMPETENCIA Y CUANTÍA, LOS ANEXOS Y LAS NOTIFICACIONES.**

No existe objeción alguna al respecto, sin embargo cabe resaltar que en el subtítulo de notificaciones se omitió indicar la dirección de notificaciones física y electrónica del representante legal de la entidad que apodero, o en su defecto declarar bajo juramento que desconoce dicha información conforme lo indica la norma.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

## 1.-INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL ACTUAR DESPLEGADO POR LA CORPORACIÓN CLÍNICA Y EL DECESO DEL FETO DE LA SEÑORA MARLEN IBÁÑEZ

El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el acto médico generador del daño y el daño probado, la jurisprudencia indica que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de la acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación causa - efecto, si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar con el juicio de responsabilidad.

El nexo causal debe ser probado como lo ha indicado el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, para todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del dos (2) de mayo de dos mil dos (2002) se dijo: *“el accionante tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta imputada mediante prueba directa o indirectamente porque la ley no ha señalado en materia de relación causal, ni presunciones legales respecto de las cuales probado un hecho el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan a deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante”* .

El personal de la Corporación Clínica cumplió con los protocolos de atención para la practica de atención de maternas que requería la paciente, es así que en la historia clínica de la paciente se encuentra reseñada toda la atención prestada, la cual no tuvo relación eficiente alguna con el deceso del nacíto.

Veamos:

29/10/2014 19+00

consulta de urgencias:

mc: dolor en la boca del estomago y ganas de vomitar

ea: pte g3 p2 con embarazo de 13.3 semanas por eco de i trimestre quien consulta por dolor en epogastrio y sendacion de nauseas de 1 dia de evlucion , niega otra simtoamtolgoia.

gs: 0-

eco de 19/09/2014 embarazo de 7.5 semanas

barrido ecografico que muestra movilidad fetal y fetocardia presente

pte con embarazo de 13.3 semanas por eco inicial quien consulta por clinica de 1 dia de evolucion dado por epigastralgia y nauseas, se decide aplicar proteccion gastrica, antiemtico, posterior egreso con formula medica , recomednaicones y signos de alarma (sangrado, flujo, fetido, fiebre, dolor en hipogastrio, vomito con sangre, consultar por urgencias)

plan

ranitidina 100 mg iv ahora

metoclopramida 10 mg im ahora

posterior egreso  
ranitidina 150 mg vo dia  
metocloramida 10 mg vo c/8h por nauseas o vomito  
hidroxido de al+mg tomar 5 cc vo c/8h  
recomendaciones y signos de alarma.  
04/05/2015 09+52  
consulta de urgencias  
mc: cumpli el tiempo  
ea: paciente g3p2 con embarazo de 40.1 semanas por eco de i trimestre quien consulta por orden medica de consulta externa, refiere dolor abdominal tipo contraccion esporadico desde hace 12 horas, niega ´perdidas vaginales, movimientos fetales positivos. no signos de vasoespasmo.  
fur: 27/07/14 ciclos regualres  
ecografia 19/09/14: rg 7.5 semanas, fpp 03/05/15  
ecografia 15/12/14: eg 20.5 sem, no malformaciones.  
ecografia 08/04/15: eg 34.6 sem, placenta corporal anterior, peso 2326gr, ilar normal, feto unico vivo.  
utero gravido au 35cm, barrido ecografico, cefalico dorso izquierdo, fcf 148lpm, movimientos fetales positivos, no actividad uterina  
tv: cuello posterior blando, permeable 1 dedo, no amniorrea.  
barrido ecografico que muestra movilidad fetal y fetocardia presente  
urocultivo: klebsiella multisensible.  
paciente con cuadro clinico anotado. ss monitoria fetal.

monitoria categoria i, actividad uterina irregular.  
paciente g3p2 con embarazo de 40.1 semanas por eco de i trimestre quien consulta por orden medica de consulta externa, refiere dolor abdominal tipo contraccion esporadico desde hace 12 horas, niega ´perdidas vaginales, movimientos fetales positivos. no signos de vasoespasmo  
11+39  
utero gravido au 35cm, barrido ecografico, cefalico dorso izquierdo, fcf 148lpm, movimientos fetales positivos, no actividad uterina  
tv: cuello posterior blando, permeable 1 dedo, no amniorrea.

paciente en parto, asociado a ivu baja no complicada, se da egreso con control en 48 horas o antes si signos de alarma, manejo antibiotico amnulatorio, se dan recomendaciones y signos de alarma.

signos de alarma  
+salida de liquido por la vagina  
+sangrado vaginal  
+dolor de abdomen bajo o contracciones  
+ausencias de movimientos del bebe  
+ardor al orinar o mal olor de la orina  
+flujo vaginal abundante de mal olor  
+problemas subitos de vision ve estrellitas o luces  
+ fiebre  
+nauseas o vomitos intensos o repetitivos  
+dolor de cabeza intensa y persistente  
+dolor en la boca del estomago  
+hinchazon de la manos pies o de la cara  
+erupsiones del cuerpo  
+escucha ruidos como zumbidos o pitos

06/05/2015 11+56

consulta urgencias

mc: "control"

paciente g3p2 con embarazo de 40.3 semanas por eco de i trimestre quien consulta por orden medica, niega actividad uterina, niega perdidas vaginales, movimientos fetales positivos. no signos de vasoespasmo.

fur: 27/07/14 ciclos regualres

ecografia 19/09/14: rg 7.5 semanas, fpp 03/05/15

ecografia 15/12/14: eg 20.5 sem, no malformaciones.

ecografia 08/04/15: eg 34.6 sem, placenta corporal anterior, peso 2326gr, ilar normal, feto unico vivo

utero gravido au 35cm, cefalico dorso izquierdo, fcf 135lpm, movimientos fetales positivos, no actividad uterina

tv: diferido .

paciente con embarazo de 40.3 semanas por eco de i trimestre en semana de control hasta las 41 semanas, examen fisico descrito. monitoria fetal categoria i, sin actividad uterina, se da egreso con control en 48 horas o nates si presenta signos de alarma, se explica a la paciente refiere entender.

08/05/2015 13+52 medicina gral.

consulta urgencias

mc "no siento mover el bebe"

ea: paciente g3p2 con embarazo de 40.5 semanas por eco de i trimestre quien consulta por no sentir mover el bebe ademas por orden medica, niega actividad uterina, niega perdidas vaginales, movimientos fetales positivos. no signos de vasoespasmo.

fur: 27/07/14 ciclos regualres

ecografia 19/09/14: rg 7.5 semanas, fpp 03/05/15

ecografia 15/12/14: eg 20.5 sem, no malformaciones.

ecografia 08/04/15: eg 34.6 sem, placenta corporal anterior, peso 2326gr, ilar normal, feto unico vivo

coombs indirecto negativo toxo igg positivo toxo igm negativo ags hep b negativo vih negativo serologia no reactiva o'sullivan negativo

utero gravido au 35cm, cefalico dorso izquierdo, fcf 138lpm, movimientos fetales positivos, no actividad uterina

tv: diferido .

paciente femeina con cuadro clinico antoado al exmane fisico lo anteriormente descrito se decide hospitaliar para vigilancia de trabajo de parto y fcf se iniciara induccion el dia de mañana se le explica conducta medic ac agseui que la paciente dice entender y aceptar.

dx

embarazo de 40.5 sem por eco de i tmt

feto unico vivo

g3p2v2

plan

sala de partos

lr 500 cc ahora continuar a 100 cc hora

ss hemograma serologia y monitoria fetal

ss valoración por g/o

csv-ac

08/05/2015 14+00 ginecologia

mc ya cumpli termino de embarazo

ea pacient einforma que ya cumplio termino de gestacion. movimientos fetales disminuidos.

no sangrado. no amniorrea.

rxs niega.

antecedentes medicos niega qx niega tx alergicos niega familiares niega.

g/o m 11 años c 30 x 4 pnf niega g3v2p2 fup hace 3años.

hemoclasificacion rh negativo.

aplicaron reshuman.

paraclincios normales.

examen fisico

paciente hidratada, afebrill, sin dificultad respiartoria.

ta 140/83 fc 80 xmin fr 18 xmin

cardiopulmonar normal.

abdomen utero gravido simetrico au 31 cm feto unico vivo fcf 140 xmin

se realiza medicion ila 15 cc

tv vent cuello psoterio r largo permeable un dedo. pelvis adecuada.

extremidades bien perfundidas.

neurologico sin deficit, montoria fetal nst no reactiva categoria ii. no aceleraciones. no desaceleraciones.

idx

emb 40 sem x fur

g3v2p2

feto unico vivo

analisis,

paciente con dx anotados, quien por dos monitorias no reactivas categoria ii. se deja para observacion

y vigilancia medica

para mañana iniciar induccion entiende y acepta.

nota enfermeria:

19+00 recibo paciente de 31 años de edad despierta alerta comunicativa en unidad de t de parto con dx emb de 40sem, que se deja para iniciar induccion el dia de mañana pte con lev permeables pasando l ringer a 100cc/h, sin perdidas vaginales, fcf de 130xmin, movimietnos fetales muy escasos.

19+30 se controlan signos vitales se registran en hc

20+30 paciente en cama sin perdidas vaginales no actividad uterina

22+00 pte con escaso moviemitos fetales fcf de 135xmin

23+59 pte duerme en unidad sin complicaciones

02+00 se observa pte en cama duerme por intervalos largos sin cambios

04+30 se ofrece baño en ducha se arregla unidad se cambian tendidos

05+30 se pasa bolo de 500 de lactato para hidratar

06+00 se toma monitoria de control fcf de 124xmin con actividad irregular.

09/05/2019 06+00am medicina gral

sala de parto:

dx embarazo de 40.6 sem por eco de i tmt

feto unico vivo

g3p2v2

s paciente refiere estar en buen estado general, afebril , no emesis, no signos de vasoespamo.

o paciente en buen estado general, con signos vitales 114 / 78 mmhg fc 78 lpm fr 17 resp/ mnto temperatura 36.2 grados segundos, saturacion de 98 % a fio2 ambiente

normocefalo, mucosa oral humeda, pupilas reactivas al reflejo luminoso cuello movil lateral y medial sin complicaciones

ruidos cardiacos ritmicos no soplos torax normoexpande, no masas, no lesiones a la auscultacion murmullo vesicular audible en ambos campos pulmonares, no agregados abdomen utero gravido au 35cm, cefalico dorso izquierdo, fcf 142lpm, movimientos fetales positivos, no actividad uterina

tv: diferido

extremidades eutroficas, llenado capilar menor de 3 segundos, no edemas

neurologico consciente, alerta, orientada en tiempo, espacio y lugar con fuerza muscular 5/5 sensibilidad conservada

piel normal

paraclínicos:

hemograma hb 12.10 gr/dl hcto 36.40 leucos 10.21 mm<sup>3</sup> neutros 57.4% plaquetas 338000 serologia no reactiva

paciente con 40.6 semanas quien cursa sin actividad uteriana, paciente con adecuada fetocardia, se decide toma de monitoria fetal y posterior a ello iniciar proceso de induccion del trabajo de parto por favor

plan

0) observacion en sala de partos

1) nada via oral por favor

2) l ringer 500 cc +.3 unidades de oxitocina iniciar a 40 cc hora y aumentar cada 30 mnto 20 cc hasta llegar a 180 cc / hora

3) ss monitoria previa a inicio de induccion del trabajo de parto sala de partos

4) vigilancia de fetocardia, signos vitales maternos

5) continuar valoracion por ginecologia

6) csv.ac

06+45 paciente en quien se hace monitoreo con frecuencia cardiaca fetal limite no mayor a 125 lpm pocos movimientos fetales, con presencia de 2 desaceleraciones, se primer llamado a ginecologa de turno dra logreira quien informa no iniciar oxitocicos por induccion y dejar monitoreo fetal constante.

vigilar fcf

08+45 ginecologia

paciente femenina con idx de:

-embarazo de 40.6 sem por eco de i trimestre

-g3v2p2

-riesgo de isoimmunizacion

-feto unico vivo

-mama rh o -

o/paciente en buen estado general, refiere no movimientos fetales, con fcf 125 lpm,+

s/paciente conciente alerta, afebril, hidratada, con sv de ta 110/70 mmhg fc 90lpm fr 18rpm sato2 98%

cc/normocefalo, mucosa oral humeda, pupilas reactivas al reflejo luminoso cuello movil lateral y medial sin complicaciones

cp/ruidos cardiacos ritmicos no soplos torax normoexpande, no masas, no lesiones a la auscultacion murmullo vesicular audible en ambos campos pulmonares, no agregados abd/ abdomen utero gravido au 35cm, cefalico dorso izquierdo, fcf 122lpm, movimientos fetales positivos, no actividad uterina

tv: diferido

extremidades eutroficas, llenado capilar menor de 3 segundos, no edemas

neurologico sin deficit

paraclínicos

se realiza barrido ecográfico con evidencia de insuficiencia placentaria y 7  
mama rh o- toxo igg +, toxo igm -, vdr1 no reactiva, agshb negativo, coombs indirecto  
negativo, hiv negativo

análisis

paciente con diagnósticos anotados, con barrido ecográfico que evidencia insuficiencia  
placentaria, con fcf 120-125 monitoria fetal categoria ii, por lo que se decide pasar a  
cesarea y se traslada a salas de cirugía ahora.

plan

-trasladar a salas de cirugía

-l. ringer 100cc/ hora

-ss/ procedimiento cesarea + pomey por paridad satisfecha

-vigilancia de fcf

-csv -, ac

informe quirúrgico:

hallazgos rnat meconio g i cefalico sin fcf con fascias dismórfica torax ensanchado  
hipotónico apghar 0 y 0

utero y anexos normales .

se pasa a pediatra para reanimación

procedimiento : cesarea 08+38

hallazgos rnat meconio g i cefalico sin fcf con fascias dismórfica torax ensanchado  
hipotónico apghar 0 y 0

utero y anexos normales .

se pasa a pediatra para reanimación

1. bar previa asepsia y antisepsia del campo operatorio

2. incisión infraumbilical

3. histerotomía arciforme

4. extracción fácil del RN

5. alumbramiento y revisión uterina

6. histerorrifia 2 plano perforante e invaginada

7. cierre por plano hasta piel

se explica a la paciente que no se realiza el pomey por el resultado perinatal.

nota de pediatría:

" nota de adaptación "

durante el trabajo de parto el paciente se le realiza barrido ecográfico donde presenta 7  
de 7 se deja como insuficiencia placentaria y se decide pasar a salas de cirugía para  
cesarea de urgencia.

se asiste a recién nacido a término con hipotonía generalizada y asistolia apnea en salas  
de cirugía obteniéndose recién nacido a las 8+42 se procede se realiza reanimación con  
ventilación con presión positiva, secado y estimulado, ante la falta de respuesta clínica se  
decide intubación orotraqueal con tubo número 3 se introduce 9 cm se inicia masaje  
cardíaco concomitante con ventilación asistida, ante la persistencia de la apnea y de la  
asistolia se inicia adrenalina durante 15 minutos se continúan maniobras de reanimación  
se realiza cateterismo umbilical, se pasan 4 dosis de adrenalina con intervalos  
aproximadamente de 5 minutos, con los 20 min se realiza expansión con 10 cc / kg de  
solución salina sin obtener en ningún momento frecuencia cardíaca.

como hallazgos a destacar paciente con edema duro de toda la cavidad torácica y  
abdominal que deja importante fovea en las maniobras de reanimación a nivel externo,  
rasgos dismórficos, transcurridos 20 minutos de reanimación sin obtener frecuencia

cardiaca alguna se suspender maniobras de reanimacion y se da como fallecido al recién nacido, se solicita estudio patológico.

antecedentes de la mama :

antecedentes: fruto de un 3 embarazo con 9 controles prenatales, combs indirecto -, vih -, antígeno hb -, serología no reactiva, igg positivo, igm negativo

Examen Físico				
FC (minuto)	FR(min)	Peso(Klg)	Talla (mts)	IMC
0.00	0.00	3370.00	51.00	
Examen Físico				
1				
Impresión Diagnóstica				
Dx. Principal		Dx. Relacionado 1		
Z371-NACIDO MUERTO, UNICO				
Dx. Relacionado 2		Dx. Relacionado 3		
Finalidad de la Consulta		Tipo de Diagnostico Principal		
No Aplica		IMPRESION DIAGNOSTICA		
Plan de Estudio y Manejo				
Plan de Estudio y Manejo				
IMPRESION DIAGNOSTICA : 1.RN A TERMINO EN APNEA				

impresión diagnóstica :

1. rn a termino en apnea
2. hidrops fetal ?
- 3 . asitolia

Como se observa, el bebe nació sin signos vitales y fue sometido a maniobras de reanimación, así también tras la revisión de los controles prenatales se puede establecer que no se relacionó un embarazo de alto riesgo, siendo que este si existía por riesgo de incompatibilidad por RH negativo.

Como se observa, tras el análisis detallado de la H.C se trata de paciente de 30 años de edad g3p2v2 que ingresa el día 09 de mayo 2015 a la Clínica Cooperativa de Colombia con embarazo a término 40.5 semanas sin inicio de trabajo de parto, donde se define hospitalizar para iniciar inducción de trabajo de parto al siguiente día previa a la semana 41, al ingreso presento fcf normal 138 lpm y durante el transcurso de la noche el personal de enfermería comenta en sus notas:

*19+00 recibo paciente de 31 años de edad despierta alerta comunicativa en unidad de t de parto con dx emb de 40sem, que se deja para iniciar induccion el dia de mañana pte con lev permeables*

*pasando 1 ringer a 100cc/h, sin perdidas vaginales, fcf de 130xmin, movimietnos fetales muy escasos.*

*19+30 se controlan signos vitales se registran en hc*

*20+30 paciente en cama sin perdidas vaginales no actividad uterina*

*22+00 pte con escaso moviemitos fetales fcf de 135xmin*

*23+59 pte duerme en unidad sin complicaciones*

*02+00 se observa pte en cama duerme por intervalos largos sin cambios*

*04+30 se ofrece baño en ducha se arregla unidad se cambian tendidos*

*05+30 se pasa bolo de 500 de lactato para hidratar*

*06+00 se toma monitoria de control fcf de 124xmin con actividad irregular.*

A las 06+00am del siguiente día se realiza monitoria fetal para identificar bienestar fetal e iniciar inducción de trabajo de parto, reporte de monitoria fetal categoría ii clasificación acog 06+00am: frecuencia cardiaca fetal limite no mayor a 125 lpm pocos movimientos fetales, con presencia de 2 desaceleraciones, la ginecologa de turno Liliana Logreira informa no iniciar oxicocicos por induccion y dejar monitoreo fetal constante.

vigilar fcf

\*acog (colegio americano de ginecología y obstetricia):

características monitoria fetal categoría ii:

trazados que no se catalogan como i ó iii,

trazado indeterminado:

línea de base:

\*bradicardia con variabilidad moderada

\*taquicardia

variabilidad:

\*mínima

\*no variabilidad y sin desaceleraciones

\*variabilidad aumentada

ausencia de aceleraciones.

En dicha categoría no se descarta estado fetal no satisfactoria y se recomienda acciones para reanimación in útero como colocación de oxígeno por cánula y posición en decúbito lateral izquierdo, acción que se realizó tal cual por protocolo; al sospechar estado fetal no satisfactorio, se ingresa a salas de cirugía a realizar cesárea por lo cual se llama a pediatría para acompañamiento en el procedimiento.

En el procedimiento quirúrgico se encuentra recién nacido sin signos vitales, por lo cual pediatría realiza reanimación a pesar de los hallazgos. es importante aclarar que ante los hallazgos de apgar o (cero) del recién nacido (feto muerto) el profesional inicia maniobras en pro de sacar al feto de un posible paro cardiorrespiratorio, a pesar de fascias dismorficas, y edema duro del cuerpo del feto a pesar de los esfuerzos desafortunadamente el feto no presenta fetocardia.

El cuerpo del feto y la placenta es llevado a estudios de patología donde el reporte de ésta es: pulmón: cambios por lisis, corazón sin alteraciones, riñones cambios por lisis, hígado cambios por lisis, bazo: cambios por lisis, hígado cambios por lisis, placenta madurez de tercer trimestre con áreas de infarto, múltiples micro calcificaciones.

“lisis”: se trata de un tipo de *muerte celular*, provocada por la rotura de la *membrana celular*.

todo lo anterior sugiere que el feto previo a la cesárea ya no tenía fetocardia, estaba muerto.

Se observa de manera particular como el reporte de monitoria fetal realizado a las 06+00am, donde el trazado de lo que se supone correspondería la frecuencia cardiaca fetal muestra fc de 120xm, lo que podría interpretarse como bradicardia fetal o en su defecto soplo placentario (sonido de tipo palpitación, producido por la circulación de sangre fetal, que se escucha en el útero de la mujer gestante. este sonido está sincronizado con el pulso de la madre.) y también frecuencia cardiaca materna en taquicardia, sonidos que se pueden confundir, y suponer un feto vivo cuando en realidad ya estaba muerto.

Así entonces la aseveración del abogado donde indica “**por la responsabilidad en el fallecimiento de su hijo que nació vivo y murió posteriormente por las razones expuestas en el acápite de los hechos**” es falsa teniendo en cuenta que la ginecóloga que realiza la cesárea afirma en historia clínica en informe quirúrgico lo siguiente” *hallazgos nat (recién nacido a término) meconio grado 1 cefalico sin fcf (frecuencia cardiaca fetal ) con fascies dismorficas, torax ensanchado hipotonico apghar 0 (cero) y 0 (cero)* “la palabra apgar se refiere a “aspecto, pulso, irritabilidad (del inglés grimace), actividad y respiración.” el **test de apgar** es un examen clínico de neonatología, empleado en la recepción del bebé, donde el médico realiza una prueba medida en 5 estándares sobre el recién nacido para obtener una primera valoración simple (macroscópica), y clínica del estado general del neonato después del parto. el recién nacido es evaluado de acuerdo a cinco parámetros fisiológicos simples, que son: color de la piel, frecuencia cardiaca, reflejos, tono muscular y respiración. a cada parámetro se le asigna una puntuación entre 0 y 2, sumando las cinco puntuaciones se obtiene el resultado del test.

### Sistema de puntuación de Apgar

Puntuación	0	1	2
Frecuencia cardíaca	Ausente	Menos de 100 latidos por minuto	Más de 100 latidos por minuto
Respiración	Ausente	Lenta, irregular, llanto débil	Buena; llanto fuerte
Tono muscular	Flácido	Cierta flexión de brazos y piernas	Movimiento activo
Reflejo*	Ausente	Mueca	Mueca y tos o estornudos
Color	Azulados o pálido	Cuerpo rosado; manos y pies azulados	Completamente rosado

\*Reflejo evaluado colocando un catéter o una perilla succionadora en la nariz del bebé y observando su respuesta.

A pesar de que el paciente nació sin frecuencia cardíaca se realizaron todas las maniobras de reanimación sin éxito sin embargo la frecuencia cardíaca no es el único ítem para definir muerte o vida. (paro cardiorrespiratorio).

Así las cosas, se observa como mi prohijada no tuvo injerencia alguna en el presunto daño que se le endilga como demandada dentro del presente proceso judicial, pues de su actuar no se vislumbra una causa suficiente, eficiente y apropiada para tan siquiera sugerir una presunta causalidad entre el actuar desplegado por la Corporación Clínica y la muerte del bebe.

Debe resaltarse que la ciencia médica cuenta con elementos y procedimientos científicos para tratar las diferentes patologías y afecciones que pueden afligir a un ser humano, no obstante, dicha intervención se encuentra sometida en gran parte a la aleatoriedad biológica del cuerpo humano y al avance que para cada caso específico haya tenido la medicina.

En consecuencia, debe declararse probada esta excepción.

## 2.- INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA CULPA

La culpa ha de entenderse como la omisión de la conducta debida, destinada a prever y evitar un daño, que se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes.

Tratando la responsabilidad civil de los médicos e instituciones por la prestación del servicio profesional en salud, desde hace algún tiempo la Corte ha

venido predicando que esta es una responsabilidad que se deduce mediando la demostración de la culpa, independientemente de que la pretensión indemnizatoria tenga una causa contractual o extracontractual.

De su lado, en la Sentencia de noviembre 26 de 1986 (Gj Numero 2423), respecto de la misma inquietud, el alto tribunal sí presume la culpa, pero por haberse verificado que de parte del médico ha habido el compromiso de asegurar determinado resultado y este finalmente no se obtuvo, en este particular se trata de una responsabilidad objetiva de más expedita verificación que se basa en el compromiso de cumplir con un resultado prometido, el cual solo es viable en circunstancias especialísimas como la cirugía estética.

En la Sentencia del 5 de marzo de 1940 la Corte al asentar el criterio doctrinario de la culpa probada, fue enfática en indicar porqué razones la gestión médica no es una empresa de riesgo, ya que de aceptarse ese presupuesto sería imposible el ejercicio de la profesión e iría en contravía de principios lógicos, científicos y legales.

El principio general antes proclamado se repite en sentencia del 12 de septiembre de 1985 (Gj número 2419): *“El médico tan solo se obliga en poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo; de suerte que en caso de reclamación, éste deberá probar la culpa del médico sin que sea suficiente demostrar ausencia de curación”* el cual se ratifica en decisión del 26 de noviembre de 1986 (Gj número 2423) y la sentencia de enero 30 de 2001, rad 5507.

La misma Corte en sentencia del 8 de agosto de 2011, proferida por Sala de Casación Civil M.P Pedro Octavio Munar Cadena, planteó como necesidad de la consolidación de la culpa probada lo siguiente:

*“(.....) Tratase (el diagnostico), ciertamente, de una tarea compleja, en la que el médico debe afrontar distintas dificultades, como las derivadas de la diversidad o similitud de síntomas y patologías, la atipicidad e inespecificidad de las manifestaciones sintomáticas... así por ejemplo, la variedad de procesos patológicos y de síntomas (análogos, comunes o insólitos), difíciles de interpretar, pueden comportar varias impresiones diagnosticas que se presentan como posibles, circunstancias que, sin duda complican la labor del médico, motivo por el cual para efectos de establecer su culpabilidad se impone evaluar, en cada caso concreto, si aquel agotó los procedimientos que la lex artis recomienda para acertar en él....*

*Por el contrario, aquellos errores inculpables que se originan en la equivocidad o ambigüedad de la situación del paciente, o las derivadas de las reacciones imprevisibles de su organismo, o en la manifestación tardía o incierta de los síntomas, entre muchas otras, que pueden calificarse como aleas de la medicina no comprometen su responsabilidad<sup>1</sup>...*

*En todo caso, y esto hay que subrayarlo, ese error debe juzgarse ex ante, es decir, atendiendo las circunstancias que en su momento afrontó el médico, pues es lógico que superadas las dificultades y miradas las cosas retrospectivamente en función de un resultado ya conocido, parezca fácil haber emitido un diagnóstico acertado..."*

Al evaluar la actividad científica de la Corporación Clínica se observa de forma diáfana, que ésta practicó los exámenes médicos ambulatorios que requería la paciente, y que nunca existió por parte de mi cliente intervencionismo u orden médica, pues su actuar se limitó a lo requerido por la paciente, es decir, a la atención del parto en los términos que establecen las guías de manejo y el protocolo de atención.

Las actividades desarrolladas por mi cliente en la humanidad de la demandante fueron tratadas con plena diligencia, prudencia y pericia, ciñéndose en todo momento a los razonamientos científicos y a los protocolos sanitarios que debe observar una Clínica de esta complejidad y atención.

No existe imprudencia o negligencia en la práctica de los exámenes, pues como se ha señalado a lo largo de este documento, mi mandante practicó todos los procedimientos y exámenes que requirió la paciente para un adecuado diagnóstico y tratamiento.

La historia clínica revela que la actuación del personal sanitario de la Corporación Clínica no configura ninguno de los mencionados elementos de la culpa, por el contrario, se obró con diligencia y dentro del límite de las posibilidades del personal, utilizando y desplegando la logística y tecnología requerida.

En consecuencia, debe declararse probada esta excepción.

### **3.- INEXISTENCIA DE DAÑO IMPUTABLE A CORPORACIÓN CLÍNICA E INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS**

---

<sup>1</sup> Subrayado fuera de texto

La responsabilidad, hablando manera genérica en materia civil, se encuentra integrada por tres grandes pilares a saber, el daño, el nexo de causalidad y la culpa; el primero de ellos resulta ser el más necesario e indispensable para que se edifique la responsabilidad, tal como lo enuncia el Dr. Juan Carlos Henao *“el daño es la razón de la responsabilidad”*.

Dicho esto, es pertinente reseñar que el daño debe ser cierto, personal, directo y subsistente, porque de no configurarse estos elementos resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria con base en lo expuesto en el párrafo anterior; En igual sentido y teniendo en cuenta que nos encontramos en un régimen frente al cual es atribución del demandante demostrar los citados elementos de responsabilidad, es él, el primer llamado a demostrar la existencia del daño, elemento que brilla en la demanda por su **no** concreta determinación ya que de forma variable indica la causalidad del daño moral y daño a la vida de relación sin aterrizar éste último a que se debe y varía su cuasalidad de forma oscilante entre el i.-Sometimientto a riesgos incensarios que conllevaron a la muerte (daño autónomo), en concurrencia de una presunta ii.-destrucción de expectativa legitima de recuperar la salud (perdida de oportunidad - daño autónomo), circunstancias que son incompatibles tal como se encuentra planteado el caso.

El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización, esta regla como anuncia el maestro Antonio Rocha, es una regla apenas natural porque *“los elementos que lo integran (el daño) son conocidos, mejor que nadie, por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y su extensión”*, no basta entonces que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *“el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo”* que por demás no pueden ser valoradas *“como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal le correspondía al demandante”* máxime cuando el mismo mandato legal del Artículo 177 del C.G.P resalta que es deber de las partes probar los supuestos de hecho sobre los que edifica su dicho.

El líbello inductor no cumple con las exigencias que reviste una demanda de responsabilidad médica, ya que se trata de un aspecto del derecho moderno, que ha sido sumamente desarrollado por la jurisprudencia patria, en tanto que, ni siquiera se enuncia con certeza la causación del daño, pues no es claro al indicar lo que se pretende atribuir en concreto y tanto es así que no se halla correctamente su estructuración, pues pareciese que quisiera imputarse el daño

moral y el daño a la vida de relación de forma presuntiva y unánime para todos los reclamantes, quienes no cuentan con el mismo grado de parentesco y a quienes les da un tratamiento indiferente sin explicación o causa alguna de la igualdad del daño, lo que se refleja en la estimación del *pretium doloris* en las pretensiones de la demanda.

Continuando con el desarrollo de la excepción, resulta claro que la tasación del perjuicio, que es la consecuencia directa del daño, se halla absolutamente exorbitada y fuera de cualquier escala racional de limitación, pues sumado a que no se establece de donde surge la igualdad de los demandantes en el padecimiento sufrido, se tasa bajo la máxima suma referenciada jurisprudencialmente, lo que no guarda coherencia si se reclama una pérdida de oportunidad, pues los perjuicios de este daño deben liquidarse conforme al índice de destrucción antijurídica de la expectativa legítima de la presunta víctima.

Así las cosas, resulta pertinente traer a colación los referentes señalados por la H. Corte Suprema de Justicia, para la cuantificación económica de los daños y perjuicios padecidos por los familiares de una paciente víctima de una *mala praxis médica*:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paternofiliales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Es por lo anterior, que debe declararse probada esta excepción, y en el evento de una sentencia condenatoria, debe proceder a regularse los perjuicios conforme los valores reseñados.

#### 4.- EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito se declaren probadas las demás excepciones que aunque no estén expresamente determinadas en este escrito, resulten probadas en el curso del proceso, conforme lo indica el art. 282 del C.G.P.

Como consecuencia de lo anterior, deberán declararse plenamente probadas las excepciones planteadas por la Corporación Clínica., negarse todas y cada una de las pretensiones de la demanda, y condenarse a los demandantes al pago de las costas del proceso y de las agencias en derecho.

## **FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

### **A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO**

**A LA PRIMERA:** No me opongo

**A LA SEGUNDA:** Me opongo; mi prohijada tenía a su cargo la atención de la paciente y la prestación de servicios de salud.

**A LA TERCERA:** Me opongo, mi cliente no es responsable de las pretensiones de la demanda, toda vez que actuó con prudencia, diligencia y apego a los protocolos institucionales y de la lex artís.

**A LA CUARTA:** Me opongo, mi cliente no es jurídicamente responsable del actuar de Famisanar E.P.S, cada uno de lo actores del SGSSS desarrolla un rol específico que debe ser observado por el Juzgador al momento de fallar.

**A LA QUINTA:** Me opongo, mi cliente no es jurídicamente responsable del actuar de Famisanar E.P.S, cada uno de lo actores del SGSSS desarrolla un rol específico que debe ser observado por el Juzgador al momento de fallar.

**A LA SEXTA:** Me opongo, se debe condenar a Famisanar por su temeridad en este llamamiento.

### **A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO**

**AL PRIMERO:** Se acepta.

**AL SEGUNDO:** Se acepta.

**AL TERCERO:** Se acepta, no obstante es una clausula que contraviene el ordenamiento y el régimen de responsabilidad, toda vez que endilga a mi cliente obligación de resarcir eventuales perjuicios que únicamente le competen a quien los cause o sea el responsable del cumplimiento de las obligaciones que contrae con el paciente, y claramente dentro del SGSSS el responsable del paciente es la E.P.S, la cual debe garantizar al paciente una atención oportuna y con estándares de calidad, emitiendo las autorizaciones para cada uno de los procedimientos y extendiendo una red de atención idónea. De este modo, la E.P.S Famisanar será responsable de las condenas que le sean impuestas por su actuar de acuerdo al vinculo de afiliación con la paciente y hoy demandante.

**DEL TERCERO AL DÉCIMO SEXTO:** Son la transcripción de hechos de la demanda principal, los cuales ya fueron contestados en el presente escrito.

**AL DÉCIMO SÉPTIMO (señalado como décimo primero):** No se acepta y se advierte que la obligación de resarcir eventuales perjuicios únicamente le competen a quien los cause o sea el responsable del cumplimiento de las obligaciones que contrae con el paciente, y claramente dentro del SGSSS el responsable del paciente es la E.P.S, la cual debe garantizar al paciente una atención oportuna y con estándares de calidad, emitiendo las autorizaciones para cada uno de los procedimientos y extendiendo una red de atención idónea. De este modo, la E.P.S Famisanar será responsable de las condenas que le sean impuestas por su actuar de acuerdo al vinculo de afiliación con la paciente y hoy demandante.

## **EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

### **RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL DE LOS DEMANDADOS.**

La masificación del servicio de salud trajo consigo la despersonalización de la responsabilidad civil médica, que ahora no sólo se puede originar en la culpa del galeno sino en la propia culpa organizacional, en muchos casos no atribuible a un agente determinado.

Así, las entidades promotoras e instituciones prestadoras de salud como los profesionales que fungen como agentes suyos, están cada vez más inmersos en un contexto de responsabilidad, porque entre mayor es el saber científico, la actualización de los conocimientos, el poder de predicción de los resultados y el dominio de las consecuencias, se incrementa el grado de exigencia ética y jurídica que se hace a las empresas y agentes prestadores del servicio de salud.

El SGSSS está orientado por el principio de la solidaridad, ello no significa que la medicina sea una actividad de caridad o beneficencia, pues las entidades promotoras y prestadoras del servicio están organizadas bajo un modelo de economía de mercado en el que los afiliados al régimen contributivo y sus empleadores tienen que pagar por el servicio que reciben; mientras que en el régimen subsidiado los afiliados pagan una cotización que se financia con ingresos fiscales o de la solidaridad, lo que convierte al cliente en acreedor del derecho a una asistencia sanitaria de calidad *“en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.”* (Ley 100 de 1993, artículo 153, numeral 9°).

De este modo, no resulta procedente decidir las controversias jurídicas que involucran la responsabilidad de los médicos y de la estructura del sistema de seguridad social en salud bajo una interpretación tradicional del derecho civil concebida para endilgar responsabilidad en el ámbito exclusivo de las relaciones médicas interpersonales, por ende, el esquema de la responsabilidad civil fundado en la culpa individual se muestra insuficiente frente a las reclamaciones por daños a la salud producidos por la estructura organizacional de las entidades del sistema de seguridad social, pues bajo este nuevo modelo surge una amplia gama de problemas que ameritan una solución distinta a la luz del paradigma de sistemas.

La Ley 100 de 1993 les asigna a las empresas promotoras de salud la “función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados (...)». (Art. 177). Además de las funciones señaladas en esa y en otras disposiciones, las EPS tienen como principal misión organizar y garantizar la atención de calidad del servicio de salud de los usuarios, por lo que los daños que éstos sufran con ocasión de la prestación de ese servicio les son imputables a aquéllas como suyos, independientemente del posterior juicio de reproche culpabilístico que llegue a realizar el juez y en el que se definirá finalmente su responsabilidad civil.

Luego de quedar probado en un proceso que el daño sufrido por el paciente se originó en los servicios prestados por la EPS a la que se encuentra afiliado, es posible atribuir tal perjuicio a la empresa promotora de salud como obra suya, debiendo responder patrimonialmente si confluyen en su cuenta los demás elementos de la responsabilidad civil.

Por supuesto que si se prueba que el perjuicio se produjo por fuera del marco funcional que la ley impone a la empresa promotora, quedará desvirtuado el juicio

de atribución del hecho a la EPS, lo que podría ocurrir, por ejemplo, si la atención brindada al cliente fue por cuenta de otra EPS o por cuenta de servicios particulares; si la lesión a la integridad personal del paciente no es atribuible al quebrantamiento del deber de acción que la ley impone a la empresa sino a otra razón determinante; o, en fin, si se demuestra que el daño fue el resultado de una causa extraña o de la conducta exclusiva de la víctima.

La función que la ley asigna a las IPS las convierte en guardianas de la atención que prestan a sus pacientes, por lo que habrán de responder de manera solidaria si se demuestran en el proceso los demás elementos de la responsabilidad a su cargo, toda vez que las normas del sistema de seguridad social les imponen ese deber de prestación del servicio.

El juicio de imputación del hecho como obra de las instituciones prestadoras del servicio de salud quedará desvirtuado si se prueba que el daño no se produjo por el quebrantamiento de los deberes legales de actuación de la IPS, sino a otra razón, como por ejemplo a una deficiencia organizativa, administrativa o presupuestal de la EPS; a la conducta de uno o varios agentes particulares por fuera del marco funcional de la IPS; o, en fin, a la intervención jurídicamente relevante de un tercero, de la propia víctima o a un caso fortuito.

## **PRUEBAS**

### **DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

#### **1.- DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas documentales para las excepciones aquí propuestas, la historia clínica que se remite al Despacho en medio magnético.

#### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito interrogar a los integrantes de la parte demandante con el objeto de dilucidar de forma clara y real hechos materia de controversia.

#### **3.- TESTIMONIO TÉCNICO.**

Solicito citar para que rindan testimonio acerca de los hechos materia de litigio a las Doctoras.

LILIANA LOGREIRA  
JEIMMY GISELL CASTRO MACIAS.

Quienes podrán deponer acerca de los pormenores de la atención asistencial cuestionada, ya que trataron a la paciente de forma directa y además cuentan con el conocimiento científico y formación académica para tal fin.

## DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

### 1.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito interrogar al representante legal de la llamante en garantía Famisanar, con el ánimo de dilucidar los hechos materia del llamamiento.

### NOTIFICACIONES

Se recibirán en las mismas direcciones aportadas en la demanda y correo electrónico [juridica@clinicaprimavera.com](mailto:juridica@clinicaprimavera.com) para la Corporación Clínica, y para este servidor, en la Secretaría del Despacho o en la oficina del colectivo de abogados al que pertenezco ubicada en:

Carrera 6ª No 11-87 edificio Rosa Blanca Oficina 501 de Bogotá,  
Calle 36 No 35-53 Barzal alto Villavicencio  
Correo electrónico: [gestion@legalmedical.co](mailto:gestion@legalmedical.co)

Del Señor Juez,



**DUVÁN ALBERTO CORTÉS**  
C.C. 1.013.596.425 de Bogotá  
T.P. 236.828 del C. S. de la J.



Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT LTDA**

NIT: 9002084011  
CR 37 A # 15-24 -  
MEDELLIN  
Tel. 4449949  
E-mail: globalrisk.insurance@allia2.com.co

**Allianz Seguros S.A.**

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Cra. 13a No.29-24  
Bogotá - Colombia  
Conmutador: (+57)(1) 5600600  
Operador Automático: (+57)(1) 5600601  
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5



23-06-2018.01:03:47 031011002220100C052 CE004471063726

**Empresas**

Condiciones del  
Contrato de Seguro

Póliza N°  
**022289610 / 0**

Allianz

**Responsabilidad Civil**

Profesional Clínicas y Hospitales

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

22 de Junio de 2018

Tomador de la Póliza

## **CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA D**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT  
LTDA

Allianz Seguros S.A.

## SUMARIO

PRELIMINAR.....	4
CONDICIONES PARTICULARES.....	5
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	19

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

## Capítulo I Datos Identificativos

### Datos Generales

<b>Tomador del Seguro:</b>	CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DNIT: 9002136173 CR 36 CL 35 62 VILLAVICENCIO Teléfono: 6614300 Email: notienecorreo@allianz.co
<b>Asegurado:</b>	CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DNIT: 9002136173 CR 36 CL 35 62 VILLAVICENCIO Teléfono: 6614300 Email: notienecorreo@allianz.co
<b>Póliza y duración:</b>	Póliza nº: 022289610 / 0 Duración: Desde las 00:00 horas del 01/07/2018 hasta las 24:00 horas del 30/06/2019.  Importes expresados en PESO COLOMBIANO.
<b>Intermediario:</b>	Renovable a partir del 30/06/2019 desde las 24:00 horas. GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT LTDA Clave: 1063726 CR 37 A # 15-24 - MEDELLIN NIT: 9002084011 Teléfonos: 4449949 0 E-mail: globalrisk.insurance@allia2.com.co

### Identificación del riesgo objeto del seguro

Categoría del riesgo	Dirección del Riesgo
Servicios	CR 36 CL 35 62

Descripción	Valor
Riesgo asegurado	Centros de Atención Médica

Ambito territorial	Colombia
Límite asegurado evento	2.500.000.000,00
Límite asegurado vigencia	2.500.000.000,00
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	78,00
Grupo	A
Especialidad	Demás médicos
Numero de medicos	4,00
Grupo	B

### Ambito Temporal

#### CLAIMS MADE

Bajo la presente póliza se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores contadas a partir de MAYO 15 DE 2008 y por los cuales el asegurado sea civilmente responsable.

#### Extension en el periodo de reclamos

Cláusula de extensión para la denuncia de reclamos sujeta a las siguientes condiciones:

(a) La Suma Asegurada que atenderá a la totalidad de los reclamos que se reciban dentro del período del endoso será la suma en vigor para la última vigencia no renovada.

(b) El Endoso dejará de ser operativo una vez se agote la Suma Asegurada o se cumpla la vigencia de su período, cualquiera que ocurra primero.

El derecho a obtener este endoso está condicionado a la no renovación o cancelación de la póliza por razones diferentes a la cancelación por no pago de prima.

Si el Asegurado decide unilateralmente el no renovar o rescindir esta cobertura a su vencimiento, el Asegurado tendrá el derecho de comprar un endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos por una prima adicional, y bajo los términos estipulados en esta cláusula, salvo cuando el contrato se rescindiera por falta de pago de la prima por el Asegurado, hecho que generará la pérdida del derecho del Asegurado para la compra de tal endoso.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos dará el derecho al Asegurado a extender, hasta un período máximo de dos (2) años, la cobertura para los reclamos que se reciban o se formulen con posterioridad a la vigencia de la póliza y exclusivamente por actos médicos ocurridos durante tal período y con posterioridad a la fecha de efecto de esta póliza.

El endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos no cambiará la fecha de vigencia de la presente póliza. Simplemente extenderá el período durante el cual, el Asegurado, podrá poner en conocimiento del Asegurador dichos reclamos.

#### Ampliación de términos de revocación

Por medio del presente anexo, el cual forma parte integrante de la póliza arriba citada, y con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, La Compañía, haciendo uso de la facultad prevista en el Artículo 1162 del Código de Comercio, conviene en modificar en favor del asegurado el término de revocación previsto en las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto.

La Compañía podrá revocar esta póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de TREINTA (30) días calendario.

Además devolverá al asegurado la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata. Si la cancelación es por parte del asegurado la liquidación de la prima se hará a corto plazo.

10/11/2016-1301-P-06-RCCH100 V3

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- El tribunal decidirá en derecho.

### 17. NOTIFICACIONES

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a LA COMPAÑÍA, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

### 18. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES

EL TOMADOR se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del ASEGURADO y EL BENEFICIARIO, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, consagra la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio. Cuando EL ASEGURADO (y/o BENEFICIARIO) sean personas diferentes al TOMADOR, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

### 19. DOMICILIO

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

## CLAUSULAS ADICIONALES

### DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

Para efectos del seguro otorgado por ésta póliza, la Compañía conviene en caso de siniestro, amparado por la póliza, que requiera la designación de un perito ajustador, efectuar su contratación de común acuerdo con el asegurado.

### Amparo automático para nuevos predios

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el Asegurado adquiere el dominio y control aún después de suscribir esta póliza pero sólo durante su vigencia. El Asegurado debe notificar a la Compañía cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los TREINTA(30) días siguientes a la fecha que adquiera el dominio o control.

Los Límites de Cobertura por Acto Médico y/o Agregado Anual contratados en el último período de la póliza, son los mismos que regirán para el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, es decir, dicho endoso no alterará la Suma Asegurada acordada en la póliza.

A fines de obtener el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos el Asegurado deberá hacer lo siguiente:

- Someter por escrito su solicitud al Asegurador.
- Enviar dicha solicitud dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización de la presente cobertura.
- Determinar el término de tiempo deseado para la Extensión, ya sea por un período de uno (1) o de dos (2) años.
- Abonar al contado la prima correspondiente al endoso.

A fines de calcular la prima por el endoso para la Extensión para la Denuncia de Reclamos, el Asegurador utilizará las tarifas y condiciones existentes al momento de requisición del mismo por parte del Asegurado. Sin embargo, el precio del endoso no excederá los siguientes porcentajes de la prima de la última póliza contratada por el Asegurado:

- Un (1) año: 120%
- Dos (2) años: 160%

El Asegurador mantendrá vigente el endoso hasta cuando se agote la Suma Asegurada contratada para la última vigencia de la póliza, o se agote el período del endoso, cualquiera que suceda primero.

### Interés Asegurado

Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil profesional en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestado dentro de los predios asegurados.

### Coberturas contratadas

Coberturas	Límite Asegurado Evento	Límite Asegurado Vigencia
1.Predios, Labores y Operaciones	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00
10.RC. Profesional	2.500.000.000,00	2.500.000.000,00

## Especificaciones Adicionales

### Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1063726	GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT LTDA	100,00

## Cláusulas

### Beneficiario

Terceros Afectados

### Actividad del Cliente

Prestación de servicios médicos

### DEDUCIBLES:

El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

Toda y Cada Pérdida: 20% sobre el valor de la pérdida, mínimo \$10.000.000

### SUBJETIVIDADES:

La presente cotización se encuentra sujeta a la contratación del programa de Daños con Allianz Seguros S.A.

## Liquidación de Primas

Nº de recibo: 887729534

Período: de 01/07/2018 a 30/06/2019  
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	250.000.000,00
IVA	47.500.000,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>297.500.000,00</b>

cobertura.

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LA COMPAÑÍA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; Por EL ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito A LA COMPAÑÍA

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

### 12. CESIÓN.

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del Código de Comercio.

### 13. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

El ASEGURADO debe informar por escrito a LA COMPAÑÍA los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

### 14. AMBITO TERRITORIAL

Están amparados todos los siniestros ocurridos en el territorio delimitado en los datos identificativos de esta póliza "Ambito Territorial"

### 15. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

### 16. COMPROMISORIA O DE ARBITRAMENTO

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior; La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La mala fe del Asegurado o el Tomador da derecho a La Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

## 10. GARANTÍAS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 10.1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
- 10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del CÓDIGO DE COMERCIO.

## DERECHOS DE INSPECCIONES

1. La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.
2. El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de la prima.

## 11. TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- 11.1. Por extinción del periodo por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.
- 11.2. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, LA COMPAÑÍA tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- 11.3. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.
- 11.4. En el momento en que el ASEGURADO sea legalmente inhabilitado para el ejercicio de su actividad. En caso de que la inhabilidad se refiera a una o varias personas vinculadas laboralmente o autorizadas para trabajar en las instalaciones del ASEGURADO, el seguro se terminará automáticamente para estas personas, las cuales se considerarán excluidas de la

## Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor GLOBAL RISK INSURANCE MANAGEMENT LTDA

Teléfono/s: 4449949 0

También a través de su e-mail: [globalrisk.insurance@allia2.com.co](mailto:globalrisk.insurance@allia2.com.co)

Sucursal: MEDELLIN

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

En Bogotá .....5941133

Desde su celular al #265

[www.allianz.co](http://www.allianz.co)

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co](http://www.allianz.co), enlace Atención al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,  
El Tomador

CORPORACION CLINICA  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA D

GLOBAL RISK  
INSURANCE  
MANAGEMENT LTDA

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por LA COMPAÑÍA. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza o por anexo. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, EL TOMADOR se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá Lugar a devolución de prima por parte de LA COMPAÑÍA puesto que se trata de una prima mínima.

#### **8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.**

- 8.1. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- 8.2. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- 8.3. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- 8.4. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

#### **9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

EL ASEGURADO o EL TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía los hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio estipulado en la "DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO " que "El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

## Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

### CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A., que en lo sucesivo se denominará LA COMPAÑÍA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al ASEGURADO Los amparos que se estipulan en la Sección Primera y Segunda de este Capítulo, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

### SECCION PRIMERA - COBERTURA BASICA

#### RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

##### Amparo

1. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros a consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, laboratorio, o asimilados, prestados durante la misma vigencia dentro de los predios asegurados.

Esta cobertura incluye la responsabilidad civil imputable al **ASEGURADO** como consecuencia de las acciones y omisiones profesionales, cometidos por personal médico, paramédico, médico auxiliar, farmaceuta, laboratorista, de enfermería o asimilados, bajo relación laboral con el **ASEGURADO** o autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial, en el ejercicio de sus actividades al servicio del mismo.

2. La responsabilidad civil derivada de la posesión y el uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica.
3. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** como consecuencia de los daños causados por el suministro de bebidas y/o alimentos, materiales médicos, quirúrgicos, dentales, drogas o medicamentos, que hayan sido elaborados por el asegurado bajo su supervisión directa o por otras personas naturales o jurídicas a quienes el asegurado haya delegado su elaboración mediante convenio especial que sean necesarios para el tratamiento y estén directamente registrados mediante autoridad competente. La presente extensión aplica exclusivamente cuando dichos errores provengan de fallas del **ASEGURADO** en la elaboración y utilización de fórmulas, especificaciones o instrucciones incluyendo el suministro de alimentos y bebidas a los pacientes en conexión con los servicios

responsabilidad como tal.

2. **BENEFICIARIO:** es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.
3. **VIGENCIA:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza o por anexo.

#### 4. RECLAMACIÓN:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Cualquier comunicación o requerimiento por escrito en petición de resarcimiento o demanda judicial que se presente reclamando la indemnización de perjuicios, por una causa que le sea imputable al asegurado

#### 5. SINIESTRO:

En Modalidad CLAIMS MADE

- Es toda Reclamación presentada por primera vez al asegurado o a la aseguradora durante la Vigencia de la póliza, resultante de un hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado ocurrido dentro de la vigencia de la póliza o del periodo de retroactividad acordado en la misma.

#### 6. LIMITE ASEGURADO.

La suma indicada los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de LA COMPAÑÍA puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de LA COMPAÑÍA por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en los Datos Identificativos de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

#### 7. PRIMA

EL TOMADOR pagará la prima indicada en la carátula de la póliza o por anexo, dentro del término establecido en ésta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de LA COMPAÑÍA o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

LA COMPAÑÍA devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del

profesionales descritos en el formulario o carátula de la póliza. Lo anterior sin perjuicio del derecho de subrogación consignado en el capítulo V, cuestiones fundamentales de carácter general.

4. La responsabilidad civil profesional del **ASEGURADO** por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
5. La responsabilidad civil extracontractual del asegurado (**PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES**), por los daños causados como consecuencia de la propiedad, posesión, uso de los predios en donde desarrolla su actividad y que aparecen en la carátula de la póliza como predios asegurados.

#### Gastos Cubiertos:

**LA COMPAÑÍA** responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de **LA COMPAÑÍA**.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, **LA COMPAÑÍA** solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

#### Gastos de Defensa

Los gastos de defensa en el proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza se entenderán cubiertos dentro del límite asegurado. **LA COMPAÑÍA** solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.

#### Cauciones Judiciales

**LA COMPAÑÍA** reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelanta como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante **LA COMPAÑÍA** no estará obligada a expedir dichas cauciones.

El deducible convenido para esta cobertura se aplicará a cada reclamación presentada contra el **ASEGURADO** así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

#### PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestra plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realiza, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o segundos, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realiza un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual éstos liberan de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando existe una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al damnificado y el valor capitalizado de ésta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta. Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía queda liberada de su obligación de indemnizar.

#### REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO.

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

#### DEFINICIONES.

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que bajo esa denominación, figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su

## FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía se beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

## PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO.

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios para prestar auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro, y de aquellos encaminados a impedir la agravación de un daño.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosa o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

## DEDUCIBLE.

## SECCION SEGUNDA. EXCLUSIONES

### GENERALES

- A. Salvo que esté expresamente contratada la cobertura, esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza éste fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:
- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
  - Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
  - Guerra internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.
  - Asonada según su definición en el código penal; motín o conmoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
  - Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
  - Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.
  - Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.
  - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.
  - Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
  - Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
  - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
  - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
  - Contaminación paulatina
  - Enfermedad profesional o accidente de trabajo.
  - Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción

- (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
- Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
- Trabajos submarinos.
- Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
- Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido.
- Daños originados por la acción paulatina de aguas.
- Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
- Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
- Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
- Retiro de productos del mercado.
- Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado o por animales de su propiedad.
- Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y/o uso de genes.
- Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
- La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo; boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
- Responsabilidad Civil de productos de tabaco.
- Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y/o sanciones
- Daños, pérdida o extravió de bienes de terceros
  - Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a comisión o
  - Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares). en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
  - Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.

## Capítulo III Siniestros

### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retardo o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervienen en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley; la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones. Igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

### RECLAMACION.

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

- actividades normales en relación con:
- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
  - Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
  - Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
  - Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
  - Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
  - Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
  - Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
  - Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
  - Vigilancia de los predios asegurados.
  - Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
  - Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
  - Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
  - Incendio y/o explosión.
  - Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

#### Gastos Cubiertos:

LA COMPAÑIA responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el ASEGURADO afronta el proceso de juicio contra orden expresa de LA COMPAÑIA.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado, LA COMPAÑIA solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- LA COMPAÑIA solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

#### Cauciones Judiciales

LA COMPAÑIA reconocerá el costo de las cauciones en relación al proceso que se adelante como consecuencia de un daño amparado en la póliza. Las Cauciones serán cubiertas dentro del Límite de Indemnización y no en adición al mismo. Los pagos realizados por este concepto reducirán el monto del Límite de Indemnización. No obstante LA COMPAÑIA no estará obligada a expedir dichas cauciones.

- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparecen conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Asbesto
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil de instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.

#### B. LA COMPAÑIA no responde por daños o perjuicios causados:

- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad).
- A las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- Cuando esta póliza opere como capa primaria o como exceso de otra póliza de responsabilidad civil contratada por el ASEGURADO, Salvo que dicha condición haya sido expresamente aceptada.

#### C. LA COMPAÑIA no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de:

- (i) La República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní,
- (ii) Personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán,
- (iii) Personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y
- (iv) Personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

#### EXCLUSIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de esta póliza en ningún caso ampara ni se refiere a reclamaciones:

1. Por daños derivados del ejercicio de una profesión médica / odontológica con fines

- diferentes al diagnóstico o a la terapia.
2. Derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohólicas o narcóticas.
  3. De personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios asegurados y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuestas a los riesgos de:
    - Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materias cubiertas por esta póliza.
    - Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
  4. Originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
  5. Derivadas de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación. Para el caso específico del aborto solo quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención que corresponda al cumplimiento de una obligación legal.
  6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, causado por el tratamiento de un paciente, por ejemplo perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
  7. Dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
  8. Por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
  9. Derivadas de la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización respectiva del estado.
  10. Contra el ASEGURADO, derivadas de la prestación de servicios o de la atención médica por personas, que no tienen una relación laboral con el asegurado o que no están autorizados por este para trabajar en sus instalaciones mediante convenio especial.
  11. Por cirugía plástica o estética, salvo que se trate de intervenciones de cirugía reconstructiva amparadas en la presente póliza.
  12. Por daños genéticos o relacionadas con manipulaciones genéticas.
  13. Por daños relacionados directa o indirectamente con el virus del VIH (SIDA) o Hepatitis G.
  14. Como consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, sus componentes y/o hemoderivados a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
  15. Relacionadas con la operación de banco de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
  16. Por Gastos Médicos en los que incurra el propio asegurado.
  17. En las que se verifique por parte de la compañía que el asegurado no cumplió con la obligación de:
    - a. Mantener en perfectas condiciones los equipos asegurados, incluyendo la realización de los servicios de mantenimiento de acuerdo con las estipulaciones de

los fabricantes

- b. Ejercer un estricto control sobre el uso de los equipos y materiales y a adoptar las medidas de seguridad que sean necesarias para mantenerlos en buen estado de conservación y funcionamiento.

## OTRAS EXCLUSIONES

### SECCION TERCERA - COBERTURAS ADICIONALES

Sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y, siempre y cuando estén estipuladas en el Capítulo I, Sección Datos Identificativos, las siguientes coberturas adicionales serán otorgadas por LA COMPAÑÍA.

Estas coberturas adicionales se amparan dentro del Límite Asegurado y hasta por el monto del sublímite por evento/vigencia establecido en la presente póliza.

Los sublímites establecidos para las coberturas adicionales otorgadas, cuando los hubiere, formarán parte del Límite Asegurado otorgado por LA COMPAÑÍA bajo la póliza.

### PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

**Descripción:** Este seguro impone a cargo de LA COMPAÑÍA la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el ASEGURADO, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado.

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los Gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, Perjuicios Fisiológicos y Daño a la vida en relación directamente derivados de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

### Eventos Cubiertos:

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales.
- Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus

Señor(a):

**JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

**E. S. D.**

**REF:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

**PROMOVIDO POR:** MARLEN YINETH IBAÑEZ Y OTROS.

**CONTRA:** CORPORACIÓN CLÍNICA Y OTROS.

**RADICADO:** 2017-00250

### **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

---

**Respetado(a) Doctor(a);**

DUVÁN ALBERTO CORTÉS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de apoderado general de la sociedad demandada Corporación Clínica (antes Corporación Clínica Universidad Cooperativa de Colombia) sociedad perteneciente al sector de economía solidaria, identificada con el No de NIT 900.213.67-3 y representada legalmente por el Dr. Felipe Mejía Escobar, por medio del presente me permito solicitar el llamamiento en garantía a la compañía aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A identificada con NIT 860.026.182-5, representada legalmente por Belen Azpurua de Mattar o por quien haga sus veces al momento de notificación, para que en virtud de la póliza de seguro No 022289610/0, ampare en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, cualquier obligación o condena que eventualmente resultare como consecuencia de esta demanda o del llamamiento en garantía en contra de mi mandante. Lo anterior resulta procedente en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del Proceso “ El *convocado* podrá a su vez llamar en garantía”, teniendo en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** La Corporación Clínica contrató la póliza de seguro No 022289610/0 de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales en modalidad Claims Made, con la empresa de seguros Allianz Seguros SA; póliza con vigencia desde el 01 de julio de 2018 hasta el 01 de julio de , con reactividad hasta el 15 de mayo de 2008, para amparar todo siniestro derivado de responsabilidad civil profesional de actividades de Clínicas y Hospitales que le sea notificado y que se trate de hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y en el que eventualmente pueda

corresponderle por cualquier daño corporal, enfermedad, afección o muerte causada a un paciente, por cualquier acto negligente, error u omisión, o falta profesional, cometido por el Asegurado en ejercicio de las funciones propias de su actividad hospitalaria como proveedor de servicios de la salud.

**SEGUNDO:** Allianz extendió la vigencia de la póliza desde 01/07/2019 a las 00:00 horas hasta el 12/07/2019 a las 24:00 horas.

**TERCERO :**La Corporación Clínica fue demandada y notificada personalmente el día 28 de junio de 2019, fecha para la cual se encontraba vigente la póliza de seguro antes reseñada y dentro del cual se le notificó la reclamación elevada por los demandantes.

**CUARTO:** La Corporación Clínica ha sido demandada por parte de los señores MARLEN IBÁÑEZ, MARIANA VALENTINA GARCIA, DAVID SANTIAGOGARCIA,OMAR ALFONSO CHAVEZ y NICOLAS CHAVEZ PUENTES, por los presuntos daños y perjuicios causados por mi prohijada en el desarrollo de actividades propias de clínicas y hospitales, que recayeron sobre la humanidad de Marlen Yineth Ibañez y la del natus al atender el proceso de alumbramiento durante el año 2015; demanda en la que se pide declarar judicialmente la responsable, entre otras, a mi cliente en razón de la supuesta culpa de mi mandante; periodo durante el cual la pólizas de seguro citada junto con su extensión contaban con retroactividad para los actos que configurasen reclamación desde mayo de 2008 hasta su respectiva entrada en vigencia.

**SEXTO.-** Los daños y perjuicios imputados en los hechos y pretensiones de la demanda se ajustan a los riesgos amparados en la póliza de seguro No 0022289610/0 de Allianz Seguros S.A, por lo que resulta procedente el llamamiento en garantía.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho del presente llamamiento en garantía, invoco los artículos 64, 65 y 82 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y aplicables.

## PETICIÓN

Por los motivos de hecho y de derecho antes señalados, solicito se admita el presente llamamiento en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A., para que con amparo en la póliza de seguro No 0022289610/0 cubra cualquier eventual condena a cargo de mi mandante, bien sea en la demanda principal o en el llamamiento en garantía.

## PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes:

- 1.- Copia de la póliza de seguro No 0022289610/0 de Responsabilidad Civil Profesional en modalidad Clínicas y Hospitales, de la empresa Allianz Seguros S.A. en la que mi poderdante es la Asegurada.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 3.- Las pruebas que obran en la demanda y en la contestación.

## NOTIFICACIONES

La compañía aseguradora Allianz Seguros S.A, deberá notificarse en la CARERA 13A No 29-24 de Bogotá; y correo electrónico para notificación judicial: [NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO](mailto:NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALLIANZ.CO)

Del Señor Juez,



---

DUVÁN ALBERTO CORTÉS  
C.C. No. 1.013.596.425 DE BOGOTÁ  
T.P. No 236.828

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA  
Nit: 860.026.182-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00015517  
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono comercial 1: 5188801  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
Teléfono para notificación 1: 5188801  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofia Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Que mediante Oficio no. 720 del 25 de febrero de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el no. 00183512 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2020-00039-00 de Duván Alejandro Barragán Pérez y María Alejandra Navarrete Salgado en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Barragán Navarrete, Ricardo Barragán Soto, Marysol Pérez Gonzalez, Myriam Salgado Muñoz, Fidel Navarrete Cortes contra Vivian Astrid Sánchez Álvarez identificada con C.C. 66.953.459, Álvaro Duque Castillo identificado con C.C. 79.447.515 (Propietario), ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Joséfina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

**CAPITAL**

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$102.500.000.000,00

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
No. de acciones : 10.250.000.000,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$82.334.522.790,00  
No. de acciones : 8.233.452.279,00  
Valor nominal : \$10,00

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Cuarto Renglon Sachica Sachica C.C. No. 000001010170152  
Gustavo Adolfo  
Quinto Renglon Fernando Amador Rosas C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
-----------------	------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
----------------	---------------------	--------------------------

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
----------------	-----------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
----------------	-------------------------------	--------------------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Tercer Renglon	Jaime Francisco	Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
----------------	-----------------	----------------	--------------------------

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Santiago Lozano	Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
----------------	-----------------	-----------	--------------------------

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	Sachica Sachica	Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
----------------	-----------------	----------------	--------------------------

Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas		C.C. No. 000000019074154
----------------	-----------------------	--	--------------------------

Por Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez		C.C. No. 000000051883809
----------------	-----------------------	--	--------------------------

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech		P.P. No. 000000PAG665171
-----------------	------------------------	--	--------------------------

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental., municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 , en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá, (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 603 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 3 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el No. 00043731 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Pablo Andrés Velandia Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.197 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el <F\_000002100017806> bajo el registro No. <R\_000002100017806> del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F\_000002100244386>, con el No. <R\_000002100244386> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F\_000002100352000>, con el No. <R\_000002100352000> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.098, y a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Daniel Leandro Tamayo Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.434.684 y a Beatriz Elena Lopez

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.990, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Confiere poder general a Jeannette Reyes Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.561, Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**
**Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21**

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5319	30-X	-1.971	10	BTA	25-XI	-1.971	NO.	45225
2930	25-VII	-1.972	10	BTA	5 -XII	-1.972	NO.	6299
2427	5 -VI	-1.973	10	BTA	13-XII	-1.973	NO.	13874
2858	26-VII	-1.978	10	BTA	15-IX	-1.978	NO.	61845
3511	26-X	-1.981	10	BTA	19-XI	-1.981	NO.	108739
1856	8 -VII	-1.982	10	BTA	26-VII	-1.982	NO.	119222
3759	15-XII	-1.982	10	BTA	26-I	-1.983	NO.	127655
1273	23--V--	-1.983	10	BTA	1-VII	-1.983	NO.	136713
1491	16-VI--	-1.983	10	BTA	1-VIII	-1.983	NO.	136714
1322	10-III	-1.987	29	BTA.	9--VI--	-1.987	NO.	212861
3089	28-VII	-1.989	18	BTA.	11-VIII	-1.989	NO.	271.99
4845	26- X	-1.989	18	BTA.	14- XI	-1.989	NO.	279780
2186	11- X	-1.991	16	STAFE BTA.	20-XI	-1.991	NO.	346317
447	30-III	-1994	47	STAFE BTA	08-IV	-1.994	NO.	443176
6578	19- VII	-1994	29	STAFE BTA	27- VII	-1994	NO.	456.468
1115	17- IV-	1995	35	STAFE BTA	26- IV-	1995	NO.	490.027
5891	21- VI-	1996	29	STAFE BTA	25- VI--	1996	NO.	543.204
9236	20- IX--	1996	29	STAFE BTA	01- X---	1996	NO.	557.213
1572	21- II-	1997	29	STAFE BTA	26- II-	1997	NO.	575.503
2162	07-III-	1997	29	STAFE BTA	07- III-	1997	NO.	575.940
1959	03-III-	1.997	29	STAFE BTA	07- III-	1997	NO.	576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio	00684276 del 16 de junio de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de	01828565 del 23 de abril de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**\*\*Aclaración de Situación de Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00 ) moneda corriente.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6511

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ  
Matrícula No.: 01358450  
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Dirección: Cl 72 No. 6 - 44  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS  
BOGOTA

Matrícula No.: 02282316  
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.609.024.109.770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre RIT son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 6 de agosto de 2021 Hora: 14:12:21

Recibo No. AB21188997

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21188997D1F5A**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

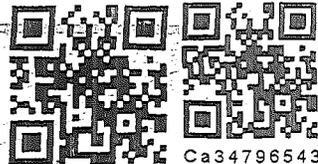
\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





# República de Colombia



Ca34796543

Aa060765556

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3184 TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO-----  
 DE FECHA: AGOSTO 29 DE 2019-----  
 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO-META.

### DATOS DE LA ESCRITURA

ACTO: 00000409 PODER POR ESCRITURA PÚBLICA.

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA.

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: CORPORACIÓN CLÍNICA (ANTES CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA) A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL FELIPE MEJIA ESCOBAR (C.C. No.80.415.941 DE USAQUEN).

APODERADO: DUVÁN ALBERTO CORTÉS TELLEZ (C.C. 1.013.596.425 DE BOGOTÁ D.C.).

OBJETO DEL PRESENTE PODER: QUE LA PARTE APODERADA EJERZA LA REPRESENTACIÓN DEL MANDANTE EN LOS ACTOS INDICADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA Y AQUELLOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO, RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA CORPORACIÓN CLÍNICA (ANTES CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA).

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los VEINTINUEVE----- (29) días del mes de AGOSTO- de Dos Mil Diecinueve (2.019), de donde es Notaria Primera del Círculo de Villavicencio, YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO----- se otorga la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: FELIPE MEJIA ESCOBAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con cédula de ciudadanía No.80.415.941 expedida en Usaquén, quien actúa en su calidad de Director y Representante Legal, nombrado en propiedad mediante Acta



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



Ca347965437 Aa060765556



108210PAaAHQPMIM

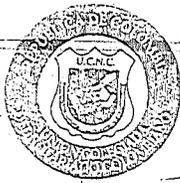
25-04-19

1089282 AMHC

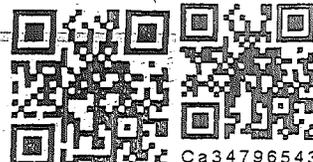
de Asamblea General acogida mediante Resolución 1260 del Quince (15) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2.019) emanada de la Secretaría de Salud del Departamento del Meta, obrando en representación de la CORPORACIÓN CLÍNICA, corporación civil, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Departamento del Meta, mediante Resolución Número Seiscientos Setenta y Seis (676) del día Veintiuno (21) del mes de Abril del año Dos Mil Ocho (2008), identificada con el NIT.900.213.617-3, quien para los efectos del presente fungirá como **MANDANTE**, Manifiesto que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **DUVÁN ALBERTO CORTÉS TÉLLEZ**, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.596.425 expedida en Bogotá, D.C. y tarjeta profesional No.236.828 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que de acuerdo al artículo 74 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y otras disposiciones concordantes, obre nombre y representación de la entidad que personifico, con facultades jurídicas y dispositivas para que ejecute los siguientes actos: -----

1) En nombre y representación de la Corporación Clínica y en su calidad de abogado titulado y director jurídico de la Corporación, promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (declarativos, ejecutivos, monitorios, especiales, etc.) ante cualquier tipo de jurisdicción (Civil, Comercial, Penal, Laboral, Contencioso Administrativa, Constitucional, Administrativa, Contravencional, Policiva, etc.) y que adelante ante cualquier autoridad judicial, administrativa, fiscal, de inspección, vigilancia y control, Secretarías de Salud y Superintendencia Nacional de Salud, las acciones que considere pertinentes para la defensa de los intereses de la Corporación Clínica. -----

2) En nombre y representación de la Corporación Clínica y en su calidad de abogado titulado y director jurídico de la Corporación, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en



# República de Colombia



Aa060765557

Ca347965436



República de Colombia

Voluntad de la Corporación Clínica

Notario Público

actuaciones que se le instauren en la Jurisdicción Civil, Penal, comercial, laboral, contencioso administrativa, contravencional y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría, ministerio público, Secretarías de Salud y Superintendencia Nacional de Salud de tal modo que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna.

3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Ministerio del Trabajo, Secretaría de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, y en fin ante cualquier autoridad administrativa con o sin funciones jurisdiccionales. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente numeral son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como las previstas en el Código General del Proceso, Código de Procedimiento Civil, Laboral, de Procedimiento Penal, y CPACA, así como todas aquellas audiencias a las que se cite el poderdante con propósitos conciliatorios a nivel extrajudicial, prejudicial, judicial propiamente dichas.

4) El presente poder comprende las facultades para representar legalmente a la Corporación Clínica en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales a las que sea citada la Corporación Clínica, por lo cual queda facultado para conciliar, confesar, entregar declaraciones de parte, transigir, iniciar procesos de cobranza ejecutiva de títulos valores o acuerdos de pago, recibir, cobrar depósitos y títulos judiciales en los términos que el apoderado estime pertinente, deducir de dichos títulos y rubros cualquier valor que se le adeude con la prelación y



10822MHOPAAATOPM

25-04-19

12-11-19

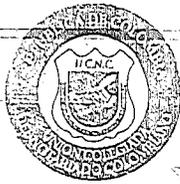
preferencia del artículo 1277 del Código de Comercio, y las demás concedidas en las leyes a los salarios y prestaciones laborales, igualmente podrá desistir en cualquier actuación judicial o extrajudicial, y todas las demás facultades inherentes al ejercicio de la representación legal de la Corporación Clínica en los asuntos judiciales y extrajudiciales que así lo requieran, incluidas las diferentes audiencias y diligencias ante autoridades judiciales y administrativas; igualmente queda expresamente facultado para efectuar cesiones de derechos litigiosos, ceder créditos, aceptar cesiones de crédito, ceder costas y agencias en derecho, así como suscribir, aceptar, endosar y revocar endosos de títulos valores. -----

5) Otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar demandas, presentar llamamientos en garantía, solicitar reclamaciones ante aseguradoras, y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativa, administrativa de Contraloría, Ministerio Público, Secretarías de Salud y Superintendencia Nacional de Salud. -----

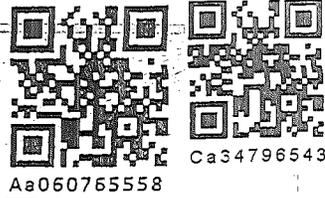
6) Conciliar las pretensiones en desarrollo de audiencias prejudiciales, judiciales y extrajudiciales, bien sea que La Corporación Clínica asista como convocante, convocada, demandante, demandada, ejecutante, ejecutada, tercero interviniente, llamada en garantía, litisconsorcio, etc. por lo que podrá comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. -----

7) Comparecer a los Despachos judiciales Civiles, Contenciosos y Penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de la responsabilidad médico-sanitaria de la Corporación Clínica, igualmente podrá asistir a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia del representante legal. -----

**Parágrafo Primero:** Los actos que mediante el presente poder se



# República de Colombia



encargan al apoderado no tienen restricción alguna, ni por ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia, ni por su cuantía.

**Parágrafo Segundo:** El presente poder comprende los oficios propios del representante legal para todo asunto jurídico, por lo que cuenta únicamente con las facultades aquí señaladas.

**Facultad Especial Adicional:** Ante cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida al representante legal de la Corporación Clínica ejercer sus funciones por eventualidades como la muerte, enfermedad grave, estado de inconciencia, demencia, interdicción, pérdida de sus derechos civiles o de administración, renuncia, revocatoria del nombramiento, enjuiciamiento penal o cualquier otro hecho que le imposibilite para ejercer las actividades propias de su cargo, facultará al mandatario para que ejerza provisionalmente dicha representación en su integralidad hasta que el máximo órgano de dirección encabezado por la asamblea de socios o la junta directiva definan las directrices que suplirán la contingencia o nombren un suplente, un encargado o el nuevo representante legal, de tal manera que la Corporación nunca quede sin representación legal ante terceros o entes de control administrativo, judicial, científico o fiscal. De igual forma queda facultado para solicitar a la Secretaria de Salud del Meta, a la Cámara de Comercio respectiva, DIAN y cualquier otro ente de control o registral del país, la inscripción de actos jurídicos relacionados con el nombramiento de representantes legales, creación de cargos directivos, constitución de apoderados, cambios de junta directiva y de la asamblea de socios y en general cualquier otro acto que deba inscribirse en el respectivo registro de cada institución privada o pública que por mandato legal así lo requiera.

**PARAGRAFO:** Para efectos de la inscripción de cualquier actuación se requerirá el documento contentivo del citado acto jurídico.

(HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA)

Presente, **DUVÁN ALBERTO CORTÉS TÉLLEZ**, abogado en ejercicio e



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Notaría Pública

VILLAVICENCIO

Ca347965438  
Aa060765558  
10823MPMAOPAAHQ  
25-04-19  
Cadenia S.A. inscripción 12-11-19  
10895AG79CBA

identificado con cédula de ciudadanía No.1.013.596.425 expedida en Bogotá, D.C. y tarjeta profesional No.236.828 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y declaró: Que acepta la presente escritura en todas sus estipulaciones y el mandato que contiene a su favor. -----

Leída que fue la presente escritura a los otorgantes, la aprueban y firman junto con la NOTARIA, quien de esta forma la autoriza. -----

**Resolución 0691 del 24 de Enero de 2019.** -----

Derechos \$ 59,400-- -----

Recaudos para la Superintendencia y Fondo del Notariado: \$12,400-- -----

Iva \$ 23,047-- -----

Retención en la Fuente \$ -----

**Vale Cambio Tipo de Letra.** -----

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa060765556 - Aa060765557 - Aa060765558 - Aa060765559 ✓



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Felipe Mejía Escobar".



**FELIPE MEJIA ESCOBAR**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: C.C. No.80:415.941 de Usaquén.

TEL O CEL.: 322 9777461

DIR.: Calle 36 No 35-70

CIUDAD: Villavicencio - Meta.

E-MAIL: [Fmejia@clinicaucc.com](mailto:Fmejia@clinicaucc.com)

PROFESION U OFICIO: Ingeniero de Producción.

ACTIVIDAD ECONOMICA: Director General Clínica UCC.

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente.

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI-- NO -X-

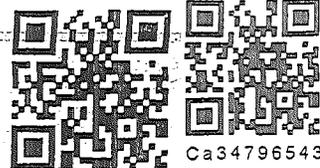
CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:



# República de Colombia



Ca34796543

Aa060765559

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA 3184 DE AGOSTO 29 DE 2019.-



**DUVÁN ALBERTO CORTÉS TÉLLEZ**

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 1.013.596.425 de Bogotá D.C.

TEL O CEL.: 311 5380690

DIR.: Calle 43 No. 31-39 Triunfo.

CIUDAD: Villavicencio – Meta

E-MAIL.: duvancortes@hotmail.com

PROFESION U OFICIO: Abogado.

ACTIVIDAD ECONOMICA: 6910 Servicios Jurídicos.

ESTADO CIVIL: Soltero sin unión marital de hecho.

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI-- NO -x-

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:



LA NOTARIA,

*Yolima Zoraya Romero Medrano*  
YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO  
NOTARIA PRIMERA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de cartulanas públicas, certificandos y documentos del archivo notarial.

Diana C.



Ca347965434 Aa060765559



108240JMPMDOPAA

25-04-19

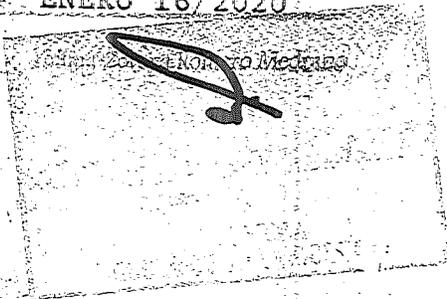
108941MCCAPPA

12-11-19

108941MCCAPPA

La SEGUNDA Copia tomada de su original que  
Expiro y caduca en 4 años hábiles  
Con destino al INTERESADO

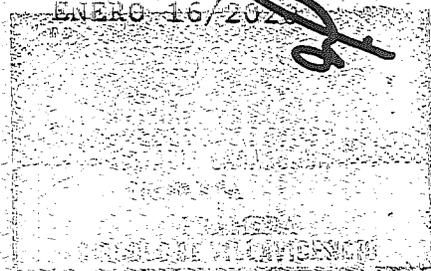
Villavicencio a los ENERO 16/2020  
Notaría Primera



CERTIFICADO DE VIGENCIA  
NOTARIAIA  
CIRCULO DE VICIO  
CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A  
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE  
NOTA DE REVOCATORIA

ENERO 16/2020



DOY FE



AL SERVICIO DE LA GENTE  
GOBIERNO DE META

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA  
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO CORPORACIÓN CLINICA  
NIT: 900.213.617-3**

El suscrito Secretario Departamental de Salud del Meta en ejercicio de la Facultad conferida en el Decreto 1088 DE 1991.

**CERTIFICA**

DOMICILIO: Villavicencio.  
DIRECCION: Calle 36 N- 35-70 Barzal -  
TELEFONO: 6614300

Que por Resolución No 676 de 2.008 se reconoció personería Jurídica indefinida a la CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA creada por asamblea general de asociados mediante acta No 001 del 31 de marzo de 2008. Ahora **CORPORACION CLINICA**

**QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS:**

Resolución 0693 del 30 de 2013 se aprueba reforma estatutaria de la composición de órgano directivo.

Resolución 1003 de 28 de mayo de 2015 se reconoció nueva junta directiva para el periodo 2015 -2017 así: Cinco miembros Principales y son: El Dr. Cesar Augusto Pérez González identificado con la C.C.N 71764915 de Medellín; Suplente la Dra. Gloria Patricia Rave Iglesias 43 045 552 de Medellín, Principal el Dr. Adolfo León Palacios Sánchez C.C.N. 8353153 de Medellín y su suplente la Dra. Ana Milena Herrera Torres C.C.N 43 740 773 de envigado; Principal el Dr. Hernán Javier Pérez Soto. C.C.N 70567646. Suplente el Dr Omar Carlos Arturo Vargaz con C.C.N 71 585 089 de Medellín; Principal el Dr. Cesar Augusto Pérez Londoño C.C.N. 70558938 de envigado y suplente el Dr. Hernán Darío Arenas. C.C.N 3610191 de Segovia; Principal Jorge Mario Uribe Vélez C.C.N 70115411 de Medellín. Suplente la Dra. Lina María Pérez González 43594246 de Medellín y el encargo de la representante legal por 90 días a las Dr. LYDIS MAYERLING HERRERA GARCIA con C.C 63 364 330 como Directora de la CCUCC. a partir del 1 de junio de 2015 hasta el 30 de agosto de 2015 por (90) días, periodo que podrá ser prorrogable y deberá ser acordado en caso de requerirse.

Resolución 1716 del 08 de septiembre de 2015 prorroga del encargo de la representante legal Dr LYDIS MAYERLING HERRERA GARCIA con C.C 63 364 330 por 30 días como Directora de la CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA hasta el 30 de septiembre de 2015.







AL SERVICIO DE LA GENTE  
GOBERNACIÓN METROPOLITANA

Resolución 2141 de 20 de oct de 2015 se inscribe la novedad del nombramiento en propiedad como Directora y Representante legal de la COORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA corporación sin ánimo de lucro a la Dra. LYDIS MAYERLING HERRERA GARCIA con C C 63364330 de Bucaramanga, según contrato de trabajo a término fijo para la "Dirección confianza y manejo N- 001197-2015 con fecha inicial 18 de septiembre de 2015 al 17 de septiembre de 2016 firmado por el presidente de la Junta Directiva Dr. CESAR AUGUSTO PEREZ GONZALEZ

Resolución N° 1542 del 21 de septiembre de 2016 se inscribe la Prorroga de la Representación legal de la COORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA a la Dra. LYDIS MAYERLING HERRERA GARCIA la que esta soportada en prorroga N°1 del contrato de trabajo a término fijo para la Dirección Confianza y manejo N001197-2015 por el término de un año contado a partir del 18 de septiembre de 2016 al 17 de septiembre de 2017 suscrito por el presidente de la Junta Directiva de la CCUCC.

Resolución N° 1440 del 15 de Agosto de 2017

- Se aprueba e inscribe Reforma estatutaria de la COORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.
- Se aprueba e inscribe el nombramiento como revisor fiscal para el periodo 2.017 al 2.019 del contador Héctor de Jesús García Ciro con C.C 70.381.794 de cocorna-Antioquia con T P 109777-T J.C.C

Resolución N° 1813 del 13 de octubre de 2017 se aprueba e inscribe prórroga de la Representante Legal de la COORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Dra. LYDIS MAYERLING HERRERA GARCIA con C.C 63.364.330 de acuerdo a la prorroga N°2 del contrato de trabajo a término fijo para la Dirección Confianza y manejo N°001197-2015 por un año a partir del 18 de septiembre de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018.

Que por Resolución N°: 1553 del 09 de nov de 2018 Se aprueba e inscribe la prórroga de la Representante Legal de la COORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA a la Dra. LYDIS MAYRLING HERRERA GARCIA con C.C 63.364.330 de acuerdo a la Prorroga N°3 del contrato de trabajo a término fijo para la Dirección Confianza y manejo N°001197-2015 celebrado entre la COORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y LYDIS MAYERLING HERRERA GARCIA" por el término de un año contado a partir del 18 de septiembre de 2018 hasta el 17 de septiembre de 2019.

Resolución N° 132 del 01 de marzo de 2019 se acepta la reforma estatutaria aprobada por acta N° 12 de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA del 17







AL SERVICIO DE LA GENTE  
GOBIERNO DE MEDELLÍN

de enero de dos mil diez y nueve (2.019) con la asistencia de CESAR AUGUSTO PEREZ en representación de **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**; el Dr Jorge Mario Uribe Vélez en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA, el Dr JAMEL ALBERTO HENAO CARDONA , con C.C 15.380.249; en representación de la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA COHAN** identificado con el NIT 890.985.122; ERICKSON ALEJANDRO MARIN GIRALDO con C.C 71.773.482 en representación de **LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA S.A.S** con Nit 890.906.793; JESUALDO ALONSO DURAN URBINA identificado con la C.C N° 17'953.221 en representación de la **SOCIEDAD AYUDAS DIAGNOSTICAS S.A.S** Y el Dr Sebastián Cadavid Jaramillo con C.C 1.026.135.266 en representación de **CHM SALUD S.A.S** en lo siguiente;

### **Cambio de Denominación a CORPORACION CLINICA**

Nuevo órgano Directivo; Se acepta e inscribe como nuevo Órgano Directivo de la **CORPORACION CLINICA** a;

1. Jamel Alberto Henao Cardona - 15.380.249 - PRINCIPAL  
Luis Fernando López Álvarez - 15.438.967 – SUPLENTE
2. Carlos Alberto González Ossa - 8.719.068 - PRINCIPAL  
Felipe Mejía Escobar - 80.415.941 - SUPLENTE
3. Jesualdo Alonso Durán Urbina - 17.953.221 - PRINCIPAL  
Marco Antonio Bolaño Vega - 84.038.978 - SUPLENTE
4. Erickson Alejandro Marín Giraldo - 71.773.482 - PRINCIPAL  
Claudia Patricia Rivera Vargas - 43.556.897 – SUPLENTE.
5. Maritza Rondon Rangel como representante Legal de la Universidad Cooperativa o la persona que sea delegada en debida forma para el efecto.  
Representante Legal de la CORPORACION CLINICA Dr RUBEN DARIO TREJOS CASTRILLON, identificado con la C.C.N° 70.077.162 de Medellín,

Que mediante Resolución 1260 del 15 de julio de 2019 Se aprueba e inscribe como nuevo Representante Legal de la "CORPORACION CLINICA" al Dr. FELIPE MEJIA ESCOBAR con C.C N° 80.415.941 de Usaquén- de acuerdo al contrato de trabajo a Término Indefinido N°02428-2019 para la Dirección Confianza y Manejo celebrado con el Dr. JAIME ALBERTO HENAO CARDONA Miembro de la Junta Directiva de la CORPORACION CLINICA y autorizado por la junta directiva para celebrar el presente contrato.

Que mediante Resolución 1337 de 30 de julio de 2019 se subsana la Resolución 1260 de 15 de julio de 2019 en su ARTICULO PRIMERO quedando así; "Se aprueba e inscribe como nuevo Representante Legal de la "CORPORACION CLINICA" al Dr. FELIPE MEJIA ESCOBAR con C.C N° 80.415.941 de Usaquén- de acuerdo al contrato de trabajo a Término Indefinido N°02428-2019 para la Dirección Confianza y Manejo celebrado con el Dr. JAMEL ALBERTO HENAO CARDONA Miembro de la Junta Directiva de la CORPORACION CLINICA y autorizado por la junta directiva para celebrar el presente contrato.





AL SERVICIO DE LA GENTE  
CORPORACIÓN CLÍNICA

**QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL ES:**  
La Secretaría Seccional de salud del Departamento del Meta.

**OBJETO SOCIAL:** : El objeto de la Corporación es la prestación de servicios, la investigación y la docencia en las áreas de la salud y aquellas que contribuyan al mejor desarrollo de sus actividades misionales.

**PATRIMONIO:** : El patrimonio de la CORPORACIÓN CLÍNICA estará conformado por:

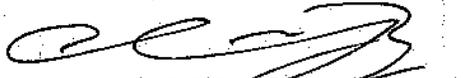
50. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los miembros de la Corporación, representados en dinero, bienes o servicios.
51. Los bienes que adquiera la Corporación por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
52. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los estatutos.
53. Los incrementos patrimoniales y de los denominados excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
54. Las rentas que llegase a adquirir o a constituir.
55. La valorización de activos y cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según los presentes estatutos.
56. Las cuotas de admisión aprobadas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen la Constitución, la Ley o las disposiciones estatutarias. Las personas jurídicas o naturales que donen bienes a la Corporación no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el hecho de la donación.

**PARÁGRAFO 2:** No se podrán destinar, ni total ni parcialmente, los bienes de la CORPORACIÓN CLÍNICA a fines distintos de los autorizados por el presente Estatuto, sin perjuicio de aprovecharlos, de acuerdo con la Ley, para mejorar o lograr sus objetivos.

**PARÁGRAFO 3:** La organización y la administración del patrimonio estarán a cargo de la Asamblea General, la cual podrá delegar en la Junta Directiva y en el Director como ordenador del gasto, la responsabilidad de su manejo.

Se expide en Villavicencio, a los 06 días del mes de julio del 2021 con destino a proveedores.

  
**GIOVANNY BELTRAN KNORR**  
Secretario de Salud del Meta

P/ E Abg. Janeth. G.S. 





## Memorial descubre traslado llamamiento en garantía - proceso radicado bajo el N° 50001315300220170025000

Duván Cortés <gestion@legalmedical.co>

Vie 6/08/2021 4:17 PM

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Karla Vanessa Velasquez Orjuela <notificaciones@famisanar.com.co>; Lina Marcela Moreno Orjuela <lmorenoo@famisanar.com.co>; correspondencia@famisanar.com.co <correspondencia@famisanar.com.co>; martinacostavega@hotmail.com <martinacostavega@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (11 MB)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 06 JULIO 2021.pdf; PODER GENERAL VIGENCIA ENERO.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ALLIANZ.pdf; 2 Llamamiento marlen ibañez.pdf; Contestacion llamamiento marlen ibañez.pdf; Contrato de Seguro Tomador Corporacion Clinica.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto al presente memorial en formato PDF, mediante el cual me permito descubrir el traslado del llamamiento en garantía efectuado por la Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S., frente a la Corporación Clínica

De igual forma me permito allegar llamamiento en garantía a Allianz.

Las actuaciones se desarrollan dentro del proceso radicado bajo el N° 50001315300220170025000.

Demandante: Marlen Yineth Ibañez Castro y otro, Demandada: Entidad Promotora de Salud Famisanar S.A.S y otra.

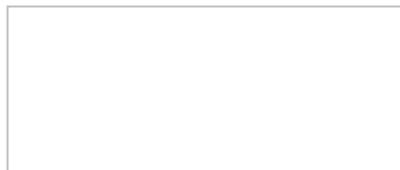
Anexos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal Corporación Clínica
- Poder General
- Certificado de Existencia y Representación Legal Allianz Seguros.
- Póliza de seguro de RCCH

Sin otro particular, le escribe,

**DUVÁN CORTÉS.**

Abogado Senior



Mobile: 320 9993345  
Phone: (1) 928 9201  
Phone/fax: (8) 664 4393  
Web: [www.legalmedical.co](http://www.legalmedical.co)  
Address Bogotá: Carrera 6 No 11-87 Of 501 Centro.  
Address Villavicencio: Calle 36 No 35-53 Barzal.

**Disclaimer.**-Este correo electrónico contiene información legal confidencial y privilegiada.

Si Usted no es el destinatario a quien se desea enviar este mensaje, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como a reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, favor de notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema.